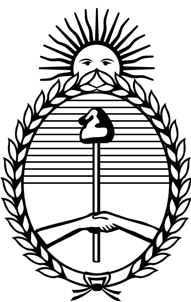
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 6
de diciembre de 2010

Año CXVIII
Número 32.042

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1853/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Delegación Iguazú.

Bs. As., 1/12/2010

VISTO el Expediente N° S02:0015840/2009 Cuerpos I y II del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 26.546, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de diversos cargos existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 26.546, los que deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que asimismo en el caso del agente Jorge Raúl LEON resulta necesario disponer la excepción a los requisitos mínimos para el acceso al nivel escalafonario propuesto establecidos por el Título II, Capítulo III, artículo 14 del Anexo al Decreto N° 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DISPOSICIONES

Pág.

REMATES OFICIALES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546.

Art. 2° — Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto, al agente que se detalla en el Anexo II de la presente medida, en el Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO
AGUILAR	Maximiliano Javier	DNI	26.871.722	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
AGUILERA	Mara Romina	DNI	28.528.282	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
ARECO	David Alberto	DNI	29.007.388	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
ASTROZA AEDO	Karen Noelia	DNI	28.510.280	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
ASTROZA AEDO	Melina Vanesa	DNI	27.483.660	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
BERDUN	Wilfrido Rafael	DNI	27.574.928	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
BOGGIANO	Juan Manuel	DNI	25.227.899	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
CABRERA	Graciela Beatriz	DNI	27.483.562	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
CASALES	Mario Jose	DNI	29.097.039	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
DOLDAN	César Ramón	DNI	27.431.747	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
FERNANDEZ	Maria Eugenia	DNI	27.477.982	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
FRANCO	Martina Gladiz	DNI	26.394.544	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
GOMEZ HEUER	Gisela Maria Rita	DNI	28.017.934	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
HERRERA	Raul Orlando	DNI	22.755.439	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
IRALA	Luis Gabriel	DNI	30.785.194	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
OLIVERA	Carina Elena	DNI	28.510.009	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
PEREZ	Anibal Ramon	DNI	28.905.422	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
PINTOS	Cecilia Dolores	DNI	27.993.495	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO
LEON	Jorge Raúl	DNI	30.520.989	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1851/2010

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de la República Arabe Siria y comitiva durante su permanencia en la República.

Bs. As., 1/12/2010

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Presidente de la REPUBLICA ARABE SIRIA, D. Bashar AL ASSAD y comitiva entre los días 2 y 3 de julio de 2010, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de la REPUBLICA ARABE SIRIA, D. Bashar AL ASSAD y comitiva durante su permanencia en la República, entre los días 2 y 3 de julio de 2010.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2010, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

JUSTICIA

Decreto 1845/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja.

Bs. As., 1/12/2010

VISTO el Expediente Nº 202.122/2010 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Sergio Arturo Aníbal GRIMAUX ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE CAMARA del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA RIOJA, PROVINCIA DE LA RIOJA.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de diciembre de 2010, la renuncia presentada por el señor doctor Sergio Arturo Aníbal GRIMAUX (Mat. Nº 8.378.605), al cargo de JUEZ DE CAMARA del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA RIOJA, PROVINCIA DE LA RIOJA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1846/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, Juzgado N° 5.

Bs. As., 1/12/2010

VISTO el Expediente Nº 201.580/2010 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Jorge Diego ANDERSON ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 5.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de diciembre de 2010, la renuncia presentada por el señor doctor Jorge Diego ANDERSON (D.N.I. Nº 5.268.141), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 5.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1854/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Menores de la Capital Federal, Juzgado N° 1.

Bs. As., 1/12/2010

VISTO el Expediente Nº 202.525/2010 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María Teresa SALGUEIRO ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ NACIONAL DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 1.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 12 de diciembre de 2010, la renuncia presentada por la señora doctora María Teresa SALGUEIRO (D.N.I. Nº 6.280.461), al cargo de JUEZ NACIONAL DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 1.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1847/2010

Dase por prorrogada una designación.

Bs. As., 1/12/2010

VISTO el Expediente Nº 189.074/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2309 del 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 2309/09, se designó transitoriamente al doctor Octavio PEREZ GALIMBERTI (D.N.I. Nº 27.322.468) en un cargo Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor Legal.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria que fuera dispuesta por el citado Decreto Nº 2309/09.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 27 de julio de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Octavio PEREZ GALIMBERTI (D.N.I. Nº 27.322.468) en el cargo de Asesor Legal del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dispuesta por conducto del Decreto Nº 2309/09.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de julio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1852/2010

Convalídase el desplazamiento de una funcionaria a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil.

Bs. As., 1/12/2010

VISTO el Expediente Nº 30.629/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el viaje que la señora Presidenta de la Nación realizó a la ciudad de Río de Janeiro —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— entre los días 27 y 28 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Da. Clarisa Margarita ROVIRA se trasladó, en avión de línea, a la ciudad de Río de Janeiro —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—, entre los días 27 y 29 de mayo de 2010, a los efectos de asistir en calidad de intérprete de idioma portugués a la señora Presidenta de la Nación.

Que han tomado debida intervención la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento de la señora Da. Clarisa Margarita ROVIRA (M.I. Nº 14.222.857) a la ciudad de Río de Janeiro —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— entre los días 27 y 29 de mayo de 2010.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos, correspondientes al Nivel Jerár-

quico I según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por DOS (2) DIAS y MEDIO (½) a la señora Da. Clarisa Margarita ROVIRA a la ciudad de Río de Janeiro —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—.

Art. 3º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de la orden de pasaje para el tramo BUENOS AIRES - RIO DE JANEIRO BUENOS AIRES a favor de la señora Da. Clarisa Margarita ROVIRA.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1850/2010

Dase por aprobada la designación del Director de Epidemiología de la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.

Bs. As., 1/12/2010

VISTO las Leyes Nº 26.422 y Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1343 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y el Expediente Nº 1-2002-21875/09-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.422 y Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para los Ejercicios 2009 y 2010 respectivamente, estableciéndose que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las referidas Leyes, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 1343/07 y sus modificatorios, se aprobó la nueva estructura organizativa del citado Ministerio.

Que por el artículo 10 de las referidas Leyes se dispuso que las facultades conferidas por dicho acto legal al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD se encuentra vacante el cargo de Director de Epidemiología, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II.

Que atento a la naturaleza de dicho cargo y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la unidad orgánica a la que corresponde el cargo en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de las pautas generales de selección establecidas en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.422 y Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 17 de noviembre de 2009, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al doctor D. Horacio Marcos ECHENIQUE (D.N.I. Nº 23.851.144), como Director de Epidemiología dependiente de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD, en un cargo Nivel B Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.422 y 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 846/2010

Dase por aprobada la renovación de una contratación en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 2773/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la renovación de la contratación de Dn. Pablo MARBEC, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al citado Organismo.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que la persona citada se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1 de enero de 2010 y hasta el 31 de enero de 2010, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1 de enero de 2010 y hasta el 31 de enero de 2010, la renovación del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y Dn. Pablo MARBEC (L.E. Nº 8.406.434) para desempeñar funciones de Coordinador - Rango 1 en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS ($ 6.500.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 120/2010

Presentación de proyectos en el marco del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven. Modifícase la Disposición N° 735/10.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0383215/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto por las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 25.872, los Decretos Nros. 941 de fecha 22 de julio de 2009, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, la Resolución Nº 414 de fecha 30 de setiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, las Disposiciones Nros. 602 de fecha 21 de mayo de 2010 y 735 de fecha 18 de junio de 2010 ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que, asimismo, en el mencionado decreto se asignó a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, competencia para entender en la aplicación del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores, instituido por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.872, dentro del marco del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven.

Que la Ley Nº 25.872 creó el Programa de Apoyo al Empresariado Joven con el objetivo de fomentar el espíritu emprendedor en la juventud, promoviendo la creación, desarrollo y consolidación de empresas nacionales.

Que el Artículo 7º de esa norma creó el Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores dentro del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven, disponiendo la asignación de un cupo de crédito fiscal con el objeto de financiar proyectos de jóvenes emprendedores.

Que mediante el Decreto Nº 941 de fecha 22 de julio de 2009 se reglamentó el Artículo 7º de la Ley Nº 25.872 a fin de permitir la ejecución del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores.

Que el Artículo 1º del mencionado Decreto Nº 941/09 estableció que los jóvenes em-

prendedores podrían acceder al financiamiento de proyectos en el marco del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores, mediante la participación en concursos públicos de proyectos que se efectuarán de conformidad con los requisitos que determina la Ley Nº 25.872 y a las condiciones y modalidades que, en términos generales y para cada llamado a concurso, establezca la Autoridad de Aplicación.

Que por la Resolución Nº 414 de fecha 30 de setiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se delegó en la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, en los términos del Artículo 22 del Decreto Nº 941/09, la facultad para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para aplicación del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores.

Que asimismo, la mencionada resolución expresamente estableció que la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL actuará como Autoridad de Aplicación del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores, encontrándose facultada para ejercer las potestades otorgadas a la Autoridad de Aplicación por el Decreto Nº 941/09.

Que por medio de la Disposición Nº 602 de fecha 21 de mayo de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se aprobó el Reglamento Operativo del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven, así como las Condiciones de Acceso para la Conformación y Administración del “Registro de Potenciales Beneficiarios del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores”, creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 941/09.

Que la Disposición Nº 735 de fecha 18 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO en su Artículo 2º establece que los interesados podrán presentar proyectos hasta las DOCE HORAS (12 hs.) del día 12 de noviembre de 2010 o en su defecto hasta la utilización total del cupo presupuestario asignado si esto fuera anterior.

Que hasta el presente el citado cupo presupuestario no ha sido utilizado en su totalidad.

Que el elevado número de consultas efectuadas por los jóvenes emprendedores señalan el marcado interés de éstos por esta herramienta de financiamiento y, en consecuencia, es necesario establecer un nuevo plazo para la presentación de proyectos por parte de los jóvenes emprendedores.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 25.872, los Decretos Nros. 941/09, 919/10 y 964/10 y la Resolución Nº 414/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo establecido por el Artículo 2º de la Disposición Nº 735 de fecha 18 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, para la presentación de proyectos en el marco del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven, hasta las DOCE HORAS (12 hs.) del día 17 de diciembre de 2010 o en su defecto hasta la utilización total del cupo presupuestario asignado, si esto fuera anterior.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 37/2010

Fíjase el contenido máximo de diglucósido de malvidina en vinos de la República Argentina.

Mendoza, 26/11/2010

VISTO el Expediente Nº S93:0002106/2010, las Leyes Nros. 14.878 y 20.247, las Resoluciones Nros. C.71 de fecha 24 de enero de 1992 y C.24 de fecha 30 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), conforme lo establece el Artículo 2º de la Ley Nº 14.878 detenta el control técnico de la producción vitivinícola en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, siendo el Organismo de fiscalización de la genuinidad de dichos productos.

Que por el Artículo 24 bis de la mencionada norma, los responsables inscriptos de bodegas, viñedos, plantas de fraccionamiento, distribución, depósito y fábricas de bebidas y productos a los que se refiere la ley, deberán cumplimentar las exigencias de inscripción, presentación de declaraciones juradas y demás información en las fechas, condiciones y formas que reglamentariamente determine este INV con el objeto de una efectiva fiscalización.

Que la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, tiene por objeto promover una eficiente actividad de la producción y comercialización de semillas asegurando a los productores la identidad y calidad de la simiente que adquiere.

Que la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que se considerarán vinos a los productos obtenidos por la fermentación de uvas provenientes de la especie Vitis Vinífera L.

Que por Resolución Nº C.24 de fecha 30 de junio de 2000 y complementarias, se autoriza el uso en forma oficial del Listado de Variedades de Vid, con su denominación, sinónimos y codificación.

Que en función de lo antes mencionado es necesario ordenar el desarrollo vitícola en cuanto a la composición del encepado.

Que la creciente demanda de vinos de color ha llevado a la implantación de variedades denominadas genéricamente tintoreras.

Que en este contexto y a los efectos de evitar la propagación de Vitis “no viníferas”, sean tintoreras o no, y con ello el riesgo de producir caldos con contenidos de diglucósido de malvidina superiores a los permitidos por la normativa internacional.

Que la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV) admite como límite máximo QUINCE MILIGRAMOS POR LITROS (15 mg/l) de diglucósido de malvidina, en su “Compendio de Internacional de Métodos de Análisis” - Tabla Límites Máximos Aceptables de Sustancias Contenidas en los Vinos.

Que atento que en nuestra reglamentación no se encuentra establecido el límite de dicho componente, se hace necesario reglamentar al respecto.

Que este Organismo por convenio con el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) toma los recaudos para identificar correctamente el material de propagación apto para la implantación de viñedos.

Que lo señalado se hace necesario adoptar las medidas tendientes a lograr que la producción vitícola se realice en el marco de la reglamentación vigente.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjase en QUINCE MILIGRAMOS POR LITROS (15 mg/l) el contenido máximo de diglucósido de malvidina en vinos de la REPUBLICA ARGENTINA.

2º — Queda prohibido el ingreso de variedades de uvas “no viníferas”, sean o no tintoreras, en establecimientos vitivinícolas.

3º — A partir de la fecha de vigencia de la presente todo productor vitícola, que vaya a implantar variedades denominadas tintoreras, deberá comunicar previamente tal intención en la oficina del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) de su jurisdicción, utilizando para tal fin nota tipo que se adjunta como Anexo de la presente resolución.

4º — La citada presentación será evaluada por el Departamento de Estudios Vitícolas dependiente de Subgerencia de Investigación para la Fiscalización dependiente de Gerencia de Fiscalización, quien deberá constatar los siguientes puntos, con la finalidad de determinar la pureza varietal a implantar y el destino que se les podrá dar a las uvas:

a) Si el cepaje está debidamente inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES Y FISCALIZACION DE SEMILLAS (R.N.C. y F.S.).

b) Si coincide con los descriptores de la variedad.

c) Si el vivero está inscripto ante el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE).

d) Si la solicitud de inscripción de lotes de plantas madres del cepaje fue debidamente presentada y aprobada.

e) En caso de requerir análisis de ADN para confirmación varietal o para determinación cuantitativa de diglucósido de malvidina, el costo será absorbido por el interesado.

5º — Aquellos productores que tengan implantadas en su viñedo variedades tintoreras que no hayan sido comunicadas al INV, deberán ser declaradas en un plazo no superior de TREINTA (30) días a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

6º — Hasta tanto se establezca fehacientemente la identidad de la variedad denunciada, llegada la época de elaboración, los responsables de dichos viñedos deberán informar mediante nota al Organismo, el establecimiento al cual remitirán estas uvas y los productos resultantes de la molienda serán muestreados por el INV para determinar presencia de diglucósido de malvidina.

7º — Aquellos productores que posean en sus viñedos variedades tintoreras “no viníferas” y quieran optar por la reconversión, podrán erradicar dichas variedades o injertarlas previa comunicación al INV.

8º — El incumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo será considerado en infracción al Artículo 24 inciso i) de la Ley Nº 14.878, sin perjuicio que las transgresiones que se constaten, den origen a infracciones mayores.

9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C. 37/10

NOTA TIPO PARA IMPLANTAR VARIEDADES TINTORERAS

LUGAR Y FECHA,

SEÑOR DELEGADO DEL INV
Quien suscribe:……………………………………………………………………………………., con viñedo inscripto ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) con el Nº…………, a nombre de ……………………………………………, se dirige a usted con el objeto de informarle que tiene previsto implantar en su viñedo variedades denominadas tintoreras.

En tal sentido el nombre de la/las variedades a implantar son las siguientes…..…………………… las que serán distribuidas en una extensión de ………………….. ha.

Se deja constancia que el material de propagación será adquirido en el vivero cuya Razón Social es: ……………………………………, ubicado en calle ………………………… de la Localidad de ……………………………………, Departamento ………………………………………. Provincia de ………………………. .

Asimismo hace saber que presta conformidad a todo estudio que disponga el INV a los efectos de determinar la pureza varietal que pretende implantar, como así también a la presentación de mayores antecedentes que disponga el Organismo, teniendo conocimiento que si de los ensayos practicados resultase una variedad "no vinífera", no podrá ser utilizada para la elaboración vínica.

FIRMA Y ACLARACION

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 856/2010

Establécese un procedimiento para la remisión de équidos a faena, hasta la reglamentación en forma definitiva de un Programa Nacional.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0308003/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 146 del 16 de marzo de 2010, 236 del 21 de abril de 2010, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 146 del 16 de marzo de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se crea el Marco Reglamentario Nacional para la Provisión de Equidos para Faena, con alcance en todo el Territorio Nacional.

Que conforme la estructura productiva de la REPUBLICA ARGENTINA, no existe un sistema de producción de équidos para producción de carne.

Que en este sentido, la Resolución Nº 236 del 21 de abril de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, estableció un período de transición para la adaptación del sistema de provisión de equinos a faena, donde coexistieron el Marco Reglamentario Nacional para la provisión de équidos para faena ya indicado, junto con los procedimientos establecidos por las Resoluciones Nros. 617 del 12 de agosto de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y 1281 del 16 de diciembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que no obstante el período de transición señalado, la CAMARA ARGENTINA INDUSTRIAL DE PRODUCTORES DE CARNE EQUINA (CAIPE), ha expresado su dificultad comercial para abastecerse de équidos que cumplan las condiciones establecidas por la Resolución SENASA Nº 146/2010.

Que la Resolución SENASA Nº 146/2010, contempla la identificación individual de los équidos mediante caravana, los cuales previamente deben encontrarse marcados a fuego conforme lo previsto por la Ley Nº 22.939, que unifica el régimen de marcas y señales y cuya implementación ha sido delegada a los gobiernos provinciales.

Que en ocasión de haberse llevado a cabo la Reunión del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO, se puso de manifiesto la necesidad de elaborar un proyecto y plan de trabajo tendiente a la creación, implementación y seguimiento de un sistema de identificación y registro de la especie equina que permita la identificación de cada individuo en particular, de manera de poder unificar a nivel nacional el sistema a ser empleado, creando un registro único de la especie independientemente de la raza, tipo o aptitud.

Que conforme lo indicado en el considerando anterior, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DE LA NACION, en conjunto con los representantes de las carteras agropecuarias provinciales, acordaron la creación de la MESA NACIONAL EQUINA.

Que asimismo, la Resolución SENASA Nº 146/2010, crea el Documento Individual de Registro de Tratamiento de los Equidos (DIRTE), a los fines del registro de los tratamientos con productos veterinarios aplicados a los animales identificados a los que ampara.

Que debe cumplirse el compromiso asumido internacionalmente ante la UNION EUROPEA respecto del cumplimiento del período precautorio prefaena de determinados medicamentos veterinarios, el cual deberá ser mayor a CIENTO OCHENTA (180) días.

Que no obstante lo indicado, a los fines de aportar mayores garantías respecto a la inocuidad de las carnes de équidos exportadas por la REPUBLICA ARGENTINA, se requiere un control reforzado en el monitoreo de los animales a los fines de detectar desvíos en la utilización de productos veterinarios y detectar contaminantes sobre el producto de la faena de los mismos.

Que hasta tanto sea definido un sistema definitivo, es necesario establecer un sistema provisorio de remisión de équidos a faena que de cumplimiento a las garantías sanitarias exigidas por los mercados de la carne producto de dicha faena, que cubra el período transitorio comprendido hasta el 1 de octubre de 2011, conforme lo previsto en la Providencia SENASA Nº 38 de fecha 1 de octubre de 2010.

Que en razón de lo expuesto cabe efectuar una excepción a la puesta en consulta pública de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 8, inciso f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Objeto. Se establece un procedimiento provisorio para la remisión de équidos a faena, hasta la reglamentación en forma definitiva de un Programa Nacional a tal fin, previsto para el 1 de octubre de 2011.

Art. 2º — Proveedor de Equidos para Faena. Obligaciones. Los proveedores de équidos para faena deben cumplir con las siguientes obligaciones, que complementarán aquellas establecidas en el Marco Reglamentario Nacional para la provisión de équidos para faena:

Inciso 1. Todos los équidos existentes en los establecimientos inscriptos en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena, como Establecimiento Acopiador de Equidos, deben poseer su identificación individual obligatoria de conformidad con lo establecido en el Anexo VI de la Resolución Nº 146 del 16 de marzo de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Inciso 2. Los équidos presentes en los establecimientos inscriptos en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena, como Establecimiento Tenedor de Equidos, deben identificar los équidos cuyo destino final sea la faena mediante alguno de los sistemas detallados a continuación:

Apartado 1: Identificación individual de conformidad con lo establecido en el Anexo VI de la Resolución SENASA Nº 146/2010.

Apartado 2: Identificación individual mediante identificación electrónica (microchip o transpondedor).

Apartado 3: Declaración Jurada para el Movimiento y Remisión de Equidos a Faena, establecida en el Anexo I de la presente resolución.

Apartado 4: Tatuaje.

Inciso 3. Todo establecimiento inscripto o que vaya a inscribirse en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena debe reinscribirse o inscribirse según corresponda, en el mencionado registro mediante el Formulario Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena, establecido en el Anexo II de la presente resolución, asumiendo en un todo las responsabilidades que de dicha inscripción surjan.

Inciso 4. Todo establecimiento inscripto en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena debe cumplir con los criterios y prohibiciones de uso de Productos Veterinarios según lo establecido en la presente resolución, en toda otra normativa nacional vigente en la materia y las que en un futuro se establezcan.

Inciso 5. Cada uno de los équidos cuyo destino final sea la faena deben movilizarse debidamente identificados y ser acompañados con la Declaración Jurada para el Movimiento y Remisión de Equidos a Faena establecida en el Anexo I de la presente resolución, la cual deberá acompañar solamente a animales que no hayan recibido tratamientos con productos veterinarios durante los últimos CIENTO OCHENTA (180) días previos a la faena o, si los han recibido, han superado los períodos de restricción prefaena establecidos para cada producto aplicado.

Inciso 6. Los movimientos de los équidos bajo el Marco Reglamentario Nacional para la provisión de équidos para faena, deben estar amparados por el correspondiente Documento para el Tránsito de Animales (DTA) o el Documento Electrónico para el Tránsito de Animales (DT-e) y efectuarse de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo III de la presente resolución.

Inciso 7. Todos los équidos destinados a faena deben estar marcados a fuego con la letra F dentro de un círculo en la grupa del lado derecho.

Art. 3º — Frigorífico faenador de équidos. Obligaciones. Todo frigorífico que faena équidos debe:

Inciso 1. Proveerse exclusivamente de establecimientos inscriptos en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena.

Inciso 2. Proveerse de animales debidamente identificados individualmente conforme la Resolución SENASA Nº 146/2010, amparados por un DTA/DT-e y que cuenten con el correspondiente Documento Individual de Registro de Tratamiento de los Equidos (DIRTE) o la correspondiente Declaración Jurada para el Movimiento y Remisión de Equidos a Faena, conforme lo establecido en la presente resolución.

Inciso 3. Verificar que las caravanas con las que arriban los animales a faena se corresponden con las declaradas en la Declaración Jurada para el Movimiento y Remisión de Equidos a Faena que acompaña a cada uno de los équidos arribados a la planta frigorífica.

Inciso 4. Destruir las caravanas de los animales faenados.

Inciso 5. Archivar la documentación de arribo de animales a faena por un período no menor a DOS (2) años a partir de la fecha de faena.

Art. 4º — Se aprueba la Declaración Jurada para el Movimiento y Remisión de Equidos a Faena que, como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Se modifica el Artículo 16 de la Resolución SENASA Nº 146/2010, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 16.- Implementación. Los establecimientos que se inscriban en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena podrán comenzar a remitir animales a faena conforme lo establecido en la presente resolución, a partir del momento de la entrada en vigencia de la misma."

Art. 6º — Se sustituye el Formulario Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena establecido en el Anexo II de la Resolución SENASA Nº 146/2010, el cual deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 7º — Se sustituye el Procedimiento para el Movimiento y Remisión de Equidos a Faena establecido en el Anexo III de la Resolución Nº 146 del 16 de marzo de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el establecido en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 8º — Se sustituye el Punto 1. del Anexo VII de la Resolución Nº 146 del 16 de marzo de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "ANEXO VII. NORMA DE APLICACION PARA EL DOCUMENTO INDIVIDUAL PARA EL REGISTRO DE TRATAMIENTO DE LOS EQUIDOS (DIRTE)

a) Todos los équidos identificados individualmente que sean enviados a faena deben ir acompañados con su correspondiente DIRTE o mediante la Declaración Jurada para el Movimiento y Remisión de équidos a faena."

Art. 9º — Incumplimientos. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, el SENASA puede adoptar, como medida de carácter preventivo, la baja del Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 10. — Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Amaya.

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA PARA EL
MOVIMIENTO Y REMISIÓN DE EQUIDOS A FAENA

senasa
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

FECHA: __ __ / __ __ / __ __ __ __
DÍA MES AÑO

DATOS DEL PROPIETARIO

Apellido y Nombre: ____
RENSPA Nº: __ __ . __ __ __ . __ . __ __ __ __ __ / __ __
Domicilio - Calle: ____ Nº: ____
Localidad: ____ Partido o Departamento: ____
Provincia: ____
Teléfono: ____ Dirección de correo electrónico: ____

IDENTIFICACIÓN

Nombre del Equino: ____ Nº de Identificación Individual: ____ CARAVANA, MICROCHIP O TATUAJE.
Sexo: ☐ MACHO ☐ HEMBRA Raza o Tipo: ____ Pelaje: ____
Año de Nacimiento: __ __ __ __ Edad: __ __ años.

DESCRIPCIÓN

Lado derecho
Lado izquierdo
Línea superior de los ojos
Miembros anteriores (vista posterior)
Miembros posteriores (vista posterior)
Cuello vista inferior
Nariz
Izquierdo Derecho
Izquierdo Derecho

IMPORTANTE: de no completarse, adjuntar fotografía a color de tamaño suficiente que permita observar: remolinos, cicatrices, marcas y otras señas particulares.

DECLARACIÓN JURADA

Declaro bajo juramento que el équido amparado por la presente ha nacido en la República Argentina, NUNCA ha sido tratado con sustancias esteroideas anabolizantes ni cualquier otra con principios activos con efecto anabolizante con fines de engorde, ni con sustancias tirostáticas de ningún tipo y que NO ha sido tratado con productos veterinarios en los últimos 180 días o en el caso de haberse aplicado un producto veterinario, se ha respetado el período de restricción prefaena definido e indicado taxativamente en el rótulo del producto aprobado por Senasa.

FIRMA DEL TITULAR

Lugar ____
Firma ____
Aclaración ____
DNI __ __ . __ __ __ . __ __ __

ANEXO II

FORMULARIO SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL UNICO

DE ESTABLECIMIENTOS PROVEEDORES DE EQUIDOS PARA FAENA

Tipo de Establecimiento (marcar con una X)

Acopiador	
Tenedor	

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

RENSPA Nº...

Propietario: Nombre y Apellido o Razón Social...

....

DATOS DE LA UNIDAD PRODUCTIVA

RENSPA Nº..

CUIT Nº...

CUIG Nº...

Nombre y Apellido o Razón Social: ....

....

Tipo y Nº de documento: ....

Domicilio Legal: ....

Teléfono: ....

e-mail: ....

DECLARACION JURADA: Mediante la presente solicito la inscripción del RENSPA de mi propiedad en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena, cuyos datos y existencias corresponden a las declaradas en la inscripción/reinscripción en el RENSPA. En este mismo acto, declaro bajo juramento conocer los alcances de la normativa en vigencia en referencia a las condiciones para remitir équidos a faena, asumiendo que el incumplimiento de lo prescripto en dicha legislación conllevará la revocación de la presente inscripción, sin perjuicio de las acciones administrativas y sanciones que pudieren corresponder. Asimismo declaro:

- No tratar a los animales de mi propiedad alojados en el establecimiento motivo de la presente inscripción, con sustancias esteroideas anabolizantes ni cualquier otra con principios activos con efecto anabolizante con fines de engorde, ni con sustancias tirostáticas de ningún tipo.

- En caso de someter a los équidos de mi propiedad a algún tratamiento con productos veterinarios, sólo serán utilizados productos aprobados por SENASA, respetando los períodos de restricción prefaena correspondientes.

- Asimismo, autorizo al SENASA a realizar sobre los animales de mi propiedad, las inspecciones y muestreos que resulten necesarias para dar cumplimiento a las diferentes normativas nacionales vigentes, y aquéllas en consistencia con los requisitos del país de destino del producto de la faena de los mismos. De esta forma, asumo también el cargo de comunicarme con el frigorífico, al momento del despacho de la tropa, a los efectos de presenciar la toma de muestras que se realice sobre los animales a faenarse. En caso de no poder concurrir personalmente o por medio de mi representante o apoderado, daré por válida la muestra extraída y analizada por SENASA o laboratorio autorizado, y todo lo actuado por dicho Servicio Nacional en la forma y condiciones que se establezcan.

- Remitir SOLAMENTE équidos a faena identificados individualmente, marcados a fuego con la letra F dentro de un círculo en la grupa derecha, que NO hayan recibido tratamientos con productos veterinarios durante los últimos CIENTO OCHENTA (180) días previos a la faena o, si los han recibido, han superado los períodos de restricción pre faena establecidos para cada producto aplicado y acompañados con su correspondiente Declaración Jurada para el Movimiento y Remisión de Equidos a Faena.

………………………………..	……………………	………………………..
FIRMA DEL PROPIETARIO O APODERADO	ACLARACION	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

ANEXO III

PROCEDIMIENTO PARA EL MOVIMIENTO Y REMISION DE EQUIDOS A FAENA

Los movimientos autorizados, en el Marco Reglamentario Nacional para la Provisión de Equidos para Faena, son los siguientes:

a) Desde Establecimiento Acopiador de Equidos o Tenedor de Equidos hacia Frigorífico. Los animales a movilizar deben:

1. Estar identificados individualmente mediante caravana establecida por Resolución Nº 146 del 16 de marzo de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y acompañados con su correspondiente Declaración Jurada para el Movimiento y Remisión de Equidos a Faena o Documento Individual para el Registro de Tratamiento de los Equidos (DIRTE), donde conste que cada animal NO ha recibido tratamiento con productos veterinarios durante los últimos CIENTO OCHENTA (180) días previos a la faena o, si los ha recibido, ha superado los períodos de restricción pre faena establecidos para cada producto aplicado.

2. Estar marcados a fuego con la letra F dentro de un círculo en la grupa derecha.

3. Ser trasladados amparados con DTA/DT-e, en un camión debidamente autorizado.

4. Todos los équidos con destino a faena están exceptuados de las exigencias sanitarias establecidas en los puntos 7.8, 7.9, 7.12 del Anexo II de la Resolución ex SAGPyA Nº 617/05.

5. En el caso de remitir animales a faena desde un Establecimiento Tenedor de Equidos, éstos deben identificarse previamente conforme la Resolución Nº 146 del 16 de marzo de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. A tal fin, si los animales son nacidos en el establecimiento, sólo deberá procederse a su caravaneo y registro en el Libro de Movimientos y Existencias. Si los animales a remitir a faena son adquiridos en otros predios y no se encuentran previamente identificados según dicha norma, éstos deberán ser caravaneados individualmente conforme la mencionada Resolución, dejando asentado tal procedimiento en el Libro de Movimientos y Existencias, donde deberá dejarse constancia de la identificación con la que oportunamente ingresara cada animal (Nº de Declaración Jurada para el Movimiento y Remisión de Equidos a Faena) y el número de caravana que la reemplaza. En estos casos, la documentación de arribo al Establecimiento Tenedor de Equidos (DTA/DTe y Declaraciones Juradas para el Movimiento y Remisión de Equidos a Faena) debe archivarse de forma cronológica en una carpeta generada a tal fin, la que deberá estar disponible para su monitoreo y control por parte del personal del SENASA, o aquellas personas que dicho organismo determine.

b) Desde Establecimiento Tenedor de Equidos hacia Establecimiento Acopiador de Equidos.

Los animales a movilizar deben:

1. Estar marcados a fuego con la letra F dentro de un círculo en la grupa derecha.

2. Ser trasladados amparados con DTA/DT-e, en un camión debidamente autorizado.

3. Estar identificados individualmente de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º, Inciso 2 de la presente resolución, y acompañados con su correspondiente Declaración Jurada para el Movimiento y Remisión de Equidos a Faena o Documento Individual para el Registro de Tratamiento de los Equidos (DIRTE), según corresponda.

4. Todos los équidos con destino a un Establecimiento Acopiador de Equidos están exceptuados de las exigencias sanitarias establecidas en los puntos 7.8, 7.9, 7.12 del Anexo II de la Resolución ex SAGPyA Nº 617/05.

5. Una vez arribados al Establecimiento Acopiador de Equidos, los animales ingresados identificados de forma diferente a la establecida por la Resolución SENASA Nº 146 del 16 de marzo de 2010 del Establecimiento Acopiador de Equidos, deberán ser caravaneados individualmente conforme la Resolución mencionada, dejando asentado tal procedimiento en el Libro de Movimientos y Existencias de acuerdo a la citada resolución, donde deberá dejarse constancia de la identificación con la que oportunamente ingresara cada animal (Nº de Declaración Jurada para el Movimiento y Remisión de Equidos a Faena) y el número de caravana que la reemplaza. En estos casos, la documentación de arribo al Establecimiento Acopiador de Equidos (DTA/DTe, Certificados Sanitarios de Anemia, Vacunaciones y Declaraciones Juradas para el Movimiento y Remisión de Equidos a Faena) debe archivarse de forma cronológica en una carpeta generada a tal fin, la que deberá estar disponible para su monitoreo y control por parte del personal del SENASA, o aquellas personas que dicho organismo determine.

c) Desde Establecimiento Tenedor de Equidos hacia Establecimiento Tenedor de Equidos o cualquier otro Establecimiento no inscripto en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena.

Los animales a movilizar deben:

1. Ser trasladados con su correspondiente DTA/DT-e en un camión debidamente autorizado.

2. Cumplir con las exigencias sanitarias establecidas en los puntos 7.8, 7.9, 7.12 del Anexo II de la Resolución ex SAGPyA Nº 617/05.

3. Estar identificados individualmente de conformidad con la presente resolución y acompañados con su correspondiente Declaración Jurada para el Movimiento y Remisión de Equidos a Faena o Documento Individual para el Registro de Tratamiento de los Equidos (DIRTE).

d) De Establecimiento no inscripto en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena, hacia Establecimiento Tenedor de Equidos.

Los animales a movilizar deben:

1. Ser trasladados con su correspondiente DTA/DT-e en un camión debidamente autorizado.

2. Cumplir con las exigencias sanitarias establecidas en los puntos 7.8, 7.9, 7.12 del Anexo II de la Resolución ex SAGPyA Nº 617/05.

3. Estar identificados individualmente de conformidad con la presente resolución y acompañados con su correspondiente Declaración Jurada para el Movimiento y Remisión de Equidos a Faena o Documento Individual para el Registro de Tratamiento de los Equidos (DIRTE).

e) De Establecimiento no inscripto en el Registro Nacional Unico de Establecimientos Proveedores de Equidos para Faena, hacia Establecimiento Acopiador de Equidos.

Los animales a movilizar deben:

1. Estar marcados a fuego con la letra F dentro de un círculo en la grupa derecha.

2. Ser trasladados amparados con DTA/DT-e, en un camión debidamente autorizado.

3. Todos los équidos con destino a un Establecimiento Acopiador de Equidos están exceptuados de las exigencias sanitarias establecidas en los puntos 7.8, 7.9, 7.12 del Anexo II de la Resolución ex SAGPyA Nº 617/05.

4. Estar identificados individualmente de conformidad con la presente resolución y acompañados con su correspondiente Declaración Jurada para el Movimiento y Remisión de Equidos a Faena o Documento Individual para el Registro de Tratamiento de los Equidos (DIRTE).

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5415/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0364887/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma S.A.C.E.I. FRANCISCO CORES LTDA., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-52777055-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070052820000000000485-3, de la Localidad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma S.A.C.E.I. FRANCISCO CORES LTDA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-52777055-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070052820000000000485-3, de la Localidad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CATORCE CENTAVOS ($ 3.096.337,14), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CATORCE CENTAVOS ($ 3.096.337,14).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola Lopez.

ANEXO S01:0364887/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					julio		
1	S01-0310966/2010	S.A.C.E.I. FRANCISCO CORES LTDA.	30-52777055-2	0070052820000000000485-3	3.096.337,14	MERCEDES	BUENOS AIRES
TOTAL					3.096.337,14		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5416/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0342849/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma COMERCIAL ROSSI S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-60794589-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200420801000000004897-9, de la Localidad de Colazo, Provincia de Córdoba, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma COMERCIAL ROSSI S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-60794589-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200420801000000004897-9, de la Localidad de Colazo, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.640.530,99), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.640.530,99).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO S01:0342849/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					julio		
1	113265806019	COMERCIAL ROSSI S.A.	30-60794589-2	0200420801000000004897-9	1.640.530,99	COLAZO	CORDOBA
TOTAL					1.640.530,99		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5417/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0319736/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma LOS POTRERILLOS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70955673-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140371601701300655551-6, de la Localidad de Gral Las Heras, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de febrero de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de las misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma LOS POTRERILLOS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70955673-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014037160170130065551-6, de la Localidad de Gral Las Heras, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.249.487,37), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.249.487,37).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0319736/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	Período 2010	Establecimiento	
					febrero	Localidad	Provincia
1	67327969389	LOS POTRERILLOS S.A.	30-70955673-4	0140371601701300655516	1.249.487,37	GRAL. LAS HERAS	BS. AS.
TOTAL				1.249.487,37			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5421/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0429358/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ESACOM S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-66840682-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011033022003300001445-6, de la Localidad de LAS PEÑAS, Provincia de CORDOBA, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma ESACOM S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-66840682-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011033022003300001445-6, de la Localidad de LAS PEÑAS, Provincia de CORDOBA, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2010, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE CON DOS CENTAVOS ($ 394.213,02), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Articulo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE CON DOS CENTAVOS ($ 394.213,02).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0429358/2010								
Nº	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2010			Establecimiento	
				enero	febrero	marzo	Localidad	Provincia
1	ESACOM S.A.	33-66840682-9	0110330220033000014456	160.819,59	118.302,04	115.091,39	LAS PEÑAS	CORDOBA
TOTAL				394.213,02				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5422/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0237847/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ACCORSI FRANCO CESAR, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-26112801-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850862540000007152884-9, de la Localidad de Totoras, Provincia de Santa Fe, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de julio y agosto de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma ACCORSI FRANCO CESAR, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-26112801-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850862540000007152884-9, de la Localidad de Totoras, Provincia de Santa Fe, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 32.461,21), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 32.461,21).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0237847/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		Establecimiento	
					julio	agosto	Localidad	Provincia
1	24918066051	ACCORSI FRANCO CESAR	20-26112801-3	2850862540000007152884-9	10.990,83	21.470,38	TOTORAS	SANTA FE
TOTAL					32.461,21			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5423/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0295205/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma URTURI ANGEL ALBERTO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 23-05498158-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014033580167830017705-1, de la Localidad de Pellegrini, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma URTURI ANGEL ALBERTO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 23-05498158-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014033580167830017705-1, de la Localidad de Pellegrini, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 467.118,69), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 467.118,69).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0295205/2010													
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009							Establecimiento	
					MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	Localidad	Provincia
1	6112737195	URTURI ANGEL ALBERTO	23-05498158-9	014033580167830017705-1	79.734,40	85.796,51	67.763,09	66.988,94	58.424,39	58.758,60	49.652,76	PELLEGRINI	BS. AS.
TOTAL					467.118,69								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5424/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0369099/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MASCARDI TOMAS ERNESTO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-06150478-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 150001520000653210799-6, de la Localidad de San Andrés de Giles, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma MASCARDI TOMAS ERNESTO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-06150478-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 150001520000653210799-6, de la Localidad de San Andrés de Giles, Provincia de Buenos Aires, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON NUEVE CENTAVOS ($ 175.345,09), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON NUEVE CENTAVOS ($ 175.345,09).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0369099/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	2010			Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	Localidad	Provincia
1	64953377246	MASCARDI TOMAS ERNESTO	20-06150478-9	150001520000653210799-6	69.235,71	55.534,10	50.575,28	SAN ANDRES DE GILES	BS. AS.
TOTAL					175.345,09				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5428/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0229010/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma PICCIRILLI JORGE R Y CANTIANI ANA MARIA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70951757-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 285072643000003000137-9, de la Localidad de Carcaraliá, Provincia de Santa Fe, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma PICCIRILLI JORGE R Y CANTIANI ANA MARIA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70951757-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 285072643000003000137-9, de la Localidad de Carcaraliá, Provincia de Santa Fe, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON TRES CENTAVOS ($ 145.223,03), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON TRES CENTAVOS ($ 145.223,03).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0229010/2010																	
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009											Establecimiento	
					febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	29775010472	PICCIRILLI JORGE R Y CANTIANI ANA MARIA	30-70951757-7	285072643000003000137-9	0,00	1.756,38	6.562,30	20.905,51	25.607,59	19.833,40	20.355,66	18.113,29	16.203,08	11.467,00	4.418,82	CARCARALIÁ	SANTA FE
TOTAL					145.223,03												

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5427/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0319786/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma LOS POTRERILLOS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70955673-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014037160170130065551-6, de la Localidad de Gral Las Heras, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compen-

sación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma LOS POTRERILLOS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70955673-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014037160170130065551-6, de la Localidad de Gral. Las Heras, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 1.136.813,25), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 1.136.813,25).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0319786/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	Período 2010	Establecimiento	
					marzo	Localidad	Provincia
1	67327969389	LOS POTRERILLOS S.A.	30-70955673-4	0140371601701300655516	1.136.813,25	GRAL. LAS HERAS	BS. AS.
TOTAL					1.136.813,25		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5434/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0368116/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor ROSSI ALDO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-06121237-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011051552005151032823-0, de la Localidad de TEODELINA, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 1424,81), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 19.485,51), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.424,81) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo ROSSI ALDO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-06121237-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011051552005151032823-0, de la Localidad de TEODELINA, Provincia de SANTA FE, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 19.485,51), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 1424,81), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SESENTA CON SETENTA CENTAVOS ($ 18.060,70).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5435/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0376102/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor EANDI FABIAN EDUARDO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 23-22726014-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200357111000000050463-0, de la Localidad de ETRURIA, Provincia de CORDOBA, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 3.182,15), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6.132,67), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 3.182,15) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo EANDI FABIAN EDUARDO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 23-22726014-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200357111000000050463-0, de la Localidad de ETRURIA, Provincia de CORDOBA, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6.132,67), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 3.182,15), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.950,52).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5436/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0383739/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor RIZZI TERESA ANGELA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 23-04715785-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110464030046411075 77-9, de la Localidad de TRES ARROYOS, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia "DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)", aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 6252,29), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 13.486,63), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 6.252,29) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo RIZZI TERESA ANGELA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 23-04715785-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110464030046411075 77-9, de la Localidad de TRES ARROYOS, Provincia de BUENOS AIRES, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 13.486,63), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 6.252,29), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 7.234,34).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5437/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0358166/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor PROPERZI LUIS ALBERTO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-16648982-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 3300023510230006265 07-8, de la Localidad de BUSTINZA, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia "DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)", aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS DIECISEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 16,88), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 2.975,23), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS DIECISEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 16,88), en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo PROPERZI LUIS ALBERTO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-16648982-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 3300023510230006265 07-8, de la Localidad de BUSTINZA, Provincia de SANTA FE, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 2.975,23), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS DIECISEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 16,88), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.958,35).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5418/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0367212/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor KALAIZICH MARCOS EULOGIO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-06098595-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 01101061200106100259l-7, de la Localidad de Pueblo Alcorta, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 13.776,27), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 9/22, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 19.635,00), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 13.776,27) en concepto de deuda tributaria y a la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y a efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo KALAIZICH MARCOS EULOGIO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-06098595-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 01101061200106100259l-7, de la Localidad de Pueblo Alcorta, Provincia de Santa Fe, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 19.635,00), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 13.776,27), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 5.858,73).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0367212/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE TRIGO

RAZON SOCIAL: KALAIZICH MARCOS EULOGIO

C.U.I.T: 20060985953 C.B.U.: 0110106120010610025917

PROVINCIA: SANTA FE LOCALIDAD: PUEBLO ALCORTA

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0281398/2010	$ 19.635,00

DEUDA AFIP: $ 13.776,27

SALDO BENEFICIARIO: $ 5.858,73

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

DEUDA PUBLICA

Resolución 156/2010

Carta Convenio suscripta con determinados bancos del exterior en relación con la operación de canje referida a la deuda pendiente de reestructuración. Modifícase la Resolución N° 267/09.

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0432546/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y la Resolución Nº 267 de fecha 23 de octubre de 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Artículo 1º de la Resolución Nº 267 de fecha 23 de octubre de 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se aprobó la Carta Convenio de fecha 22 de octubre de 2009 suscripta entre el ESTADO NACIONAL y las instituciones BARCLAYS CAPITAL INC., junto con sus afiliadas, CITIBANK N.A., junto con sus afiliadas y DEUTSCHE BANK SECURITIES INC., junto con sus afiliadas.

Que el objeto de dicha contratación era trabajar en el análisis financiero, en el diseño y estructuración y, dentro del contexto de la legislación vigente, implementar un canje de hasta el monto total pendiente de pago de los títulos de deuda pública elegibles para la oferta de canje realizada en el año 2005 pero no presentados para el canje.

Que por el Artículo 2º de la citada norma se autorizaba el pago de los honorarios previstos en el punto 3 (b) (i) (A) de la Carta Convenio por hasta la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ($ 2.757.600).

Que dicho monto no resultó suficiente para abonar los honorarios y gastos razonables y documentados previstos en el punto 3 (b) (i) (A) de la Carta Convenio, ello en virtud de modificaciones en el tipo de cambio considerado al momento del dictado de la resolución citada y el tipo de cambio actual, como por el hecho de que el monto autorizado en el Artículo 2º de la citada resolución no tuvo en cuenta los gastos razonables y documentados que pudieran adicionarse a los honorarios de los asesores legales de las citadas instituciones.

Que por ello resulta necesario modificar el Artículo 2º de la Resolución Nº 267/09 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de manera de cancelar el total de los honorarios y gastos de los asesores legales de BARCLAYS CAPITAL INC., CITIBANK N.A. y DEUTSCHE BANK SECURITIES INC., de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3º de la Carta Convenio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 51 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y del Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución Nº 267 de fecha 23 de octubre de 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 2º.- Autorízase el pago de los honorarios y desembolsos razonables y documentados, incluyendo los impuestos que deban pagarse con relación a los mismos, previstos en el punto 3 (b) (i) (A) de la Carta Convenio aprobada por el Artículo 1º de la presente resolución."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

DEUDA PUBLICA

Resolución 809/2010

Dispónese la reestructuración de la deuda del Estado Nacional, instrumentada en los bonos denominados "Discount Bonds" Serie L.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0426949/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y la Ley Nº 26.547, los Decretos Nros. 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004 y sus normas complementarias, 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1953 de fecha 9 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 49 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 se mantiene el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del Gobierno Nacional hasta la finalización del proceso de reestructuración de la totalidad de la deuda pública contraída originariamente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, o en virtud de normas dictadas antes de dicha fecha.

Que, asimismo, por el Artículo 51 del mismo texto legal se autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública referida en el Artículo 49, en los términos del Artículo 65 de Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y con los límites impuestos por la Ley Nº 26.017, quedando facultado el PODER EJECUTIVO NACIONAL para realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del citado proceso, a fin de adecuar los servicios de la misma a las posibilidades de pago del ESTADO NACIONAL en el mediano y largo plazo.

Que la Ley Nº 26.017 dispuso, entre otras cosas, restricciones al PODER EJECUTIVO NACIONAL tanto para reabrir el proceso de canje dispuesto por el Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004 y sus normas complementarias, como para efectuar cualquier tipo de transacción judicial, extrajudicial o privada, respecto de los títulos públicos que resultaran elegibles para el canje establecido en el referido decreto y que no hubiesen sido presentados al mismo.

Que por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.547 se suspende la vigencia de las disposiciones legales referidas en el considerando anterior hasta el 31 de diciembre de 2010 o hasta tanto el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, declare terminado el proceso de reestructuración de los títulos públicos alcanzados por la referida norma, lo que ocurra primero.

Que, adicionalmente, a través del Artículo 2º de la citada ley se autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto en el Decreto Nº 1735/04 y sus normas complementarias, que no hubiesen sido presentados al mismo, en los términos del Artículo 65 de Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, estipulando, en su Artículo 3º, que los términos y condiciones financieras que se ofrezcan no podrán ser iguales ni mejores que los ofrecidos a los acreedores en la reestructuración de deuda dispuesta por el referido decreto.

Que bajo el marco jurídico antes explicitado, se ha llevado a cabo la operación de reestructuración de deuda dispuesta por el Decreto Nº 563 de fecha 26 de abril de 2010, para la cual fueron elegibles todos los títulos públicos comprendidos en el canje dispuesto por el Decreto Nº 1735/04 y sus normas complementarias, con excepción de los bonos garantizados "DISCOUNT BONDS" SERIE L y "PAR BONDS" SERIE L denominados en dólares estadounidenses y en marcos alemanes, emitidos en el marco del "PLAN FINANCIERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA 1992", en virtud de los Decretos Nros. 2321 de fecha 4 de diciembre de 1992 y 407 de fecha 11 de marzo de 1993 (en conjunto, los "Bonos Brady").

Que los referidos "Bonos Brady" no pudieron ser incluidos en el canje dispuesto por el Decreto Nº 563/10, en virtud de que las garantías de los mismos se encuentran afectadas por medidas cautelares dispuestas por una corte del Distrito Sur de la Ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en el marco de un litigio iniciado por el fondo llamado "CAPITAL VENTURES INTERNATIONAL (CVI)", lo que hacía que fuera sumamente complejo incluir en dicho canje los "Bonos Brady" sin condicionar el normal desarrollo del mismo a los plazos necesarios para resolver la situación de las citadas garantías.

Que, en tal sentido, con el objeto de darle continuidad al proceso de reestructuración comenzado el corriente año y así seguir consolidando la situación financiera del ESTADO NACIONAL y de normalizar las relaciones con los acreedores, se ha considerado conveniente llevar a cabo un proceso de canje exclusivo para los "Bonos Brady" que contemple los plazos y las acciones necesarias para resolver la situación de las citadas garantías, para lo cual, paralelamente a la definición de una estrategia de canje de los Bonos Brady, los representantes legales de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA están llevando adelante una presentación judicial tendiente a lograr que las medidas referidas se resuelvan favorablemente al país.

Que el perfeccionamiento de la operación de canje que por medio de la presente medida se propicia estará condicionada a la aprobación vía asambleas de tenedores de las enmiendas a los "Convenios de Prenda en Garantía" ("Collateral Pledge Agreements") celebrados por la REPUBLICA ARGENTINA y el Federal Reserve Bank of New York, de fecha 7 de abril de 1993, tanto para los "Bonos Brady" denominados en dólares estadounidenses como para los denominados en marcos alemanes y de la enmienda del "Convenio de Agencia Financiera" ("Fiscal Agency Agreement") suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y CITIBANK N.A., de fecha 7 de abril de 1993, para los "Bonos Brady" denominados en marcos alemanes, a la cancelación de los Títulos Elegibles presentados al canje y también a la ausencia de cualquier orden judicial que impida que la REPUBLICA ARGENTINA, el Agente de Garantía ("Collateral Agent") o el Agente Fiscal ("Fiscal Agent") puedan consentir las enmiendas a los referidos contratos.

Que la propuesta de canje se elaboró de conformidad con el marco normativo antes referido y sobre la base de la operación aprobada por el Decreto Nº 563/10, por lo que la cartera de nuevos instrumentos que se ofrecerá a los tenedores que participen será similar a la que se ofreciera en dicha transacción, con la única excepción de que todos los instrumentos a emitir estarán denominados en dólares estadounidenses.

Que como el capital de los "Bonos Brady" se encuentra garantizado —en el caso de los denominados en dólares estadounidenses, por un Bono Cupón Cero del Tesoro de los Estados Unidos y, para los denominados en marcos alemanes, por un Bono Cupón Cero del Kreditanstalt für Wiederaufbau (KFW)—, la oferta contempla la entrega de dinero en efectivo proveniente de la liquidación de las referidas garantías, a ser distribuido a "pro rata" entre los tenedores cuyas ofertas sean aceptadas.

Que es importante resaltar que los tenedores de "Bonos Brady" que participaron del canje dispuesto por el Decreto Nº 1735/04 y sus normas complementarias, también recibieron el efectivo correspondiente a la liquidación de las garantías de capital de los bonos canjeados.

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 1953 de fecha 9 de diciembre de 2009 se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través del Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional, a incluir cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción en favor de los tribunales estaduales y federales ubicados en la Ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana, exclusivamente respecto de la jurisdicción que se prorroga, en los contratos que resulte necesario suscribir con terceras personas que colaboren o participen en el proceso de emisión o en la colocación y comercialización de títulos públicos nacionales en los mercados financieros internacionales y su posterior administración y en las condiciones de emisión de los referidos instrumentos de deuda pública, preservándose la inembargabilidad respecto de determinados activos.

Que el monto total de títulos autorizado a emitir en el marco del referido decreto es de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL MILLONES (USD 15.000.000.000), quedando pendientes de utilización un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO (USD 13.057.101.724).

Que, por todo lo expresado precedentemente, resulta necesario aprobar la operación de canje para los instrumentos representativos de deuda del ESTADO NACIONAL denominados "Bonos Brady", así como los términos y condiciones de los títulos a ser entregados en esta operación de reestructuración y el mecanismo pertinente para llevarla a cabo, los cuales están descriptos en el "Suplemento de Prospecto" ("Suplemental Prospectus"), cuyo modelo se aprueba por la presente medida.

Que, asimismo, a fin de perfeccionar la referida operación y en vista de las medidas judiciales que pesan sobre las garantías de los "Bonos Brady", es necesario, aprobar los modelos de "Enmienda Nº 1 a los Convenios de Prenda en Garantía" ("Amendment Nº 1 to Collateral Pledge Agreements") y de "Enmienda Nº 1 al Convenio de Agencia Financiera de Bonos Discount y Bonos Par en marcos alemanes" ("Amendment Nº 1 to DMK Discount Bond and Par Bond Fiscal Agency Agreement") antes referidos.

Que también resulta necesario aprobar el "Cronograma de Honorarios Legales" ("Schedule of Legal Fees") celebrado con el CITIBANK N.A. en su carácter de Agente Fiscal de los "Bonos Brady".

Que sin perjuicio de las restricciones actualmente existentes y a efectos de implementar la referida oferta de canje deviene necesario proceder a la contratación de UN (1) Agente de Identificación, Información, Canje y Tabulación y UN (1) Agente de Custodia para llevar a cabo la transacción.

Que asimismo por el inciso d) del Artículo 5º del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 se dispuso que quedan excluidos del Régimen General de Contrataciones de la Administración Nacional los contratos comprendidos en operaciones de crédito público.

Que en tal sentido, por intermedio de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS de esta Cartera de Estado, se requirieron propuestas a distintas entidades que prestan con carácter habitual este tipo de servicios.

Que sobre la base del informe técnico elaborado por la citada dependencia, el Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público Nacional procedió a la selección de la firma BONDHOLDER COMMUNICATIONS GROUP como Agente de Identificación, Información, Canje y Tabulación y de la firma WILMINGTON TRUST FSB como Agente de Custodia.

Que asimismo resulta necesario autorizar a ciertos funcionarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a suscribir contratos sustancialmente similares a los modelos que se aprueban por la presente resolución.

Que por otra parte corresponde autorizar a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a abonar los gastos que demande la operación.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha emitido su opinión sobre el impacto de la operación de canje en la balanza de pagos, manifestando que la misma no merece objeciones por parte de dicha entidad.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en relación con la emisión de los nuevos instrumentos con cargo al Artículo 43 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 43 y 51 de la Ley Nº 26.546 y 2º de la Ley Nº 26.547, el Artículo 5º inciso d) del Decreto Nº 1023/01 y el Artículo 3º del Decreto Nº 1953/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la reestructuración de la deuda del ESTADO NACIONAL, instrumentada en los bonos garantizados denominados "DISCOUNT BONDS" SERIE L, ISIN Nros. XS0043118172, XS0043118339 y DE0004103015, y "PAR BONDS" SERIE L, ISIN Nros. XS0043119147, XS0043119576 y DE0004103007, denominados en dólares estadounidenses y en marcos alemanes, en conjunto los "Bonos Brady", emitidos en el marco del "PLAN FINANCIERO DE LA REPUBLICA AR-

GENTINA 1992", en virtud de los Decretos Nros. 2321 de fecha 4 de diciembre de 1992 y 407 de fecha 11 de marzo de 1993, que fueran elegibles para el canje dispuesto en el Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004 y sus normas complementarias y que no hubiesen sido presentados al mismo, mediante una operación de canje nacional e internacional a ser llevada a cabo con los alcances y en los términos y condiciones de la presente medida, según se detalla en el modelo de Suplemento de Prospecto ("Suplemental Prospectus"), cuya copia en idioma inglés y su traducción certificada al castellano obran como Anexo I a la presente medida, formando parte integrante de la misma, por los nuevos instrumentos representativos de deuda que se emiten por el artículo siguiente.

El perfeccionamiento de la operación estará condicionada a la aprobación, en el marco de las correspondientes asambleas de tenedores de cada una de las series, de las "Enmiendas a los Convenios de Prendas en Garantías ("Collateral Pledge Agreements") y del Acuerdo de Agencia Financiera" ("Fiscal Agency Agreement") cuyos modelos se aprueban por el Artículo 5º de la presente medida, a la cancelación de los Títulos Elegibles presentados al canje y a la ausencia de cualquier orden judicial que impida que la REPUBLICA ARGENTINA, el Agente de Garantía ("Collateral Agent") o el Agente Fiscal ("Fiscal Agent") puedan consentir las enmiendas a los referidos contratos.

Art. 2º — Dispónese la emisión, por hasta las sumas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1º de la presente medida, en una o varias series, de los instrumentos denominados "BONOS INTERNACIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESCUENTO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 8,28% 2033" y "BONOS INTERNACIONALES GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 8,75% 2017", cuyas condiciones financieras obran en el Anexo III del Decreto Nº 563 de fecha 26 de abril de 2010, y de la segunda serie de los instrumentos derivados denominados "VALOR NEGOCIABLE VINCULADO AL PBI" denominados en dólares estadounidenses, cuya ley aplicable es la de la Ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y cuyas condiciones financieras se detallan en el Anexo IV al decreto antes mencionado.

Art. 3º — Desígnase a BONDHOLDER COMMUNICATIONS GROUP (en adelante "Bondcom") como Agente de Identificación, Información, Canje y Tabulación, y a WILMINGTON TRUST FSB (en adelante "Wilmington") como Agente de Custodia, a los fines de llevar a cabo la operación de canje dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — Apruébanse los modelos de "Carta de Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento y Esquema de Honorarios 2010" ("Exchange Offer and Consent Solicitation and 2010 Expenses Schedule") y del "Contrato de Servicio de Custodia" ("Custodia) Services Agreement"), a suscribir con Bondcom y Wilmington, respectivamente, cuyas copias en idioma inglés y sus correspondientes traducciones al castellano obran como Anexos II y III respectivamente, de la presente medida, formando parte integrante de la misma.

Art. 5º — Apruébanse los modelos de "Enmienda Nº 1 al Convenio de Prenda en Garantía (Serie en marcos alemanes)" ("Amendment Nº 1 to Collateral Pledge Agreements (DMK Series)"), "Enmienda Nº 1 al Convenio de Prenda en Garantía (Serie en dólares estadounidenses)" ("Amendment Nº 1 to Collateral Pledge Agreements (USD Series)") celebrados por la REPUBLICA ARGENTINA en favor del Federal Reserve Bank of New York de fecha 7 de abril de 1993, el modelo de la "Enmienda Nº 1 al Convenio de Agencia Financiera de Bonos Discount y Bonos Par en marcos alemanes" ("Amendment Nº 1 to DMK Discount Bond and Par Bond Fiscal Agency Agreement") suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y CITIBANK N.A. de fecha 7 de abril de 1993, y el modelo de "Cronograma de Honorarios Legales" ("Schedule of Legal Fees") a ser celebrado con CITIBANK N.A. en su carácter de Agente Fiscal de los títulos que se reestructuran, cuyas copias en idioma inglés y sus correspondientes traducciones al castellano obran como Anexos IV, V, VI, VII, respectivamente, de la presente medida, formando parte integrante de la misma resolución.

Art. 6º — Autorízase al Secretario de Finanzas o al Subsecretario de Financiamiento o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de la Dirección de Administración de la Deuda Pública o al Director de la Dirección de Financiación Externa o la Coordinadora de la Coordinación de Emisión de Deuda Externa a suscribir, indistintamente, los contratos cuyos modelos se aprueban mediante los Artículos 4º y 5º de la presente medida, los que deberán ser sustancialmente acordes a los modelos aprobados, y toda aquella documentación que resulte necesaria para la instrumentación de la operación que se dispone por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 7º — Facúltase a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a abonar todos los gastos que resulten necesarios para el perfeccionamiento de la operación de canje que se dispone por la presente medida, entre ellos, los gastos de registración ante los organismos reguladores de aquellas jurisdicciones en donde se presente la oferta de canje; de impresión y distribución de los documentos de divulgación de la transacción en las jurisdicciones que se requiera, inclusive en el territorio nacional; de traducción; de publicaciones en periódicos o matutinos especializados locales e internacionales donde se requiera por regulación o donde se estime conveniente informar o publicitar la oferta; los gastos relacionados con las medidas de promoción que se entiendan convenientes para lograr la mayor adhesión a la oferta y los gastos necesarios para la organización y celebración de las reuniones de tenedores necesarias para aprobar las enmiendas a las que se refiere el Artículo 5º de la presente medida, pudiendo ser abonados todos estos gastos directamente o mediante reembolsos a terceros.

Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública.

Art. 9º — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, estando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

---

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Conjunta 256/2010 y 357/2010

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 26/11/2010

VISTO el Expediente Nº 0057146/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); el Decreto Nº 115 de fecha 21 de enero de 2010 y la Resolución ME Nº 1111 de fecha 9 de agosto de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 115/10 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que por Resolución del Ministerio de Educación Nº 1111/10 se aprobaron las correspondientes aperturas inferiores.

Que en relación con dicha normativa, se hace necesario por el presente acto incorporar los niveles de Función Ejecutiva pertinentes para las diferentes unidades incorporadas a la estructura mentada, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que, en el mismo sentido, se hace necesario jerarquizar una unidad de las que componen el citado Ministerio, por lo cual corresponde reasignar el nivel de ponderación asignado oportunamente a la misma.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE EDUCACION, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Reasígnase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas un cargo perteneciente al MINISTERIO DE EDUCACION, según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION

INCORPORACIONES

	Nivel
UNIDAD MINISTRO	
Coordinación de Prensa y Difusión Institucional	IV
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	
Supervisor de Auditoría Contable	IV
Supervisor de Auditoría Operacional	IV
Supervisor de Auditoría Legal	IV
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	
Coordinación de Seguimiento y Control de Gestión Administrativa	IV
Dirección de Gestión Informática	
Coordinación de Informática y Telecomunicaciones	IV
SECRETARIA DE EDUCACION	
SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA	
Dirección Nacional de Políticas Socioeducativas	
Coordinación de Programas Socioeducativos Intersectoriales	IV
Coordinación de Programas para la Inclusión y la Retención	IV
Dirección Nacional de Gestión Educativa	
Coordinación de Educación Rural	IV
Coordinación de Educación Especial	IV
Coordinación de Educación Artística	IV
Coordinación de Educación Intercultural Bilingüe	IV
Coordinación de Educación en Contexto de Encierro	IV
Coordinación de Educación Domiciliaria y Hospitalaria	IV
Dirección de Educación Inicial	III
Dirección de Educación Primaria	III
Dirección de Educación Secundaria	III

Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos	III
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO	
Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa	
Dirección de Información y Estadística Educativa	III
Dirección Nacional de Planeamiento Educativo	
Dirección de Gestión Federal y Programación Educativa	III

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION

REASIGNACION

SECRETARIA DE EDUCACION	Nivel
Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios	II
(Nivel anterior: III)	

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 472/2010

Designación de Representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar en cuestiones ajenas a la materia impositiva, aduanera o previsional en las causas en las que la Administración Federal de Ingresos Públicos sea parte.

Bs. As., 23/11/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 13595-332-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO el Departamento Gestión, Asesoramiento y Coordinación Judicial de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, en atención a necesidades funcionales, solicita designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL para intervenir en todo planteo jurídico relacionado con juicios ajenos a la materia impositiva, aduanera o previsional, en los que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS sea parte, en dicha jurisdicción.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha prestado su conformidad.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase al abogado Luis Alberto IRIGOYEN (D.N.I. Nº 22.725.547 - Legajo Nº 73.775/14), quien se desempeña en el Departamento Gestión, Asesoramiento y Coordinación Judicial, dependiente de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, para que en representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), intervenga en todo planteo jurídico relacionado con juicios ajenos a la materia impositiva, aduanera o previsional en los que el Organismo sea parte en calidad de actor o demandado o en cualquier otro carácter, para que se presente con escritos, escrituras, testigos, documentos y toda clase de pruebas, produzca las informaciones a que hubiere lugar, formule denuncias, solicite informes, interponga en tiempo y forma en todos los grados e instancias los recursos de apelación, nulidad, inconstitucionalidad y otros que las leyes permitan, tache y recuse, ponga y absuelva posiciones, proponga toda clase de peritos, pida embargos preventivos y definitivos, pida inhibiciones y sus levantamientos, pida indemnizaciones por daños y perjuicios, y cuantos más actos, gestiones y diligencias procesales se requieran para el mejor cumplimiento de la representación otorgada.

Art. 2º — El representante designado no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Administración Federal.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos y/o el Jefe del Departamento Gestión, Asesoramiento y Coordinación Judicial.

Art. 4º — La representación judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 470/2010

Normas para la distribución de la Cuenta "Dirección General Impositiva - Cuenta de Jerarquización" y del Régimen de Jerarquización para el personal de la ex Administración Nacional de Aduanas - Régimen de transición - Modificación Disposición N° 442/99 (AFIP).

Bs. As., 23/11/2010

VISTO la Disposición Nº 442 (AFIP) del 7 de julio de 1999 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el citado cuerpo normativo contiene las pautas para la distribución de las partes selectivas contempladas en los regímenes de jerarquización para el personal de la ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, de conformidad con lo establecido en la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 1103 del 2 de octubre de 1997, modificada por sus similares Nros. 839 del 2 de julio de 1999 y 251 del 16 de octubre de 2009.

Que el sistema en su conjunto mantiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010 por aplicación sucesiva de la Disposición Nros. 528 (AFIP) del 21 de octubre de 2009.

Que en orden a definir la distribución de estos conceptos a partir de dicha fecha corresponde llevar a la práctica un nuevo proceso de evaluación de la efectividad del personal, para lo cual cabe adoptar las previsiones normativas correspondientes.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la citada Resolución M.E. y O.S.P. Nº 839/99, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrogar el período de vigencia previsto en el artículo 1º de la Disposición Nº 442/99 (AFIP) hasta el 31 de diciembre de 2011.

Art. 2º — A los efectos de definir la participación del personal en la distribución de los señalados conceptos a partir del 1º de enero de 2011, el período a considerar para las evaluaciones previsto en los artículos 12 y 13 de las normas contenidas en el Anexo la de la Disposición Nº 442/99 (AFIP) y sus modificatorias será el comprendido entre el 1º de noviembre de 2009 y el 31 de octubre de 2010.

El período mínimo a que se refieren los artículos 14; 16 a) y b); 17; 18 y 19 de las mismas normas queda establecido en DOS (2) meses de servicios efectivos.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 7414/2010

Prohíbese la comercialización de un determinado producto.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el expediente 1-0047-2110-2934-10-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones a raíz de una denuncia recibida por el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) respecto a que el producto "Barras de Cereal SEED BARS marca SEGRAIN, RNE 02-034085 contendría altos niveles de gluten.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria por Memorando Nº 1105/10 solicitó al Departamento Inspectoría que realice una inspección en el establecimiento Dietética Rojas sito en Rojas 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Departamento Inspectoría del INAL llevó a cabo un relevamiento (O.I. Nº 598/10) en las instalaciones del citado establecimiento en el cual la comisión actuante procedió a retirar los productos: "Barra de cereales con baño de yogur sabor Lemon Pie con semillas de amaranto Seed Bars Light - Segrain RNPA Epte Nº 4119-008996/2008", "Barra de cereales con yogur sabor manzana, libre de gluten", RNPA Expte Nº 4119-3012/09, en cuyo rótulo luce "Segrain, productos con semillas y granos integrales sabor manzana con semillas de amaranto y lino (0% grasas trans, con Omega 9), Seed Bars x 23g, lotes 83 y 03 con fechas de vencimiento: 02/11/2010 y 19/12/2010 respectivamente", "Barra de cereales con baño de yogur, sabor limón y mandarina, libre de gluten", RNPA Expte Nº 4119-008996/2008, en cuyo rótulo luce "Segrain, productos con semillas y granos integrales sabor frutas cítricas, con semillas de amaranto, sésamo y lino, (0% grasas trans con Omega 9), Seed Bars x 23g, lote 87 con fecha de vencimiento: 05/11/2010", "Barra de cereales con baño de chocolate sabor alfajor de chocolate, reducido en grasas, sin azúcar agregada, libre de gluten", RNPA Expte. Nº 4119-008996/2008, en cuyo rótulo luce "Segrain, productos con semillas y granos integrales sabor alfajor de chocolate con semillas de amaranto (Light, 0% grasas trans con Omega 9), Seed Bars x 21g, lote 94 con fecha de vencimiento: 18/11/2010", "Barra de cereales con baño de yogur sabor ananá y coco, reducida en grasas, sin azúcar agregada, libre de gluten", RNPA Expte Nº 4119-008996/2008, en cuyo rótulo luce "Segrain, productos con semillas y granos integrales, sabor ananá y coco con semillas de amaranto (Light, 0% grasas trans con Omega 9), Seed Bars x 21g, lote 87 con fecha de vencimiento: 05/11/2010", "Barra de cereales sabor chocolate con baño de chocolate, libre de gluten", RNPA.02-552957, en cuyo rótulo luce "Segrain, productos con semillas y granos integrales sabor chocolate con semillas de amaranto y chía (0% grasas trans con Omega 9), Seed Bars x 23g, lote 03 con fecha de vencimiento: 19/12/2010", "Barra de cereales con baño de yogur sabor frutilla, libre de gluten" , RNPA 02-520419, en cuyo rótulo luce "Segrain, productos con semillas y granos integrales sabor frutilla con semillas de amaranto (0% grasas trans con Omega 9), Seed Bars x 23g, lote 03 con fecha de vencimiento: 19/12/2010", "Barra de cereales con yogur sabor frutos rojos, libre de gluten", RNPA Expte Nº 4119-3012/09, en cuyo rótulo luce "Segrain, productos con semillas y granos integrales sabor frutos rojos con semillas de amaranto y lino (0% grasas trans con Omega 9), Seed Bars x 23g, lote 94 con fecha de vencimiento: 18/11/2010" y "Barra de cereales con yogur, sabor durazno con crema, libre de gluten", RNPA Expte Nº 4119-3012/09, en cuyo rótulo luce "Segrain, productos con semillas y granos integrales sabor durazno con crema con semillas de amaranto y lino (0% grasas trans con Omega 9), Seed Bars x 23g, lote 38 con fecha de vencimiento: 29/08/2010".

Que el Departamento Control y Desarrollo informa que no se realizó el análisis del producto "Barra de cereales con baño de yogur sabor Lemon Pie con semillas de amaranto Seed Bars Light - Segrain RNPA Epte Nº 4119-008996/2008" porque cuatro de las cinco unidades no presentan en su rótulo denominación alguna respecto de tratarse de alimento libre de gluten, y que realizados los análisis de los demás productos citados, según informes C-DCD-893/10, C-DCD-894/10, C-DCD-895/10, C-DCD-896/10, C-DCD-889/10, C-DCD897/10, C-DCD-890/10, C-DCD-891/10 y C-DCD-892/10, arrojan como resultado: gluten mayor que 10 mg/kg, por lo cual los productos infringen el artículo 1382 bis del C.A.A.

Que mediante Notificación Nº 20/10 y 21/10 se notificó a Dietética Rojas de Vetdiet S.A. y a Segrain de Matías Servetto y Paulo Ribeiro de los resultados de los análisis.

Que por Nota Nº 1294/10 el Dpto. Vigilancia Alimentaria del INAL comunica a la firma Segrain S.H. que proceda al retiro preventivo de los productos "Barra de cereales con yogur sabor manzana, libre de gluten", RNPA Expte Nº 4119-3012/09, en cuyo rótulo luce "Segrain, productos con semillas y granos integrales sabor manzana con semillas de amaranto y lino (0% grasas trans, con Omega 9), Seed Bars x 23g, lotes 83 y 03 con fechas de vencimiento: 02/11/2010 y 19/12/2010 respectivamente", "Barra de cereales con baño de yogur, sabor limón y mandarina, libre de gluten", RNPA Expte Nº 4119-008996/2008, en cuyo rótulo luce "Segrain, productos con semillas y granos integrales sabor frutas cítricas, con semillas de amaranto, sésamo y lino, (0% grasas trans con Omega 9), Seed Bars x 23g, lote 87 con fecha de vencimiento: 05/11/2010", "Barra de cereales con baño de chocolate sabor alfajor de chocolate, reducido en grasas, sin azúcar agregada, libre de gluten", RNPA Expte Nº 4119-008996/2008, en cuyo rótulo luce "Segrain, productos con semillas y granos integrales sabor alfajor de chocolate con semillas de amaranto (Light, 0% grasas trans con Omega 9), Seed Bars x 21g, lote 94 con fecha de vencimiento: 18/11/2010", "Barra de cereales con baño de yogur sabor ananá y coco, reducida en grasas, sin azúcar agregada, libre de gluten", RNPA Expte Nº 4119-008996/2008, en cuyo rótulo luce "Segrain, productos con semillas y granos integrales, sabor ananá y coco con semillas de amaranto (Light, 0% grasas trans con Omega 9), Seed Bars x 21g, lote 87 con fecha de vencimiento: 05/11/2010" , "Barra de cereales sabor chocolate con baño de chocolate, libre de gluten", RNPA.02-552957, en cuyo rótulo luce "Segrain, productos con semillas y granos integrales sabor chocolate con semillas de amaranto y chía (0% grasas trans con Omega 9), Seed Bars x 23g, lote 03 con fecha de vencimiento: 19/12/2010", "Barra de cereales con baño

de yogur sabor frutilla, libre de gluten", RNPA 02-520419, en cuyo rótulo luce "Segrain, productos con semillas y granos integrales sabor frutilla con semillas de amaranto (0% grasas trans con Omega 9), Seed Bars x 23g, lote 03 con fecha de vencimiento: 19/12/2010", "Barra de cereales con yogur sabor frutos rojos, libre de gluten", RNPA Expte Nº 4119-3012/09, en cuyo rótulo luce "Segrain, productos con semillas y granos integrales sabor frutos rojos con semillas de amaranto y lino (0% grasas trans con Omega 9), Seed Bars x 23g, lote 94 con fecha de vencimiento: 18/11/2010" y "Barra de cereales con yogur, sabor durazno con crema, libre de gluten", RNPA Expte Nº 4119-3012/09, en cuyo rótulo luce "Segrain, productos con semillas y granos integrales sabor durazno con crema con semillas de amaranto y lino (0% grasas trans con Omega 9), Seed Bars x 23g, lote 38 con fecha de vencimiento: 29/08/2010" dado que "se ha detectado un contenido de gluten mayor que 10 mg/kg, presentando en su rótulo un distintivo con la leyenda "Alimento Libre de Gluten". Sin TACC. Símbolo."; remitiendo al INAL: copia del rótulo de los productos, datos de contacto, teléfono laboral, teléfono particular, correo electrónico, cantidad del producto en el mercado, detalles de distribución (canales y zonas de distribución) y estrategia del retiro.

Que el retiro ha sido clasificado como clase II, lo que significa que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas y temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores por lo que deberá extenderse hasta el nivel de distribución minorista.

Que la empresa Segrain S.H. remite el informe del retiro preventivo realizado.

Que por Nota Nº 1296/10 el Departamento Vigilancia Alimentaria solicita a la Dirección Laboratorio Central de Salud Pública del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires que informe si el producto "Barra de cereales con baño de yogur, sabor Lemon Pie con semilla de amaranto marca "Seed Bars" Light, elaborado por Segrain, RNPA Expte Nº 4119-008996/2008, RNE 02-034085" fue aprobado como "Libre de Gluten".

Que por Nota Nº 1271/10 el Departamento Vigilancia Alimentaria solicita a la Dirección Provincial de Fiscalización Sanitaria dependiente de la Subsecretaría de Control Sanitario del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires que realice una inspección con el objeto de verificar Buenas Prácticas de Elaboración y control de materias primas y realizar un control sobre las muestras testigo de los lotes de los productos detallados a continuación: "Barra de cereales con yogur sabor manzana, libre de gluten", RNPA Expte Nº 4119-3012/09, en cuyo rótulo luce "Segrain, productos con semillas y granos integrales sabor manzana con semillas de amaranto y lino (0% grasas trans, con Omega 9), Seed Bars x 23g, lotes 83 y 03 con fechas de vencimiento: 02/11/2010 y 19/12/2010 respectivamente", "Barra de cereales con baño de yogur, sabor limón y mandarina, libre de gluten", RNPA Expte Nº 4119-008996/2008, en cuyo rótulo luce "Segrain, productos con semillas y granos integrales sabor frutas cítricas, con semillas de amaranto, sésamo y lino, (0% grasas trans con Omega 9), Seed Bars x 23g, lote 87 con fecha de vencimiento: 05/11/2010", "Barra de cereales con baño de chocolate sabor alfajor de chocolate, reducido en grasas, sin azúcar agregada, libre de gluten", RNPA Expte Nº 4119-008996/2008, en cuyo rótulo luce "Segrain, productos con semillas y granos integrales sabor alfajor de chocolate con semillas de amaranto (Light, 0% grasas trans con Omega 9), Seed Bars x 21g, lote 94 con fecha de vencimiento: 18/11/2010", "Barra de cereales con baño de yogur sabor ananá y coco, reducida en grasas, sin azúcar agregada, libre de gluten", RNPA Expte Nº 4119-008996/2008, en cuyo rótulo luce "Segrain, productos con semillas y granos integrales, sabor ananá y coco con semillas de amaranto (Light, 0% grasas trans con Omega 9), Seed Bars x 21g, lote 87 con fecha de vencimiento: 05/11/2010", "Barra de cereales sabor chocolate con baño de chocolate, libre de gluten", RNPA.02-552957, en cuyo rótulo luce "Segrain, productos con semillas y granos integrales sabor chocolate con semillas de amaranto y chía (0% grasas trans con Omega 9), Seed Bars x 23g, lote 03 con fecha de vencimiento: 19/12/2010", "Barra de cereales con baño de yogur sabor frutilla, libre de gluten" , RNPA 02-520419, en cuyo rótulo luce "Segrain, productos con semillas y granos integrales sabor frutilla con semillas de amaranto (0% grasas trans con Omega 9), Seed Bars x 23g, lote 03 con fecha de vencimiento: 19/12/2010", "Barra de cereales con yogur sabor frutos rojos, libre de gluten", RNPA Expte Nº 4119-3012/09, en cuyo rótulo luce "Segrain, productos con semillas y granos integrales sabor frutos rojos con semillas de amaranto y lino (0% grasas trans con Omega 9), Seed Bars x 23g, lote 94 con fecha de vencimiento: 18/11/2010" y "Barra de cereales con yogur, sabor durazno con crema, libre de gluten", RNPA Expte Nº 4119-3012/09, en cuyo rótulo luce "Segrain, productos con semillas y granos integrales sabor durazno con crema con semillas de amaranto y lino (0% grasas trans con Omega 9), Seed Bars x 23g, lote 38 con fecha de vencimiento: 29/08/2010".

Que la firma Segrain S.H. solicita la pericia de control de los productos involucrados.

Que por Nota Nº 1325/10 el Dpto. Vigilancia Alimentaria solicita a todas las Direcciones Bromatológicas del País y Delegaciones del INAL, que realice el monitoreo del retiro de los productos en cuestión por parte de la empresa y, en caso de detectar la comercialización de los mismos en su jurisdicción, procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º concordado con los artículos 9º y 11º de la Ley 18.284 informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que efectuada la pericia de contraverificación sobre los productos antes mencionados según informes C-DCD-1125/10, C-DCD-1126/10, C-DCD-1127/10, C-DCD-1128/10, C-DCD-1129/10, C-DCD-1130/10, C-DCD-1131/10, C-DCD-1132/10, C-DCD-1133/10, C-DCD-1134/10, C-DCD-1135/10, C-DCD-1136/10, C-DCD-1137/10, C-DCD1138/10, C-DCD-1139/10, C-DCD-1140/10, C-DCD-1141/10 y C-DCD-1142/10, arrojan como resultado: gluten mayor que 10 mg/kg, por lo cual los productos infringen el artículo 1382 bis del C.A.A.

Que atento a ello, no obstante haberse efectuado el retiro, con el objeto de proteger la salud de los consumidores y a fin de dar por concluidas las presentes, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los mencionados productos.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde a esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población (Art. 5 de la Ley Nº 18.284).

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.
Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Barra de cereales con yogur sabor manzana, libre de gluten", RNPA Expte Nº 4119-3012/09, en cuyo rótulo luce "Segrain, productos con semillas y granos integrales sabor manzana con semillas de amaranto y lino (0% grasas trans, con Omega 9), Seed Bars x 23g, lotes 83 y 03 con fechas de vencimiento: 02/11/2010 y 19/12/2010 respectivamente", "Barra de cereales con baño de yogur, sabor limón y mandarina, libre de gluten", RNPA Expte Nº 4119-008996/2008, en cuyo rótulo luce "Segrain, productos con semillas y granos integrales sabor frutas cítricas, con semillas de amaranto, sésamo y lino, (0% grasas trans con Omega 9), Seed Bars x 23g, lote 87 con fecha de vencimiento: 05/11/2010", "Barra de cereales con baño de chocolate sabor alfajor de chocolate, reducido en grasas, sin azúcar agregada, libre de gluten", RNPA Expte Nº 4119-008996/2008, en cuyo rótulo luce "Segrain, productos con semillas y granos integrales sabor alfajor de chocolate con semillas de amaranto (Light, 0% grasas trans con Omega 9), Seed Bars x 21g, lote 94 con fecha de vencimiento: 18/11/2010", "Barra de cereales con baño de yogur sabor ananá y coco, reducida en grasas, sin azúcar agregada, libre de gluten", RNPA Expte Nº 4119-008996/2008, en cuyo rótulo luce "Segrain, productos con semillas y granos integrales, sabor ananá y coco con semillas de amaranto (Light, 0% grasas trans con Omega 9), Seed Bars x 21g, lote 87 con fecha de vencimiento: 05/11/2010 ", "Barra de cereales sabor chocolate con baño de chocolate, libre de gluten", RNPA.02-552957, en cuyo rótulo luce "Segrain, productos con semillas y granos integrales sabor chocolate con semillas de amaranto y chía (0% grasas trans con Omega 9), Seed Bars x 23g, lote 03 con fecha de vencimiento: 19/12/2010", "Barra de cereales con baño de yogur sabor frutilla, libre de gluten", RNPA 02-520419, en cuyo rótulo luce "Segrain, productos con semillas y granos integrales sabor frutilla con semillas de amaranto (0% grasas trans con Omega 9), Seed Bars x 23g, lote 03 con fecha de vencimiento: 19/12/2010", "Barra de cereales con yogur sabor frutos rojos, libre de gluten", RNPA Expte Nº 4119-3012/09, en cuyo rótulo luce "Segrain, productos con semillas y granos integrales sabor frutos rojos con semillas de amaranto y lino (0% grasas trans con Omega 9), Seed Bars x 23g, lote 94 con fecha de vencimiento: 18/11/2010" y "Barra de cereales con yogur, sabor durazno con crema, libre de gluten", RNPA Expte Nº 4119-3012/09, en cuyo rótulo luce "Segrain, productos con semillas y granos integrales sabor durazno con crema con semillas de amaranto y lino (0% grasas trans con Omega 9), Seed Bars x 23g, lote 38 con fecha de vencimiento: 29/08/2010", elaborados por Segrain S.H de Matías Servetto y Paulo Ribeiro, RNE Nº 02-034085, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Por Mesa de Entradas notifíquese a la firma Segrain S.H de Matías Servetto y Paulo Ribeiro, RNE Nº 02-034085, sita en O'Higgins 802, Florida, Provincia de Buenos Aires. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Federación Argentina Supermercados y Autoservicios, a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), a la Cámara de Fabricantes de Productos Dietarios y Afines (CAFADyA) y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 7415/2010

Prohíbese preventivamente la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-511-10-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del programa de Control de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, con la colaboración de inspectores del Programa de Pesquisa de Medicamentos ilegítimos, se realizó una inspección en el establecimiento Farmacia Génesis, de Víctor Kuschniroff y Marta Costera S.H., sita en la calle Ramírez de Velazco 692 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lo que da cuenta la O.I. Nº 37203 obrante a fs. 3/6.

Que durante dicho procedimiento se retiró una unidad del producto rotulado como: "OUT! DENGUE LOCION REPELENTE DE INSECTOS con Aloe Vera, Cont. Neto 200ml, Ind. Arg., crema con aloe vera formulada específicamente para la protección de la piel contra mosquitos, jejenes, bichos colorados y otros insectos a lo largo de varias horas", composición agua, alcohol, dietil ftalato 5, miristato de isopropilo, aloe vera, etilparabeno, propilparabeno, sin más datos.

Que de la inspección visual del producto en cuestión, se verifica que las etiquetas ubicadas en el frente y el dorso del frasco plástico, se encuentran adheridas mediante cinta adhesiva transparente y presentan impresión del tipo chorro a tinta sobre papel no brillante. Asimismo se observa que el contenido líquido exhibe coloración verde con gotas oleosas inmersas en el mismo.

Que de las constancia obrantes en el expediente surge que el responsable del establecimiento farmacéutico inspeccionado informa que el producto en cuestión carece de inscripción ante ANMAT y que nunca la ha solicitado; agregando a ello que el mismo es elaborado en la farmacia para luego venderlo al público del establecimiento.

Que a lo dicho el Instituto Nacional de Medicamentos agrega que el producto en cuestión no se encuentra admitido ante la Autoridad Sanitaria y ha sido elaborado en un establecimiento no habilitado por ANMAT, se desconoce si ha sido elaborado con ingredientes y en las concentraciones permitidas por la legislación vigente, no cumplimentando la Resolución (ex MS. y AS) Nº 155/98 artículos 1º, 3º y 4º; agregando a ello que el rótulo del producto carece de datos referidos al elaborador, número de lote, fecha de vencimiento y referencia a su inscripción por ante esta Administración Nacional, así como también carece de los ingredientes expresados en su denominación INCI, no cumplimenta lo establecido por el artículo 6º de la Disposición Nº 1108/99 y lo establecido el artículo 3º y Anexo II de la Disposición Nº 374/06.

Que en consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir preventivamente la comercialización y el uso en todo el territorio nacional del producto en cuestión.

Que resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc. n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto mencionado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio Nacional del producto rotulado como: "OUT! DENGUE LOCION REPELENTE DE INSECTOS con Aloe Vera, Cont. Neto 200ml, ind. Arg., crema con aloe vera formulada específicamente para la protección de la piel contra mosquitos, jejenes, bichos colorados y otros insectos a lo largo de varias horas", composición agua, alcohol, dietil ftalato 5, miristato de isopropilo, aloe vera, etilparabeno, propilparabeno, sin más datos", por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales, a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Otto A. Orsingher.

REMATES OFICIALES
Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO

www.bmr.com.ar

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

AFIP - DGA

Mineral de hierro a granel, Discos Flaps óxido aluminio, Granel de Urea Perlada, vehículos, chatarra y mercaderías en general

SUBASTA: El próximo 18 de diciembre, a las 09:00 hs, en Aduana de San Nicolás —Belgrano 49— San Nicolás.

EXHIBICION: A partir del 03 al 17 de diciembre en días hábiles.

CATALOGOS E INFORMES: Banco Municipal de Rosario —San Martín 730 1er. Piso— Rosario, de lunes a viernes de 8 a 12. Tel 0341 4205600 int 224. carlos.falabella@bmros.com.ar

Venta sujeta a la aprobación de la entidad vendedora

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Director (I), Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 06/12/2010 N° 150024/10 v. 06/12/2010

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

REMATE **CON BASE**

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO

CHASIS DE CAMIONES CON CABINAS

FORD F 350 años 72 - 76 - 77- 78 - 82 - 83

FORD 400 años 86 - 88 - 89 - 90 - 91 - 92

CAMIONETA FORD ECOLINE 1990

RENAULT TRAFFIC FURGON 1987-1995-1996-1998-2000-2001

CHASIS CON CABINA HYUNDAY 1997

FIAT FIORINO FURGON 1989

FIAT SPAZIO T 1991

RENAULT 12 TL 1984

FIAT BRIO 1989

SUBASTA: El próximo 14 de diciembre, a las 10.30, en Esmeralda 660, 3º Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: desde el 6 al 13 de diciembre Depósito sito en calle Hortigueira 1879/1881 - Capital Federal de **LUNES A VIERNES DE 9 A 13 hs.**

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel.: 4329- 8600 int. 3669- 3694 FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 3,00 (iva incluido) **Inv. R. 79.414**

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 06/12/2010 N° 150012/10 v. 06/12/2010

AVISOS OFICIALES
Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD

AL ART. 748 inc. C) DEL C.A.

EXPORTADOR: EXPOFRESH S.A. ***CUIT 30-70969924-1 P.A: 0810,40,00,910 G

DESPACHANTE: ABITBOL RUBEN ORLANDO***CUIT 20-08105732-0

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
08074EC01001405X	EXPOFRESH S.A.	ARANDANO	EEUU	1	4,333	9405,00	40.754,69	7,550	71.007,75	30.253,06	3.705,00	6.455,24	2.750,24	74,23%
08074EC01001401E	EXPOFRESH S.A.	ARANDANO	EEUU	1	4,333	1710,00	7.409,94	7,550	12.910,50	5.500,56	673,64	1.173,68	500,04	74,23%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			3.250,28	

Intervinientes: Cdor. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — Lic. PABLO DERRICO a/c División Fiscalización de Operaciones Aduaneras Córdoba Aduaneras.

(c) - Valor obtenido a partir de la cotización internación de la mercadería, tomado consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que espalda los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo.: Abog. RAUL ALFREDO BUSTOS CARA, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 06/12/2010 Nº 150033/10 v. 06/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se hace saber a Nora Silvia ESCOBAR (Pasaporte Argentino Nº 14.978.141N), que en el expediente 12085-520-2005 con fecha a 23/04/05 ha recaído el siguiente auto, cuyo texto se transcribe: CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a Nora Silvia ESCOBAR, a quien se le imputa la comisión del delito tipificado en los arts. 863, 864 inc. d), 866 segundo párrafo y 871 del Código Aduanero, para que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, comparezca a efectos de: a) constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta dependencia en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.), y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del Código Aduanero). HAGASE SABER al encartado que: a) en caso de concurrir un tercero deberá acreditar personería en su primera presentación conforme los arts. 1030 y sstes. del C.A., y b) si se plantean cuestiones jurídicas deberán hacerse con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.) NOTIFIQUESE. Firmado: Abog. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. Firma el presente la Abog. MARIANA ELENA ASSEF, Jefa (Int.) de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Yrigoyen 460, primer piso, Capital.

e. 06/12/2010 Nº 150011/10 v. 06/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA QUIACA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA

SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADIRD Nº 555, PROVINCIA DE JUJUY.

Denuncia	*NRO SIGEA*	*MERCADERIA*
2640/2007		(12) UNIDAD TAZA DE PORCELANA (1) UNIDAD JUG. PLAST. PIANO (1) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (2) UNIDAD JUG. TIPO ARMA (1) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (2) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (1) UNIDAD ACOLCHADO
2661/2007		(22) UNIDAD MANTA POLAR (12) UNIDAD TOALLON (31) UNIDAD CUBRECAMA (1) UNIDAD ACOLCHADO
2679/2007		(16) UNIDAD TOALLA CHICAS (1) UNIDAD CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL NIÑA (4) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (2) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (5) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (5) UNIDAD TOALLON (4) UNIDAD CUBRECAMA (10) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (8) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1405/2010	12689 - 49 - 2010	(2) UNIDAD PARLANTE (1) UNIDAD AUTOESTEREO P/CD MP3 2DA CALIDAD (2) UNIDAD DVD DE 1º MARCA
1978/2010	12689 - 73 - 2010	(7) UNIDAD JUEGO DE TOALLA (5) UNIDAD MUÑECA DE TELA (70) UNIDAD JUG PLAST. (8) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (148) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (19) UNIDAD MANTA POLAR (17) UNIDAD TOALLON (250) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
1979/2010	12689 - 74 - 2010	(5) UNIDAD ENTERITO P/BEBE POLAR (10) UNIDAD PANT ALGODON P/BEBE (129) UNIDAD JUG PLAST. (12) UNIDAD POLERA SINTETICA BEBE (36) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (23) UNIDAD PAR PANTUFLA (11) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (22) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (16) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO (500) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
1981/2010	12689 - 76 - 2010	(3) UNIDAD JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN. (704) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (426) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (6) UNIDAD CUBRECAMA (95) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (68) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (232) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (3) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (3) UNIDAD PAR DE ZAPATO NIÑO (2) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (10) UNIDAD ACOLCHADO (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (24) UNIDAD BABITAS (17) UNIDAD RIÑONERA (32) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (16) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD RELOJ PULSERA PLASTICO (34) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (2) UNIDAD CORTINA SINTETICA (100) UNIDAD DVD VIRGEN (272) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (4) UNIDAD AURICULAR (6) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH.
1982/2010	12689 - 77 - 2010	(1) UNIDAD CAMPERA CORDEROY (6) UNIDAD PIJAMA P/NIÑO SINTETICO (1) UNIDAD CHALECO SINTETICO GR. (1) UNIDAD PANT. SINTETICO CHICO (4) UNIDAD CAMISA SINTETICA (15) UNIDAD CUELLO POLAR (6) UNIDAD POLERA SINTETICA NIÑO (1) UNIDAD BUFANDA DE LANA (1) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (4) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (37) UNIDAD GORRA DE LANA (11) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (5) UNIDAD OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (13) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (24) UNIDAD PAÑUELO SINTETICO (48) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (2) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA (6) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (1) UNIDAD BUZO SINTETICO (12) UNIDAD CONJ. POLAR CH. (5) UNIDAD CAMPERA SINTETICA CHICA (37) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA (2) UNIDAD CAMPERA SINTETICA (19) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (4) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (1) UNIDAD SACO DE LANA PARA DAMA (1) UNIDAD CANGURO T/GR (4) UNIDAD CANGURO T/CH (9) UNIDAD CHAL TIPO REGIONAL (1) UNIDAD JARDINERO CORDEROY BEBE (3) UNIDAD BUZO T/ CARGURO CH. (322) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (8) UNIDAD PANT. SINTETICO - POLAR ADULTO (10) UNIDAD PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (1) UNIDAD PANT. VESTIR ADULTO (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN. (4) UNIDAD CAMPERA DEP. GR. (7) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (5) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (2) UNIDAD PANT. DEP. GIM.
1983/2010	12689 - 78 - 2010	(12) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART CH (43) UNIDAD CONJ. POLAR CH. (1) UNIDAD BUZO SINTETICO (2) UNIDAD RALLADOR (3) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO (12) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (12) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (4) UNIDAD PAR PANTUFLA (11) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (19) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (4) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (12) UNIDAD CARTA/NAIPE (5) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (12) UNIDAD POLERA SINTETICA BEBE (8) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (2) UNIDAD LICUADORA (2) UNIDAD CARGADOR DE TELA BEBE (4) UNIDAD PLANCHA ELECTRICA (2) UNIDAD CONJ. ALGODON CH (16) UNIDAD JARRO DE PLASTICO (2) UNIDAD BUZO T/ CARGURO CH. (12) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
1985/2010	12689 - 80 - 2010	(1) UNIDAD BOLSA ACCESORIOS VARIOS P/MUÑECA (3) UNIDAD CANGURO T/GR (1) UNIDAD CANGURO T/CH (2) UNIDAD CUBIERTA P/BICICLETA (4) UNIDAD CARTA/NAIPE (18) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (4) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (2) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (4) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (2) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO
2295/2007	12692 - 0 - 2007	(11) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (9) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (570) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (12) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE.
3823/2008	12692 - 0 - 2008	(12) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (24) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (12) UNIDAD MANTA POLAR
1994/2009	12692 - 0 - 2009	(3) UNIDAD PAR PANTUFLA (33) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA (61) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (2) UNIDAD GORRA DE LANA (6) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (14) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (3) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (33) BOLSA CIERRES PLAST X 100 UNID. (18) UNIDAD JUG. TIPO ANIMAL HASTA 20 CM (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (5) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (11) UNIDAD PAR PANTUFLA CH. (3) UNIDAD MANTA POLAR
1995/2009	12692 - 0 - 2009	(70) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO
2005/2009	12692 - 0 - 2009	(36) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2012/2009	12692 - 0 - 2009	(24) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
39508	12692 - 10 - 2008	(12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED.
89/2008	12692 - 100 - 2008	(3) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (6) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
67/2010	12692 - 102 - 2010	(3) UNIDAD PONCHO LANA CH. (2) UNIDAD GORRA SINTETICA (15) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (2) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO (14) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (2) UNIDAD CAMPERA DE LANA CHICO (4) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (3) UNIDAD RIÑONERA DE LANA /REG./ARTE. (8) UNIDAD PONCHO LANA (1) UNIDAD POLERA SINTETICA ADULTO (9) UNIDAD GORRA DE LANA (15) UNIDAD BUZO REG./ARTE.
69/2010	12692 - 104 - 2010	(168) UNIDAD BABITAS (1) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (3) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (5) UNIDAD CUBRECAMA (70) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (2) UNIDAD ACOLCHADO
960/2009	12692 - 1041 - 2009	(1) UNIDAD AUTOESTEREO P/CD MP3 2DA CALIDAD SIN FRENTE (2) UNIDAD PARLANTE (1) UNIDAD CUBRECAMA
95/2008	12692 - 106 - 2008	(2) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (12) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (4) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
96/2008	12692 - 107 - 2008	(4) UNIDAD CAMPERA ROMPEVIENTO (10) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1024/2010	12692 - 1070 - 2010	(5) UNIDAD ACOLCHADO
1029/2010	12692 - 1075 - 2010	(1) UNIDAD EQ. C/CD CASET,RADIO MP3 VCD (3) UNIDAD PARLANTE
34/2009	12692 - 108 - 2009	(1) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (6) UNIDAD CUBRECAMA
1044/2010	12692 - 1090 - 2010	(2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1045/2010	12692 - 1091 - 2010	(4) UNIDAD CONJ. SINTETICO CH (36) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (12) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
99/2008	12692 - 110 - 2008	(48) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
75/2010	12692 - 110 - 2010	(170) UNIDAD ADORNO DE CERAMICA
947/2008	12692 - 1105 - 2008	(1) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (16) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (2) UNIDAD REPASADOR ALGODON (24) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (1) UNIDAD CHALECO SINTETICO CH. (8) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (14) UNIDAD SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE OTROS MATER. REG./ARTE (24) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (1) UNIDAD CAMPERA JEAN/VAQUERO DAMA (6) UNIDAD TOALLA CHICAS (5) UNIDAD FAJA (3) UNIDAD PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (2) UNIDAD CARGADOR DE TELA BEBE (40) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS

Denuncia	*NRO SIGEA*	*MERCADERIA*
950/2008	12692 - 1109 - 2008	(1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (3) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA
100/2008	12692 - 111 - 2008	(8) UNIDAD ENTERITO P/BEBE POLAR (10) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (12) UNIDAD PAÑUELO SINTETICO (18) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
958/2008	12692 - 1118 - 2008	(3) UNIDAD FRAZADA / MANTA LANA
959/2008	12692 - 1119 - 2008	(1) UNIDAD MOCHILA TELA SINTETICA MED. (12) UNIDAD PANT. SINTETICO CHICO
101/2008	12692 - 112 - 2008	(120) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
1075/2010	12692 - 1121 - 2010	(14) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID. (20) UNIDAD CIERRES PLASTICO
962/2008	12692 - 1122 - 2008	(3) UNIDAD LAMPARA DICROICA (11) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (24) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (9) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (100) UNIDAD CD VIRGEN
966/2008	12692 - 1126 - 2008	(1) UNIDAD RADIOGRABADOR (2) UNIDAD BOLSO REG./ARTE. CH. (12) UNIDAD CARTUCHERA REG./ARTE (4) UNIDAD CHALECO LANA NIÑO (3) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (10) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (20) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE.
967/2008	12692 - 1127 - 2008	(2) UNIDAD PESEBRE DE PAJA (1) UNIDAD BOLSO REG./ARTE. MED. (4) UNIDAD FRAZADA / MANTA LANA (1) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR
102/2008	12692 - 113 - 2008	(1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (1) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (6) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
78/2010	12692 - 113 - 2010	(31) UNIDAD TOALLA CHICAS (2) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (5) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (9) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD PONCHO LANA (30) UNIDAD REPASADOR ALGODON (6) UNIDAD TOALLON (6) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (9) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
972/2008	12692 - 1133 - 2008	(1) UNIDAD PIE DE APOYO DE SECADOR DE PELO (7) UNIDAD PLANCHA DE PELO (8) UNIDAD RIZADORES Y ONDULADORES DE PELO (14) UNIDAD SECADOR DE PELO
973/2008	12692 - 1134 - 2008	(1) UNIDAD DVD/VCD DE 2º MARCA
1054/2009	12692 - 1138 - 2009	(100) UNIDAD TOALLA CHICAS (18) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (12) UNIDAD TOALLON (96) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (444) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1064/2009	12692 - 1148 - 2009	(1) UNIDAD CHALECO LANA ADULTO (3) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (2) UNIDAD PAR PANTUFLA (1) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (3) UNIDAD CHALECO SINTETICO GR. (1) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (3) UNIDAD CAMPERA SINTETICA
995/2008	12692 - 1159 - 2008	(1) UNIDAD BOLSO DE VIAJE MED. (1) UNIDAD BOLSO DE VIAJE GR. (1) UNIDAD CONJ. POLAR CH.
105/2008	12692 - 116 - 2008	(4) UNIDAD TOALLA CHICAS (96) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (12) UNIDAD BOMBACHA FAJA (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
81/2010	12692 - 116 - 2010	(5) UNIDAD FUNDA P/ ALMOHADA SINTETICA (51) UNIDAD CHAL TIPO REGIONAL (9) UNIDAD CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (17) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (11) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO
1116/2010	12692 - 1163 - 2010	(11) UNIDAD TOALLA CHICAS (109) UNIDAD TOALLON (240) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
1003/2008	12692 - 1167 - 2008	(240) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
1004/2008	12692 - 1168 - 2008	(1) UNIDAD VIDEO JUEGO 2º CALIDAD (1) UNIDAD CAMPERA CORDEROY NIÑO (3) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (1) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (3) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (2) UNIDAD PONCHO LANA (9) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (20) UNIDAD GORRA DE LANA (6) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA
106/2008	12692 - 117 - 2008	(9) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (7) UNIDAD CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (24) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
1007/2008	12692 - 1171 - 2008	(7) UNIDAD PELUCHE MED.
1008/2008	12692 - 1172 - 2008	(31) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (18) UNIDAD TOALLA CHICAS (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1009/2008	12692 - 1173 - 2008	(7) UNIDAD PELUCHE MED.
1010/2008	12692 - 1174 - 2008	(2) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR.
1011/2008	12692 - 1175 - 2008	(12) UNIDAD FAJA (24) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1012/2008	12692 - 1176 - 2008	(18) UNIDAD JUG PLAST. (12) UNIDAD PELUCHE CH. (11) UNIDAD JUG. SET DE PLAST
1013/2008	12692 - 1177 - 2008	(11) UNIDAD PELUCHE CH. (1) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. GRANDE (27) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (7) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1014/2008	12692 - 1178 - 2008	(900) UNIDAD SOUVENIR
1015/2008	12692 - 1179 - 2008	(60) UNIDAD TOALLA CHICAS
107/2008	12692 - 118 - 2008	(2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (6) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (5) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
1016/2008	12692 - 1180 - 2008	(72) UNIDAD TOALLA CHICAS
1017/2008	12692 - 1181 - 2008	(2) UNIDAD PELUCHE MED. (5) UNIDAD PELUCHE CH.
1018/2008	12692 - 1182 - 2008	(48) UNIDAD TOALLA CHICAS
1019/2008	12692 - 1183 - 2008	(3) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
1020/2008	12692 - 1184 - 2008	(96) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
1021/2008	12692 - 1185 - 2008	(96) UNIDAD BABITAS (24) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (24) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
108/2008	12692 - 119 - 2008	(7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1026/2008	12692 - 1190 - 2008	(48) UNIDAD BABITAS (12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (24) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1151/2010	12692 - 1197 - 2010	(12600) UNIDAD CIERRES PLASTICO
1041/2008	12692 - 1199 - 2008	(1) UNIDAD LICUADORA (29) UNIDAD TOALLA CHICAS (2) UNIDAD FUNDA P/ ALMOHADA REG./ARTE. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD PONCHO LANA (2) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (3) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (8) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (11) UNIDAD TOALLON (3) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (50) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (9) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
109/2008	12692 - 120 - 2008	(4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1156/2010	12692 - 1202 - 2010	(23) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH. (19) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (13) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1159/2010	12692 - 1205 - 2010	(28) BOLSA CIERRES PLAST X 100 UNID.
110/2008	12692 - 121 - 2008	(7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
112/2008	12692 - 123 - 2008	(4) UNIDAD CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR.
88/2010	12692 - 123 - 2010	(1) UNIDAD JUEGO TAZA CON PLATILLO (1) UNIDAD CORTINA SINTETICA (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (100) UNIDAD CD VIRGEN (1) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (3) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (3) UNIDAD TOALLON (3) UNIDAD CUBRECAMA (13) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
113/2008	12692 - 124 - 2008	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
114/2008	12692 - 125 - 2008	(1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1178/2009	12692 - 1264 - 2009	(1) UNIDAD ANAFE P/ GAS DOS HORNALLAS
117/2008	12692 - 128 - 2008	(144) UNIDAD SERVILLETA ALGODON PEQUEÑA (60) UNIDAD PAÑUELO ALGODON (60) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
1261/2010	12692 - 1280 - 2010	(12) UNIDAD CARTERA (14) UNIDAD PELUCHE MOCHILA (3) UNIDAD CORTINA SINTETICA (18) UNIDAD TOALLON (48) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (74) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (2) UNIDAD ACOLCHADO
1270/2010	12692 - 1289 - 2010	(5) UNIDAD CANGURO T/GR (2) UNIDAD CANGURO T/CH (3) UNIDAD BOLSO REG./ARTE. MED. (10) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (12) UNIDAD SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE OTROS MATER. REG./ARTE (40) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (10) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (10) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA
118/2008	12692 - 129 - 2008	(5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (96) UNIDAD PAÑUELO SINTETICO (12) UNIDAD REPASADOR ALGODON
94/2010	12692 - 129 - 2010	(7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (100) UNIDAD CD VIRGEN
1273/2010	12692 - 1292 - 2010	(3) UNIDAD MESA DE LUZ
1278/2010	12692 - 1297 - 2010	(5) UNIDAD COPA DE VIDRIO (6) UNIDAD VASO DE VIDRIO (4) UNIDAD ACOLCHADO
39569	12692 - 13 - 2008	(600) UNIDAD CD VIRGEN
119/2008	12692 - 130 - 2008	(3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
120/2008	12692 - 131 - 2008	(11) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (1) UNIDAD TOALLON
96/2010	12692 - 131 - 2010	(200) UNIDAD CD VIRGEN
1296/2010	12692 - 1315 - 2010	(3) UNIDAD ACOLCHADO
121/2008	12692 - 132 - 2008	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1306/2010	12692 - 1325 - 2010	(1152) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (84) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (108) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
122/2008	12692 - 133 - 2008	(5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1313/2010	12692 - 1330 - 2010	(11) UNIDAD PLATO PARA BALANZA
1321/2010	12692 - 1338 - 2010	(180) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
1322/2010	12692 - 1339 - 2010	(212) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON

Denuncia	NRO SIGEA	MERCADERIA
123/2008	12692 - 134 - 2008	(60) UNIDAD SERVILLETA ALGODON PEQUEÑA (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (84) UNIDAD PAÑUELO SINTETICO (30) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
1323/2010	12692 - 1340 - 2010	(2) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR
1324/2010	12692 - 1341 - 2010	(7) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (11) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON
1325/2010	12692 - 1342 - 2010	(2) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (8) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
1326/2010	12692 - 1343 - 2010	(1) UNIDAD CAMISA SINTETICA (1) UNIDAD PANT. SINTETICO GRANDE
1329/2010	12692 - 1346 - 2010	(1) BOLSA CIERRES PLAST X 100 UNID.
1330/2010	12692 - 1347 - 2010	(3) UNIDAD MALLA NATA. NIÑA
1331/2010	12692 - 1348 - 2010	(2) BOLSA CIERRES PLAST X 100 UNID.
1332/2010	12692 - 1349 - 2010	(1) BOLSA CIERRES PLAST X 100 UNID.
124/2008	12692 - 135 - 2008	(4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
100/2010	12692 - 135 - 2010	(3) UNIDAD CARTERA (10) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA
1339/2010	12692 - 1356 - 2010	(24) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (15) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (8) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO MED. (8) UNIDAD CARGADOR DE TELA BEBE (84) UNIDAD TOALLA CHICAS (23) UNIDAD TOALLON (3) UNIDAD CUBRECAMA (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA
1341/2010	12692 - 1358 - 2010	(90) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (12) UNIDAD TOALLA CHICAS (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (23) UNIDAD TOALLON (6) UNIDAD ACOLCHADO
125/2008	12692 - 136 - 2008	(5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1343/2010	12692 - 1360 - 2010	(3) UNIDAD SACO DE LANA PARA DAMA (22) UNIDAD CHAL TIPO REGIONAL (8) UNIDAD MUÑECA DE TELA (6) UNIDAD PANT REG./ARTE. (5) UNIDAD BOLSO REG./ARTE. MED. (6) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (12) UNIDAD FUNDA P/ ALMOHADA REG./ARTE. (6) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (2) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. CHICA (10) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (26) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (8) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (20) UNIDAD BUFANDA DE LANA (10) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA (500) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1345/2010	12692 - 1362 - 2010	(200) UNIDAD BABITAS (69) UNIDAD JUG PLAST. (2) UNIDAD BATIDORA (2) UNIDAD CARTERA (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (22) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (21) UNIDAD JUG. PELOTA LAS DEMAS (4) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (25) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (2) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (67) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (600) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1346/2010	12692 - 1363 - 2010	(15) KG. PELUCHE USADOS
1348/2010	12692 - 1365 - 2010	(2) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID. (24) UNIDAD BABITAS (12) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (1) UNIDAD JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (40) UNIDAD TOALLA CHICAS (2) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD TOALLON (34) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
1349/2010	12692 - 1366 - 2010	(26) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID.
1350/2010	12692 - 1367 - 2010	(288) UNIDAD TOALLA CHICAS
1351/2010	12692 - 1368 - 2010	(108) UNIDAD TOALLA CHICAS (648) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
126/2008	12692 - 137 - 2008	(8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1354/2010	12692 - 1371 - 2010	(1) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID. (1) UNIDAD DISPAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (18) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (36) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (49) UNIDAD TOALLA CHICAS (7) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (9) UNIDAD MANTA POLAR (6) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (20) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1357/2010	12692 - 1374 - 2010	(1) UNIDAD DVD/VCD DE 2° MARCA
1358/2010	12692 - 1375 - 2010	(60) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR.
127/2008	12692 - 138 - 2008	(2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1363/2010	12692 - 1380 - 2010	(95) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP.
1364/2010	12692 - 1381 - 2010	(153) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (26) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1365/2010	12692 - 1382 - 2010	(60) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (360) UNIDAD REPASADOR SINTETICO
1372/2010	12692 - 1389 - 2010	(67) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID. (4) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (100) UNIDAD CD VIRGEN (12) UNIDAD CUBRECAMA (216) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
1310/2009	12692 - 1399 - 2009	(7) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (5) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO (8) UNIDAD MANTA POLAR (4) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (8) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA
129/2008	12692 - 140 - 2008	(36) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (100) UNIDAD CD VIRGEN (9) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON
1388/2010	12692 - 1405 - 2010	(1) UNIDAD MANTA POLAR (6) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA (1) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA (8) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (1) UNIDAD CAMPERA POLAR SINTETICA (3) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) UNIDAD ACOLCHADO (1) UNIDAD POLERA SINTETICA ADULTO (2) UNIDAD CANGURO T/GR (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (2) UNIDAD PELUCHE CH. (1) UNIDAD LICUADORA (8) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (4) UNIDAD PAR ESCARPINE SINTETICO (3) UNIDAD CHAL TIPO REGIONAL (6) BOLSA CIERRES PLAST X 100 UNID. (13) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE.
1394/2010	12692 - 1411 - 2010	(12) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (12) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (23) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON
1398/2010	12692 - 1415 - 2010	(4) UNIDAD GARRAFAS P/HOGAR
1328/2009	12692 - 1417 - 2009	(2) UNIDAD PANT REG./ARTE. (1) UNIDAD BATIDORA (1) UNIDAD LICUADORA (2) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (4) UNIDAD PANT. VESTIR ADULTO (6) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (3) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO (2) UNIDAD CAMISA SINTETICA (1) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) UNIDAD CONJ. POLAR CH. (4) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (1) UNIDAD ACOLCHADO
1414/2010	12692 - 1418 - 2010	(5) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH
1415/2010	12692 - 1419 - 2010	(120) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
131/2008	12692 - 142 - 2008	(10) UNIDAD PULLOVER LANA ADULTO
1416/2010	12692 - 1420 - 2010	(6) UNIDAD SACO DE LANA PARA DAMA
1417/2010	12692 - 1421 - 2010	(12) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH.
1418/2010	12692 - 1422 - 2010	(3) UNIDAD CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA
1419/2010	12692 - 1423 - 2010	(3) UNIDAD SOLERA GRANDE (5) UNIDAD CAMISA SINTETICA (3) UNIDAD POLLERA /FALDA SINTETICA
1420/2010	12692 - 1424 - 2010	(3) UNIDAD ENAGUA (4) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (1) UNIDAD CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (2) UNIDAD CAMISA SINTETICA (2) UNIDAD POLLERA /FALDA SINTETICA
1421/2010	12692 - 1425 - 2010	(5) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR CH.
1337/2009	12692 - 1426 - 2009	(4) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO (2) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (12) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (14) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
1422/2010	12692 - 1426 - 2010	(2) UNIDAD SACO DE LANA PARA DAMA (1) UNIDAD ENAGUA (5) UNIDAD POLLERA /FALDA SINTETICA
1423/2010	12692 - 1427 - 2010	(4) UNIDAD PANT. VESTIR ADULTO
1424/2010	12692 - 1428 - 2010	(12) UNIDAD TOALLON
1425/2010	12692 - 1429 - 2010	(8) UNIDAD BLUSA SINTETICA DAMA (2) UNIDAD CAMISA SINTETICA (1) UNIDAD POLLERA /FALDA SINTETICA
1426/2010	12692 - 1430 - 2010	(300) UNIDAD CD VIRGEN (1) UNIDAD TOALLON
1427/2010	12692 - 1431 - 2010	(11) UNIDAD POLLERA /FALDA SINTETICA
1428/2010	12692 - 1432 - 2010	(3) UNIDAD SACO DE LANA PARA DAMA
1265/2008	12692 - 1433 - 2008	(6) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (30) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
1430/2010	12692 - 1434 - 2010	(4) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH.
1435/2010	12692 - 1439 - 2010	(11) UNIDAD TOALLON
1436/2010	12692 - 1440 - 2010	(300) UNIDAD DVD VIRGEN
1437/2010	12692 - 1441 - 2010	(3) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (1) UNIDAD TOALLON
1438/2010	12692 - 1442 - 2010	(300) UNIDAD CD VIRGEN
1439/2010	12692 - 1443 - 2010	(6) UNIDAD PANT. VESTIR ADULTO
1440/2010	12692 - 1444 - 2010	(1) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (2) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (18) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON
1442/2010	12692 - 1446 - 2010	(300) UNIDAD CD VIRGEN
1443/2010	12692 - 1447 - 2010	(3) UNIDAD SACO DE LANA PARA DAMA (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (18) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON
1445/2010	12692 - 1449 - 2010	(10) UNIDAD TOALLON
134/2008	12692 - 145 - 2008	(2) UNIDAD CAMPERA DEP. GR. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (6) UNIDAD REPASADOR ALGODON (3) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1446/2010	12692 - 1450 - 2010	(6) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH.
1449/2010	12692 - 1453 - 2010	(22) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH
1459/2010	12692 - 1463 - 2010	(20) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1461/2010	12692 - 1465 - 2010	(7) UNIDAD CONJ. ALGODON CH (3) UNIDAD PANT. CORTO SINTETICO GR (6) UNIDAD REMERA GR. (2) UNIDAD PANT. VESTIR ADULTO (16) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (2) UNIDAD MUSCULOSA P/ADULTO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA

Denuncia	NRO SIGEA	MERCADERIA
1462/2010	12692 - 1466 - 2010	(6) UNIDAD CUBRECAMA
1463/2010	12692 - 1467 - 2010	(1) UNIDAD CAMPERA DE HILO ADULTO (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1464/2010	12692 - 1468 - 2010	(24) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (72) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1465/2010	12692 - 1469 - 2010	(24) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1468/2010	12692 - 1472 - 2010	(2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1470/2010	12692 - 1474 - 2010	(1) UNIDAD REMERA CH.
1477/2010	12692 - 1480 - 2010	(2) UNIDAD TOALLON
1479/2010	12692 - 1483 - 2010	(10) UNIDAD PANT. VESTIR ADULTO (2) UNIDAD PANT. TIPO VESTIR NIÑO (10) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH.
1480/2010	12692 - 1484 - 2010	(13) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH.
1481/2010	12692 - 1485 - 2010	(8) UNIDAD TOALLON
1482/2010	12692 - 1486 - 2010	(11) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH.
1485/2010	12692 - 1489 - 2010	(11) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH
138/2008	12692 - 149 - 2008	(1) UNIDAD REMERA CH. (11) UNIDAD SERVILLETA ALGODON PEQUEÑA (1) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (3) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (4) UNIDAD REPASADOR ALGODON
1486/2010	12692 - 1490 - 2010	(10) UNIDAD TOALLON
1487/2010	12692 - 1491 - 2010	(18) UNIDAD CAMISA NIÑO (3) UNIDAD PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (5) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (4) UNIDAD CAMPERA DE LANA CHICO
1488/2010	12692 - 1492 - 2010	(6) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (4) UNIDAD TOALLON
1489/2010	12692 - 1493 - 2010	(6) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (1) UNIDAD TOALLON
1490/2010	12692 - 1494 - 2010	(2) UNIDAD TOALLON
1504/2010	12692 - 1508 - 2010	(5) UNIDAD PAR PANTUFLA
1505/2010	12692 - 1509 - 2010	(11) UNIDAD TOALLON
62/2009	12692 - 151 - 2009	(3) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (5) UNIDAD DELANTAL DE COCINA (12) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (2) UNIDAD POLLERA /FALDA SINTETICA (9) UNIDAD TOALLON
1507/2010	12692 - 1511 - 2010	(12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
1342/2008	12692 - 1512 - 2008	(11) UNIDAD CONJ. SINTETICO CH (72) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (51) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (13) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (33) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (13) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (600) UNIDAD CD VIRGEN (59) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (9) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1508/2010	12692 - 1512 - 2010	(2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD CUBRECAMA
1510/2010	12692 - 1514 - 2010	(1) UNIDAD MANTA POLAR
1511/2010	12692 - 1515 - 2010	(1) UNIDAD ADORNO REGIONAL (2) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (1) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (2) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (1) UNIDAD CUBRECAMA
1512/2010	12692 - 1516 - 2010	(54) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON
1521/2010	12692 - 1524 - 2010	(3) UNIDAD CHAL TIPO REGIONAL (39) UNIDAD MUÑECA DE TELA (1) UNIDAD JUEG. AJEDREZ (34) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (28) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (10) UNIDAD BUFANDA DE LANA
1540/2010	12692 - 1542 - 2010	(600) UNIDAD CD VIRGEN
1543/2010	12692 - 1545 - 2010	(18) UNIDAD JUG PLAST. (50) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (1) UNIDAD CAMPERA DEP. GR. (1) UNIDAD CAMPERA DEP. CH. (2) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD MANTA POLAR (1) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (10) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (2) UNIDAD TOALLON (14) UNIDAD CUBRECAMA
1544/2010	12692 - 1546 - 2010	(450) UNIDAD DVD VIRGEN (7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1548/2010	12692 - 1550 - 2010	(24) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD DVD/VCD DE 2° MARCA (1) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (11) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (4) UNIDAD ACOLCHADO
1554/2010	12692 - 1556 - 2010	(2) UNIDAD TEL. CELULAR C/CAM, RADIO, (1) UNIDAD AURICULAR (1) UNIDAD CARGADOR
1557/2010	12692 - 1559 - 2010	(110) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (24) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (9) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (7) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (9) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (6) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (30) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (2) UNIDAD ACOLCHADO
1558/2010	12692 - 1560 - 2010	(20) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID. (1200) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (6) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
1562/2010	12692 - 1564 - 2010	(60) UNIDAD PAR ESCARPINE SINTETICO (2) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (6) UNIDAD PAR PANTUFLA (4) UNIDAD MANTA POLAR (9) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (3) UNIDAD ACOLCHADO
1563/2010	12692 - 1565 - 2010	(98) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID.
1565/2010	12692 - 1567 - 2010	(130) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (30) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (8) UNIDAD MANTA POLAR (400) UNIDAD CD VIRGEN (2) UNIDAD ACOLCHADO
1572/2010	12692 - 1572 - 2010	(6) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID. (2) BOLSA CIERRES PLAST X 100 UNID. (59) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (24) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (3) UNIDAD ACOLCHADO
1575/2010	12692 - 1575 - 2010	(1) BOLSA CIERRES PLAST X 100 UNID. (8) UNIDAD FIGURITAS STICKERS (1) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (3) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (1) UNIDAD CHALECO LANA NIÑO (6) UNIDAD CUBRECAMA (25) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (14) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1583/2010	12692 - 1583 - 2010	(1) UNIDAD BALANZA ELECTRONICA
1604/2010	12692 - 1604 - 2010	(11) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID. (13) UNIDAD ENTERITO P/BEBE SINTETICO (7) UNIDAD FAJA (20) UNIDAD TOALLA CHICAS (7) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (18) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (50) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1607/2010	12692 - 1605 - 2010	(36) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID.
1608/2010	12692 - 1606 - 2010	(27) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID.
1630/2010	12692 - 1619 - 2010	(220) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (50) UNIDAD TOALLA CHICAS (14) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (10) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (13) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (9) UNIDAD PAR PANTUFLA (20) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
1636/2010	12692 - 1625 - 2010	(14) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (14) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (5) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (5) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (23) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (7) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (2) UNIDAD FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (5) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (2) UNIDAD RUANA (1) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO (17) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (5) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (10) UNIDAD FUNDA P/ ALMOHADA REG./ARTE. (14) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (26) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (14) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO
1638/2010	12692 - 1627 - 2010	(2) UNIDAD TELEF. CELULAR C/2 CHIP
1640/2010	12692 - 1629 - 2010	(800) UNIDAD CD VIRGEN
1641/2010	12692 - 1630 - 2010	(9) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (7) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
1423/2008	12692 - 1631 - 2008	(6) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (24) UNIDAD PANT. CORTO SINTETICO GR (10) UNIDAD PANTALON BERMUDA CH. (6) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO MED. (4) UNIDAD DELANTAL DE COCINA (12) UNIDAD TOALLA CHICAS (28) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD CAMISA SINTETICA (100) UNIDAD CD VIRGEN (18) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (26) UNIDAD TOALLON (61) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (24) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1642/2010	12692 - 1631 - 2010	(1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (300) UNIDAD CD VIRGEN (12) UNIDAD REPASADOR SINTETICO
134/2010	12692 - 170 - 2010	(3) UNIDAD VESTIDO BEBE (3) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (3) UNIDAD PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (3) UNIDAD PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (1) UNIDAD DVD DE 1° MARCA (3) UNIDAD POLERA SINTETICA NIÑO (6) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (6) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (6) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (3) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
1470/2008	12692 - 1705 - 2008	(1) UNIDAD POLLERA /FALDA SINTETICA CH (12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (3) UNIDAD PANTALON BERMUDA GR (2) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO MED. (2) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (1) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (2) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (6) UNIDAD REPASADOR ALGODON (1) UNIDAD TOALLON (6) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
1471/2008	12692 - 1706 - 2008	(60) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1474/2008	12692 - 1708 - 2008	(47) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP.
1488/2008	12692 - 1722 - 2008	(1) UNIDAD PELUCHE MOCHILA (1) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (1) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. CHICA (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (1) UNIDAD SABANAS 2 P (7) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA
1489/2008	12692 - 1723 - 2008	(2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (2) UNIDAD ACOLCHADO
1492/2008	12692 - 1726 - 2008	(4) UNIDAD SARTEN ALUMINIO (3) UNIDAD CENICERO (24) UNIDAD VASO DE VIDRIO (2) UNIDAD PAVA ACERO INOXIDABLE (1) UNIDAD JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
1497/2008	12692 - 1730 - 2008	(12) UNIDAD REPASADOR ALGODON (5) UNIDAD TOALLON

Denuncia	*NRO SIGEA*	*MERCADERIA*
1500/2008	12692 - 1733 - 2008	(4) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (1) UNIDAD PANTALON BERMUDA GR (14) UNIDAD REMERA CH. (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (2) UNIDAD OLLA ALUMINIO (1) UNIDAD TOALLON (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
1502/2008	12692 - 1735 - 2008	(1) UNIDAD JUG PLAST. (30) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (16) UNIDAD TOALLA CHICAS (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (2) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (1) UNIDAD JUG. TIPO ANIMAL HASTA 20 CM (3) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (11) UNIDAD REPASADOR ALGODON (3) UNIDAD TOALLON (3) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (40) UNIDAD BOMBACHA ALGODON GR.
1506/2008	12692 - 1739 - 2008	(1) UNIDAD TIRANTE DE MADERA (3) UNIDAD POSTE DE MADERA (7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (14) UNIDAD TOALLON
138/2010	12692 - 174 - 2010	(40) BOLSA CIERRES PLAST X 100 UNID. (55) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (6) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (336) UNIDAD REPASADOR ALGODON
1509/2008	12692 - 1742 - 2008	(12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (17) UNIDAD TOALLA CHICAS (60) UNIDAD SERVILLETA ALGODON PEQUEÑA (1) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (4) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑA (8) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (9) UNIDAD REPASADOR ALGODON (9) UNIDAD TOALLON (1) UNIDAD CUBRECAMA (24) UNIDAD BOMBACHA ALGODON GR.
1515/2008	12692 - 1748 - 2008	(4) UNIDAD PANTALON BERMUDA DEP GR (3) UNIDAD PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (12) UNIDAD SERVILLETA ALGODON PEQUEÑA (4) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (2) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (6) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
1516/2008	12692 - 1749 - 2008	(2) UNIDAD JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (2) UNIDAD JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN. (2) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (6) UNIDAD TOALLON
1519/2008	12692 - 1752 - 2008	(3) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
1521/2008	12692 - 1754 - 2008	(33) UNIDAD CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (5) UNIDAD CAMPERA JEAN/VAQUERO NIÑA (6) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO (60) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1522/2008	12692 - 1755 - 2008	(12) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (2) UNIDAD CAMPERA SINTETICA
1523/2008	12692 - 1756 - 2008	(5) UNIDAD CALZA SINTETICA DELGADA (9) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (6) UNIDAD PAR PANTUFLA CH. (2) UNIDAD FAJA (6) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (12) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO
1524/2008	12692 - 1757 - 2008	(5) UNIDAD CALZA SINTETICA DELGADA (1) UNIDAD PAVA DE ALUMINIO (4) UNIDAD SACO REG. GRAND. (3) UNIDAD CAPA (FIBRA SINTET. O ARTIFICIAL) (12) UNIDAD TAZA PLASTICA (12) UNIDAD GORRA DE LANA (12) UNIDAD VASO ACERO INOXIDABLE (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1525/2008	12692 - 1758 - 2008	(2) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (8) UNIDAD CHALECO SINTETICO GR. (2) UNIDAD PULLOVER SINTETICO ADULTO (12) UNIDAD MANTA POLAR
1526/2008	12692 - 1759 - 2008	(5) UNIDAD GORRA SINTETICA (4) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (6) UNIDAD PAR PANTUFLA CH. (1) UNIDAD PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (2) UNIDAD PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (4) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (1) UNIDAD PELUCHE GR. (1) UNIDAD CHALECO SINTETICO CH. (1) UNIDAD PANT. TIPO CORDEROY ADULTO (1) UNIDAD MANTA POLAR (1) UNIDAD JARDINERO JEAN/VAQUERO NIÑO (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (1) UNIDAD BUZO SINTETICO (1) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
1527/2008	12692 - 1760 - 2008	(2) UNIDAD BUZO T/ CARGURO GR. (35) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (1) UNIDAD PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (2) UNIDAD CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (1) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (5) UNIDAD PAR PANTUFLA (5) UNIDAD PAR DE ZAPATO NIÑO (3) UNIDAD JARDINERO JEAN/VAQUERO NIÑO (2) UNIDAD CAMPERA POLAR SINTETICA (1) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (3) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
1528/2008	12692 - 1761 - 2008	(8) UNIDAD PAR PANTUFLA CH. (1) UNIDAD PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (2) UNIDAD CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (1) UNIDAD CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (1) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (1) UNIDAD PANT. TIPO CORDEROY ADULTO (2) UNIDAD GORRA DE LANA (2) UNIDAD PANT. SINTETICO GRANDE (1) UNIDAD FRAZADA 2 PLAZA SINTETICA (2) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
1766/2010	12692 - 1761 - 2010	(3) UNIDAD PAR PANTUFLA CH. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (15) UNIDAD PAR PANTUFLA
1529/2008	12692 - 1762 - 2008	(28) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR.
1767/2010	12692 - 1762 - 2010	(9) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1530/2008	12692 - 1763 - 2008	(24) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (20) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (20) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (3) UNIDAD CHALECO SINTETICO CH. (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (24) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (2) UNIDAD CONJ. POLAR CH.
1768/2010	12692 - 1763 - 2010	(90) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA CH.
1769/2010	12692 - 1764 - 2010	(13) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1532/2008	12692 - 1765 - 2008	(1) UNIDAD ENTERITO P/BEBE POLAR (1) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (1) UNIDAD CALZA DE LANA CH. (6) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (1) UNIDAD CAMPERA JEAN/VAQUERO NIÑA (8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD PIJAMA P/NIÑO SINTETICO (1) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (10) UNIDAD MANTA POLAR (1) UNIDAD CONJ. POLAR CH.
1556/2008	12692 - 1768 - 2008	(12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (4) UNIDAD CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR CH. (1) UNIDAD CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (4) UNIDAD GORRA DE LANA (22) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (3) UNIDAD CONJ. POLAR CH.
1557/2008	12692 - 1769 - 2008	(40) UNIDAD PAR PANTUFLA
141/2010	12692 - 177 - 2010	(36) UNIDAD MALLA NATA. NIÑA (72) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (356) UNIDAD TOALLA CHICAS (18) UNIDAD TOALLON
1558/2008	12692 - 1770 - 2008	(17) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD TOALLA CHICAS (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (6) UNIDAD MANTA POLAR (6) UNIDAD GORRA DE LANA (18) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (4) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (12) UNIDAD CONJ. POLAR CH.
1774/2010	12692 - 1770 - 2010	(1) UNIDAD TV ENTRE 18" Y 22" (1) UNIDAD TV ENTRE 12" Y 18"
1559/2008	12692 - 1771 - 2008	(12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD PAR PANTUFLA CH. (3) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (10) UNIDAD MANTA / MANTILLON DE LANA P/BEBE (1) UNIDAD PULLOVER LANA NIÑO (3) UNIDAD BUFANDA DE LANA (4) UNIDAD CAMPERA POLAR SINTETICA (1) UNIDAD CAMPERA CORDEROY (1) UNIDAD CONJ. POLAR CH. (6) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA
1560/2008	12692 - 1772 - 2008	(1) UNIDAD JUG PLAST. (12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (9) UNIDAD PAR PANTUFLA CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (4) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (9) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO (1) UNIDAD TOALLON
1566/2008	12692 - 1778 - 2008	(1) UNIDAD CONJ. SINTETICO CH (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (20) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (2) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (1) UNIDAD CAMISA SINTETICA (1) UNIDAD CONJ. POLAR CH.
1782/2010	12692 - 1778 - 2010	(12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
1783/2010	12692 - 1779 - 2010	(2) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
142/2010	12692 - 178 - 2010	(276) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (480) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1568/2008	12692 - 1780 - 2008	(60) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR.
1784/2010	12692 - 1780 - 2010	(1) UNIDAD GORRA SINTETICA (5) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (1) UNIDAD PAR PANTUFLA CH. (1) UNIDAD FAJA (1) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
1785/2010	12692 - 1781 - 2010	(1) UNIDAD MANTA POLAR
1570/2008	12692 - 1782 - 2008	(10) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (10) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (7) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART CH (21) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (10) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO (8) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (6) UNIDAD CHALECO LANA NIÑO (10) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (1) UNIDAD BUFANDA DE LANA (10) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE.
1787/2010	12692 - 1783 - 2010	(1) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
1789/2010	12692 - 1785 - 2010	(10) UNIDAD JUEG ELECTRONICO TIPO TETRIS (2) UNIDAD JUG PLAST. (1) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. GRANDE
1790/2010	12692 - 1786 - 2010	(1) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
1576/2008	12692 - 1788 - 2008	(10) UNIDAD BOLSO REG./ARTE. CH. (20) UNIDAD BOLSO REG./ARTE. MED. (12) UNIDAD FUNDA P/ ALMOHADA REG./ARTE. (2) UNIDAD PONCHO LANA (10) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE.
1792/2010	12692 - 1788 - 2010	(12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1793/2010	12692 - 1789 - 2010	(12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
143/2010	12692 - 179 - 2010	(1) UNIDAD PAVA DE ALUMINIO (10) UNIDAD VASOS DESCARTABLES X 100 (5) UNIDAD OLLA ENLOZADA
1794/2010	12692 - 1790 - 2010	(14) UNIDAD CALZA SINTETICA DELGADA (192) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
1580/2008	12692 - 1792 - 2008	(120) UNIDAD TOALLA CHICAS (22) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (25) UNIDAD PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (5) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (41) UNIDAD TOALLON (348) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (948) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (2) UNIDAD ACOLCHADO
1797/2010	12692 - 1793 - 2010	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1582/2008	12692 - 1794 - 2008	(12) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (2) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (8) UNIDAD MANTA POLAR

Denuncia	*NRO SIGEA*	*MERCADERIA*
1583/2008	12692 - 1795 - 2008	(4) UNIDAD CARTERA (2) UNIDAD FUNDA P/ ALMOHADA REG./ARTE. (1) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART CH (2) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (2) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (18) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (1) UNIDAD PONCHO LANA (1) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (2) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (2) UNIDAD BUFANDA DE LANA
1584/2008	12692 - 1796 - 2008	(1) UNIDAD DVD/VCD DE 2º MARCA
1800/2010	12692 - 1796 - 2010	(6) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (8) UNIDAD MANTA POLAR (4) UNIDAD ACOLCHADO
1801/2010	12692 - 1797 - 2010	(6) UNIDAD ACOLCHADO
1802/2010	12692 - 1798 - 2010	(1) UNIDAD CARPA PLASTICA DE 3 X 4 M. (4) UNIDAD FRAZADA / MANTA LANA (6) UNIDAD ACOLCHADO
1803/2010	12692 - 1799 - 2010	(10) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID. (96) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
1804/2010	12692 - 1800 - 2010	(4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
1805/2010	12692 - 1801 - 2010	(500) UNIDAD CIERRES PLASTICO (5) UNIDAD CONJ. SINTETICO CH (29) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (120) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (40) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (24) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1806/2010	12692 - 1802 - 2010	(2) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (11) UNIDAD MANTA POLAR
1591/2008	12692 - 1803 - 2008	(48) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1000) UNIDAD CD VIRGEN (708) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
1807/2010	12692 - 1803 - 2010	(50) UNIDAD BANDEJA DE METAL (2) UNIDAD ACOLCHADO
1592/2008	12692 - 1804 - 2008	(12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD CAMPERA CORDEROY DAMA (3) UNIDAD CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (11) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD CAMPERA SINTETICA (120) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
1808/2010	12692 - 1804 - 2010	(2) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID. (7) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (16) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (30) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD MANTA POLAR
1593/2008	12692 - 1805 - 2008	(12) UNIDAD PANT ALGODON P/BEBE (48) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (5) UNIDAD VESTIDO SINTETICO NIÑA (12) UNIDAD REMERA BEBE (3) UNIDAD REMERA CH. (2) UNIDAD CAMPERA JEAN/VAQUERO NIÑO (2) UNIDAD REMERA MANGA LARGA (13) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (3) UNIDAD BUFANDA DE LANA (3) UNIDAD GORRA DE LANA (5) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (48) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
1595/2008	12692 - 1807 - 2008	(1) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART CH (3) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (1) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (10) UNIDAD PONCHO LANA (10) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (3) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE.
1596/2008	12692 - 1808 - 2008	(6) UNIDAD POLERA SINTETICA NIÑO (5) UNIDAD BUFANDA DE LANA (9) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (4) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (12) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA (24) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
145/2010	12692 - 181 - 2010	(16) UNIDAD ACOLCHADO
1598/2008	12692 - 1810 - 2008	(30) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD CAMPERA DEP. CH. (2) UNIDAD PELUCHE CH.
1814/2010	12692 - 1810 - 2010	(1) UNIDAD JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (1) UNIDAD CUBRECAMA
1599/2008	12692 - 1811 - 2008	(108) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1815/2010	12692 - 1811 - 2010	(10) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA (2) UNIDAD ACOLCHADO
1600/2008	12692 - 1812 - 2008	(24) UNIDAD TOALLA CHICAS (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (6) UNIDAD TOALLON
1816/2010	12692 - 1812 - 2010	(1) UNIDAD BICICLETA DE PASEO CH. (Nº 10 A Nº15)
1601/2008	12692 - 1813 - 2008	(1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (108) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1602/2008	12692 - 1814 - 2008	(20) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1603/2008	12692 - 1815 - 2008	(100) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
1819/2010	12692 - 1815 - 2010	(14) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
1604/2008	12692 - 1816 - 2008	(36) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR
1605/2008	12692 - 1817 - 2008	(24) UNIDAD FAJA (48) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (60) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1606/2008	12692 - 1818 - 2008	(12) UNIDAD JUG PLAST. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED.
1607/2008	12692 - 1819 - 2008	(30) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (2) UNIDAD TOALLON
1609/2008	12692 - 1821 - 2008	(16) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1642/2008	12692 - 1825 - 2008	(1) UNIDAD CUBRECAMA (1) UNIDAD ACOLCHADO
1829/2010	12692 - 1825 - 2010	(6) UNIDAD TOALLA CHICAS (2) UNIDAD TOALLON (20) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (6) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (2) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (1) UNIDAD MANTA POLAR (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (3) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (1) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (1) UNIDAD VESTIDO ADULTO (1) UNIDAD LICUADORA (1) UNIDAD PAR PANTUFLA CH. (4) UNIDAD REMERA GR. (100) UNIDAD DVD VIRGEN (24) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD PIJAMA (2) UNIDAD CALCULADORAS (4) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
1614/2008	12692 - 1828 - 2008	(4) UNIDAD JUG PLAST.
1832/2010	12692 - 1828 - 2010	(140) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (6) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (3) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (11) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD PAR PANTUFLA (9) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO (40) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (24) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1615/2008	12692 - 1829 - 2008	(12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1618/2008	12692 - 1832 - 2008	(1) UNIDAD JUG PLAST. (5) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS.
1837/2010	12692 - 1833 - 2010	(30) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID.
1620/2008	12692 - 1834 - 2008	(7) UNIDAD JUG PLAST. (1) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (4) UNIDAD JUG. SET DE PLAST
1839/2010	12692 - 1835 - 2010	(24) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (3) UNIDAD CARTERA (12) UNIDAD TOALLA CHICAS (12) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) UNIDAD PAR PANTUFLA (14) UNIDAD MANTA POLAR (10) UNIDAD TOALLON (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (6) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (2) UNIDAD ACOLCHADO
1622/2008	12692 - 1836 - 2008	(1) UNIDAD PELUCHE MOCHILA (2) UNIDAD PELUCHE MED. (33) UNIDAD PELUCHE CH. (3) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS.
1840/2010	12692 - 1836 - 2010	(50) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID.
1624/2008	12692 - 1838 - 2008	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1843/2010	12692 - 1839 - 2010	(7) UNIDAD MANTA POLAR
1626/2008	12692 - 1840 - 2008	(5) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (4) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO
1845/2010	12692 - 1841 - 2010	(12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
1628/2008	12692 - 1842 - 2008	(10) UNIDAD PELUCHE MED. (8) UNIDAD PELUCHE CH. (8) UNIDAD JUG. MUÑECA/0 DE TELA C/CABEZA DE PLAS. CHICA
1629/2008	12692 - 1843 - 2008	(13) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
1847/2010	12692 - 1843 - 2010	(24) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
1630/2008	12692 - 1844 - 2008	(75) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD TOALLON
1848/2010	12692 - 1844 - 2010	(12) UNIDAD CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (30) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (156) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (60) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1631/2008	12692 - 1845 - 2008	(23) UNIDAD JUG. MUÑECA/0 DE TELA C/CABEZA DE PLAS. CHICA (7) UNIDAD BUFANDA POLAR SINTETICA
1850/2010	12692 - 1846 - 2010	(8) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID. (1) UNIDAD CORTINA SINTETICA (4) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) UNIDAD MANTA POLAR (1) UNIDAD JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (2) UNIDAD ACOLCHADO
1634/2008	12692 - 1848 - 2008	(40) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
1635/2008	12692 - 1849 - 2008	(3) UNIDAD PELUCHE MED. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD JUG. SET DE PLAST
1853/2010	12692 - 1849 - 2010	(990) UNIDAD CIERRES PLASTICO (8) UNIDAD PONCHO LANA CH. (115) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (3) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (15) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (9) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA
1636/2008	12692 - 1850 - 2008	(1) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (18) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO
1637/2008	12692 - 1851 - 2008	(156) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1638/2008	12692 - 1852 - 2008	(22) UNIDAD JUG PLAST. (6) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (4) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (84) UNIDAD REPASADOR ALGODON (3) UNIDAD TOALLON
1639/2008	12692 - 1853 - 2008	(8) UNIDAD JUG PLAST. (2) UNIDAD JUG. MUÑECA/0 DE TELA C/CABEZA DE PLAS. CHICA (200) UNIDAD CD VIRGEN
1857/2010	12692 - 1853 - 2010	(19) BOLSA CIERRES PLAST X 100 UNID. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
1640/2008	12692 - 1854 - 2008	(8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (12) UNIDAD REPASADOR ALGODON
1641/2008	12692 - 1855 - 2008	(8) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH. (4) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO
1645/2008	12692 - 1858 - 2008	(150) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
1862/2010	12692 - 1858 - 2010	(25) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID. (1) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (9) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (48) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (120) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1646/2008	12692 - 1859 - 2008	(23) UNIDAD PELUCHE CH.
1863/2010	12692 - 1859 - 2010	(7) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID. (12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
150/2010	12692 - 186 - 2010	(6) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED.
1647/2008	12692 - 1860 - 2008	(8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (1) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
1864/2010	12692 - 1860 - 2010	(65) UNIDAD CHAL/MANTA TEJIDO (15) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (8) UNIDAD BUFANDA DE LANA (40) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE.

Denuncia	*NRO SIGEA*	*MERCADERIA*
1648/2008	12692 - 1861 - 2008	(33) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (20) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO
1649/2008	12692 - 1862 - 2008	(9) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1866/2010	12692 - 1862 - 2010	(26) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID. (5) UNIDAD JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (100) UNIDAD TAZA PLASTICA (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA
1650/2008	12692 - 1863 - 2008	(9) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (3) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (2) UNIDAD BUFANDA DE LANA (10) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (10) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA (2) UNIDAD BUZO REG./ARTE.
1867/2010	12692 - 1863 - 2010	(12) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID. (3) UNIDAD RELOJ PARA BALANZA (3) UNIDAD BOLSO DE VIAJE CH. (12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA
1868/2010	12692 - 1864 - 2010	(117) UNIDAD CIERRES PLASTICO (6) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (12) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (4) UNIDAD PAR PANTUFLA (3) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (2) UNIDAD JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (9) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (2) UNIDAD TOALLON (15) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (1) UNIDAD ACOLCHADO
1652/2008	12692 - 1865 - 2008	(8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD CONJ. POLAR CH.
1653/2008	12692 - 1866 - 2008	(3) UNIDAD CURVA DE ACERO INOX 1 " (3) UNIDAD PELUCHE CH. (9) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (12) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (3) UNIDAD JUG. SET DE PLAST
1870/2010	12692 - 1866 - 2010	(8) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID. (34) UNIDAD CIERRES PLASTICO (108) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (84) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA
1654/2008	12692 - 1867 - 2008	(29) UNIDAD PELUCHE CH.
1655/2008	12692 - 1868 - 2008	(48) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (75) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1656/2008	12692 - 1869 - 2008	(5) UNIDAD JUG PLAST. (2) UNIDAD PELUCHE MOCHILA (4) UNIDAD CURVA DE ACERO INOX 1 " (6) UNIDAD PELUCHE CH. (16) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS.
1784/2009	12692 - 1869 - 2009	(36) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD DVD/VCD DE 2º MARCA
151/2010	12692 - 187 - 2010	(9) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (5) UNIDAD RIÑONERA DE LANA /REG./ARTE. (5) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
1657/2008	12692 - 1870 - 2008	(3) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED.
1785/2009	12692 - 1870 - 2009	(12) UNIDAD PULSERA / MALLA RELOJ CUERO (12) UNIDAD RELOJ PULSERA PLASTICO
1658/2008	12692 - 1871 - 2008	(60) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (30) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO
1659/2008	12692 - 1872 - 2008	(8) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA
1660/2008	12692 - 1873 - 2008	(8) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART CH (20) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE.
1872/2010	12692 - 1873 - 2010	(2000) UNIDAD TOALLAS FEMENINAS (3000) UNIDAD SOBRE DE BICARBONATO DE SODIO X 20 GR
1661/2008	12692 - 1874 - 2008	(4) UNIDAD JUG PLAST. (5) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (6) UNIDAD JUG. MUÑECA/0 DE TELA C/CABEZA DE PLAS. CHICA (8) UNIDAD JUG. SET DE PLAST
1662/2008	12692 - 1875 - 2008	(9) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH.
1663/2008	12692 - 1876 - 2008	(2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD MANTA POLAR (48) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (1) UNIDAD CONJ. POLAR CH.
1664/2008	12692 - 1877 - 2008	(6) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATO NIÑO (1) UNIDAD CONJ. POLAR CH.
1665/2008	12692 - 1878 - 2008	(1) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (3) UNIDAD PELUCHE MED. (2) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART CH (5) UNIDAD PONCHO LANA
1666/2008	12692 - 1879 - 2008	(3) UNIDAD JUG PLAST. (2) UNIDAD BOLSO REG./ARTE. MED. (6) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (6) UNIDAD JUG. TIPO ANIMAL HASTA 20 CM (5) UNIDAD JUG. MUÑECA/0 DE TELA C/CABEZA DE PLAS. CHICA (4) UNIDAD JUG. SET DE PLAST
1667/2008	12692 - 1880 - 2008	(60) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1668/2008	12692 - 1881 - 2008	(22) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
1669/2008	12692 - 1882 - 2008	(22) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
1670/2008	12692 - 1883 - 2008	(1) UNIDAD CAMARA WEB P/PC (1) UNIDAD REPRODUCTOR MP3 2º MARCA (3) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (4) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (4) UNIDAD CALZA LANA (8) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE.
1671/2008	12692 - 1884 - 2008	(40) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (4) UNIDAD TOALLON (35) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1672/2008	12692 - 1885 - 2008	(30) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (22) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP.
1673/2008	12692 - 1886 - 2008	(60) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD TOALLON
1890/2010	12692 - 1886 - 2010	(1100) UNIDAD SOBRE DE BICARBONATO DE SODIO X 20 GR
1675/2008	12692 - 1888 - 2008	(2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (4) UNIDAD TOALLON
1676/2008	12692 - 1889 - 2008	(15) UNIDAD TOALLON
1892/2010	12692 - 1889 - 2010	(22) UNIDAD ADORNO REGIONAL
153/2010	12692 - 189 - 2010	(2) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (3) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (2) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (4) UNIDAD FAJA (15) UNIDAD TOALLA CHICAS (16) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (2) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
1677/2008	12692 - 1891 - 2008	(12) UNIDAD JUG. MUÑECA/0 DE TELA C/CABEZA DE PLAS. CHICA (12) UNIDAD TOALLON
1678/2008	12692 - 1892 - 2008	(29) UNIDAD JUG PLAST.
1679/2008	12692 - 1893 - 2008	(40) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA
1680/2008	12692 - 1894 - 2008	(12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
1681/2008	12692 - 1895 - 2008	(48) UNIDAD PEINES PLASTICOS (PIOJEROS) (12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
1682/2008	12692 - 1896 - 2008	(12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1899/2010	12692 - 1896 - 2010	(800) UNIDAD SOBRE DE BICARBONATO DE SODIO X 20 GR
1683/2008	12692 - 1897 - 2008	(10) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (36) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (36) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1684/2008	12692 - 1898 - 2008	(72) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
1901/2010	12692 - 1898 - 2010	(3) UNIDAD BOLSO P/ BOTIN FUTBOL (12) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (5) UNIDAD OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (2) UNIDAD GORRA DE LANA (4) UNIDAD BUFANDA DE LANA (3) UNIDAD PAR PANTUFLA (2) UNIDAD ACOLCHADO (1) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (1) UNIDAD HOME THEATRE 2 MARCA (1) UNIDAD BICICLETA DE PASEO LOS DEMAS (1) UNIDAD CORTINA SINTETICA (2) UNIDAD CARTERA (2) UNIDAD BOINA REG./ARTE. (24) UNIDAD MAQ. DE AFEITAR DESCARTABLE (12) UNIDAD REMERA MANGA LARGA CH. (2) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. MEDIANA
1685/2008	12692 - 1899 - 2008	(24) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1686/2008	12692 - 1900 - 2008	(1) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (2) UNIDAD CAMPERA DE LANA CHICO
1690/2008	12692 - 1903 - 2008	(14) UNIDAD CHALINA
1691/2008	12692 - 1904 - 2008	(5) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS
1692/2008	12692 - 1905 - 2008	(3) UNIDAD CAMISA NIÑO (3) UNIDAD CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR CH. (4) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (2) UNIDAD CAMPERA JEAN CHICO
1693/2008	12692 - 1906 - 2008	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
1694/2008	12692 - 1907 - 2008	(108) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1695/2008	12692 - 1908 - 2008	(72) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (72) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (24) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1696/2008	12692 - 1909 - 2008	(120) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
155/2010	12692 - 191 - 2010	(180) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
1697/2008	12692 - 1910 - 2008	(12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (60) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1698/2008	12692 - 1911 - 2008	(11) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
1914/2010	12692 - 1911 - 2010	(1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (2) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO (36) UNIDAD PAÑUELO SINTETICO (120) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1699/2008	12692 - 1912 - 2008	(11) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
1700/2008	12692 - 1913 - 2008	(3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1701/2008	12692 - 1914 - 2008	(2) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (4) UNIDAD CAMPERA DEP. GR. (3) UNIDAD CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR CH. (4) UNIDAD POLERA SINTETICA NIÑO (8) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) UNIDAD CAMPERA POLAR SINTETICA (17) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1702/2008	12692 - 1915 - 2008	(1) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (1) UNIDAD PANT. SINTETICO - POLAR ADULTO (2) UNIDAD CAMPERA DEP. GR. (5) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) UNIDAD CAMPERA POLAR SINTETICA
1703/2008	12692 - 1916 - 2008	(6) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1704/2008	12692 - 1917 - 2008	(18) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (1) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (10) UNIDAD POLERA SINTETICA NIÑO (2) UNIDAD CAMPERA POLAR SINTETICA
1705/2008	12692 - 1918 - 2008	(12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (12) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO
1922/2010	12692 - 1918 - 2010	(10) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID.
1706/2008	12692 - 1919 - 2008	(5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (6) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS
1923/2010	12692 - 1919 - 2010	(200) UNIDAD CD VIRGEN
156/2010	12692 - 192 - 2010	(1) UNIDAD CHALECO SINTETICO MED. (5) UNIDAD REMERA CH. (1) UNIDAD BOLSO P/ BOTIN FUTBOL (1) UNIDAD BOLSO DE VIAJE CH. (5) UNIDAD CALZA LANA (16) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA
1707/2008	12692 - 1920 - 2008	(4) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (3) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (3) UNIDAD CHALECO LANA/ REG./ARTE. ADULTO
1708/2008	12692 - 1921 - 2008	(48) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (4) UNIDAD CURVA DE ACERO INOX 1 " (6) UNIDAD JUG. TIPO ANIMAL HASTA 20 CM (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1709/2008	12692 - 1922 - 2008	(4) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (3) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (24) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (8) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO
1711/2008	12692 - 1924 - 2008	(12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (8) UNIDAD CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (1) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (24) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1712/2008	12692 - 1925 - 2008	(144) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1713/2008	12692 - 1926 - 2008	(1) UNIDAD CAMPERA CORDEROY DAMA (2) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1714/2008	12692 - 1927 - 2008	(1) UNIDAD CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL NIÑA (1) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA CHICA
1926/2010	12692 - 1927 - 2010	(1) UNIDAD CARTERA
1715/2008	12692 - 1928 - 2008	(5) UNIDAD FUNDA P/ ALMOHADA REG./ARTE. (9) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ARTE. MED. (9) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
1716/2008	12692 - 1929 - 2008	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
157/2010	12692 - 193 - 2010	(76) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (8) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON
1929/2010	12692 - 1930 - 2010	(1) UNIDAD TV ENTRE 12" Y 18"
1718/2008	12692 - 1931 - 2008	(3) UNIDAD CAMPERA DEP. GR. (6) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR
1719/2008	12692 - 1932 - 2008	(7) UNIDAD FUNDA P/ ALMOHADA REG./ARTE. (8) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (1) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
1687/2008	12692 - 1933 - 2008	(14) UNIDAD FLAUTA MAT. CAÑA (4) UNIDAD PANT REG./ARTE. (2) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (4) UNIDAD CHALECO LANA NIÑO (6) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO
1724/2008	12692 - 1938 - 2008	(6) UNIDAD BOLSA DE CARTON P/REGALO (1) UNIDAD PQTE. FIGURITAS DE CARTON (TAZOS) (14) UNIDAD CORBATA FIBRA SINT. O ARTIF (10) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD PAR DE GUANTE P/TRABAJO (1) UNIDAD PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (1) UNIDAD PAR PANTUFLA (2) UNIDAD BUFANDA POLAR SINTETICA (2) UNIDAD GORRA DE LANA (4) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA (6) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
1727/2008	12692 - 1941 - 2008	(180) UNIDAD TOALLA CHICAS (10) UNIDAD MANTA POLAR
1756/2008	12692 - 1944 - 2008	(36) UNIDAD FAJA (1) UNIDAD JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
1757/2008	12692 - 1945 - 2008	(10) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
1759/2008	12692 - 1947 - 2008	(18) UNIDAD CONJ. BEBE LANA
1760/2008	12692 - 1948 - 2008	(3) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (72) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO
1761/2008	12692 - 1949 - 2008	(12) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO
1763/2008	12692 - 1951 - 2008	(6) UNIDAD PIJAMA (12) UNIDAD CONJ. BEBE LANA
1764/2008	12692 - 1952 - 2008	(400) UNIDAD BROCHE PLAST P/ MOCHILA (5) UNIDAD ROLLO DE CINTA PARA MOCHILA
1765/2008	12692 - 1953 - 2008	(1) UNIDAD DVD DE 1º MARCA
1771/2008	12692 - 1959 - 2008	(48) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
160/2010	12692 - 196 - 2010	(1) UNIDAD AUTOESTEREO P/CASSETTE 2DA CALIDAD
1773/2008	12692 - 1961 - 2008	(36) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO
1775/2008	12692 - 1963 - 2008	(36) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO
1776/2008	12692 - 1964 - 2008	(6) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (12) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (12) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA
1777/2008	12692 - 1965 - 2008	(72) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (24) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO
1778/2008	12692 - 1966 - 2008	(1) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (36) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO
1779/2008	12692 - 1967 - 2008	(5) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (24) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (2) UNIDAD CAMPERA SINTETICA
1782/2008	12692 - 1971 - 2008	(156) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (4) UNIDAD CONJ. POLAR CH.
1783/2008	12692 - 1972 - 2008	(48) UNIDAD FAJA
1784/2008	12692 - 1973 - 2008	(30) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (36) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (7) UNIDAD CONJ. POLAR CH.
1785/2008	12692 - 1974 - 2008	(96) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
1786/2008	12692 - 1975 - 2008	(144) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
1787/2008	12692 - 1976 - 2008	(1) UNIDAD CONJ. SINTETICO CH (60) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑA (2) UNIDAD TOALLON (8) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1788/2008	12692 - 1977 - 2008	(60) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
1789/2008	12692 - 1978 - 2008	(6) UNIDAD PAR ESCARPINE SINTETICO (36) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (12) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO
1790/2008	12692 - 1979 - 2008	(180) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
1791/2008	12692 - 1980 - 2008	(96) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
1792/2008	12692 - 1981 - 2008	(6) UNIDAD FAJA (36) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
1793/2008	12692 - 1982 - 2008	(12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (24) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1794/2008	12692 - 1983 - 2008	(12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (30) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA
1795/2008	12692 - 1984 - 2008	(18) UNIDAD FAJA (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1796/2008	12692 - 1985 - 2008	(6) UNIDAD FAJA (24) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (3) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1797/2008	12692 - 1986 - 2008	(12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (24) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA
1798/2008	12692 - 1987 - 2008	(6) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (24) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
1799/2008	12692 - 1988 - 2008	(30) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA
1800/2008	12692 - 1989 - 2008	(18) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA (24) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1801/2008	12692 - 1990 - 2008	(60) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1802/2008	12692 - 1991 - 2008	(48) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1803/2008	12692 - 1992 - 2008	(12) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (36) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1804/2008	12692 - 1993 - 2008	(6) UNIDAD CAMISA SINTETICA (5) UNIDAD MANTA POLAR
1729/2008	12692 - 1995 - 2008	(2) UNIDAD DISPAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (6) UNIDAD SANDALIA SIMIL CUERO GR (7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA BEBE (2) UNIDAD CAMPERA JEAN/VAQUERO DAMA (10) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (12) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (17) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (11) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (30) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (4) UNIDAD CUBRECAMA
1730/2008	12692 - 1996 - 2008	(7) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (4) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO
1731/2008	12692 - 1997 - 2008	(6) UNIDAD PANT CORTO SINTETICO CH (17) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (6) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (2) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS
1732/2008	12692 - 1998 - 2008	(5) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (4) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO
3891/2009	12692 - 2 - 2010	(40) UNIDAD BICARBONATO DE SODIO X KG.
1734/2008	12692 - 2000 - 2008	(7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1919/2009	12692 - 2000 - 2009	(1) UNIDAD JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS)
1735/2008	12692 - 2001 - 2008	(1) UNIDAD MUÑECA DE TELA (3) UNIDAD JUG PLAST. (1) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (2) UNIDAD JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN. (2) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (1) UNIDAD JUG. SET DE PLAST
1920/2009	12692 - 2001 - 2009	(12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA BEBE (10) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
1736/2008	12692 - 2002 - 2008	(2) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD TOALLON
1921/2009	12692 - 2002 - 2009	(1) UNIDAD JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS)
1922/2009	12692 - 2004 - 2009	(1) UNIDAD JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS)
1739/2008	12692 - 2005 - 2008	(1) UNIDAD JUEG. AJEDREZ (1) UNIDAD PELUCHE CH. (3) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (4) UNIDAD JUG. SET DE PLAST
1924/2009	12692 - 2006 - 2009	(2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1926/2009	12692 - 2008 - 2009	(6) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
1927/2009	12692 - 2009 - 2009	(2) UNIDAD RELOJ PARA BALANZA
2017/2010	12692 - 2009 - 2010	(123) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID.
1744/2008	12692 - 2010 - 2008	(26) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD PELUCHE CH. (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (10) UNIDAD JUG. TIPO ANIMAL HASTA 20 CM
1928/2009	12692 - 2010 - 2009	(10) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
1745/2008	12692 - 2011 - 2008	(3) UNIDAD FRAZADA / MANTA LANA
1929/2009	12692 - 2011 - 2009	(1) UNIDAD JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS)
1746/2008	12692 - 2012 - 2008	(3) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (5) UNIDAD JUG. SET DE PLAST
1747/2008	12692 - 2013 - 2008	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (60) UNIDAD BOMBACHA ALGODON GR.
1748/2008	12692 - 2014 - 2008	(12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1749/2008	12692 - 2015 - 2008	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (5) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO
1933/2009	12692 - 2015 - 2009	(1) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (1) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (10) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD TOALLON
1750/2008	12692 - 2016 - 2008	(2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (4) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO
1751/2008	12692 - 2017 - 2008	(27) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2025/2010	12692 - 2017 - 2010	(12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (33) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1752/2008	12692 - 2018 - 2008	(17) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
1753/2008	12692 - 2019 - 2008	(15) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
1805/2008	12692 - 2020 - 2008	(10) UNIDAD ENTERITO P/BEBE POLAR (14) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (7) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (1) UNIDAD MANTA / MANTILLON DE LANA P/BEBE (1) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO (2) UNIDAD PULLOVER LANA NIÑO (4) UNIDAD BUFANDA DE LANA (4) UNIDAD GORRA DE LANA (3) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (2) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA (1) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (24) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA

Denuncia	NRO SIGEA	MERCADERIA
1806/2008	12692 - 2021 - 2008	(1) BOLSA BOLSA DE CUBETA X 1265 (2) BOLSA BOLSA DE CUBETA X 2000 (1) BOLSA BOLSA DE BUJE X 1000 (6) BOLSA BOLSA DE BUJE X 1500
1941/2009	12692 - 2023 - 2009	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1809/2008	12692 - 2024 - 2008	(24) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (43) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA
1942/2009	12692 - 2024 - 2009	(9) UNIDAD REMERA CH. (5) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (2) UNIDAD BOLSO DE VIAJE GR. (1) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (1) UNIDAD PULLOVER LANA ADULTO (3) UNIDAD MANTA POLAR (9) UNIDAD POLERA SINTETICA NIÑO (2) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (5) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (1) UNIDAD PANT. SINTETICO GRANDE (1) UNIDAD CAMPERA JEAN CHICO
1810/2008	12692 - 2025 - 2008	(60) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (35) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1811/2008	12692 - 2026 - 2008	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1813/2008	12692 - 2028 - 2008	(72) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
1946/2009	12692 - 2028 - 2009	(1) UNIDAD CAMPERA DEP. GR. (2) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (5) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (1) UNIDAD CAMPERA POLAR SINTETICA (4) UNIDAD CAMPERA SINTETICA
1814/2008	12692 - 2029 - 2008	(15) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
1947/2009	12692 - 2029 - 2009	(36) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) UNIDAD ACOLCHADO
1815/2008	12692 - 2030 - 2008	(106) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
1948/2009	12692 - 2030 - 2009	(72) UNIDAD TOALLON
1817/2008	12692 - 2032 - 2008	(17) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (6) UNIDAD TOALLON
1818/2008	12692 - 2033 - 2008	(12) UNIDAD MUÑECA DE TELA (100) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (4) UNIDAD PELUCHE MED. (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑA
1819/2008	12692 - 2034 - 2008	(24) UNIDAD PELUCHE TIPO LLAVER (10) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (13) UNIDAD PELUCHE CH.
1820/2008	12692 - 2035 - 2008	(12) UNIDAD MUÑECA DE TELA (60) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑA (5) UNIDAD TOALLON
2042/2010	12692 - 2035 - 2010	(9) UNIDAD CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (192) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (204) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1955/2009	12692 - 2037 - 2009	(400) UNIDAD CD VIRGEN
2044/2010	12692 - 2037 - 2010	(48) UNIDAD TOALLON
1956/2009	12692 - 2038 - 2009	(6) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (3) UNIDAD REMERA GR. (3) UNIDAD TOALLA CHICAS (2) UNIDAD PANT. TIPO VESTIR NIÑO (1) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (1) UNIDAD MOCHILA TELA SINTETICA GR. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) UNIDAD TOALLON
2046/2010	12692 - 2039 - 2010	(1) UNIDAD FRESA P/ CARPINTERIA (2) UNIDAD SET DESTORNILLADORES DE PRESICION DE 6 UNID. (4) UNIDAD LLAVE FRANCESA CH. (1) UNIDAD CIERRA ELECTRICA (1) UNIDAD MAQ. TESTER (1) UNIDAD TENAZA (4) UNIDAD CINTA METRICA ENROLLABLE
2049/2010	12692 - 2042 - 2010	(2) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (3) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (6) UNIDAD TOALLON (1) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
1962/2009	12692 - 2044 - 2009	(1) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (16) UNIDAD BUFANDA DE LANA (12) UNIDAD GORRA DE LANA (12) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (7) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO
1963/2009	12692 - 2045 - 2009	(12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (4) UNIDAD PAR PANTUFLA CH. (3) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (5) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
2053/2010	12692 - 2046 - 2010	(27) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (1) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
1965/2009	12692 - 2047 - 2009	(1) UNIDAD BUZO T/ CARGURO GR. (3) UNIDAD CAMPERA DEP. GR. (1) UNIDAD CAMPERA JEAN/VAQUERO VARON (10) UNIDAD CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL NIÑA (2) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR.
2054/2010	12692 - 2047 - 2010	(3) UNIDAD CANGURO T/GR (3) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (2) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (3) UNIDAD CAMPERA DE LANA CHICO (3) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (1) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (8) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO
1966/2009	12692 - 2048 - 2009	(6) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR CH.
1854/2008	12692 - 2049 - 2008	(12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (3) UNIDAD PELUCHE MOCHILA (1) UNIDAD PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (5) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (3) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (6) UNIDAD REPASADOR ALGODON (8) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (4) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1968/2009	12692 - 2050 - 2009	(1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD CAMPERA DE LANA CHICO
1856/2008	12692 - 2051 - 2008	(1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (2) UNIDAD CONJ. POLAR CH. (7) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (12) UNIDAD CINTA AUTOADHESIVA ANCHA/ANGOSTA (2) UNIDAD RALLADOR (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (12) UNIDAD BABERO BEBE (6) UNIDAD PAR PANTUFLA (1) UNIDAD TERMO ACERO INOXIDABLE (3) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (24) UNIDAD MAQ. DE AFEITAR DESCARTABLE (3) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (2) UNIDAD BOLSO P/ BOTIN FUTBOL (6) UNIDAD CURVA DE ACERO INOX 1 " (10) UNIDAD CASSETTE AUDIO (2) UNIDAD CARTERA (2) UNIDAD RELOJ DE PARED (9) UNIDAD GORRA BEBE (12) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA CH.
1969/2009	12692 - 2051 - 2009	(12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (5) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (8) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (8) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO
2058/2010	12692 - 2051 - 2010	(500) UNIDAD CD VIRGEN
1970/2009	12692 - 2052 - 2009	(75) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (36) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO
2059/2010	12692 - 2052 - 2010	(1) UNIDAD CANGURO T/GR (12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (6) UNIDAD PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (1) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART CH (3) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR.
1971/2009	12692 - 2053 - 2009	(1) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (12) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (3) UNIDAD CAMPERA POLAR SINTETICA
1864/2008	12692 - 2054 - 2008	(11) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR.
1972/2009	12692 - 2054 - 2009	(70) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (7) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (2) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (5) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
2066/2010	12692 - 2058 - 2010	(1) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (9) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (10) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (1) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (2) UNIDAD CONJ. POLAR CH. (73) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (1) UNIDAD ACOLCHADO (3) UNIDAD MANTA POLAR (2) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (2) UNIDAD PAR PANTUFLA (3) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (2) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (15) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (4) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH. (300) UNIDAD CD VIRGEN
1867/2008	12692 - 2059 - 2008	(72) UNIDAD REPASADOR ALGODON (24) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (66) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1860/2008	12692 - 2061 - 2008	(2) UNIDAD AZUCARERA DE PORCELANA (2) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (3) UNIDAD TOALLON (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑA (50) UNIDAD CD VIRGEN (4) UNIDAD CAMISA SINTETICA (2) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (6) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (1) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (3) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD REMERA GR. (2) UNIDAD REMERA CH. (82) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (4) UNIDAD PANT. CORTO SINTETICO GR (2) UNIDAD PANT CORTO SINTETICO CH (6) UNIDAD DESTORNILLADOR (3) UNIDAD JUG. TIPO ARMA
1861/2008	12692 - 2062 - 2008	(6) UNIDAD PLATILLO DE POCELANA (6) UNIDAD PLATO DE PORCELANA
1862/2008	12692 - 2063 - 2008	(1) UNIDAD JUEGO DE CUBIERTO (25) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (6) UNIDAD TAZA PLASTICA (60) UNIDAD PANTALON BERMUDA GR (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (5) UNIDAD BALANZA
2071/2010	12692 - 2063 - 2010	(12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD CARTERA (1) UNIDAD BOLSO REG./ARTE. GR. (6) UNIDAD POLERA SINTETICA BEBE (2) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (2) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (12) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (12) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1821/2008	12692 - 2064 - 2008	(60) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (20) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (3) UNIDAD TOALLON
1822/2008	12692 - 2065 - 2008	(85) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
1823/2008	12692 - 2066 - 2008	(96) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
1983/2009	12692 - 2066 - 2009	(2) UNIDAD PARLANTE
1824/2008	12692 - 2067 - 2008	(24) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (10) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (52) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2075/2010	12692 - 2067 - 2010	(60) UNIDAD PAÑALES X 10 UND.
1825/2008	12692 - 2068 - 2008	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (13) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (48) UNIDAD BOMBACHA ALGODON GR.
1826/2008	12692 - 2069 - 2008	(84) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
171/2010	12692 - 207 - 2010	(80) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (12) UNIDAD GORRA DE LANA (6) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO

Denuncia	NRO SIGEA	MERCADERIA
1827/2008	12692 - 2070 - 2008	(23) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
1828/2008	12692 - 2071 - 2008	(8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST
1829/2008	12692 - 2072 - 2008	(2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (13) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST
1830/2008	12692 - 2073 - 2008	(2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (33) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (50) UNIDAD BOMBACHA ALGODON GR.
1831/2008	12692 - 2074 - 2008	(7) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. CHICA (1) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
1832/2008	12692 - 2075 - 2008	(3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1833/2008	12692 - 2076 - 2008	(8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (6) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2084/2010	12692 - 2076 - 2010	(4) UNIDAD CEPILLO P/CALZADO (12) UNIDAD VINCHA (18) UNIDAD PEINES PLASTICOS (PIOJEROS) (3) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (10) UNIDAD OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (21) UNIDAD CUBRECAMA (9) UNIDAD ACOLCHADO
1834/2008	12692 - 2077 - 2008	(8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (6) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1836/2008	12692 - 2079 - 2008	(2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
172/2010	12692 - 208 - 2010	(1) UNIDAD CARTERA (1) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (1) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (10) UNIDAD MONEDERO REG./ARTE. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST
1840/2008	12692 - 2083 - 2008	(8) UNIDAD PANTALON BERMUDA DEP GR (8) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (18) UNIDAD TOALLA CHICAS (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (2) UNIDAD CUBRECAMA (66) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (30) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
173/2010	12692 - 209 - 2010	(1) UNIDAD JUEG. AJEDREZ (12) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (10) UNIDAD GORRA DE LANA (10) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (10) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO
1870/2008	12692 - 2097 - 2008	(14) UNIDAD CUBRECAMA
1872/2008	12692 - 2099 - 2008	(10) UNIDAD ADORNO NAVIDEÑO (2) UNIDAD CUBIERTO X 12 UNIDADES (12) UNIDAD JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (8) UNIDAD AURICULAR (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA BEBE (3) UNIDAD AZUCARERA DE PORCELANA
174/2010	12692 - 210 - 2010	(7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (12) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (10) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1873/2008	12692 - 2100 - 2008	(1) UNIDAD CHOMBA ALGODON (6) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD PANTALON BERMUDA CH. (4) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD JUG. MUÑECA/0 DE TELA C/CABEZA DE PLAS. CHICA (2) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (2) UNIDAD CAMISA SINTETICA (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (3) UNIDAD TOALLON (2) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (3) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1879/2008	12692 - 2106 - 2008	(2) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATO NIÑO (2) UNIDAD MANTA POLAR
1881/2008	12692 - 2108 - 2008	(3) UNIDAD CARTERA (14) UNIDAD BOLSO DE VIAJE MED. (11) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR
2094/2009	12692 - 2109 - 2009	(1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (4) UNIDAD CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR.
175/2010	12692 - 211 - 2010	(1) UNIDAD CORTE DE TELA (2) UNIDAD PONCHO LANA CH. (1) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART CH (1) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (3) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (1) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (4) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (6) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE.
1883/2008	12692 - 2110 - 2008	(24) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (1) UNIDAD BICICLETA DE PASEO CH. (Nº 10 A Nº15) (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (9) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST
2096/2009	12692 - 2111 - 2009	(12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
1888/2008	12692 - 2115 - 2008	(2) UNIDAD VIANDA PLASTICA (26) UNIDAD MAQ. DE AFEITAR DESCARTABLE (1) UNIDAD PAVA DE ALUMINIO (6) UNIDAD PLATILLO DE POCELANA (1) UNIDAD PIJAMA (3) UNIDAD ALBUMES P/FOTOGRAFIAS (1) UNIDAD INFLADOR (2) UNIDAD CUCHILLO (6) UNIDAD TAZA DE PORCELANA (2) UNIDAD AZUCARERA DE PORCELANA (3) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (8) UNIDAD OLLA ALUMINIO
1889/2008	12692 - 2116 - 2008	(12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD ACOLCHADO
1890/2008	12692 - 2117 - 2008	(96) UNIDAD COPA DE VIDRIO
176/2010	12692 - 212 - 2010	(90) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (1) UNIDAD MANTA POLAR (11) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (4) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA (1) UNIDAD ACOLCHADO
2143/2010	12692 - 2122 - 2010	(1) UNIDAD CHAL/MANTA TEJIDO (2) UNIDAD CHAL TIPO REGIONAL (6) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (8) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (6) UNIDAD BUFANDA DE LANA
1898/2008	12692 - 2125 - 2008	(35) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (60) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2059/2009	12692 - 2125 - 2009	(1) UNIDAD JUEGO TAZA CON PLATILLO (1) UNIDAD PAR ESCARPINE SINTETICO (4) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD AUTOESTEREO P/CASSETTE 2DA CALIDAD (2) UNIDAD BABERO BEBE (1) UNIDAD MANTA POLAR (3) UNIDAD CUBRECAMA (3) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
2060/2009	12692 - 2126 - 2009	(42) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (4) UNIDAD FAJA (5) UNIDAD TOALLA CHICAS (1) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH. (2) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (2) UNIDAD MANTA POLAR (2) UNIDAD TOALLON (2) UNIDAD CUBRECAMA (1) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA (60) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (56) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
177/2010	12692 - 213 - 2010	(2) UNIDAD REMERA CH. (1) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (1) UNIDAD CAMISA SINTETICA (1) UNIDAD MANTA POLAR (3) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) UNIDAD BUZO SINTETICO (1) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
1904/2008	12692 - 2131 - 2008	(1) UNIDAD JUEGO TAZA CON PLATILLO (5) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (3) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (1) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (33) UNIDAD PAÑUELO SINTETICO (10) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
2154/2010	12692 - 2133 - 2010	(3) UNIDAD CHAL TIPO REGIONAL (3) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (5) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (8) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (3) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (14) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA
2068/2009	12692 - 2134 - 2009	(23) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (4) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (5) UNIDAD BUFANDA POLAR SINTETICA (4) UNIDAD BUFANDA DE LANA
2069/2009	12692 - 2135 - 2009	(84) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON
2070/2009	12692 - 2136 - 2009	(30) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA
2071/2009	12692 - 2137 - 2009	(1) UNIDAD BUZO T/ CARGURO CH. (1) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA CHICA (3) UNIDAD ACOLCHADO
2072/2009	12692 - 2138 - 2009	(4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1912/2008	12692 - 2139 - 2008	(12) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR.
2073/2009	12692 - 2139 - 2009	(160) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
178/2010	12692 - 214 - 2010	(2) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (2) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (8) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (8) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (3) UNIDAD CAMPERA POLAR SINTETICA (3) UNIDAD TOALLON (2) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
1913/2008	12692 - 2140 - 2008	(24) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (15) UNIDAD MANTA POLAR (4) UNIDAD ACOLCHADO
2074/2009	12692 - 2140 - 2009	(140) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
1914/2008	12692 - 2141 - 2008	(48) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (24) UNIDAD SERVILLETA ALGODON PEQUEÑA (2) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (10) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (2) UNIDAD CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR CH. (4) UNIDAD CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (4) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (6) UNIDAD CHALECO SINTETICO GR. (2) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (24) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (12) UNIDAD BOXER DEMAS (24) UNIDAD PAÑUELO SINTETICO (24) UNIDAD REPASADOR ALGODON (24) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (96) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
2075/2009	12692 - 2141 - 2009	(2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED.
1928/2008	12692 - 2142 - 2008	(2) UNIDAD CUBIERTA / NEUMATICO P/ CAMION
1929/2008	12692 - 2143 - 2008	(50) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. CHICA (20) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA (12) UNIDAD CEPILLO P/ROPA (25) UNIDAD TRABAS P/CABELLO (10) UNIDAD CUCHILLO (100) UNIDAD HILO DE COSER (12) UNIDAD CHAL POLAR (3) UNIDAD CURVA DE ACERO INOX 1 " (5) UNIDAD RIÑONERA (6) UNIDAD CANDADO (2) UNIDAD MANTA POLAR (12) UNIDAD BUFANDA POLAR SINTETICA (15) UNIDAD CEPILLO DENTAL (40) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (3) UNIDAD JUEG ELECTRONICO TIPO TETRIS (260) UNIDAD TRABA / BROCHE P/ROPA (10) UNIDAD CEPILLO P/CABELLO (27) UNIDAD PEINE DE PLASTICO (4) UNIDAD AURICULAR (60) UNIDAD PAR DE PLANTILLA (20) UNIDAD ELASTICO X 3 M (4) UNIDAD CALCULADORAS (18) UNIDAD ESPEJO DE BOLSILLO (16) UNIDAD LINTERNA (10) UNIDAD TIJERAS Y SUS HOJAS
2077/2009	12692 - 2143 - 2009	(1) UNIDAD MUÑECA DE TELA (1) UNIDAD SET DE MANICURA (3) UNIDAD JUG PLAST. (2) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (1) UNIDAD PELUCHE CH. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (1) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (7) UNIDAD TOALLON (6) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (4) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2079/2009	12692 - 2145 - 2009	(4) UNIDAD CAMPERA DEP. CH. (1) UNIDAD CAMPERA JEAN/VAQUERO NIÑO (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (2) UNIDAD CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (1) UNIDAD CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL NIÑA (1) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (2) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (1) UNIDAD CAMPERA DE LANA CHICO (1) UNIDAD CHALECO SINTETICO CH. (1) UNIDAD CAMPERA POLAR SINTETICA (1) UNIDAD CAMPERA CORDEROY (2) UNIDAD CAMPERA JEANS GRANDE

Denuncia	*NRO SIGEA*	*MERCADERIA*
2083/2009	12692 - 2149 - 2009	(2) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (20) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (2) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (8) UNIDAD CUBRECAMA (6) UNIDAD OLLA ALUMINIO (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (2) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (3) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (3) UNIDAD ACOLCHADO (2) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (3) UNIDAD ENTERITO P/BEBE SINTETICO (4) UNIDAD RIÑONERA DE LANA /REG./ARTE. (3) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (2) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (3) UNIDAD PELUCHE CH. (1) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (1) UNIDAD JUG. PARA MESA TIPO MONOPOLIO (2) UNIDAD CHAL/MANTA TEJIDO (2) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO
179/2010	12692 - 215 - 2010	(3) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (2) UNIDAD MANTA POLAR (1) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (1) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (1) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
2087/2009	12692 - 2153 - 2009	(16) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
2088/2009	12692 - 2154 - 2009	(1) UNIDAD PLANCHA DE PELO (1) UNIDAD RIZADORES Y ONDULADORES DE PELO (1) UNIDAD LICUADORA (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA
1925/2008	12692 - 2155 - 2008	(4) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (1) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (5) UNIDAD PAR PANTUFLA (51) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (31) UNIDAD GORRA DE LANA (29) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (4) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA
180/2010	12692 - 216 - 2010	(1) UNIDAD CANGURO T/GR (29) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (3) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA
2101/2009	12692 - 2160 - 2009	(480) UNIDAD CIERRES PLASTICO
1936/2008	12692 - 2164 - 2008	(4) UNIDAD SACO REG. GRAND. (6) UNIDAD CORSET (CORPIÑO / FAJA) (2) UNIDAD CONJ. ALGODON CH (4) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (10) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (4) UNIDAD TOALLON (12) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
2105/2009	12692 - 2164 - 2009	(1320) UNIDAD CIERRES PLASTICO
1940/2008	12692 - 2165 - 2008	(26) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (10) UNIDAD CONJ. SINTETICO CH (36) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (36) UNIDAD FAJA (5) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (2) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (3) UNIDAD TOALLON
2109/2009	12692 - 2167 - 2009	(1) UNIDAD PAR PANTUFLA CH. (7) UNIDAD PAR PANTUFLA (1) UNIDAD CUBRECAMA
1960/2008	12692 - 2179 - 2008	(9) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (72) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
1961/2008	12692 - 2180 - 2008	(60) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1963/2008	12692 - 2182 - 2008	(9) UNIDAD TOALLA CHICAS (2) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (10) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. CHICA (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1964/2008	12692 - 2183 - 2008	(48) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (17) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR.
1965/2008	12692 - 2184 - 2008	(8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
2126/2009	12692 - 2184 - 2009	(29) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (3) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
1966/2008	12692 - 2185 - 2008	(10) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. CHICA (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1967/2008	12692 - 2186 - 2008	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1968/2008	12692 - 2187 - 2008	(60) UNIDAD OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA
2130/2009	12692 - 2188 - 2009	(6) UNIDAD PAR PANTUFLA CH. (2) UNIDAD CUBRECAMA
1970/2008	12692 - 2189 - 2008	(5) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR.
1971/2008	12692 - 2190 - 2008	(7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1973/2008	12692 - 2192 - 2008	(3) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
1974/2008	12692 - 2193 - 2008	(3) UNIDAD PANT CORTO SINTETICO CH (60) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1975/2008	12692 - 2194 - 2008	(12) UNIDAD TOALLON (11) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
1976/2008	12692 - 2195 - 2008	(17) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
1977/2008	12692 - 2196 - 2008	(8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1982/2008	12692 - 2201 - 2008	(59) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (12) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART CH (27) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR
1984/2008	12692 - 2203 - 2008	(1) UNIDAD DVD/VCD DE 2º MARCA
1990/2008	12692 - 2209 - 2008	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1991/2008	12692 - 2210 - 2008	(210) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1992/2008	12692 - 2211 - 2008	(12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (132) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1993/2008	12692 - 2212 - 2008	(240) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1994/2008	12692 - 2213 - 2008	(168) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1995/2008	12692 - 2214 - 2008	(1) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (2) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. MEDIANA (2) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (3) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (48) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1996/2008	12692 - 2215 - 2008	(8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
1997/2008	12692 - 2216 - 2008	(7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
1998/2008	12692 - 2217 - 2008	(8) UNIDAD PELUCHE TIPO LLAVER (11) UNIDAD JUG PLAST. (20) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
2000/2008	12692 - 2219 - 2008	(12) UNIDAD PELUCHE CH.
186/2010	12692 - 222 - 2010	(1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (64) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
2002/2008	12692 - 2221 - 2008	(2) UNIDAD JUG PLAST. (2) UNIDAD PELUCHE MOCHILA (1) UNIDAD JUG. TIPO ARMA (4) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
2003/2008	12692 - 2222 - 2008	(9) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2004/2008	12692 - 2223 - 2008	(5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (24) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2005/2008	12692 - 2224 - 2008	(3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (4) UNIDAD POLLERA /FALDA SINTETICA (40) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2006/2008	12692 - 2225 - 2008	(10) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (10) UNIDAD SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE OTROS MATER. REG./ARTE (3) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (7) UNIDAD TOALLON (2) UNIDAD CUBRECAMA
2009/2008	12692 - 2228 - 2008	(120) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2010/2008	12692 - 2229 - 2008	(19) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (20) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (10) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA
2011/2008	12692 - 2230 - 2008	(4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (16) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2012/2008	12692 - 2231 - 2008	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
2013/2008	12692 - 2232 - 2008	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
2014/2008	12692 - 2233 - 2008	(17) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH (1) UNIDAD VESTIDO BEBE (2) UNIDAD CAMISA NIÑO (10) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (3) UNIDAD PANTALON BERMUDA CH. (4) UNIDAD REMERA CH. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (6) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
2015/2008	12692 - 2234 - 2008	(2) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (4) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (30) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2016/2008	12692 - 2235 - 2008	(28) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (4) UNIDAD TOALLON
2017/2008	12692 - 2236 - 2008	(2) UNIDAD VESTIDO ADULTO (2) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (4) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA
2018/2008	12692 - 2237 - 2008	(48) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD TOALLON (11) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
2019/2008	12692 - 2238 - 2008	(12) UNIDAD PANTALON BERMUDA GR
2020/2008	12692 - 2239 - 2008	(7) UNIDAD PANTALON BERMUDA GR (10) UNIDAD TOALLON
149/2008	12692 - 224 - 2008	(1) UNIDAD REMERA GR. (1) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (3) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2021/2008	12692 - 2240 - 2008	(5) UNIDAD CAMISON DAMA (4) UNIDAD PANT CORTO SINTETICO CH (4) UNIDAD PANTALON BERMUDA GR (3) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (24) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA
2022/2008	12692 - 2241 - 2008	(1) UNIDAD CONJ. P/MUJER REMERA Y CAMP. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (8) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA
2023/2008	12692 - 2242 - 2008	(7) UNIDAD TOALLA CHICAS (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD CAMISA SINTETICA (12) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (8) UNIDAD TOALLON
2024/2008	12692 - 2243 - 2008	(1) UNIDAD PANTALON BERMUDA GR (1) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2026/2008	12692 - 2245 - 2008	(16) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (5) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
2027/2008	12692 - 2246 - 2008	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
1950/2008	12692 - 2249 - 2008	(2) UNIDAD JUG PLAST. (4) UNIDAD VIANDA ACERO INOXIDABLE (2) UNIDAD PANT CORTO SINTETICO CH (7) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD REMERA CH. (1) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) UNIDAD PANT. SINTETICO GRANDE (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (2) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
189/2010	12692 - 225 - 2010	(36) UNIDAD REMERA GR.
1951/2008	12692 - 2250 - 2008	(23) UNIDAD VELA AROMATICA (24) UNIDAD PORTA RETRATO
1952/2008	12692 - 2251 - 2008	(5) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (3) UNIDAD REMERA GR. (3) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (2) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (2) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (2) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1956/2008	12692 - 2255 - 2008	(2) UNIDAD CINTO (2) UNIDAD JUG PLAST. (52) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (5) UNIDAD REMERA GR. (1) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (2) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATO NIÑO (2) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (5) UNIDAD OLLA ALUMINIO
151/2008	12692 - 226 - 2008	(2) UNIDAD BOLSO REG./ARTE. CH. (2) UNIDAD PELUCHE MOCHILA (1) UNIDAD BOLSO DE VIAJE CH. (11) UNIDAD MOCHILA TELA SINTETICA CH.
2039/2008	12692 - 2268 - 2008	(24) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (12) UNIDAD TOALLON (9) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA (84) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (48) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA

Denuncia	*NRO SIGEA*	*MERCADERIA*
152/2008	12692 - 227 - 2008	(8) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH.
191/2010	12692 - 227 - 2010	(12) UNIDAD PULLOVER TIPO PONCHO DE LANA ADULTO (3) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (12) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO
2047/2008	12692 - 2276 - 2008	(20) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (6) UNIDAD TOALLON (5) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
2050/2008	12692 - 2279 - 2008	(9) UNIDAD DELANTAL DE COCINA
2058/2008	12692 - 2287 - 2008	(6) UNIDAD ROLLO FOTOGRAFICO (3) UNIDAD CINTA METRICA ENROLLABLE (1) UNIDAD PELUCHE MOCHILA (3) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (3) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. CHICA (6) UNIDAD PANT ALGODON TIPO GAUCHO (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (2) UNIDAD PONCHO LANA
2059/2008	12692 - 2288 - 2008	(11) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD FAJA (7) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
154/2008	12692 - 229 - 2008	(9) UNIDAD GORRA SINTETICA (4) UNIDAD CONJ. SINTETICO CH (4) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (3) UNIDAD BOLSO REG./ARTE. CH. (2) UNIDAD PELUCHE MED. (1) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (18) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
2065/2008	12692 - 2294 - 2008	(4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (2) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (3) UNIDAD CUBRECAMA (2) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (2) UNIDAD ACOLCHADO
155/2008	12692 - 230 - 2008	(4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR.
2073/2008	12692 - 2302 - 2008	(95) UNIDAD CALZA LANA
2074/2008	12692 - 2303 - 2008	(1) UNIDAD ENAGUA (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD FRAZADA 2 PLAZA SINTETICA (2) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (4) UNIDAD ACOLCHADO
2075/2008	12692 - 2304 - 2008	(4) UNIDAD MUÑECA DE TELA (24) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (12) UNIDAD PAR PANTUFLA CH. (6) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (12) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA
2076/2008	12692 - 2305 - 2008	(6) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD CAMPERA DEP. CH. (2) UNIDAD CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR CH. (2) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (3) UNIDAD CALZA LANA (1) UNIDAD POLERA SINTETICA ADULTO (3) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (1) UNIDAD BUFANDA POLAR SINTETICA (1) UNIDAD CALZON. LARGO ALGODON (3) UNIDAD CONJ. POLAR CH. (1) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
2077/2008	12692 - 2306 - 2008	(11) UNIDAD MANTA POLAR (2) UNIDAD ACOLCHADO
2078/2008	12692 - 2307 - 2008	(1) UNIDAD BICICLETA MOUNTAIN BIKE GR. (MAYOR DE Nº20)
2079/2008	12692 - 2308 - 2008	(12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA
2080/2008	12692 - 2309 - 2008	(12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (24) UNIDAD BOMBACHA FAJA (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
156/2008	12692 - 231 - 2008	(204) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
2081/2008	12692 - 2310 - 2008	(18) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA BEBE (8) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH.
2082/2008	12692 - 2311 - 2008	(42) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE.
2083/2008	12692 - 2312 - 2008	(8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (24) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2089/2008	12692 - 2318 - 2008	(4) UNIDAD CONJ. P/MUJER REMERA Y TOP. (8) UNIDAD PANT. SINTETICO CHICO (11) UNIDAD CAMISA SINTETICA
2090/2008	12692 - 2319 - 2008	(5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
157/2008	12692 - 232 - 2008	(25) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (84) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
196/2010	12692 - 232 - 2010	(10) UNIDAD PANT REG./ARTE. (3) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (40) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA
2091/2008	12692 - 2320 - 2008	(13) UNIDAD CONJ. P/MUJER REMERA Y TOP. (6) UNIDAD BABITAS (1) UNIDAD PANT. CORTO SINTETICO GR (2) UNIDAD TOALLON
2093/2008	12692 - 2322 - 2008	(4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
2094/2008	12692 - 2323 - 2008	(11) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
2095/2008	12692 - 2324 - 2008	(6) UNIDAD MANTA / MANTILLON DE LANA P/BEBE (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (36) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2096/2008	12692 - 2325 - 2008	(6) UNIDAD PAR ZAPATO BEBE (13) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (4) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (12) UNIDAD MUSCULOSA P/ADULTO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2097/2008	12692 - 2326 - 2008	(11) UNIDAD CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (24) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (120) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2098/2008	12692 - 2327 - 2008	(30) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2100/2008	12692 - 2329 - 2008	(47) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (40) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
197/2010	12692 - 233 - 2010	(1) UNIDAD PROTECTOR P/CELULAR (6) UNIDAD CHAL/MANTA TEJIDO (1) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (1) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (2) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (1) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (22) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (1) UNIDAD PONCHO LANA (6) UNIDAD BUFANDA DE LANA (1) UNIDAD CUBRECAMA
2101/2008	12692 - 2330 - 2008	(19) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2103/2008	12692 - 2332 - 2008	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
2104/2008	12692 - 2333 - 2008	(400) UNIDAD CD VIRGEN
2105/2008	12692 - 2334 - 2008	(12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2106/2008	12692 - 2335 - 2008	(12) UNIDAD PANTALON BERMUDA CH. (8) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO
2107/2008	12692 - 2336 - 2008	(12) UNIDAD TOALLA CHICAS (2) UNIDAD JUG. SET DE PLAST
2109/2008	12692 - 2338 - 2008	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2110/2008	12692 - 2339 - 2008	(20) UNIDAD CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (4) UNIDAD PANTALON BERMUDA CH. (12) UNIDAD TOALLA CHICAS
214/2010	12692 - 234 - 2010	(3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD JUG. SET DE PLAST
2111/2008	12692 - 2340 - 2008	(7) UNIDAD PELUCHE GR. (17) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA
2113/2008	12692 - 2342 - 2008	(5) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (4) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (4) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA (4) UNIDAD BUZO REG./ARTE.
2114/2008	12692 - 2343 - 2008	(25) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (4) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST
2118/2008	12692 - 2347 - 2008	(12) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (8) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST
2119/2008	12692 - 2348 - 2008	(8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
215/2010	12692 - 235 - 2010	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2121/2008	12692 - 2350 - 2008	(24) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR.
2122/2008	12692 - 2351 - 2008	(170) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
2123/2008	12692 - 2352 - 2008	(24) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR.
2124/2008	12692 - 2353 - 2008	(84) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (7) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (60) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2125/2008	12692 - 2354 - 2008	(24) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR.
2126/2008	12692 - 2355 - 2008	(27) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR.
2127/2008	12692 - 2356 - 2008	(4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
2128/2008	12692 - 2357 - 2008	(7) UNIDAD PANT. CORTO SINTETICO GR (7) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2129/2008	12692 - 2358 - 2008	(4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
2130/2008	12692 - 2359 - 2008	(2) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
216/2010	12692 - 236 - 2010	(240) UNIDAD CIERRES PLASTICO
2131/2008	12692 - 2361 - 2008	(4) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
2132/2008	12692 - 2362 - 2008	(8) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (9) UNIDAD PANT. CORTO SINTETICO GR
2134/2008	12692 - 2364 - 2008	(4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
2137/2008	12692 - 2367 - 2008	(5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
2138/2008	12692 - 2368 - 2008	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
2139/2008	12692 - 2369 - 2008	(5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
162/2008	12692 - 237 - 2008	(7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED.
217/2010	12692 - 237 - 2010	(240) UNIDAD CIERRES PLASTICO
2140/2008	12692 - 2370 - 2008	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
2141/2008	12692 - 2371 - 2008	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
2142/2008	12692 - 2372 - 2008	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
2143/2008	12692 - 2373 - 2008	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
2147/2008	12692 - 2377 - 2008	(12) UNIDAD CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2148/2008	12692 - 2378 - 2008	(4) UNIDAD CARTERA
2321/2009	12692 - 2378 - 2009	(7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
218/2010	12692 - 238 - 2010	(120) UNIDAD CIERRES PLASTICO (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD CAMISA SINTETICA
2150/2008	12692 - 2380 - 2008	(100) UNIDAD CD VIRGEN
2151/2008	12692 - 2381 - 2008	(40) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (20) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2152/2008	12692 - 2382 - 2008	(6) UNIDAD BLUSA SINTETICA DAMA (36) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON
2153/2008	12692 - 2383 - 2008	(12) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
2154/2008	12692 - 2384 - 2008	(5) UNIDAD BLUSA SINTETICA DAMA (5) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (5) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
2155/2008	12692 - 2385 - 2008	(48) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON
2156/2008	12692 - 2386 - 2008	(2) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (5) UNIDAD BLUSA SINTETICA DAMA (3) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (2) UNIDAD PAR DE ZAPATO NIÑO
2157/2008	12692 - 2387 - 2008	(100) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2158/2008	12692 - 2388 - 2008	(12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (24) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
164/2008	12692 - 239 - 2008	(9) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (3) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (12) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
219/2010	12692 - 239 - 2010	(5) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA

Denuncia	NRO SIGEA	MERCADERIA
2332/2009	12692 - 2390 - 2009	(4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2161/2008	12692 - 2396 - 2008	(20) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA
2162/2008	12692 - 2397 - 2008	(132) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
2163/2008	12692 - 2398 - 2008	(180) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (42) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
2164/2008	12692 - 2399 - 2008	(120) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
165/2008	12692 - 240 - 2008	(3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (9) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (24) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
220/2010	12692 - 240 - 2010	(154) UNIDAD CIERRES PLASTICO
2165/2008	12692 - 2400 - 2008	(18) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
2166/2008	12692 - 2401 - 2008	(11) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
2348/2009	12692 - 2406 - 2009	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
2171/2008	12692 - 2407 - 2008	(12) UNIDAD PAR ESCARPINE SINTETICO (12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (6) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (3) UNIDAD PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (2) UNIDAD PAR PANTUFLA (6) UNIDAD CUELLO POLAR (7) UNIDAD BUFANDA POLAR SINTETICA (9) UNIDAD BUFANDA DE LANA (9) UNIDAD GORRA DE LANA (1) UNIDAD CONJ. POLAR CH. (2) UNIDAD FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (2) UNIDAD ACOLCHADO
2172/2008	12692 - 2408 - 2008	(30) UNIDAD TOALLA CHICAS (10) UNIDAD BUFANDA DE LANA (2) UNIDAD CAMPERA POLAR SINTETICA (6) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (5) UNIDAD FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (24) UNIDAD TOALLON (7) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (3) UNIDAD ACOLCHADO
221/2010	12692 - 241 - 2010	(250) GR. CANELA EN RAMA (36) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (12) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON
2354/2009	12692 - 2411 - 2009	(4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
2180/2008	12692 - 2416 - 2008	(3) UNIDAD TOALLA CHICAS (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (6) UNIDAD TOALLON (3) UNIDAD CUBRECAMA (27) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
2181/2008	12692 - 2417 - 2008	(24) UNIDAD BABITAS (9) UNIDAD PANT CORTO SINTETICO CH (4) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (6) UNIDAD TOALLA CHICAS (1) UNIDAD PANT. VESTIR ADULTO (1) UNIDAD SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE OTROS MATER. REG./ARTE (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (1) UNIDAD CAMISA SINTETICA (5) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (5) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (5) UNIDAD TOALLON (1) UNIDAD CUBRECAMA (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA (24) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2447/2010	12692 - 2417 - 2010	(2) UNIDAD ZAPATILLA IMPARES (11) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATO NIÑO
2182/2008	12692 - 2418 - 2008	(1) UNIDAD BOLSO REG./ARTE. CH. (4) UNIDAD BOLSO REG./ARTE. GR. (1) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART CH (5) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
2183/2008	12692 - 2419 - 2008	(5) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART CH
167/2008	12692 - 242 - 2008	(3) UNIDAD JUG PLAST. (8) UNIDAD TOALLA CHICAS (1) UNIDAD BOLSO DE VIAJE MED. (4) UNIDAD PELUCHE CH. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (4) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (22) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (3) UNIDAD TOALLON (6) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
222/2010	12692 - 242 - 2010	(10) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (6) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
2190/2008	12692 - 2426 - 2008	(96) UNIDAD TOALLA CHICAS
223/2010	12692 - 243 - 2010	(3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2195/2008	12692 - 2431 - 2008	(3) UNIDAD JUG PLAST. (10) UNIDAD SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE OTROS MATER. REG./ARTE (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (9) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (22) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
2200/2008	12692 - 2436 - 2008	(2) UNIDAD RUANA (2) UNIDAD BOINA REG./ARTE. (2) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (18) UNIDAD PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (3) UNIDAD CAMPERA DE LANA CHICO (13) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE.
224/2010	12692 - 244 - 2010	(3) UNIDAD JUG. PELOTA LAS DEMAS
2209/2008	12692 - 2445 - 2008	(3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
225/2010	12692 - 245 - 2010	(10) UNIDAD RUANA (3) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (3) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. CHICA
2484/2010	12692 - 2454 - 2010	(1) UNIDAD PULLOVER HILO ADULTO (6) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (3) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ARTE. MED. (2) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (4) UNIDAD CALZA LANA (16) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (18) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (12) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA (60) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (127) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2223/2008	12692 - 2459 - 2008	(6) UNIDAD ESPUMADERA DE MET. (6) UNIDAD CUCHARONES METALICOS (13) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (2) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. CHICA (5) UNIDAD SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE OTROS MATER. REG./ARTE (3) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (2) UNIDAD CUBRECAMA (1) UNIDAD ACOLCHADO
226/2010	12692 - 246 - 2010	(7) UNIDAD RUANA (6) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (6) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. CHICA (6) UNIDAD BUFANDA POLAR SINTETICA
172/2008	12692 - 247 - 2008	(48) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (83) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
227/2010	12692 - 247 - 2010	(30) METRO TELA X METROS
2224/2008	12692 - 2471 - 2008	(12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2225/2008	12692 - 2472 - 2008	(4) UNIDAD CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR.
2501/2010	12692 - 2472 - 2010	(1) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (18) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (1) UNIDAD TOALLON (2) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (6) UNIDAD GORRA DE LANA (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PONCHO LANA CH. (3) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (11) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. CHICA (4) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (1) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART CH (3) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (2) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (100) UNIDAD CD VIRGEN
2226/2008	12692 - 2473 - 2008	(10) UNIDAD PAR BOTA TIPO SINT. P/NIÑO
2227/2008	12692 - 2474 - 2008	(42) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA
2228/2008	12692 - 2475 - 2008	(5) UNIDAD CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR.
2229/2008	12692 - 2477 - 2008	(24) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (12) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (12) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA
2230/2008	12692 - 2478 - 2008	(2) UNIDAD PAR BOTA TIPO SINT. P/NIÑO (2) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (48) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA
2231/2008	12692 - 2479 - 2008	(12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (36) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
173/2008	12692 - 248 - 2008	(1) UNIDAD CAMISA SINTETICA
228/2010	12692 - 248 - 2010	(1) UNIDAD CORTE DE TELA
2232/2008	12692 - 2480 - 2008	(96) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
2509/2010	12692 - 2480 - 2010	(2) UNIDAD ZAPATILLA DISPARES (1) UNIDAD LAMPARA TIPO VELADOR (4) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (18) UNIDAD TOALLA CHICAS (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD ADORNO DE CERAMICA (9) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (14) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (4) UNIDAD TOALLON (66) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (8) UNIDAD BOMBACHA FAJA
2233/2008	12692 - 2481 - 2008	(60) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2234/2008	12692 - 2482 - 2008	(144) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
2235/2008	12692 - 2483 - 2008	(60) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (24) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA FAJA
2513/2010	12692 - 2484 - 2010	(24) UNIDAD TOALLA CHICAS (7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (17) UNIDAD TOALLON (132) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (24) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2236/2008	12692 - 2485 - 2008	(6) UNIDAD CONJ 3 PIEZAS MATERIAS TEXT. (GORROS-BUFANDAS- GUANTES) (3) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (6) UNIDAD REPASADOR ALGODON (36) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA (2) UNIDAD TOALLON
2237/2008	12692 - 2486 - 2008	(2) UNIDAD MANTA POLAR (36) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO
2238/2008	12692 - 2487 - 2008	(1) UNIDAD MANTA POLAR (12) UNIDAD BUFANDA POLAR SINTETICA
2239/2008	12692 - 2488 - 2008	(10) UNIDAD PAR BOTA TIPO SINT. P/NIÑO
174/2008	12692 - 249 - 2008	(24) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (2) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (1) UNIDAD REMERA GR. (1) UNIDAD CAMISA SINTETICA (4) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA
2240/2008	12692 - 2490 - 2008	(1) UNIDAD MANTA POLAR (24) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA
2241/2008	12692 - 2491 - 2008	(2) UNIDAD MANTA POLAR (24) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO
2242/2008	12692 - 2492 - 2008	(60) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (11) UNIDAD BUFANDA POLAR SINTETICA (12) UNIDAD REPASADOR SINTETICO
2243/2008	12692 - 2493 - 2008	(2) UNIDAD CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (5) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA
2244/2008	12692 - 2495 - 2008	(6) UNIDAD PAR ZAPATO BEBE (3) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (3) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA
2245/2008	12692 - 2496 - 2008	(12) UNIDAD PAR ZAPATO BEBE (2) UNIDAD CALZA LANA (5) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA
2246/2008	12692 - 2497 - 2008	(12) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA
2247/2008	12692 - 2499 - 2008	(12) UNIDAD PAR BOTA TIPO SINT. P/NIÑO
175/2008	12692 - 250 - 2008	(12) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (200) UNIDAD DVD VIRGEN
230/2010	12692 - 250 - 2010	(3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (12) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (3) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (12) UNIDAD PAÑUELO SINTETICO (3) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA

Denuncia	NRO SIGEA	MERCADERIA
2248/2008	12692 - 2500 - 2008	(12) UNIDAD GORRA BEBE (24) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (12) UNIDAD PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (10) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (9) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
2438/2009	12692 - 2500 - 2009	(24) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (12) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA GR.
2249/2008	12692 - 2501 - 2008	(4) UNIDAD MANTA POLAR
2439/2009	12692 - 2501 - 2009	(600) UNIDAD CIERRES PLASTICO
2250/2008	12692 - 2502 - 2008	(6) UNIDAD PAR BOTA TIPO SINT. P/NIÑO (6) UNIDAD PAR ZAPATO BEBE (24) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD MANTA POLAR
2446/2009	12692 - 2502 - 2009	(160) UNIDAD CIERRES PLASTICO
2440/2009	12692 - 2503 - 2009	(480) UNIDAD CIERRES PLASTICO
2251/2008	12692 - 2504 - 2008	(12) UNIDAD CALZA LANA (6) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA
2441/2009	12692 - 2504 - 2009	(309) UNIDAD CIERRES PLASTICO
2254/2008	12692 - 2505 - 2008	(10) UNIDAD CARTUCHERA REG./ARTE (20) UNIDAD PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (2) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (10) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE.
2442/2009	12692 - 2505 - 2009	(271) UNIDAD CIERRES PLASTICO
2255/2008	12692 - 2506 - 2008	(10) UNIDAD CONJ 3 PIEZAS MATERIAS TEXT. (GORROS-BUFANDAS- GUANTES) (12) UNIDAD PAR ZAPATO BEBE
2443/2009	12692 - 2506 - 2009	(24) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (12) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA GR.
2256/2008	12692 - 2507 - 2008	(12) UNIDAD PAR ZAPATO BEBE (3) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA
2444/2009	12692 - 2507 - 2009	(300) UNIDAD CIERRES PLASTICO
2257/2008	12692 - 2508 - 2008	(24) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (10) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (12) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA
2445/2009	12692 - 2508 - 2009	(1) UNIDAD SACO DE PAÑO PARA DAMA
2258/2008	12692 - 2509 - 2008	(12) UNIDAD PAR BOTA TIPO SINT. P/NIÑO
2447/2009	12692 - 2509 - 2009	(288) UNIDAD CIERRES PLASTICO
231/2010	12692 - 251 - 2010	(7) UNIDAD MALLA NATA. NIÑA (24) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (2) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (2) UNIDAD TOALLON (2) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
2259/2008	12692 - 2510 - 2008	(8) UNIDAD BOTA TIPO SINT. P/NIÑO IMPAR (4) UNIDAD PAR BOTA TIPO SINT. P/NIÑO (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2260/2008	12692 - 2511 - 2008	(2) UNIDAD CARPA PLASTICA DE 5 X 7 M.
2261/2008	12692 - 2512 - 2008	(4) UNIDAD CONJ 3 PIEZAS MATERIAS TEXT. (GORROS-BUFANDAS- GUANTES) (6) UNIDAD PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (4) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (2) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (6) UNIDAD CUELLO POLAR (11) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (2) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA
2262/2008	12692 - 2513 - 2008	(48) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2263/2008	12692 - 2514 - 2008	(6) UNIDAD CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR.
2453/2009	12692 - 2514 - 2009	(1) UNIDAD MANTA POLAR
2264/2008	12692 - 2515 - 2008	(5) UNIDAD CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (1) UNIDAD CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA
2265/2008	12692 - 2516 - 2008	(96) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2266/2008	12692 - 2517 - 2008	(42) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE.
2267/2008	12692 - 2518 - 2008	(12) UNIDAD PAR DE ZAPATO NIÑO (24) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
2457/2009	12692 - 2518 - 2009	(1) UNIDAD MANTA POLAR
2268/2008	12692 - 2519 - 2008	(24) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (60) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2458/2009	12692 - 2519 - 2009	(1) UNIDAD MANTA POLAR
232/2010	12692 - 252 - 2010	(4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (24) UNIDAD PAÑUELO SINTETICO (3) UNIDAD TOALLON (1) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2269/2008	12692 - 2520 - 2008	(84) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
2270/2008	12692 - 2521 - 2008	(12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD TOALLON (48) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2459/2009	12692 - 2521 - 2009	(3) UNIDAD PELUCHE CH. (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA
2271/2008	12692 - 2522 - 2008	(10) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (60) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2460/2009	12692 - 2522 - 2009	(1) UNIDAD MANTA POLAR
2272/2008	12692 - 2523 - 2008	(6) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2273/2008	12692 - 2524 - 2008	(6) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
2276/2008	12692 - 2525 - 2008	(24) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (36) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2274/2008	12692 - 2526 - 2008	(4) UNIDAD JARDINERO CORDEROY BEBE (18) UNIDAD CALZA LANA
2275/2008	12692 - 2527 - 2008	(2) KG. PELUCHE USADOS (8) UNIDAD CALZA LANA
2277/2008	12692 - 2528 - 2008	(1) UNIDAD MANTA POLAR (1) UNIDAD ACOLCHADO
2278/2008	12692 - 2529 - 2008	(8) UNIDAD CONJ 3 PIEZAS MATERIAS TEXT. (GORROS-BUFANDAS- GUANTES) (2) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (4) UNIDAD TOALLON
2465/2009	12692 - 2529 - 2009	(1) UNIDAD MANTA POLAR
178/2008	12692 - 253 - 2008	(120) UNIDAD BOLSA DE GLOBO P/AGUA (12) UNIDAD JUG. TIPO ARMA (14) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (12) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON
233/2010	12692 - 253 - 2010	(11) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR.
2279/2008	12692 - 2530 - 2008	(60) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
2466/2009	12692 - 2530 - 2009	(5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA
2467/2009	12692 - 2531 - 2009	(1) UNIDAD MANTA POLAR
2280/2008	12692 - 2532 - 2008	(8) UNIDAD CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR.
2282/2008	12692 - 2534 - 2008	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2283/2008	12692 - 2535 - 2008	(1) UNIDAD MEDIA ALGODON IMPAR (2) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON USADA (12) UNIDAD POMO DE PINTURA - OLEO DE 15ML (3) UNIDAD POMO DE PINTURA - OLEO DE 50ML (2) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA
2566/2010	12692 - 2535 - 2010	(3) UNIDAD CHAL TIPO REGIONAL (5) UNIDAD BOINA REG./ARTE. (10) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (8) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (6) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART CH (8) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (10) UNIDAD PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE.
2567/2010	12692 - 2536 - 2010	(6) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. CHICA (13) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (4) UNIDAD RELOJ DESPERTADOR (1) UNIDAD CAMISA SINTETICA (1) UNIDAD CHALECO SINTETICO CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (1) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (48) UNIDAD MONEDERO MATERIAL TEXTIL (7) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (3) UNIDAD BOLSO P/ BOTIN FUTBOL (4) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (2) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (3) UNIDAD JUG PLAST. (4) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
2474/2009	12692 - 2538 - 2009	(3) UNIDAD PELUCHE CH. (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
2475/2009	12692 - 2539 - 2009	(1) UNIDAD MANTA POLAR
179/2008	12692 - 254 - 2008	(1) UNIDAD VESTIDO SINTETICO NIÑA (2) UNIDAD CAMISA SINTETICA
2476/2009	12692 - 2540 - 2009	(30) UNIDAD BOLSA DE PLASTICO 15 X 22 X 100 UNID.
2477/2009	12692 - 2541 - 2009	(1) UNIDAD MANTA POLAR
2483/2009	12692 - 2547 - 2009	(1) UNIDAD MANTA POLAR
2484/2009	12692 - 2548 - 2009	(1) UNIDAD MANTA POLAR
2486/2009	12692 - 2550 - 2009	(600) UNIDAD CD VIRGEN
2488/2009	12692 - 2552 - 2009	(1) UNIDAD CHALECO SINTETICO CH. (12) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
2284/2008	12692 - 2553 - 2008	(2) UNIDAD JARDINERO CORDEROY BEBE (24) UNIDAD BABITAS (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (2) UNIDAD CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (24) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
2491/2009	12692 - 2555 - 2009	(4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
2289/2008	12692 - 2557 - 2008	(6) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (6) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (2) UNIDAD MANTA POLAR (12) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (3) UNIDAD FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (2) UNIDAD ACOLCHADO
2493/2009	12692 - 2557 - 2009	(5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (14) UNIDAD CALZA LANA
2290/2008	12692 - 2558 - 2008	(15) UNIDAD BARRA DE HIERRO Nº 10 (23) UNIDAD BARRA DE HIERRO Nº 8 (83) UNIDAD BARRA DE HIERRO Nº 12
2494/2009	12692 - 2558 - 2009	(5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD CALZA LANA
2495/2009	12692 - 2559 - 2009	(20) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA
181/2008	12692 - 256 - 2008	(5) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART CH (2) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (2) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (2) UNIDAD PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (10) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (10) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA
236/2010	12692 - 256 - 2010	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2496/2009	12692 - 2560 - 2009	(240) UNIDAD CIERRES PLASTICO
2498/2009	12692 - 2562 - 2009	(12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (6) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA
2499/2009	12692 - 2563 - 2009	(240) UNIDAD CIERRES PLASTICO
2500/2009	12692 - 2564 - 2009	(2) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
2501/2009	12692 - 2565 - 2009	(1) UNIDAD ACOLCHADO
2502/2009	12692 - 2566 - 2009	(1) UNIDAD TAPADO ALGODON

Denuncia	NRO SIGEA	MERCADERIA
2299/2008	12692 - 2567 - 2008	(1) UNIDAD ENTERITO P/BEBE ALGODON (6) UNIDAD GORRA SINTETICA (1) UNIDAD CONJ. SINTETICO CH (10) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (2) UNIDAD PANT. SINTETICO CHICO (7) UNIDAD POLERA SINTETICA NIÑO (3) UNIDAD CAMPERA POLAR SINTETICA (5) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (1) UNIDAD CONJ. POLAR CH. (1) UNIDAD TOALLON (1) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA (2) UNIDAD CAMPERA SINTETICA
2504/2009	12692 - 2568 - 2009	(2) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
237/2010	12692 - 257 - 2010	(1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2507/2009	12692 - 2571 - 2009	(16) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (3) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) UNIDAD CUELLO POLAR (6) UNIDAD BUFANDA POLAR SINTETICA
2508/2009	12692 - 2572 - 2009	(3) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
2509/2009	12692 - 2573 - 2009	(5) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD CUELLO POLAR (4) UNIDAD BUFANDA POLAR SINTETICA
2510/2009	12692 - 2574 - 2009	(82) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (15) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO
2308/2008	12692 - 2576 - 2008	(3) UNIDAD PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (11) UNIDAD CONJ. POLAR CH. (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (50) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2513/2009	12692 - 2577 - 2009	(8) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
2515/2009	12692 - 2579 - 2009	(8) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
238/2010	12692 - 258 - 2010	(4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2313/2008	12692 - 2581 - 2008	(1) UNIDAD SARTEN COMUN DE FUNDICION (10) UNIDAD BABITAS (1) UNIDAD CEPILLO P/ROPA (1) UNIDAD INFLADOR (4) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (3) UNIDAD TOALLA CHICAS (6) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (1) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (1) UNIDAD BUFANDA DE LANA (7) UNIDAD OLLA ACERO INOXIDABLE (1) UNIDAD ACOLCHADO
2518/2009	12692 - 2582 - 2009	(2) UNIDAD PANT. ALGODON NIÑO (6) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (5) UNIDAD GORRA DE LANA (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA
2315/2008	12692 - 2583 - 2008	(36) UNIDAD TOALLA CHICAS (12) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) UNIDAD TOALLON
2519/2009	12692 - 2583 - 2009	(24) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (164) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2520/2009	12692 - 2584 - 2009	(2) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) UNIDAD MANTA POLAR (9) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
2316/2008	12692 - 2585 - 2008	(288) UNIDAD TARJETA FELICITACION (NAVID/CUMPLE) (6) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (8) UNIDAD CURVA DE ACERO INOX 1 " (1) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. CHICA (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (24) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (2) UNIDAD ACOLCHADO
2521/2009	12692 - 2585 - 2009	(12) UNIDAD PAR ESCARPINE SINTETICO (1) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (3) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON
2317/2008	12692 - 2586 - 2008	(5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (10) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
2522/2009	12692 - 2586 - 2009	(569) UNIDAD CIERRES PLASTICO
2318/2008	12692 - 2587 - 2008	(3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD CUBRECAMA (5) UNIDAD TOALLON (4) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (3) UNIDAD BUFANDA DE LANA (6) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (1) UNIDAD PONCHO LANA (2) UNIDAD CAMPERA SINTETICA (3) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (7) UNIDAD PANT REG./ARTE. (13) UNIDAD PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (8) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (6) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART CH (3) UNIDAD FUNDA P/ ALMOHADA REG./ARTE. (6) UNIDAD TOALLA CHICAS (2) UNIDAD MUÑECA DE PORCELANA CH. (1) UNIDAD LICUADORA (1) UNIDAD PAR PANTUFLA
2319/2008	12692 - 2588 - 2008	(22) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (5) UNIDAD TOALLON (35) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2525/2009	12692 - 2589 - 2009	(3) UNIDAD CAMPERA SINTETICA
239/2010	12692 - 259 - 2010	(204) UNIDAD CIERRES PLASTICO
2321/2008	12692 - 2590 - 2008	(40) UNIDAD VASOS DESCARTABLES X 100 (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA (1) UNIDAD ACOLCHADO
2526/2009	12692 - 2590 - 2009	(1) UNIDAD MANTA POLAR
2616/2010	12692 - 2590 - 2010	(19) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID.
2527/2009	12692 - 2591 - 2009	(1) UNIDAD MANTA POLAR
2323/2008	12692 - 2593 - 2008	(3) UNIDAD PELUCHE CH. (4) UNIDAD TOALLON (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (4) UNIDAD JARDINERO JEAN/VAQUERO NIÑA (3) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (4) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (2) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (3) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (20) UNIDAD BABITAS (5) UNIDAD TOALLA CHICAS (4) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (3) UNIDAD PANT. CORTO SINTETICO GR (1) UNIDAD JOYERO/ALHAJERO (1) UNIDAD CINTA METRICA ENROLLABLE (12) UNIDAD LLAVERO (1) UNIDAD ROLLO DE CINTA RIBONE (4) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO
2529/2009	12692 - 2593 - 2009	(360) UNIDAD CIERRES PLASTICO
2530/2009	12692 - 2594 - 2009	(82) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (6) UNIDAD CALZA LANA (12) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (20) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (3) UNIDAD CAMISETA SINTETICA (6) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA (2) UNIDAD CAMPERA SINTETICA
2325/2008	12692 - 2596 - 2008	(1) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (1) UNIDAD TOALLON (4) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (10) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (3) UNIDAD CAMISA SINTETICA (4) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (8) UNIDAD PANT. CORTO SINTETICO GR (10) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (3) UNIDAD REMERA CH. (1) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (1) UNIDAD VESTIDO SINTETICO NIÑA (2) UNIDAD PANTALON BERMUDA CH. (13) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD CALZA DE ALGODON
2532/2009	12692 - 2596 - 2009	(840) UNIDAD CIERRES PLASTICO
2533/2009	12692 - 2597 - 2009	(17) UNIDAD PAR DE CORDON SINTETICO (12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (7) UNIDAD TOALLON
2534/2009	12692 - 2598 - 2009	(468) UNIDAD CIERRES PLASTICO
2327/2008	12692 - 2599 - 2008	(1) UNIDAD JUEGO TAZA CON PLATILLO (1) UNIDAD CEPILLO P/ROPA (1) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (3) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (1) UNIDAD RADIO
196/2008	12692 - 260 - 2008	(19) UNIDAD REMERA GR. (12) UNIDAD PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (108) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (3) UNIDAD FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (11) UNIDAD CUBRECAMA (150) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (3) UNIDAD ACOLCHADO
240/2010	12692 - 260 - 2010	(48) UNIDAD CIERRES PLASTICO
2329/2008	12692 - 2604 - 2008	(72) UNIDAD BABITAS
2330/2008	12692 - 2606 - 2008	(12) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
2334/2008	12692 - 2609 - 2008	(4) UNIDAD FAJA (1) UNIDAD TOALLA CHICAS (1) UNIDAD BALANZA (2) UNIDAD TOALLON (18) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
2324/2008	12692 - 2610 - 2008	(1) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (4) UNIDAD TOALLON (1) UNIDAD CUBRECAMA (4) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
2332/2008	12692 - 2612 - 2008	(2) UNIDAD DELANTAL DE COCINA (6) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (1) UNIDAD CUBRECAMA (1) UNIDAD PANT. SINTETICO GRANDE (4) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (2) UNIDAD MANTA / MANTILLON DE LANA P/BEBE (3) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (3) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. CHICA (20) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (10) UNIDAD TOALLA CHICAS (5) UNIDAD REMERA REG/ARTE. (4) UNIDAD REMERA CH. (2) UNIDAD PANTALON BERMUDA GR (5) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (3) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (11) UNIDAD VINCHA (3) UNIDAD PANT REG./ARTE. (2) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (2) UNIDAD MALLA NATA. NIÑA (20) UNIDAD PELUCHE CH.
2349/2008	12692 - 2615 - 2008	(17) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (11) UNIDAD MANTA POLAR (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
185/2008	12692 - 262 - 2008	(250) UNIDAD TOALLA CHICAS (23) UNIDAD PELUCHE CH. (30) UNIDAD TOALLON
242/2010	12692 - 262 - 2010	(1) UNIDAD CARTERA (2) UNIDAD PELUCHE CH.
2556/2009	12692 - 2620 - 2009	(1) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (2) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
2558/2009	12692 - 2622 - 2009	(1) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (2) UNIDAD TOALLON (18) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA
2559/2009	12692 - 2623 - 2009	(3) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2561/2009	12692 - 2625 - 2009	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (8) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (4) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (4) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA
2360/2008	12692 - 2626 - 2008	(4) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH. (28) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (9) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (1) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO
2562/2009	12692 - 2626 - 2009	(11) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
2362/2008	12692 - 2629 - 2008	(94) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (112) UNIDAD BOMBACHA FAJA (305) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
243/2010	12692 - 263 - 2010	(1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2365/2008	12692 - 2632 - 2008	(24) UNIDAD BABITAS (90) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD REMERA CH. (4) UNIDAD TOALLA CHICAS (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (4) UNIDAD CUELLO POLAR (1) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (12) UNIDAD PAÑUELO SINTETICO (2) UNIDAD REPASADOR ALGODON (41) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (2) UNIDAD CONJ. POLAR CH. (1) UNIDAD ACOLCHADO
2367/2008	12692 - 2634 - 2008	(100) UNIDAD CD VIRGEN
187/2008	12692 - 264 - 2008	(72) UNIDAD TOALLA CHICAS (5) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH. (15) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (30) UNIDAD TOALLON
244/2010	12692 - 264 - 2010	(18) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH.

Denuncia	NRO SIGEA	MERCADERIA
2373/2008	12692 - 2640 - 2008	(12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD CARTERA (2) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (1) UNIDAD PELUCHE CH. (4) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (50) UNIDAD CD VIRGEN (1) UNIDAD BUFANDA POLAR SINTETICA (16) UNIDAD GORRA DE LANA (6) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (13) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (3) UNIDAD CAMPERA SINTETICA (22) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
2374/2008	12692 - 2641 - 2008	(5) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (12) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (12) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
2375/2008	12692 - 2643 - 2008	(4) UNIDAD BUZO T/ CARGURO CH. (1) UNIDAD PANT. SINTETICO - POLAR ADULTO (2) UNIDAD PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (3) UNIDAD PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (1) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (1) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (1) UNIDAD PANT. TIPO CORDEROY ADULTO (2) UNIDAD BUFANDA DE LANA (1) UNIDAD GORRA DE LANA (3) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (12) UNIDAD REPASADOR ALGODON (4) UNIDAD TOALLON (3) UNIDAD ACOLCHADO
2376/2008	12692 - 2644 - 2008	(1) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (11) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) UNIDAD PANT. TIPO CORDEROY ADULTO (2) UNIDAD MANTA POLAR (24) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA (2) UNIDAD ACOLCHADO
2377/2008	12692 - 2645 - 2008	(18) UNIDAD PAR PANTUFLA (144) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA
2378/2008	12692 - 2646 - 2008	(12) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (1) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO (5) UNIDAD CHALECO LANA NIÑO (6) UNIDAD BUFANDA DE LANA
2379/2008	12692 - 2647 - 2008	(36) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO
2380/2008	12692 - 2648 - 2008	(5) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (4) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (1) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO (3) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (7) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (4) UNIDAD CHALECO LANA NIÑO
2381/2008	12692 - 2649 - 2008	(12) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR.
188/2008	12692 - 265 - 2008	(240) UNIDAD TOALLA CHICAS (30) UNIDAD TOALLON (110) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
245/2010	12692 - 265 - 2010	(15) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (9) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR.
2382/2008	12692 - 2650 - 2008	(5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (10) UNIDAD CALZA LANA (24) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA
2383/2008	12692 - 2651 - 2008	(108) UNIDAD TOALLON
2384/2008	12692 - 2652 - 2008	(8) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (3) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (2) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (8) UNIDAD PONCHO LANA (6) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (10) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA
2385/2008	12692 - 2653 - 2008	(19) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (5) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (30) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE.
2386/2008	12692 - 2654 - 2008	(9) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (40) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE.
2387/2008	12692 - 2655 - 2008	(16) UNIDAD MANTA POLAR
2388/2008	12692 - 2656 - 2008	(276) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
246/2010	12692 - 266 - 2010	(26) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH.
2396/2008	12692 - 2666 - 2008	(1) UNIDAD PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD MANTA POLAR (7) UNIDAD POLERA SINTETICA ADULTO (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (6) UNIDAD CAMISETA SINTETICA (2) UNIDAD FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA
190/2008	12692 - 267 - 2008	(2) UNIDAD JUG. PARA MESA TIPO MONOPOLIO (9) UNIDAD QUENA / PINKULLO / ANATA - DE CAÑA (5) UNIDAD PORTA TERMO/BOTELLA (4) UNIDAD PANTALON BERMUDA GR (5) UNIDAD FRAZADA 1 1/2 P. DE LANA REG./ARTE. (5) UNIDAD CAMPERA DEP. GR. (8) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (1) UNIDAD MONEDERO REG./ARTE. (4) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. CHICA (3) UNIDAD RIÑONERA DE LANA /REG./ARTE. (6) UNIDAD BUZO REG./ARTE. (6) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
247/2010	12692 - 267 - 2010	(22) UNIDAD TROMPO DE MADERA (3) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (1) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
2770/2007	12692 - 2672 - 2007	(6) UNIDAD CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (38) UNIDAD CALZA LANA
191/2008	12692 - 268 - 2008	(30) UNIDAD JUG PLAST. (39) UNIDAD PANT CORTO SINTETICO CH (15) UNIDAD JUG. TIPO ARMA (17) UNIDAD JUG. SET DE PLAST
2436/2008	12692 - 2683 - 2008	(4) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (38) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (42) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (3) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (2) UNIDAD REMERA MANGA LARGA (2) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (1) UNIDAD ACOLCHADO (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD JARDINERO CORDEROY BEBE (1) UNIDAD PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (2) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (1) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (2) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR CH. (1) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (3) UNIDAD PAR PANTUFLA CH. (2) UNIDAD JUG PLAST. (2) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS.
2438/2008	12692 - 2687 - 2008	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
192/2008	12692 - 269 - 2008	(30) UNIDAD PELUCHE CH. (90) UNIDAD TOALLON
2441/2008	12692 - 2694 - 2008	(7) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (10) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
2442/2008	12692 - 2695 - 2008	(1) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (3) UNIDAD CURVA DE ACERO INOX 1 " (8) UNIDAD PELUCHE CH. (1) UNIDAD FUNDA P/ ALMOHADA REG./ARTE. (3) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (6) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (4) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (7) UNIDAD TOALLON (1) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (22) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (5) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
193/2008	12692 - 270 - 2008	(22) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (30) UNIDAD PANT. SINTETICO GRANDE (200) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
2447/2008	12692 - 2704 - 2008	(28) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
2448/2008	12692 - 2707 - 2008	(2) UNIDAD PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA (1) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (2) UNIDAD TOALLON (1) UNIDAD PANT. SINTETICO GRANDE (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) UNIDAD CAMISA SINTETICA (2) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (6) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (1) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) UNIDAD AMACA TIPO PARAGUAYA (1) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (2) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (2) UNIDAD FAJA (1) UNIDAD PLANCHA ELECTRICA (1) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (6) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (1) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE ALGODON (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2449/2008	12692 - 2709 - 2008	(12) UNIDAD MAQ. DE AFEITAR DESCARTABLE (11) UNIDAD JUG PLAST. (6) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (1) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
251/2010	12692 - 271 - 2010	(2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
2451/2008	12692 - 2712 - 2008	(12) UNIDAD TOALLA CHICAS (1) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (6) UNIDAD CUBRECAMA (10) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
2651/2009	12692 - 2713 - 2009	(1) UNIDAD CHALECO SINTETICO MED. (10) UNIDAD VASOS DESCARTABLES X 100 (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (12) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (6) UNIDAD OLLA ALUMINIO (36) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO
2452/2008	12692 - 2714 - 2008	(1) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (11) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA
2652/2009	12692 - 2714 - 2009	(13) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (7) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (5) UNIDAD PANT. SINTETICO GRANDE
2455/2008	12692 - 2719 - 2008	(60) UNIDAD TOALLON
252/2010	12692 - 272 - 2010	(12) UNIDAD BLUSA SINTETICA DAMA (2) UNIDAD CARGADOR DE TELA BEBE (2) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (12) UNIDAD REPASADOR ALGODON (6) UNIDAD TOALLON
2657/2009	12692 - 2720 - 2009	(18) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (12) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (42) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (6) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (24) UNIDAD BUFANDA POLAR SINTETICA (29) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA (1) UNIDAD RUEDA C/CAMARA P/CARRETILLA (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (48) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
2456/2008	12692 - 2721 - 2008	(30) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (13) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (12) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. CHICA (16) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (5) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (14) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO
2457/2008	12692 - 2724 - 2008	(3) UNIDAD PANT REG./ARTE. (2) UNIDAD BOLSO REG./ARTE. CH. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (10) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
2459/2008	12692 - 2728 - 2008	(12) UNIDAD CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (228) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO

Denuncia	NRO SIGEA	MERCADERIA
2665/2009	12692 - 2728 - 2009	(3) UNIDAD ZAPATILLA DISPARES (24) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (3) UNIDAD CORTINA SINTETICA (24) UNIDAD TOALLA CHICAS (2) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO (3) UNIDAD MANTA POLAR (12) UNIDAD GORRA DE LANA (24) UNIDAD REPASADOR ALGODON (48) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (3) UNIDAD FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (6) UNIDAD TOALLON (2) UNIDAD ACOLCHADO
2460/2008	12692 - 2729 - 2008	(10) UNIDAD OLLA ALUMINIO
253/2010	12692 - 273 - 2010	(6) UNIDAD PANT CORTO SINTETICO CH (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (9) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (12) UNIDAD MUSCULOSA P/NIÑO
2463/2008	12692 - 2739 - 2008	(7) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (2) UNIDAD CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (3) UNIDAD CAMPERA CORDEROY
255/2010	12692 - 274 - 2010	(3) UNIDAD PAQ. DE POCHOCLO (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
2464/2008	12692 - 2740 - 2008	(1) UNIDAD BICICLETA MOUNTAIN BIKE GR. (MAYOR DE Nº20) (24) UNIDAD MANTA POLAR (3) UNIDAD ACOLCHADO
2465/2008	12692 - 2741 - 2008	(9) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (2) UNIDAD CAMPERA CORDEROY
2466/2008	12692 - 2742 - 2008	(72) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP.
2467/2008	12692 - 2743 - 2008	(28) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON
2468/2008	12692 - 2744 - 2008	(6) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE ALGODON (26) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (40) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2469/2008	12692 - 2745 - 2008	(12) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (18) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2470/2008	12692 - 2746 - 2008	(40) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON
2471/2008	12692 - 2747 - 2008	(36) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON
2472/2008	12692 - 2748 - 2008	(10) UNIDAD SANDALIA SIMIL CUERO GR
2473/2008	12692 - 2749 - 2008	(18) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (5) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA
200/2008	12692 - 275 - 2008	(43) UNIDAD JUG PLAST. (5) UNIDAD PAR ZAPATO BEBE (4) UNIDAD PANT. TIPO VESTIR NIÑO (2) UNIDAD MOCHILA TELA SINTETICA CH. (11) UNIDAD PELUCHE CH. (1) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (8) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (15) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (3) UNIDAD PANT. SINTETICO GRANDE (10) UNIDAD TOALLON (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA (6) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (2) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2689/2009	12692 - 2752 - 2009	(19) BOLSA CIERRES PLAST X 100 UNID. (5) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (1) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (5) UNIDAD MANTA POLAR (6) UNIDAD ACOLCHADO
2479/2008	12692 - 2756 - 2008	(8) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE
2696/2009	12692 - 2759 - 2009	(2) UNIDAD PANT. TIPO CORDEROY ADULTO (3) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (7) UNIDAD CAMPERA SINTETICA (2) UNIDAD CAMPERA SINTETICA CHICA (2) UNIDAD CONJ. POLAR CH. (4) UNIDAD PANT. ALGODON ADULTO (8) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) UNIDAD POLLERA /FALDA SINTETICA (6) UNIDAD BUFANDA POLAR SINTETICA (4) UNIDAD POLERA SINTETICA ADULTO (9) UNIDAD ACOLCHADO (7) UNIDAD MANTA POLAR (1) UNIDAD SACO DE LANA PARA DAMA (2) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (2) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (1) UNIDAD CAMPERA CORDEROY NIÑO (5) UNIDAD PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (1) UNIDAD PANT. SINTETICO - POLAR ADULTO (30) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (5) UNIDAD CHALECO SINTETICO MED. (7) UNIDAD REMERA MANGA LARGA CH. (6) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA
201/2008	12692 - 276 - 2008	(4) UNIDAD CURVA DE ACERO INOX 1 " (2) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (42) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (4) UNIDAD TOALLON
2483/2008	12692 - 2760 - 2008	(1) UNIDAD CAMPERA DEP. GR. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
2484/2008	12692 - 2761 - 2008	(4) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (10) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2698/2009	12692 - 2761 - 2009	(1) UNIDAD ALMOHADON (1) UNIDAD COLCHON (1) UNIDAD PUERTA DE MADERA
2485/2008	12692 - 2762 - 2008	(6) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH.
2486/2008	12692 - 2763 - 2008	(1) UNIDAD PELUCHE CH. (2) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (6) UNIDAD JUG. TIPO ANIMAL HASTA 20 CM (1) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (7) UNIDAD JUG. SET DE PLAST
2487/2008	12692 - 2764 - 2008	(7) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD PELUCHE C/ LUCES Y/O SONIDO MED. (4) UNIDAD PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (2) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (1) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (1) UNIDAD PONCHO LANA
2701/2009	12692 - 2764 - 2009	(1) UNIDAD CONJ. SINTETICO CH (12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (9) UNIDAD FRAZADA / MANTA LANA (2) UNIDAD PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (50) UNIDAD PAR PANTUFLA (3) UNIDAD POLERA SINTETICA NIÑO (2) UNIDAD CONJ. POLAR CH. (1) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (10) UNIDAD ACOLCHADO
2488/2008	12692 - 2765 - 2008	(2) UNIDAD POLERA SINTETICA NIÑO (3) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
202/2008	12692 - 277 - 2008	(4) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (5) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (3) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO (4) UNIDAD REMERA MANGA LARGA (8) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE.
2493/2008	12692 - 2770 - 2008	(4) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (1) UNIDAD PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (6) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE.
2494/2008	12692 - 2771 - 2008	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD JUG. SET DE PLAST
2495/2008	12692 - 2772 - 2008	(1) UNIDAD MUÑECA DE TELA (1) UNIDAD JUG PLAST. (4) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (4) UNIDAD JUG. TIPO ANIMAL HASTA 20 CM (13) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (13) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (2) UNIDAD TOALLON
2496/2008	12692 - 2774 - 2008	(25) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE.
2717/2009	12692 - 2780 - 2009	(1) UNIDAD JUEGO TAZA CON PLATILLO (2) UNIDAD BUZO T/ CARGURO GR. (12) UNIDAD COPA DE VIDRIO (12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD BICICLETA DE PASEO LOS DEMAS (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (9) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (3) UNIDAD BUFANDA DE LANA (12) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (2) UNIDAD ACOLCHADO
2501/2008	12692 - 2782 - 2008	(100) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2503/2008	12692 - 2784 - 2008	(60) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
2504/2008	12692 - 2785 - 2008	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (100) UNIDAD REPASADOR ALGODON
2510/2008	12692 - 2791 - 2008	(1) UNIDAD JUG PLAST. (1) UNIDAD PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (3) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. MEDIANA (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (3) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (2) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (1) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑA (4) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (4) UNIDAD TOALLON
2511/2008	12692 - 2792 - 2008	(4) UNIDAD PELUCHE TIPO LLAVER (1) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH (2) UNIDAD PELUCHE MOCHILA (4) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (1) UNIDAD JUG. CELULAR PLASTICO (4) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (1) UNIDAD JUG. MUÑECA/0 DE TELA C/CABEZA DE PLAS. CHICA (1) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (6) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO
2512/2008	12692 - 2793 - 2008	(7) UNIDAD BABITAS (1) UNIDAD ZAPATILLA DISPARES (1) UNIDAD PANTALON BERMUDA DEP CH. (1) UNIDAD PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (5) UNIDAD SERVILLETA SINTETICA (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN. (3) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (2) UNIDAD CAMISA SINTETICA (1) UNIDAD MANTA POLAR (4) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (3) UNIDAD TOALLON
2516/2008	12692 - 2797 - 2008	(6) UNIDAD PANT. CORTO SINTETICO GR (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (10) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (200) UNIDAD CD VIRGEN (6) UNIDAD TOALLON
2736/2009	12692 - 2799 - 2009	(15) KG. PELUCHE USADOS (8) UNIDAD JUG PLAST. (12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (12) UNIDAD PLATO DE PORCELANA (12) UNIDAD TAZA DE PORCELANA (1) UNIDAD AZUCARERA DE PORCELANA (3) UNIDAD PAR PANTUFLA (2) UNIDAD GORRA DE LANA (50) UNIDAD LAPICERA/BIROME/BOLIGRAFO (5) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (3) UNIDAD TOALLON
20/2008	12692 - 28 - 2008	(2) UNIDAD REMERA CH. (272) UNIDAD REMERA GR. (1) UNIDAD POLLERA /FALDA SINTETICA (5) UNIDAD BOMBACHA ALGODON GR. (1) UNIDAD ACOLCHADO
261/2010	12692 - 280 - 2010	(10) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (6) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO
2523/2008	12692 - 2807 - 2008	(5) UNIDAD PONCHO LANA CH. (5) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (4) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. CHICA (3) UNIDAD PONCHO LANA (8) UNIDAD BUFANDA DE LANA (8) UNIDAD GORRA DE LANA (48) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (12) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA
2524/2008	12692 - 2808 - 2008	(8) UNIDAD CONJ. SINTETICO CH (8) UNIDAD CONJ. ALGODON CH
2525/2008	12692 - 2809 - 2008	(6) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (6) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD BUFANDA DE LANA (10) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (12) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
262/2010	12692 - 281 - 2010	(3) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (3) UNIDAD CAMISA SINTETICA (3) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (9) UNIDAD TOALLON
2527/2008	12692 - 2811 - 2008	(6) UNIDAD JUG. TIPO ANIMAL HASTA 20 CM (18) UNIDAD JUG. MUÑECA/0 DE TELA C/CABEZA DE PLAS. CHICA (4) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (18) UNIDAD OLLA ALUMINIO
2528/2008	12692 - 2812 - 2008	(7) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (20) UNIDAD PELUCHE CH. (6) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (3) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (180) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (5) UNIDAD ACOLCHADO
2529/2008	12692 - 2813 - 2008	(10) UNIDAD CALZA SINTETICA DELGADA (4) UNIDAD PAR ESCARPINE SINTETICO (30) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (24) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (2) UNIDAD MANTA POLAR (12) UNIDAD BUFANDA POLAR SINTETICA (43) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (3) UNIDAD ACOLCHADO
2750/2009	12692 - 2813 - 2009	(1800) UNIDAD CIERRES PLASTICO (4) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (5) UNIDAD ACOLCHADO
2530/2008	12692 - 2814 - 2008	(12) UNIDAD MANTA POLAR (2) UNIDAD ACOLCHADO
2751/2009	12692 - 2814 - 2009	(1) UNIDAD COCHE PARA BEBE
2753/2009	12692 - 2816 - 2009	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
2533/2008	12692 - 2817 - 2008	(20) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD PAR PANTUFLA CH. (1) UNIDAD CAMPERA CORDEROY DAMA (1) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (30) UNIDAD PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (24) UNIDAD CALZA LANA (1) UNIDAD PANT. TIPO CORDEROY ADULTO (10) UNIDAD GORRA DE LANA (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA
2754/2009	12692 - 2817 - 2009	(24) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD MANTA POLAR (7) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (18) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA
263/2010	12692 - 282 - 2010	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2537/2008	12692 - 2823 - 2008	(4) UNIDAD DIARIO PERSONAL (1) UNIDAD PORTA CD (3) UNIDAD JUG PLAST. (1) UNIDAD ALBUMES P/FOTOGRAFIAS (1) UNIDAD BICICLETA DE PASEO LOS DEMAS (10) UNIDAD PELUCHE CH. (6) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (3) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (12) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (5) UNIDAD OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (6) UNIDAD TOALLON (12) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA (24) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2541/2008	12692 - 2827 - 2008	(80) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (200) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2542/2008	12692 - 2828 - 2008	(48) UNIDAD CALZA DE LANA CH. (36) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (144) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2767/2009	12692 - 2831 - 2009	(2) UNIDAD CANGURO LANA ADULTO (2) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART CH (6) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (12) UNIDAD MONEDERO REG./ARTE. (2) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. MEDIANA (1) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO (10) UNIDAD PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (4) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (10) UNIDAD CHASCHAS ARTESANAL (3) UNIDAD PONCHO LANA (3) UNIDAD CHALECO LANA/ REG./ARTE. ADULTO (4) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (12) UNIDAD BUFANDA DE LANA (10) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE.
2770/2009	12692 - 2834 - 2009	(16) UNIDAD JUG PLAST. (6) UNIDAD CEPILLO P/ROPA (72) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (3) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (12) UNIDAD REMERA BEBE (2) UNIDAD DELANTAL DE COCINA (14) UNIDAD PELUCHE CH. (1) UNIDAD PAR PANTUFLA (12) UNIDAD BABERO BEBE (60) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
1625/2008	12692 - 2839 - 2007	(13) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2775/2009	12692 - 2839 - 2009	(600) UNIDAD CIERRES PLASTICO (27) UNIDAD CARTERA
2871/2010	12692 - 2839 - 2010	(3) UNIDAD JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (4) UNIDAD CORTINA SINTETICA (1) UNIDAD MANTEL TELA (24) UNIDAD TAZA DE PORCELANA (15) UNIDAD MANTA POLAR (1) UNIDAD CUBRECAMA
212/2008	12692 - 284 - 2008	(50) UNIDAD PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (90) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE.
265/2010	12692 - 284 - 2010	(2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2554/2008	12692 - 2840 - 2008	(12) UNIDAD CARTA/NAIPE (1) UNIDAD LICUADORA (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (4) UNIDAD CAMISA SINTETICA (400) UNIDAD CD VIRGEN (3) UNIDAD ACOLCHADO
2781/2009	12692 - 2845 - 2009	(220) UNIDAD SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE OTROS MATER. REG./ARTE
2562/2008	12692 - 2848 - 2008	(2) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (2) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (2) UNIDAD DVD/VCD DE 2ª MARCA (2) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (2) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (11) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (5) UNIDAD CAMPERA POLAR SINTETICA (6) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (5) UNIDAD CONJ. POLAR CH. (1) UNIDAD CUBRECAMA
2880/2010	12692 - 2848 - 2010	(26) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID.
266/2010	12692 - 285 - 2010	(12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD REMERA CH. (1) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (1) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
2566/2008	12692 - 2852 - 2008	(4) UNIDAD PELELA PLASTICA (24) UNIDAD PEINE DE PLASTICO (12) UNIDAD MAMADERA DE PLASTICO (36) UNIDAD PEINES PLASTICOS (PIOJEROS) (4) UNIDAD BALDE/PALANGANA DE PLAST. (6) UNIDAD RALLADOR (12) UNIDAD FUENTON/PALANGANA GDE. PLAST. (1) UNIDAD JARRA PLASTICA
2792/2009	12692 - 2852 - 2009	(660) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA
2567/2008	12692 - 2853 - 2008	(12) UNIDAD CUCHARA DE MADERA (4) UNIDAD SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE OTROS MATER. REG./ARTE
2568/2008	12692 - 2854 - 2008	(75) UNIDAD BICARBONATO DE SODIO X KG.
2795/2009	12692 - 2855 - 2009	(141) UNIDAD SOUVENIR
2571/2008	12692 - 2857 - 2008	(2) UNIDAD PONCHO LANA CH. (3) UNIDAD FAJA CINTO REG/ART (5) UNIDAD LLAVERO (9) UNIDAD PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (2) UNIDAD PAR PANTUFLA (1) UNIDAD PONCHO LANA (2) UNIDAD POLLERA /FALDA SINTETICA (1) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (1) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
2572/2008	12692 - 2858 - 2008	(24) UNIDAD BABITAS (36) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (12) UNIDAD POLERA SINTETICA NIÑO (57) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (25) UNIDAD CONJ. POLAR CH. (34) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (48) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2891/2010	12692 - 2859 - 2010	(1) UNIDAD SACO REG. CHICO (3) UNIDAD JUG PLAST. (1) UNIDAD BOLSO REG./ARTE. CH. (3) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (4) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. MEDIANA (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (1) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (1) UNIDAD PONCHO LANA (1) UNIDAD MANTA POLAR (4) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (5) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (5) UNIDAD ACOLCHADO
2576/2008	12692 - 2862 - 2008	(8) UNIDAD ARO P/ ENGRANAJE (30) UNIDAD JUEGO DE COJINETE (5) UNIDAD CAMISA P/ CAMION
2577/2008	12692 - 2863 - 2008	(5) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (3) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (2) UNIDAD CAMPERA JEAN CHICO (5) UNIDAD TOALLON (5) UNIDAD CONJ. POLAR CH. (8) UNIDAD REPASADOR ALGODON (3) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (5) UNIDAD CAMPERA POLAR SINTETICA (4) UNIDAD ACOLCHADO (3) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (10) UNIDAD REMERA MANGA LARGA CH. (1) UNIDAD PANT. TIPO CORDEROY ADULTO (2) UNIDAD PAR DE ZAPATO NIÑO (8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (1) UNIDAD PANT. TIPO VESTIR NIÑO (3) UNIDAD REMERA CH. (1) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (6) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
2545/2008	12692 - 28631 - 2008	(12) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (24) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO (108) UNIDAD GORRA DE LANA (120) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2896/2010	12692 - 2864 - 2010	(2) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) UNIDAD CUBRECAMA (15) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (6) UNIDAD OLLA ACERO INOXIDABLE (100) UNIDAD CD VIRGEN (1) UNIDAD CHALECO LANA/ REG./ARTE. ADULTO (7) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (2) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH (11) UNIDAD TAZA DE PORCELANA (2) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (2) UNIDAD TOALLA CHICAS (1) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (4) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (6) UNIDAD JUG PLAST. (1) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON
2897/2010	12692 - 2865 - 2010	(10) UNIDAD MANTA POLAR (4) UNIDAD TOALLON
267/2010	12692 - 287 - 2010	(12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
2902/2010	12692 - 2870 - 2010	(1) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (6) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (1) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (1) UNIDAD FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (15) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (37) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (6) UNIDAD GORRA DE LANA (2) UNIDAD BUFANDA POLAR SINTETICA (1) UNIDAD ACOLCHADO (2) UNIDAD MANTA POLAR (1) UNIDAD JUG PLAST. (3) UNIDAD PAR PANTUFLA (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (5) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) UNIDAD CAMPERA JEAN/VAQUERO DAMA (2) UNIDAD PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (2) UNIDAD PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (1) UNIDAD JUEG. AJEDREZ (6) UNIDAD FAJA (1) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
2585/2008	12692 - 2871 - 2008	(12) UNIDAD ADORNO REGIONAL
2586/2008	12692 - 2872 - 2008	(168) UNIDAD FAJA
2587/2008	12692 - 2873 - 2008	(180) UNIDAD CONJ. ROPA INTERIOR DAMA
2588/2008	12692 - 2874 - 2008	(24) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (8) UNIDAD ACOLCHADO
2589/2008	12692 - 2875 - 2008	(1) UNIDAD ACOLCHADO
2592/2008	12692 - 2878 - 2008	(72) UNIDAD PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO
2817/2009	12692 - 2879 - 2009	(6) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (4) UNIDAD PAR PANTUFLA
216/2008	12692 - 288 - 2008	(8) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (2) UNIDAD TOALLON

Denuncia	*NRO SIGEA*	*MERCADERIA*
268/2010	12692 - 288 - 2010	(13) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH.
2594/2008	12692 - 2880 - 2008	(3000) UNIDAD ACCESORIO PASADOR P/COLLAR P/CAN (2000) UNIDAD MEDIA LUNA/ANILLO P/COLLAR P/CAN CH (284) UNIDAD PLATO PLAST. P/MASCOTA (399) UNIDAD BROCHE PLAST P/ MOCHILA
2818/2009	12692 - 2880 - 2009	(6) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (8) UNIDAD TOALLA CHICAS (2) UNIDAD PAR PANTUFLA (5) UNIDAD BUFANDA POLAR SINTETICA (2) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO
2819/2009	12692 - 2881 - 2009	(72) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
2602/2008	12692 - 2888 - 2008	(2) UNIDAD BICICLETA DE PASEO LOS DEMAS
269/2010	12692 - 289 - 2010	(1) UNIDAD ENTERITO P/NIÑO SINTETICO (12) UNIDAD PAR ESCARPINE SINTETICO (6) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (17) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
2604/2008	12692 - 2890 - 2008	(24) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (7) UNIDAD PANT. TIPO CORDEROY ADULTO (12) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (48) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (1) UNIDAD CAMPERA JEAN CHICO
2605/2008	12692 - 2891 - 2008	(3) UNIDAD PULLOVER SINTETICO ADULTO (12) UNIDAD CAMPERA SINTETICA (2) UNIDAD TOALLON (1) UNIDAD FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (30) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (24) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (1) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (2) UNIDAD ACOLCHADO (1) UNIDAD MANTA POLAR (36) UNIDAD JUG PLAST. (3) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (6) UNIDAD CALZA LANA (2) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (15) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (3) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (1) UNIDAD TOALLA CHICAS (36) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA BEBE (1) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA
2606/2008	12692 - 2892 - 2008	(1) UNIDAD VIDEO JUEGO 2º CALIDAD (3) UNIDAD CAMARA FOTOGRAFICA C/ZOOM Y ROLLO 35 MM 1º
2607/2008	12692 - 2893 - 2008	(1) UNIDAD BICICLETA DE PASEO LOS DEMAS
2609/2008	12692 - 2895 - 2008	(12) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (13) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (8) UNIDAD CAMPERA ROMPEVIENTO (5) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (1) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (5) UNIDAD MANTA POLAR (3) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (14) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (6) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (4) UNIDAD ACOLCHADO
2611/2008	12692 - 2897 - 2008	(1) UNIDAD RUANA (2) UNIDAD FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA
2612/2008	12692 - 2898 - 2008	(1) UNIDAD GARRAFAS P/HOGAR
2838/2009	12692 - 2899 - 2009	(1) UNIDAD VESTIDO SINTETICO NIÑA (9) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (7) UNIDAD PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (1) UNIDAD PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (2) UNIDAD CAMPERA JEAN/VAQUERO DAMA (5) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (5) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) UNIDAD PAR PANTUFLA (2) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (2) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (7) UNIDAD BUFANDA POLAR SINTETICA (3) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (2) UNIDAD CONJ. POLAR CH. (3) UNIDAD TOALLON
270/2010	12692 - 290 - 2010	(8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA
2619/2008	12692 - 2905 - 2008	(3) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (2) UNIDAD PANT. TIPO CORDEROY ADULTO (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) UNIDAD FRAZADA 2 PLAZA SINTETICA
2937/2010	12692 - 2905 - 2010	(20) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2623/2008	12692 - 2909 - 2008	(4) UNIDAD CARTA/NAIPE (24) UNIDAD PLATO PLASTICO (204) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (12) UNIDAD TAZA DE PORCELANA (6) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (1) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (24) UNIDAD PAÑUELO SINTETICO (168) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (1) UNIDAD ACOLCHADO
2847/2009	12692 - 2909 - 2009	(1) UNIDAD APARATO TIPO LASER DE 2 LUCES (1) UNIDAD COMPACTERA DE AUDIO PROF. (1) UNIDAD CAMARA FILMADORA DIGITAL 1º ERA CALID.
2625/2008	12692 - 2911 - 2008	(2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (2) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (3) UNIDAD CUBRECAMA (1) UNIDAD CONJ. POLAR CH. (7) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (5) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (4) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CUERO (4) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (4) UNIDAD PAR BOTA DE GOMA (4) UNIDAD PAR DE ZAPATO DE GOMA CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (2) UNIDAD MOCHILA TELA SINTETICA MED. (3) UNIDAD CAMPERA JEAN/VAQUERO DAMA (1) UNIDAD CAMPERA JEAN/VAQUERO NIÑO (1) UNIDAD CAMPERA CORDEROY DAMA (1) UNIDAD CARTERA (1) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST
2662/2008	12692 - 2912 - 2008	(10) UNIDAD ACOLCHADO
2850/2009	12692 - 2912 - 2009	(3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD PAR BOTA DE CUERO (4) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST
2663/2008	12692 - 2913 - 2008	(6) UNIDAD ENTERITO P/NIÑO SINTETICO (1) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (4) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (8) UNIDAD PAR PANTUFLA (12) UNIDAD CUELLO POLAR (9) UNIDAD BUFANDA POLAR SINTETICA (10) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (24) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO
2664/2008	12692 - 2914 - 2008	(20) UNIDAD ENTERITO P/NIÑO SINTETICO (10) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH.
2665/2008	12692 - 2915 - 2008	(10) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO (30) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (30) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (20) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA
2666/2008	12692 - 2916 - 2008	(7) UNIDAD ACOLCHADO
2948/2010	12692 - 2916 - 2010	(1) BOLSA CIERRES PLAST X 100 UNID. (6) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (11) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (11) UNIDAD JUG. PELOTA LAS DEMAS (3) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (3) UNIDAD MANTA POLAR (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (50) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (16) UNIDAD TOALLON
2667/2008	12692 - 2917 - 2008	(1) UNIDAD JUG PLAST. (21) UNIDAD PAR PANTUFLA CH. (9) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (6) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (1) UNIDAD MANTA POLAR
2668/2008	12692 - 2918 - 2008	(2) UNIDAD PAR BOTA SIMIL CUERO (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (60) UNIDAD CALZA LANA (1) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST
2669/2008	12692 - 2919 - 2008	(20) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
272/2010	12692 - 292 - 2010	(2) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) UNIDAD TOALLON
2670/2008	12692 - 2920 - 2008	(1) UNIDAD HOME THEATRE 5.1
274/2010	12692 - 294 - 2010	(2) UNIDAD MALLA NATA. NIÑA (5) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (1) UNIDAD MUSCULOSA P/NIÑO (3) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
275/2010	12692 - 295 - 2010	(120) UNIDAD CIERRES PLASTICO
2887/2009	12692 - 2950 - 2009	(4) UNIDAD PAR PANTUFLA CH. (8) UNIDAD PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (4) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (6) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (5) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) UNIDAD CAMPERA CORDEROY (4) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
2888/2009	12692 - 2951 - 2009	(3) UNIDAD PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (2) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (5) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (5) UNIDAD POLERA SINTETICA NIÑO (2) UNIDAD CAMPERA CORDEROY (7) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (2) UNIDAD TOALLON (7) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (17) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
2889/2009	12692 - 2952 - 2009	(2) UNIDAD CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR CH. (3) UNIDAD BOLSO P/ BOTIN FUTBOL (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (5) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (4) UNIDAD CAMPERA POLAR SINTETICA (3) UNIDAD TOALLON
2890/2009	12692 - 2953 - 2009	(1) UNIDAD BOLSO REG./ARTE. GR. (2) UNIDAD CORTINA SINTETICA (6) UNIDAD PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (4) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (2) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (2) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (10) UNIDAD CALZA LANA (1) UNIDAD CHALECO SINTETICO GR. (1) UNIDAD CAMPERA POLAR SINTETICA (2) UNIDAD CAMPERA CORDEROY (3) UNIDAD TOALLON
2891/2009	12692 - 2954 - 2009	(5) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (1) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (17) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (6) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO (6) UNIDAD CALZA LANA (10) UNIDAD BUFANDA DE LANA (13) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (2) UNIDAD CAMPERA POLAR SINTETICA (14) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (5) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (4) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2892/2009	12692 - 2955 - 2009	(2) UNIDAD CONJ. P/MUJER REMERA Y CAMP. (7) UNIDAD BOLSO REG./ARTE. CH. (8) UNIDAD PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (2) UNIDAD CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (2) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (1) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (1) UNIDAD PULLOVER SINTETICO NIÑO (1) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (3) UNIDAD CAMPERA POLAR SINTETICA (2) UNIDAD CAMPERA SINTETICA CHICA (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA
2893/2009	12692 - 2956 - 2009	(2) UNIDAD BOLSO P/ BOTIN FUTBOL (1) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH. (5) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (2) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (5) UNIDAD PIJAMA P/ADULTO SINTETICO (3) UNIDAD PANT. TIPO CORDEROY ADULTO (9) UNIDAD CAMISA SINTETICA (10) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2894/2009	12692 - 2957 - 2009	(3) UNIDAD CANGURO T/CH (4) UNIDAD PONCHO LANA CH. (6) UNIDAD SACO REG. GRAND. (4) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART CH (4) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (4) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO

Denuncia	*NRO SIGEA*	*MERCADERIA*
2895/2009	12692 - 2958 - 2009	(11) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (19) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (6) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (8) UNIDAD GORRA DE LANA (7) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (2) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (3) UNIDAD POLERA SINTETICA NIÑO (3) UNIDAD CAMISA SINTETICA (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA (1) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (2) UNIDAD CARDIGANES GR (8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (1) UNIDAD BOLSO P/ BOTIN FUTBOL (1) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (2) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (4) UNIDAD CAMPERA DEP. GR. (4) UNIDAD PANT. SINTETICO - POLAR ADULTO (2) UNIDAD ENAGUA (2) UNIDAD PULLOVER SINTETICO ADULTO
2896/2009	12692 - 2959 - 2009	(4) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (3) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA (19) UNIDAD PAÑUELO SINTETICO (4) UNIDAD GORRA DE LANA (3) UNIDAD POLERA SINTETICA ADULTO (2) UNIDAD PULLOVER SINTETICO ADULTO (2) UNIDAD CHALECO SINTETICO CH. (4) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (1) UNIDAD PAR PANTUFLA (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (2) UNIDAD CARDIGANES GR (2) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (1) UNIDAD BOLSO DE VIAJE CH. (1) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (2) UNIDAD PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (12) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (25) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (4) UNIDAD PANT CORTO SINTETICO CH (2) UNIDAD CEPILLO P/ROPA (2) UNIDAD CALZA DE ALGODON
276/2010	12692 - 296 - 2010	(1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2897/2009	12692 - 2960 - 2009	(1) UNIDAD PORTA CD (2) UNIDAD MOSQUITERO P/CAMA 2 P (1) UNIDAD CONJ. SINTETICO CH (24) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (10) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) UNIDAD CAMPERA DE LANA CHICO (8) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (3) UNIDAD CAMPERA JEANS GRANDE (12) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA (4) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (1) UNIDAD ACOLCHADO
2899/2009	12692 - 2962 - 2009	(12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
2900/2009	12692 - 2963 - 2009	(12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
2901/2009	12692 - 2964 - 2009	(36) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (72) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2902/2009	12692 - 2965 - 2009	(96) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (5) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA GR.
2680/2008	12692 - 2966 - 2008	(13) UNIDAD TOALLA CHICAS (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD TOALLON (109) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
2903/2009	12692 - 2966 - 2009	(126) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA GR.
2681/2008	12692 - 2967 - 2008	(1) UNIDAD PELUCHE MOCHILA (1) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (1) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (106) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2904/2009	12692 - 2967 - 2009	(119) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
2906/2009	12692 - 2969 - 2009	(1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
277/2010	12692 - 297 - 2010	(1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2685/2008	12692 - 2971 - 2008	(4) UNIDAD MANTA POLAR (6) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (1) UNIDAD ACOLCHADO
2686/2008	12692 - 2972 - 2008	(12) UNIDAD CORPIÑO ALGODON (12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (3) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (6) UNIDAD TAZA DE PORCELANA (1) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (2) UNIDAD ACOLCHADO
2909/2009	12692 - 2972 - 2009	(8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
2688/2008	12692 - 2974 - 2008	(80) UNIDAD BOLSA DE GLOBO P/AGUA
3022/2010	12692 - 2974 - 2010	(489) UNIDAD JUG PLAST. (11) UNIDAD PELUCHE MED.
2919/2009	12692 - 2976 - 2009	(1000) UNIDAD SOBRE DE BICARBONATO DE SODIO X 20 GR
2920/2009	12692 - 2977 - 2009	(2000) UNIDAD SOBRE DE BICARBONATO DE SODIO X 20 GR
278/2010	12692 - 298 - 2010	(1) UNIDAD MALLA NATA. NIÑA (2) UNIDAD JUG PLAST. (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (1) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR
2697/2008	12692 - 2983 - 2008	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
2698/2008	12692 - 2984 - 2008	(6) UNIDAD MANTA POLAR
2699/2008	12692 - 2985 - 2008	(80) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
3035/2010	12692 - 2987 - 2010	(12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
3036/2010	12692 - 2988 - 2010	(12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
279/2010	12692 - 299 - 2010	(6) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (5) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) UNIDAD PULLOVER LANA ADULTO
3038/2010	12692 - 2990 - 2010	(9) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
2934/2009	12692 - 2991 - 2009	(12) UNIDAD JUG PLAST. (5) UNIDAD JUG AUTO CONTROL REMOTO (13) UNIDAD JUG. SET DE PLAST
3039/2010	12692 - 2991 - 2010	(18) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2706/2008	12692 - 2992 - 2008	(10) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
3040/2010	12692 - 2992 - 2010	(9) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
3088/2007	12692 - 2993 - 2007	(7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (33) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
2707/2008	12692 - 2993 - 2008	(7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
3043/2010	12692 - 2995 - 2010	(1) UNIDAD JUG TREN A PILA (2) UNIDAD JUG. BINGO / LOTA (1) UNIDAD PATINETA / SKATE (33) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID. (3) UNIDAD JUG PLAST.
3044/2010	12692 - 2996 - 2010	(14) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID. (1) UNIDAD PELUCHE MOCHILA (2) UNIDAD TOALLA CHICAS (1) UNIDAD BABERO BEBE (6) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (1) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (25) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA (3) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (9) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3045/2010	12692 - 2997 - 2010	(14) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID. (1) UNIDAD CHALECO SINTETICO MED. (6) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (3) UNIDAD BOLSO P/ BOTIN FUTBOL (4) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (12) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO (4) UNIDAD CAMISA SINTETICA (7) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (5) UNIDAD OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA
3046/2010	12692 - 2998 - 2010	(4) UNIDAD FUNDA P/ ALMOHADA SINTETICA (26) UNIDAD ESTUCHE PARA FILAMDORA (140) UNIDAD ADORNO REGIONAL (1) UNIDAD PANT REG./ARTE. (25) UNIDAD VINCHA (13) UNIDAD CARTERA (6) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (24) UNIDAD MONEDERO REG./ARTE. (20) UNIDAD PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (40) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (3) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (10) UNIDAD GORRA DE LANA (10) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA
2915/2009	12692 - 2999 - 2009	(130) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (15) UNIDAD PELUCHE MOCHILA (5) UNIDAD JUG. SET DE PLAST
22/2008	12692 - 30 - 2008	(1) UNIDAD DVD DE 1º MARCA
280/2010	12692 - 300 - 2010	(3) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (1) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (2) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2916/2009	12692 - 3000 - 2009	(8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (9) UNIDAD JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN. (12) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (6) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (2) UNIDAD POLERA SINTETICA ADULTO
3048/2010	12692 - 3000 - 2010	(4) UNIDAD JUEGO DE TOALLA (45) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (60) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (10) UNIDAD JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (4) UNIDAD JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN. (26) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (75) UNIDAD TOALLON (140) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (100) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2917/2009	12692 - 3001 - 2009	(1) UNIDAD CANGURO T/CH (4) UNIDAD PANT. VESTIR ADULTO (2) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (2) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (2) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (2) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (2) UNIDAD CAMPERA CORDEROY (4) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (2) UNIDAD CAMPERA SINTETICA
3049/2010	12692 - 3001 - 2010	(8) UNIDAD ESTANDARTE/ BANDERA (53) UNIDAD ADORNO REGIONAL (72) UNIDAD LLAVERO (4) UNIDAD PANT REG./ARTE. (2) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ARTE. MED. (2) UNIDAD CAMISA SINTETICA (20) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (13) UNIDAD BUFANDA DE LANA (13) UNIDAD GORRA DE LANA (60) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA
3050/2010	12692 - 3002 - 2010	(1) UNIDAD JUG. PLAST. PIANO (7) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (2) UNIDAD RELOJ DESPERTADOR (1) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (26) UNIDAD PAR PANTUFLA (6) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (1) UNIDAD JUG. PELOTA LAS DEMAS (9) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA (8) UNIDAD PELUCHE CH. (18) UNIDAD FIGURITAS STICKERS (1) UNIDAD JUG. PLAST. GUITARRA (2) UNIDAD JUEG. AJEDREZ (4) UNIDAD TOALLA CHICAS (1) UNIDAD PELUCHE MOCHILA (2) UNIDAD REMERA GR. (4) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO MED. (1) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD COCHE P/MUÑECA (21) UNIDAD JUG PLAST. (34) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
3051/2010	12692 - 3003 - 2010	(5) UNIDAD CARTUCHERA REG./ARTE (12) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA (15) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (3) UNIDAD CHALECO LANA NIÑO (2) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (3) UNIDAD JUG AUTO CONTROL REMOTO (5) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (2) UNIDAD JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (42) UNIDAD TOALLON (6) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. MEDIANA (91) UNIDAD TOALLA CHICAS (15) UNIDAD VINCHA (50) UNIDAD TRABAS P/CABELLO (30) UNIDAD JUG PLAST. (16) UNIDAD ADORNO REGIONAL (160) UNIDAD SOUVENIR (9) UNIDAD JUEG ELECTRONICO TIPO TETRIS (4) UNIDAD CAMPERA DE LANA CHICO
2943/2009	12692 - 3005 - 2009	(2) UNIDAD BALANZA ELECTRONICA (2400) UNIDAD CD VIRGEN
3052/2010	12692 - 3005 - 2010	(36) UNIDAD JUG PLAST. (2) UNIDAD JUG. PLAST. PIANO (34) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (48) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (36) UNIDAD JUG. CELULAR PLASTICO (24) UNIDAD JUG. PELOTA LAS DEMAS (9) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (31) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR

Denuncia	NRO SIGEA	MERCADERIA
2720/2008	12692 - 3006 - 2008	(96) UNIDAD TOALLA CHICAS (48) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (4) UNIDAD CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD MANTA POLAR (1) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (24) UNIDAD TOALLON
2944/2009	12692 - 3006 - 2009	(2) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (1) UNIDAD BOLSO DE VIAJE CH. (5) UNIDAD CHALECO SINTETICO GR. (1) UNIDAD POLERA SINTETICA ADULTO (3) UNIDAD ACOLCHADO
3053/2010	12692 - 3006 - 2010	(5) UNIDAD JUG PLAST. (8) UNIDAD COCHE P/MUÑECA (45) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (7) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. GRANDE (21) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (10) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (12) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (48) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (187) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (190) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2945/2009	12692 - 3007 - 2009	(2160) UNIDAD CIERRES PLASTICO
3054/2010	12692 - 3007 - 2010	(24) UNIDAD JUG PLAST. (12) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (495) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (280) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
3103/2007	12692 - 3008 - 2007	(20) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD LICUADORA (2) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (1) UNIDAD PELUCHE CH. (5) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (1) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (2) UNIDAD CAMISA SINTETICA (1) UNIDAD MANTA POLAR (100) UNIDAD CD VIRGEN (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (1) UNIDAD TERMO ACERO INOXIDABLE (3) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA (2) UNIDAD ACOLCHADO
2946/2009	12692 - 3008 - 2009	(628) UNIDAD PEINE DE PLASTICO (1) UNIDAD JUG. PARA MESA TIPO MONOPOLIO (2) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD CAMPERA ROMPEVIENTO (2) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (3) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (10) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (3) UNIDAD CAMISETA SINTETICA (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3055/2010	12692 - 3008 - 2010	(26) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (250) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
3056/2010	12692 - 3009 - 2010	(6) UNIDAD ESTANDARTE/ BANDERA (6) UNIDAD QUENA / PINKULLO / ANATA - DE CAÑA (12) UNIDAD TRABAS P/CABELLO (5) UNIDAD VINCHA (9) UNIDAD CARTUCHERA REG./ARTE (5) UNIDAD CHASCHAS ARTESANAL (260) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
281/2010	12692 - 301 - 2010	(1) UNIDAD CAMISA SINTETICA
3057/2010	12692 - 3010 - 2010	(4) UNIDAD CHAL TIPO REGIONAL (6) UNIDAD JUG. PARA MESA TIPO MONOPOLIO (2) UNIDAD JUG PLAST. (4) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART CH (6) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (50) UNIDAD CARTUCHERA REG./ARTE (9) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (8) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (3) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (1) UNIDAD JUG. TIPO ARMA (11) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (7) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (9) UNIDAD MANTA POLAR (25) UNIDAD BUFANDA DE LANA
2724/2008	12692 - 3011 - 2008	(80) UNIDAD JUG PLAST. (17) UNIDAD JUG. SET DE PLAST
2949/2009	12692 - 3011 - 2009	(1) UNIDAD AUTOESTEREO P/CD MP3 2DA CALIDAD SIN FRENTE (1) UNIDAD LAMPARA TIPO VELADOR (2) UNIDAD RELOJ DE PARED (1) UNIDAD RADIO
3058/2010	12692 - 3011 - 2010	(2) UNIDAD JUG. PARA MESA TIPO MONOPOLIO (2) UNIDAD JUG PLAST. (12) UNIDAD COCHE P/MUÑECA (11) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (4) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (3) UNIDAD JUG. TIPO ARMA (11) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (16) UNIDAD JUG. SET DE PLAST
2725/2008	12692 - 3012 - 2008	(19) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (15) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO
3059/2010	12692 - 3012 - 2010	(22) UNIDAD JUG PLAST. (8) UNIDAD BOLSO REG./ARTE. CH. (12) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (10) UNIDAD PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (29) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (4) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (10) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE.
2726/2008	12692 - 3013 - 2008	(49) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
3060/2010	12692 - 3013 - 2010	(5) UNIDAD MANTA POLAR (5) UNIDAD FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (51) UNIDAD ACOLCHADO
2954/2009	12692 - 3015 - 2009	(14) UNIDAD ADORNO REGIONAL (4) UNIDAD PANT REG./ARTE. (10) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (20) UNIDAD FUNDA P/ ALMOHADA REG./ARTE. (10) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (29) UNIDAD CARTUCHERA REG./ARTE (3) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. CHICA (6) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (5) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (10) UNIDAD CHALECO LANA/ REG./ARTE. ADULTO (22) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA
2729/2008	12692 - 3016 - 2008	(6) CAJA CERAMICO DE 34 X 34 CMS X CAJA
2955/2009	12692 - 3016 - 2009	(1) UNIDAD PLAY STATION I (1) UNIDAD TELEF. CELULAR MOTOR., SONY, NOKIA, ETC
3064/2010	12692 - 3017 - 2010	(5) UNIDAD ROMPECABEZA DE CARTON (5) UNIDAD JUG PLAST. (13) UNIDAD PANT. CORTO SINTETICO GR (11) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (56) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (4) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (4) UNIDAD ACOLCHADO
2957/2009	12692 - 3018 - 2009	(1800) UNIDAD CD VIRGEN
2958/2009	12692 - 3019 - 2009	(1) UNIDAD TRICICLO METAL
282/2010	12692 - 302 - 2010	(7) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
2959/2009	12692 - 3020 - 2009	(1) UNIDAD ZAPATILLA IMPARES (2) UNIDAD PORTA CD (1) UNIDAD REMERA CH. (2) UNIDAD PELUCHE CH. (17) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (9) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (8) UNIDAD PAR PANTUFLA (1) UNIDAD REMERA MANGA LARGA (2) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (3) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO
3067/2010	12692 - 3020 - 2010	(1) UNIDAD JUG AUTO CONTROL REMOTO (6) UNIDAD PAR GUANTE DE LATEX (4) UNIDAD JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (25) UNIDAD CINTA AUTOADHESIVA ANCHA/ANGOSTA (6) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (2) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (6) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (1) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. GRANDE (1) UNIDAD VINCHA (1) UNIDAD PARLANTE (1) UNIDAD VASOS DESCARTABLES X 100 (2) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR
2960/2009	12692 - 3021 - 2009	(2) UNIDAD PELUCHE CH. (22) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (14) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (3) UNIDAD PAÑUELO SINTETICO (3) UNIDAD OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (8) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (2) UNIDAD GORRA DE LANA (3) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (8) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (11) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (1) UNIDAD FUNDA P/ ALMOHADA REG./ARTE. (5) UNIDAD TOALLA CHICAS (1) UNIDAD REMERA BEBE (2) UNIDAD CARTERA (50) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (3) UNIDAD PAR ZAPATO BEBE (39) UNIDAD JUG. PLAST. (5) UNIDAD BABITAS (1) UNIDAD DIARIO PERSONAL (12) UNIDAD CARTA/NAIPE (2) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER
3068/2010	12692 - 3021 - 2010	(60) UNIDAD JUG PLAST. (1) UNIDAD JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (9) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (1) UNIDAD TRICICLO METAL (100) UNIDAD CD VIRGEN (4) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (12) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (36) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA (6) UNIDAD ACOLCHADO
2961/2009	12692 - 3022 - 2009	(2) UNIDAD CARTERA (3) UNIDAD PANT. VESTIR ADULTO (1) UNIDAD PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (4) UNIDAD BOLSO P/ BOTIN FUTBOL (5) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (2) UNIDAD MOCHILA TELA SINTETICA CH. (5) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (1) UNIDAD POLERA SINTETICA ADULTO (2) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (3) UNIDAD GORRA DE LANA (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA
3069/2010	12692 - 3022 - 2010	(3) UNIDAD CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (7) UNIDAD JUG PLAST. (2) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (2) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (26) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (2) UNIDAD TOALLON (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2962/2009	12692 - 3023 - 2009	(33) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (6) UNIDAD TOALLA CHICAS (39) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN. (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (6) UNIDAD CALZA LANA (5) UNIDAD REPASADOR ALGODON (7) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (4) UNIDAD TOALLON (30) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (16) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2963/2009	12692 - 3024 - 2009	(32) METRO TELA X METROS
2951/2009	12692 - 3025 - 2009	(1) UNIDAD JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN. (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (7) UNIDAD OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (4) UNIDAD TOALLON (3) UNIDAD CUBRECAMA (20) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (15) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3073/2010	12692 - 3026 - 2010	(1) UNIDAD PORTA RETRATO (36) UNIDAD PAR ESCARPINE SINTETICO (2) UNIDAD LICUADORA (48) UNIDAD TAZA DE PORCELANA (2) UNIDAD PELUCHE CH. (1) UNIDAD JUG. TIPO ARMA (1) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (1) UNIDAD JUG. SET DE PLAST
2966/2009	12692 - 3028 - 2009	(1) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (38) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (4) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA (1) UNIDAD CUBRECAMA (24) UNIDAD TOALLON (17) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (1) UNIDAD PULLOVER LANA NIÑO (6) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (22) UNIDAD BABERO BEBE (2) UNIDAD ADORNO DE CERAMICA (2) UNIDAD AZUCARERA DE PORCELANA (8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (11) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (4) UNIDAD ESPATULA DE MADERA (2) UNIDAD CUCHARA DE MADERA (2) UNIDAD CARTA/NAIPE (10) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (35) UNIDAD JUG PLAST. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PANT CORTO SINTETICO CH (12) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (12) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (4) UNIDAD TOALLA CHICAS (1) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (3) UNIDAD PANT. VESTIR ADULTO (1) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (2) UNIDAD TENEDOR DE MADERA (2) UNIDAD CEPILLO P/ROPA
2742/2008	12692 - 3029 - 2008	(1) UNIDAD BICICLETA MOUNTAIN BIKE LAS DEMAS
2967/2009	12692 - 3029 - 2009	(12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (100) UNIDAD CD VIRGEN (4) UNIDAD RELOJ DESPERTADOR (1) UNIDAD PONCHO LANA (2) UNIDAD RADIO (5) UNIDAD RIÑONERA DE LANA /REG./ARTE. (84) UNIDAD TOALLON (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (4) UNIDAD AURICULAR (17) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO (2) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART CH (2) UNIDAD RELOJ PULSERA PLASTICO (1) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (1) UNIDAD LICUADORA (4) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (3) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO
283/2010	12692 - 303 - 2010	(12) UNIDAD PAR ESCARPINE SINTETICO (1) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR.
2968/2009	12692 - 3030 - 2009	(125) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH (42) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (92) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (16) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (14) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (38) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
2744/2008	12692 - 3031 - 2008	(3) KG. PELUCHE USADOS
2969/2009	12692 - 3031 - 2009	(72) UNIDAD REPASADOR ALGODON (42) UNIDAD TOALLON (7) UNIDAD CUBRECAMA (142) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (80) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2970/2009	12692 - 3032 - 2009	(276) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (96) UNIDAD REPASADOR ALGODON (98) UNIDAD TOALLON (53) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (172) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2971/2009	12692 - 3033 - 2009	(30) UNIDAD BABERO BEBE (16) UNIDAD TOALLON (32) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (11) UNIDAD PAÑUELO SINTETICO (75) UNIDAD OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (13) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (4) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (4) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (5) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (3) UNIDAD CUBRECAMA (7) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (29) UNIDAD JUG PLAST. (2) UNIDAD MANTEL TELA (9) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (150) UNIDAD SERVILLETA ALGODON PEQUEÑA (61) UNIDAD TOALLA CHICAS (16) UNIDAD PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (12) UNIDAD VESTIDO SINTETICO NIÑA (8) UNIDAD PANTALON BERMUDA GR (6) UNIDAD PANT. CORTO SINTETICO GR (3) UNIDAD PANT REG./ARTE. (14) UNIDAD CAMISA SINTETICA
2972/2009	12692 - 3034 - 2009	(12) UNIDAD PLATO PLASTICO (7) UNIDAD CARTERA (4) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (2) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ARTE. GR (29) UNIDAD MONEDERO REG./ARTE. (11) UNIDAD CARTUCHERA REG./ARTE (14) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. CHICA (3) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (25) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (8) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA
3081/2010	12692 - 3034 - 2010	(14) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (7) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE.
2973/2009	12692 - 3035 - 2009	(2) UNIDAD CENICERO (100) UNIDAD CD VIRGEN (2) UNIDAD CHALECO SINTETICO GR. (3) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (1) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (2) UNIDAD PELUCHE CH. (2) UNIDAD SERVILLETA SINTETICA (1) UNIDAD FAJA (1) UNIDAD PELUCHE MOCHILA (1) UNIDAD CARGADOR DE TELA BEBE (6) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA (18) UNIDAD VASO DE VIDRIO (1) UNIDAD ENTERITO P/BEBE SINTETICO (11) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD PANT CORTO SINTETICO CH (3) UNIDAD BLUSA SINTETICA DAMA (1) UNIDAD CEPILLO P/ROPA (44) UNIDAD JUG PLAST. (2) UNIDAD PORTA RETRATO (1) UNIDAD BILLETERA MATERIAL TEXTIL (1) UNIDAD BOMBACHA PLAST. BEBE (18) UNIDAD OCARIMA (INSTRUMENTO REGINAL DE CERAMICA) (6) UNIDAD COMPOTERA CERAMICA (6) UNIDAD REMERA GR.
3082/2010	12692 - 3035 - 2010	(30) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (4) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (12) UNIDAD BABERO BEBE (1) UNIDAD PONCHO LANA (4) UNIDAD ACOLCHADO (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (10) UNIDAD PERCHA DE METAL (1) UNIDAD LICUADORA (12) UNIDAD JUG PLAST. (46) KG. PELUCHE USADOS (2) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS
2749/2008	12692 - 3036 - 2008	(180) UNIDAD REPASADOR ALGODON (756) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (120) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2974/2009	12692 - 3036 - 2009	(1) UNIDAD JUEGO DE TOALLA (2160) UNIDAD CIERRES PLASTICO (9) UNIDAD CHAL TIPO REGIONAL (2) UNIDAD REMERA GR. (2) UNIDAD CALZA DE ALGODON (1) UNIDAD PONCHO LANA (2) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (2) UNIDAD BUFANDA DE LANA (30) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (2) UNIDAD CUBRECAMA (18) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3133/2007	12692 - 3037 - 2007	(6) UNIDAD PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (1) UNIDAD CAMPERA JEAN CHICO (1) UNIDAD CAMPERA JEANS GRANDE (80) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (6) UNIDAD CALZON./SLIP DEMAS (1) UNIDAD MANTA POLAR (5) UNIDAD PONCHO LANA (1) UNIDAD ACOLCHADO (2) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (24) UNIDAD PRENDEROR (BIJOUTERI) (3) UNIDAD SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE LANA. REG./ARTE. (4) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (10) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ARTE. MED. (2) UNIDAD FUNDA P/ ALMOHADA REG./ARTE. (1) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (1) UNIDAD TOALLA CHICAS (2) UNIDAD JUG PLAST. (2) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS
2750/2008	12692 - 3037 - 2008	(3) UNIDAD SANDALIA SIMIL CUERO GR (7) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (6) UNIDAD PANTALON BERMUDA DEP GR (3) UNIDAD CAMISA SINTETICA (2) UNIDAD POLLERA /FALDA SINTETICA (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (7) UNIDAD PANT. SINTETICO GRANDE
2976/2009	12692 - 3037 - 2009	(3) UNIDAD AZUCARERA DE PORCELANA (24) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2751/2008	12692 - 3038 - 2008	(1) UNIDAD PLATO P/ ANTENA 1M DIAMETRO
222/2008	12692 - 304 - 2008	(2) UNIDAD CONJ. SINTETICO CH (3) UNIDAD PANTALON BERMUDA CH. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (9) UNIDAD CALZON./SLIP DEMAS (4) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (3) UNIDAD TOALLON
284/2010	12692 - 304 - 2010	(5) UNIDAD CHALECO SINTETICO GR.
2753/2008	12692 - 3040 - 2008	(3) UNIDAD BLUSA SINTETICA DAMA (1) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (5) UNIDAD RADIO (2) UNIDAD CANDADO (7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (2) UNIDAD CURVA DE ACERO INOX 1 " (10) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA (22) UNIDAD PANTALON BERMUDA DEP GR (3) UNIDAD CASSETTE AUDIO CHICO (15) UNIDAD ROLLO FOTOGRAFICO (3) UNIDAD AURICULAR (2) UNIDAD RELOJ PARA BALANZA (1) UNIDAD SANDALIA SIMIL CUERO GR (36) UNIDAD PEINE DE PLASTICO (2) UNIDAD MAQ. DE AFEITAR P/HOJA (9) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO MED.
2756/2008	12692 - 3043 - 2008	(1) UNIDAD BICICLETA MOUNTAIN BIKE LAS DEMAS
3090/2010	12692 - 3043 - 2010	(60) UNIDAD POMADA METISAN CHINO (2) UNIDAD MANTA POLAR (800) UNIDAD CD VIRGEN (5) UNIDAD FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA
2982/2009	12692 - 3044 - 2009	(1) UNIDAD TALADRO (24) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH (5) UNIDAD JUG PLAST. (48) UNIDAD CHULETA P/CABELLO (1) UNIDAD CONJ. ALGODON CH (35) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (1) UNIDAD AMOLADORA (1) UNIDAD MUÑECA DE PORCELANA MED. (1) UNIDAD PELUCHE MED. (2) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (4) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (1) UNIDAD ACOLCHADO
2860/2008	12692 - 3045 - 2008	(1) UNIDAD VENTANA DE MADERA TRIPLE HOJA (1) UNIDAD BICICLETA MOUNTAIN BIKE LAS DEMAS
2983/2009	12692 - 3045 - 2009	(1) UNIDAD SACO ALGODON T/CH (4) UNIDAD CORPIÑO ALGODON (9) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (16) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (2) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD PAR PANTUFLA (2) UNIDAD PAR DE ZAPATO NIÑO (1) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (2) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) UNIDAD MUSCULOSA P/NIÑO (3) UNIDAD TOALLON (8) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2861/2008	12692 - 3046 - 2008	(1) UNIDAD CARRITO DE MANO (1) UNIDAD BICICLETA MOUNTAIN BIKE LAS DEMAS
2984/2009	12692 - 3046 - 2009	(1) UNIDAD PELUCHE CH. (6) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (4) UNIDAD TOALLON (1) UNIDAD PANT. SINTETICO CHICO (1) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (1) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. GRANDE (5) UNIDAD JUG. PELOTA LAS DEMAS (4) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (1) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (1) UNIDAD JUEGO DE CUBIERTO (1) UNIDAD LICUADORA (3) UNIDAD CARTERA (5) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD CONJ. SINTETICO CH (6) UNIDAD JUG PLAST. (2) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED.
2985/2009	12692 - 3047 - 2009	(7) UNIDAD TOALLA CHICAS (2) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA (3) UNIDAD TOALLON (12) UNIDAD REPASADOR ALGODON (6) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (1) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (6) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (4) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (3) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. GRANDE (4) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL DE CUERO (22) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (2) UNIDAD PELUCHE CH. (6) UNIDAD PELUCHE TIPO LLAVER (1) UNIDAD PELUCHE MOCHILA (2) UNIDAD BOLSO REG./ARTE. CH. (1) UNIDAD REMERA GR. (4) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (1) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (3) UNIDAD PAR ZAPATO BEBE (3) UNIDAD CONJ. ALGODON CH (13) UNIDAD JUG PLAST. (5) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH (2) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE
3094/2010	12692 - 3047 - 2010	(2) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID. (12) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (6) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (12) UNIDAD MANTA / MANTILLON DE LANA P/BEBE (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (24) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (4) UNIDAD ACOLCHADO
2986/2009	12692 - 3048 - 2009	(6) UNIDAD PANT REG./ARTE. (55) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD REMERA GR. (2) UNIDAD PELUCHE CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (3) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (1) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (5) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (12) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (12) UNIDAD REPASADOR ALGODON (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO

Denuncia	NRO SIGEA	MERCADERIA
3095/2010	12692 - 3048 - 2010	(4) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID. (2) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (20) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (7) UNIDAD OLLA ALUMINIO
2864/2008	12692 - 3049 - 2008	(3) UNIDAD BOLSA DE CAL VIVA
2987/2009	12692 - 3049 - 2009	(2) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (25) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD PAR PANTUFLA (12) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (2) UNIDAD PANT. SINTETICO CHICO (2) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (1) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (1) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ARTE. MED. (3) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (25) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (8) UNIDAD REPASADOR ALGODON (2) UNIDAD TOALLON (1) UNIDAD CUBRECAMA (10) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (1) UNIDAD MANTA POLAR (12) UNIDAD JUG PLAST. (1) UNIDAD JUEG ELECTRONICO TIPO TETRIS (1) UNIDAD CAMINO DE LANA REG./ARTE. CH. (1) UNIDAD CALCULADORAS (4) UNIDAD ENTERITO P/BEBE ALGODON (18) UNIDAD CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (4) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (6) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (8) UNIDAD PEINE DE PLASTICO (6) UNIDAD CEPILLO P/ROPA (19) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (10) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (2) UNIDAD CARTERA (14) UNIDAD TOALLA CHICAS (22) UNIDAD PELUCHE CH. (3) UNIDAD VISERA
220/2008	12692 - 305 - 2008	(2) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (4) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (15) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR.
2988/2009	12692 - 3050 - 2009	(7) UNIDAD CHAL TIPO REGIONAL (4) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (2) UNIDAD BOLSO REG./ARTE. CH. (7) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (4) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (2) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (1) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (12) UNIDAD REPASADOR ALGODON (4) UNIDAD TOALLON (4) UNIDAD CUBRECAMA
2989/2009	12692 - 3051 - 2009	(1) UNIDAD ALFOMBRA (RETAZOS TEXTIL) (2) UNIDAD JUG PLAST. (1) UNIDAD JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (23) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (3) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (1) UNIDAD BOLSO DE VIAJE CH. (4) UNIDAD PELUCHE CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (6) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (2) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (16) UNIDAD REPASADOR ALGODON (1) UNIDAD TOALLON (1) UNIDAD CUBRECAMA (19) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2867/2008	12692 - 3052 - 2008	(3) UNIDAD MATE DE MADERA (3) UNIDAD SALERO (5) UNIDAD ART. DE MADERA PARA MASAJE CH. (6) UNIDAD SANDALIA SIMIL CUERO GR (1) UNIDAD JUG PLAST. (2) UNIDAD CENICERO (2) UNIDAD JUG. TIPO ARMA (3) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (4) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (5) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
2991/2009	12692 - 3053 - 2009	(1) UNIDAD PAR PANTUFLA (2) UNIDAD CUBRECAMA (4) UNIDAD TOALLON (12) UNIDAD REPASADOR ALGODON (7) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATO NIÑO (5) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (1) UNIDAD PONCHO LANA (2) UNIDAD REMERA REG/ARTE. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (1) UNIDAD BOLSO DE VIAJE CH. (2) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (4) UNIDAD PANT REG./ARTE. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST
2992/2009	12692 - 3054 - 2009	(8) UNIDAD PAR DE ZAPATO DE GOMA TIPO CHATA GR. (246) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (13) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
2993/2009	12692 - 3055 - 2009	(2) UNIDAD JARRO/TAZA ENLOZADO (1) UNIDAD TERMO ACERO INOXIDABLE (15) UNIDAD OLLA ENLOZADA (12) UNIDAD OLLA ALUMINIO (1) UNIDAD RELOJ DESPERTADOR (24) UNIDAD TAZA DE PORCELANA (36) UNIDAD PLATO DE PORCELANA (2) UNIDAD LICUADORA (6) UNIDAD VASO DE VIDRIO (1) UNIDAD TENEDOR DE MADERA (3) UNIDAD ALCUZA (1) UNIDAD JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (4) UNIDAD PORTA RETRATO (1) UNIDAD MAQ. MOLER (1) UNIDAD SARTEN COMUN DE FUNDICION (1) UNIDAD CUCHARA DE MADERA (1) UNIDAD ESPATULA DE MADERA (3) UNIDAD ADORNOS PLASTICOS (1) UNIDAD PAVA ACERO INOXIDABLE
3102/2010	12692 - 3055 - 2010	(3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (46) UNIDAD CONJ. POLAR CH.
2995/2009	12692 - 3058 - 2009	(1) UNIDAD PANT. SINTETICO GRANDE
2996/2009	12692 - 3059 - 2009	(1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA CHICA
221/2008	12692 - 306 - 2008	(2) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (10) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA
2998/2009	12692 - 3061 - 2009	(240) UNIDAD CIERRES PLASTICO
2999/2009	12692 - 3062 - 2009	(1) UNIDAD REMERA CH. (2) UNIDAD BUZO SINTETICO
3001/2009	12692 - 3064 - 2009	(5) UNIDAD PANT. SINTETICO GRANDE
3005/2009	12692 - 3068 - 2009	(24) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
3115/2010	12692 - 3068 - 2010	(36) UNIDAD PLATO DE PORCELANA
3006/2009	12692 - 3069 - 2009	(240) UNIDAD CIERRES PLASTICO
223/2008	12692 - 307 - 2008	(12) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO MED. (15) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS
3118/2010	12692 - 3071 - 2007	(2) UNIDAD GORRA SINTETICA (1) UNIDAD CARTERA (12) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (2) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (35) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (12) UNIDAD PAR PANTUFLA (11) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (7) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO (3) UNIDAD GORRA DE LANA (4) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (60) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (40) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (2) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (60) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
2772/2008	12692 - 3071 - 2008	(7) UNIDAD JUG PLAST. (50) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (180) UNIDAD TOALLA CHICAS (30) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (30) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (20) UNIDAD TOALLON (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
3012/2009	12692 - 3075 - 2009	(48) UNIDAD SERVILLETA SINTETICA
3122/2010	12692 - 3075 - 2010	(28) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART CH (5) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (14) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (5) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (13) UNIDAD PONCHO LANA (4) UNIDAD CHALECO SINTETICO GR. (2) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (12) UNIDAD GORRA DE LANA (12) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (11) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA
3013/2009	12692 - 3076 - 2009	(2) UNIDAD REMERA MANGA LARGA CH. (1) UNIDAD PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (2) UNIDAD CHALECO SINTETICO CH.
3014/2009	12692 - 3077 - 2009	(9) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (1) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (2) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (3) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3134/2010	12692 - 3087 - 2010	(1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD MANTA POLAR (5) UNIDAD RALLADOR
225/2008	12692 - 309 - 2008	(15) UNIDAD BOTIN FUTBOL 1ª CALID. CH. (3) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA
2791/2008	12692 - 3090 - 2008	(12) UNIDAD BOINA REG./ARTE. (12) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. CHICA (46) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. GRANDE (6) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (11) UNIDAD PONCHO LANA (3) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (9) UNIDAD BUFANDA DE LANA (23) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (42) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (24) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA
3023/2009	12692 - 3093 - 2009	(1) UNIDAD CHALECO SINTETICO MED. (24) UNIDAD BABITAS (1) UNIDAD CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (2) UNIDAD PANT ALGODON P/BEBE (2) UNIDAD CONJ. SINTETICO CH (21) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (6) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (10) UNIDAD BUFANDA POLAR SINTETICA (4) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (4) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (2) UNIDAD PANT. SINTETICO GRANDE (3) UNIDAD CUBRECAMA (2) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA
3143/2010	12692 - 3096 - 2010	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD ACOLCHADO
3028/2009	12692 - 3098 - 2009	(252) UNIDAD TROMPO DE MADERA (12) UNIDAD ROMPECABEZA DE CARTON (2) UNIDAD CARTA/NAIPE (5) UNIDAD FIGURITAS STICKERS (4) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (10) UNIDAD COCHE P/MUÑECA (4) UNIDAD JUG. TIPO ARMA (8) UNIDAD REPASADOR ALGODON (2) UNIDAD TOALLON (5) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
290/2010	12692 - 310 - 2010	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
3031/2009	12692 - 3101 - 2009	(48) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (12) UNIDAD TOALLON (20) UNIDAD CUBRECAMA
3032/2009	12692 - 3102 - 2009	(20) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (3) UNIDAD CONJ. SINTETICO CH (1) UNIDAD JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (2) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (6) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (1) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (3) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
3155/2010	12692 - 3105 - 2010	(3) UNIDAD ENTERITO P/BEBE SINTETICO (5) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (3) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (11) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (5) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (75) UNIDAD OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (30) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (10) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA (5) UNIDAD TOALLON (60) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (1) UNIDAD ACOLCHADO
3157/2010	12692 - 3107 - 2010	(22) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID. (2) UNIDAD JUG PLAST. (12) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (2) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (8) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (3) UNIDAD PELUCHE CH. (6) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (14) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (16) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (3) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (10) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (10) UNIDAD TOALLON (85) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
3158/2010	12692 - 3108 - 2010	(1) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID. (10) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (3) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (27) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (36) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (5) UNIDAD TOALLON (24) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
2810/2008	12692 - 3109 - 2008	(3) UNIDAD CHALECO SINTETICO MED. (1) UNIDAD BUZO T/ CARGURO GR. (25) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD CORTINA SINTETICA (2) UNIDAD CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (1) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (2) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (1) UNIDAD MANTA POLAR (1) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (3) UNIDAD BUFANDA POLAR SINTETICA (10) UNIDAD GORRA DE LANA (18) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (348) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (192) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3159/2010	12692 - 3109 - 2010	(1) UNIDAD MANTA POLAR (2) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (85) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (96) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (5) UNIDAD TOALLON (5) UNIDAD CUBRECAMA (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA (3) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (1) UNIDAD ACOLCHADO
226/2008	12692 - 311 - 2008	(6) UNIDAD PANT. CORTO SINTETICO GR (3) UNIDAD PANTALON BERMUDA CH. (10) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (3) UNIDAD TOALLON (2) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
291/2010	12692 - 311 - 2010	(5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
3160/2010	12692 - 3110 - 2010	(2) BOLSA CIERRES PLAST X 100 UNID. (10) UNIDAD PAR ESCARPINE SINTETICO (12) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (10) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (3) UNIDAD JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (1) UNIDAD ACOLCHADO
3041/2009	12692 - 3111 - 2009	(23) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (72) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (4) UNIDAD TOALLON (23) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
3044/2009	12692 - 3114 - 2009	(300) UNIDAD ENCAJE X MT (60) UNIDAD SOMBRERO COTILLON POR UNID (8) UNIDAD MONEDERO MATERIAL TEXTIL (1) UNIDAD PUNTILLA POR ROLLO (11) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (21) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (1) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (1) UNIDAD PELUCHE CH. (3) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (1) UNIDAD JUG AUTO CONTROL REMOTO (3) UNIDAD JUG. SET DE PLAST
3164/2010	12692 - 3114 - 2010	(10) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
3045/2009	12692 - 3115 - 2009	(5) UNIDAD REMERA GR. (10) UNIDAD TOALLON (2) UNIDAD MUSCULOSA P/NIÑO (18) UNIDAD MUSCULOSA P/ADULTO (33) UNIDAD REPASADOR ALGODON (24) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (5) UNIDAD PANT. SINTETICO CHICO (1) UNIDAD CALZA DE ALGODON (14) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (8) UNIDAD PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (240) UNIDAD CIERRES PLASTICO (18) UNIDAD REMERA CH. (53) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (3) UNIDAD PANT CORTO SINTETICO CH (1) UNIDAD JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (5) UNIDAD JUG PLAST. (16) UNIDAD BABITAS (13) UNIDAD SOLERA GRANDE (22) UNIDAD TOALLA CHICAS
3046/2009	12692 - 3116 - 2009	(10) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (149) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (5) UNIDAD MUSCULOSA P/ADULTO (3) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (8) UNIDAD PAÑUELO SINTETICO (85) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (2) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (1) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (1) UNIDAD CALZA DE ALGODON (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (143) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (24) UNIDAD PLATO DE PORCELANA (1) UNIDAD MOTOR P/LICUADORA (4) UNIDAD TOALLA CHICAS (11) UNIDAD REMERA GR. (5) UNIDAD REMERA CH. (1) UNIDAD CARTERA (109) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD CAMISA NIÑO (28) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (3) UNIDAD BABITAS (5) UNIDAD PELUCHE TIPO LLAVER (1) UNIDAD JARDINERO SINTETICO NIÑO (4) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER
227/2008	12692 - 312 - 2008	(12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
3051/2009	12692 - 3122 - 2009	(1) UNIDAD PLAY STATION II
3054/2009	12692 - 3125 - 2009	(6) UNIDAD CHAL TIPO REGIONAL (3) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH (1) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (7) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (2) UNIDAD REMERA CH. (2) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (168) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
3067/2009	12692 - 3139 - 2009	(28) UNIDAD JUG PLAST.
228/2008	12692 - 314 - 2008	(1) UNIDAD ZAPATILLA IMPARES (9) UNIDAD TOALLA CHICAS (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (4) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (1) UNIDAD PANT. SINTETICO GRANDE
3073/2009	12692 - 3145 - 2009	(180) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (36) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3074/2009	12692 - 3146 - 2009	(8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA
3076/2009	12692 - 3148 - 2009	(5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
3078/2009	12692 - 3150 - 2009	(96) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
3091/2009	12692 - 3163 - 2009	(1) UNIDAD DVD DE 1º MARCA
3092/2009	12692 - 3164 - 2009	(1) UNIDAD DVD DE 1º MARCA
3095/2009	12692 - 3167 - 2009	(1) UNIDAD MEZCLADORA DE AUDIO (2) UNIDAD PARLANTE
2877/2008	12692 - 3168 - 2008	(30) UNIDAD BARRA DE HIERRO Nº 10
230/2008	12692 - 317 - 2008	(5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (2) UNIDAD ADORNO DE CERAMICA
297/2010	12692 - 317 - 2010	(8) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (37) UNIDAD OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA
2879/2008	12692 - 3170 - 2008	(48) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (5) UNIDAD MANTA POLAR (5) UNIDAD ACOLCHADO
3103/2009	12692 - 3175 - 2009	(24) UNIDAD BABITAS (5) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (40) UNIDAD TOALLA CHICAS (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (7) UNIDAD MANTA POLAR (13) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (9) UNIDAD TOALLON (24) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (1) UNIDAD ACOLCHADO
3104/2009	12692 - 3176 - 2009	(20) UNIDAD ANTEOJO P/SOL (289) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (3) UNIDAD MANTA POLAR (48) UNIDAD TOALLON (4) UNIDAD CUBRECAMA
3105/2009	12692 - 3177 - 2009	(200) UNIDAD CIERRES PLASTICO (6) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (60) UNIDAD PANT CORTO SINTETICO CH (8) UNIDAD PANT. CORTO SINTETICO GR (45) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (6) UNIDAD TOALLA CHICAS (3) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (12) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (3) UNIDAD PAR PANTUFLA (3) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (15) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (60) UNIDAD TOALLON (40) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (45) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3106/2009	12692 - 3178 - 2009	(2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (30) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (300) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (25) UNIDAD CUBRECAMA (80) UNIDAD TOALLON (70) UNIDAD PANT. SINTETICO GRANDE (20) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (6) UNIDAD ACOLCHADO (10) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (8) UNIDAD FUNDA P/ ALMOHADA SINTETICA (80) UNIDAD TOALLA CHICAS (350) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (10) UNIDAD PANT CORTO SINTETICO CH (1300) UNIDAD BABITAS (12) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH (300) UNIDAD CIERRES PLASTICO (6) UNIDAD MANTA POLAR
231/2008	12692 - 318 - 2008	(8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA
298/2010	12692 - 318 - 2010	(8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA
3109/2009	12692 - 3181 - 2009	(1) UNIDAD JUEGO DE TOALLA (456) UNIDAD CIERRES PLASTICO (10) UNIDAD CARTA/NAIPE (12) UNIDAD PAR ESCARPINE SINTETICO (3) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (38) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD PANT. SINTETICO GRANDE (11) UNIDAD TOALLON (28) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
2891/2008	12692 - 3182 - 2008	(3) UNIDAD CHAL TIPO REGIONAL (2) UNIDAD MANTA POLAR (3) UNIDAD ACOLCHADO
3110/2009	12692 - 3182 - 2009	(1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (11) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (250) UNIDAD OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA
2892/2008	12692 - 3183 - 2008	(100) UNIDAD CD VIRGEN (1) UNIDAD JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
3111/2009	12692 - 3183 - 2009	(3) UNIDAD ESPUMADERA DE MET. (3) UNIDAD CUCHARONES DE ALUMINIO (6) UNIDAD BOLS DE PLASTICO (39) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (2) UNIDAD JARRO/TAZA ENLOZADO (24) UNIDAD TAZA DE PORCELANA (1) UNIDAD TV ENTRE 12" Y 18" (1) UNIDAD BICICLETA DE PASEO LOS DEMAS (11) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD BANDEJA DE METAL (1) UNIDAD TERMO ACERO INOXIDABLE (24) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
3112/2009	12692 - 3184 - 2009	(3) UNIDAD CHAL TIPO REGIONAL (1) UNIDAD BICICLETA MOUNTAIN BIKE GR. (MAYOR DE Nº20) (6) UNIDAD CAMPERA DE LANA CHICO (2) UNIDAD CHALECO LANA NIÑO (1) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (264) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (372) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3113/2009	12692 - 3185 - 2009	(1) UNIDAD BICICLETA DE PASEO CH. (Nº 10 A Nº15)
2895/2008	12692 - 3186 - 2008	(10) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) UNIDAD CAMISA SINTETICA (10) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (9) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (2) UNIDAD CONJ. POLAR CH. (10) UNIDAD CAMPERA SINTETICA CHICA (5) UNIDAD CAMPERA SINTETICA (19) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
3115/2009	12692 - 3187 - 2009	(3) UNIDAD PAR BOTA SIMIL CUERO (2) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (22) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST
299/2010	12692 - 319 - 2010	(2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
3121/2009	12692 - 3193 - 2009	(40) UNIDAD TAZA PLASTICA (6) UNIDAD BALANZA (20) UNIDAD OLLA ALUMINIO
3122/2009	12692 - 3194 - 2009	(24) UNIDAD TOALLON
2906/2008	12692 - 3197 - 2008	(75) UNIDAD SERVILLETA ALGODON PEQUEÑA (36) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
3125/2009	12692 - 3197 - 2009	(1) UNIDAD BICICLETA MOUNTAIN BIKE MED. (Nº 16 A Nº20) (85) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
300/2010	12692 - 320 - 2010	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
3131/2009	12692 - 3203 - 2009	(250) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (20) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR.
2916/2008	12692 - 3207 - 2008	(4) UNIDAD PONCHO LANA CH. (1) UNIDAD CHALECO SINTETICO MED. (5) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (2) UNIDAD RADIO (24) UNIDAD CONJ. BEBE LANA

Denuncia	NRO SIGEA	MERCADERIA
2917/2008	12692 - 3208 - 2008	(24) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (10) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
3136/2009	12692 - 3208 - 2009	(205) UNIDAD PEINE DE PLASTICO (6) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (10) UNIDAD ENAGUA (6) UNIDAD CAMPERA JEAN/VAQUERO DAMA (2) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. CHICA (9) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (28) UNIDAD PAR DE ZAPATO NIÑO (22) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (5) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (10) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA (3) UNIDAD CAMPERA SINTETICA
3250/2007	12692 - 3210 - 2007	(6) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (12) UNIDAD FAJA (2) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (1) UNIDAD JUG. AUTOMOV. LOS DEMAS (2) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (15) UNIDAD GORRA DE LANA (12) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA (6) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (2) UNIDAD ACOLCHADO
3138/2009	12692 - 3210 - 2009	(1) UNIDAD ANAFE P/GAS 4 HORNALLAS
2950/2008	12692 - 3212 - 2008	(30) KG. PELUCHE USADOS
3140/2009	12692 - 3212 - 2009	(9) UNIDAD BOLSA DE CAL VIVA
2920/2008	12692 - 3214 - 2008	(5) UNIDAD JUG PLAST. (10) UNIDAD PELUCHE CH. (10) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (6) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (8) UNIDAD JUG. SET DE PLAST
3255/2007	12692 - 3215 - 2007	(3) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (5) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (1) UNIDAD TOALLON
2921/2008	12692 - 3215 - 2008	(20) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO
3256/2007	12692 - 3216 - 2007	(7) UNIDAD SERVILLETA ALGODON PEQUEÑA (3) UNIDAD OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (2) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (1) UNIDAD CUBRECAMA (5) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (3) UNIDAD BOMBACHA ALGODON GR.
2922/2008	12692 - 3216 - 2008	(3) UNIDAD PELUCHE CH. (3) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART CH (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (6) UNIDAD TOALLON (72) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
3144/2009	12692 - 3216 - 2009	(5) UNIDAD JUG PLAST. (7) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (9) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (1) UNIDAD BICICLETA DE PASEO LOS DEMAS (3) UNIDAD PELUCHE MED. (17) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (9) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (3) UNIDAD CUBRECAMA (18) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
2923/2008	12692 - 3217 - 2008	(9) UNIDAD PELUCHE TIPO LLAVER (12) UNIDAD JUG PLAST. (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (3) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (10) UNIDAD OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA
302/2010	12692 - 322 - 2010	(24) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (12) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2926/2008	12692 - 3220 - 2008	(12) UNIDAD MANTA POLAR (11) UNIDAD ACOLCHADO
3150/2009	12692 - 3222 - 2009	(10) UNIDAD JUG PLAST. (223) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (4) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (1) UNIDAD ACOLCHADO
3151/2009	12692 - 3223 - 2009	(2) UNIDAD BICICLETA DE PASEO CH. (Nº 10 A Nº15)
3157/2009	12692 - 3229 - 2009	(74) UNIDAD BICARBONATO DE SODIO X KG.
303/2010	12692 - 323 - 2010	(47) UNIDAD CIERRES PLASTICO
2938/2008	12692 - 3232 - 2008	(9) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. CHICA (12) UNIDAD PAR PANTUFLA (10) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (27) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (12) UNIDAD GORRA DE LANA (48) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (3) UNIDAD ACOLCHADO
3161/2009	12692 - 3233 - 2009	(2) UNIDAD CUBIERTA / NEUMATICO ROD. 14 (1) UNIDAD COCHE PARA BEBE (6) UNIDAD ALMOHADON
3162/2009	12692 - 3234 - 2009	(2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD CUBRECAMA (12) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (1) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA(1) UNIDAD CAMISA SINTETICA (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (1) UNIDAD JUEGO TAZA CON PLATILLO (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (13) UNIDAD PELUCHE CH. (16) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO MED. (6) UNIDAD VASO DE VIDRIO (6) UNIDAD JUG PLAST. (10) UNIDAD VASOS DESCARTABLES X 100 (6) UNIDAD JARRO DE PLASTICO (1) UNIDAD JUG. SET DE PLAST
2941/2008	12692 - 3235 - 2008	(4) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) UNIDAD MANTA POLAR
3163/2009	12692 - 3235 - 2009	(3) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (7) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (4) UNIDAD CAMPERA CORDEROY (2) UNIDAD CAMPERA SINTETICA
3164/2009	12692 - 3236 - 2009	(1) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (3) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (48) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (20) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA
3165/2009	12692 - 3237 - 2009	(600) UNIDAD CD VIRGEN
3166/2009	12692 - 3238 - 2009	(600) UNIDAD CD VIRGEN
2945/2008	12692 - 3239 - 2008	(60) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (48) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
3167/2009	12692 - 3239 - 2009	(450) UNIDAD DVD VIRGEN
304/2010	12692 - 324 - 2010	(1) BOLSA CIERRES PLAST X 100 UNID.
3168/2009	12692 - 3240 - 2009	(600) UNIDAD CD VIRGEN
2947/2008	12692 - 3241 - 2008	(1) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (11) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR.
2949/2008	12692 - 3243 - 2008	(12) UNIDAD CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (36) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (72) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (48) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3172/2009	12692 - 3244 - 2009	(24) UNIDAD PAR PANTUFLA
3174/2009	12692 - 3246 - 2009	(24) UNIDAD PAR PANTUFLA
3282/2010	12692 - 3246 - 2010	(1) UNIDAD CAMARA FILMADORA DIGITAL 1° ERA CALID.
3283/2010	12692 - 3247 - 2010	(1) UNIDAD PLAY STATION II
305/2010	12692 - 325 - 2010	(1) UNIDAD TOP PARA NIÑA (2) UNIDAD ENTERITO P/BEBE ALGODON (2) UNIDAD GORRA BEBE (2) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (2) UNIDAD CONJ. SINTETICO CH (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD ACOLCHADO
306/2010	12692 - 326 - 2010	(1) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (3) UNIDAD TOALLON
3188/2009	12692 - 3260 - 2009	(1) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
3189/2009	12692 - 3261 - 2009	(150) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
3193/2009	12692 - 3265 - 2009	(5) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
3196/2009	12692 - 3268 - 2009	(12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
307/2010	12692 - 327 - 2010	(120) UNIDAD CIERRES PLASTICO (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
3198/2009	12692 - 3270 - 2009	(12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
3199/2009	12692 - 3277 - 2009	(12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
3200/2009	12692 - 3278 - 2009	(45) UNIDAD SANDALIA PLASTICA
3201/2009	12692 - 3279 - 2009	(1) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (14) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (24) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
308/2010	12692 - 328 - 2010	(240) UNIDAD CIERRES PLASTICO
3204/2009	12692 - 3282 - 2009	(1) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (168) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3317/2010	12692 - 3282 - 2010	(1250) UNIDAD FIGURITAS STICKERS
3206/2009	12692 - 3284 - 2009	(1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (3) UNIDAD DVD DE 1° MARCA
3207/2009	12692 - 3285 - 2009	(3) UNIDAD BUZO T/ CARGURO GR. (4) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (12) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO MED. (24) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (1) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
3320/2010	12692 - 3285 - 2010	(30) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (9) UNIDAD MANTA POLAR (6) UNIDAD TOALLON (1) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (2) UNIDAD CAMPERA SINTETICA
309/2010	12692 - 329 - 2010	(10) UNIDAD BABITAS (10) UNIDAD BLUSA SINTETICA DAMA (40) UNIDAD TOALLA CHICAS (7) UNIDAD TOALLON
3213/2009	12692 - 3291 - 2009	(1) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (108) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (24) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3214/2009	12692 - 3292 - 2009	(12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
3215/2009	12692 - 3293 - 2009	(1) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
2959/2008	12692 - 3294 - 2008	(3) UNIDAD PELUCHE MOCHILA (1) UNIDAD JUG. SET DE DEPORTE TENIS (1) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (12) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO
2960/2008	12692 - 3295 - 2008	(36) UNIDAD GORRA BEBE (9) UNIDAD PANT ALGODON P/BEBE (45) UNIDAD TOALLA CHICAS (3) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (6) UNIDAD SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE OTROS MATER. REG./ARTE (24) UNIDAD BABERO BEBE (6) UNIDAD BUFANDA DE LANA (4) UNIDAD TOALLON
2961/2008	12692 - 3296 - 2008	(10) UNIDAD PELUCHE TIPO LLAVER (2) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (12) UNIDAD BABERO BEBE (12) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (1) UNIDAD CHALECO LANA NIÑO (30) UNIDAD OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (48) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (4) UNIDAD TOALLON
2962/2008	12692 - 3297 - 2008	(12) UNIDAD BLUSA SINTETICA DAMA (240) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (12) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (24) UNIDAD BABERO BEBE (12) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (12) UNIDAD BOMBACHA ALGODON GR.
2963/2008	12692 - 3298 - 2008	(9) UNIDAD PANT ALGODON P/BEBE (36) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (24) UNIDAD SERVILLETA ALGODON PEQUEÑA (5) UNIDAD PELUCHE CH. (2) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. CHICA (1) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (3) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (48) UNIDAD BABERO BEBE (6) UNIDAD OLLA ALUMINIO (1) UNIDAD ACOLCHADO
2964/2008	12692 - 3299 - 2008	(36) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (6) UNIDAD JUG. SET DE PLAST
310/2010	12692 - 330 - 2010	(5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.

Denuncia	NRO SIGEA	MERCADERIA
2965/2008	12692 - 3300 - 2008	(6) UNIDAD ALMOHADON (144) UNIDAD SERVILLETA ALGODON PEQUEÑA (1) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (4) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (10) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (2) UNIDAD ACOLCHADO
2966/2008	12692 - 3301 - 2008	(48) UNIDAD SERVILLETA ALGODON PEQUEÑA (3) UNIDAD PELUCHE MED. (12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (24) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (2) UNIDAD ACOLCHADO
3336/2010	12692 - 3301 - 2010	(1) UNIDAD MAQ. P/HACER PASTAS (1) UNIDAD LICUADORA (1) UNIDAD CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (2) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (1) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (4) UNIDAD PELUCHE CH. (1) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART CH (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (4) UNIDAD MANTA POLAR (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (2) UNIDAD ACOLCHADO
2970/2008	12692 - 3306 - 2008	(8) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (6) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (300) UNIDAD CD VIRGEN
3341/2010	12692 - 3306 - 2010	(500) UNIDAD CD VIRGEN
2971/2008	12692 - 3307 - 2008	(288) UNIDAD SERVILLETA ALGODON PEQUEÑA (12) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO
3344/2010	12692 - 3309 - 2010	(8) UNIDAD CARGADOR DE TELA BEBE (32) UNIDAD TOALLA CHICAS (4) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (4) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (3) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (12) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (15) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO (31) UNIDAD MANTA POLAR (8) UNIDAD CUBRECAMA (46) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (13) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
311/2010	12692 - 331 - 2010	(240) UNIDAD CIERRES PLASTICO
2974/2008	12692 - 3310 - 2008	(1) UNIDAD JUG. PARA MESA TIPO MONOPOLIO (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (1) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (7) UNIDAD JUG. SET DE PLAST
3348/2010	12692 - 3313 - 2010	(11) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (1) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (9) UNIDAD TOALLON (9) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (9) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
2979/2008	12692 - 3314 - 2008	(300) UNIDAD CD VIRGEN
3350/2010	12692 - 3315 - 2010	(1) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (2) UNIDAD MANTA POLAR (2) UNIDAD CAMPERA SINTETICA (10) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
2982/2008	12692 - 3317 - 2008	(49) UNIDAD JUG PLAST. (6) UNIDAD FAJA (15) UNIDAD PELUCHE CH. (3) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (2) UNIDAD PAR PANTUFLA (3) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (4) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (4) UNIDAD TOALLON (18) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (20) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3357/2010	12692 - 3322 - 2010	(2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (12) UNIDAD MANTA POLAR (30) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (36) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (31) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (4) UNIDAD ACOLCHADO
2988/2008	12692 - 3323 - 2008	(21) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (12) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (4) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
2993/2008	12692 - 3328 - 2008	(3) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (1) UNIDAD BOLSO DE VIAJE CH. (3) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA
3363/2010	12692 - 3328 - 2010	(3) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (6) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (2) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (3) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (20) UNIDAD PAR PANTUFLA (2) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (14) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (1) UNIDAD PAR BOTA SIMIL CUERO (7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD PELUCHE MOCHILA (2) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (28) UNIDAD PAR ESCARPINE SINTETICO (1) UNIDAD SANDALIA TELA CH (10) UNIDAD JUG PLAST. (2) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR
3364/2010	12692 - 3329 - 2010	(1) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (57) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (1) UNIDAD CONJ. POLAR CH. (8) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (50) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (4) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (2) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (1) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (33) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (2) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (5) UNIDAD GORRA SINTETICA (1) UNIDAD CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (1) UNIDAD CAMPERA JEAN/VAQUERO DAMA (2) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (5) UNIDAD TOALLA CHICAS (7) UNIDAD FAJA (3) UNIDAD PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (9) UNIDAD JUG PLAST. (3) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (1) UNIDAD JUG. PELOTA LAS DEMAS
3365/2010	12692 - 3330 - 2010	(3) UNIDAD PONCHO LANA (2) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA (14) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (9) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (3) UNIDAD BUFANDA DE LANA (16) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (1) UNIDAD CUBRECAMA (1) UNIDAD CHALECO LANA/ REG./ARTE. ADULTO (12) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (5) UNIDAD RIÑONERA DE LANA /REG./ARTE. (2) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (14) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (5) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO (5) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (2) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (1) UNIDAD MANTA POLAR
2999/2008	12692 - 3334 - 2008	(2) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (1) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (2) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (1) UNIDAD CONJ. POLAR CH. (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
3005/2008	12692 - 3340 - 2008	(1) UNIDAD CARPA PLASTICA DE 5 X 7 M. (3) UNIDAD MAQ. MOLER (6) UNIDAD CALZA LANA (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA
3381/2010	12692 - 3346 - 2010	(200) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
3013/2008	12692 - 3348 - 2008	(27) UNIDAD OLLA ALUMINIO (2) UNIDAD ACOLCHADO
3014/2008	12692 - 3349 - 2008	(12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (3) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (6) UNIDAD OLLA ACERO INOXIDABLE
315/2010	12692 - 335 - 2010	(150) UNIDAD CIERRES PLASTICO
3015/2008	12692 - 3350 - 2008	(36) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH. (3) UNIDAD PELUCHE CH. (2) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (2) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. GRANDE (5) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (3) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (2) UNIDAD TOALLON
3016/2008	12692 - 3351 - 2008	(1) UNIDAD PELUCHE MOCHILA (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (6) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. GRANDE (11) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (3) UNIDAD TOALLON
3018/2008	12692 - 3353 - 2008	(396) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3394/2010	12692 - 3359 - 2010	(4) UNIDAD JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (1) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (6) UNIDAD JUG PLAST. (12) UNIDAD PAR ESCARPINE SINTETICO (23) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (13) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (5) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (100) UNIDAD CD VIRGEN (24) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
316/2010	12692 - 336 - 2010	(120) UNIDAD CIERRES PLASTICO
3025/2008	12692 - 3360 - 2008	(2) BOLSA JGO. BUJES TENSOR CAMIONETA (31) UNIDAD FARO /OPTICA AUTOMOVIL
3026/2008	12692 - 3361 - 2008	(54) UNIDAD JUG PLAST. (12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (10) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (4) UNIDAD PELUCHE CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (12) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (2) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (24) UNIDAD REPASADOR ALGODON
3030/2008	12692 - 3366 - 2008	(9) UNIDAD BANDEJA DE PLASTICO (2) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH (6) UNIDAD CUCHARONES METALICOS (29) UNIDAD JUG PLAST. (18) UNIDAD TAZA PLASTICA (2) UNIDAD PAR PANTUFLA CH. (12) UNIDAD TAZA DE PORCELANA (1) UNIDAD PELUCHE CH. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN. (1) UNIDAD PONCHO LANA (6) UNIDAD OLLA ALUMINIO (5) UNIDAD OLLA ACERO INOXIDABLE
3401/2010	12692 - 3366 - 2010	(1) UNIDAD PAR BOTA SIMIL CUERO (1) UNIDAD CUBRE OREJA (1) UNIDAD PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (5) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (2) UNIDAD MANTA POLAR (1) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (5) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (1) UNIDAD FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (1) UNIDAD TOALLON (2) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (5) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (7) UNIDAD ACOLCHADO
3031/2008	12692 - 3367 - 2008	(1) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO (18) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (7) UNIDAD TOALLON (4) UNIDAD CONJ. POLAR CH. (12) UNIDAD REPASADOR ALGODON (19) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (30) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (9) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (115) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (3) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (1) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (1) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (3) UNIDAD BOLSO DE VIAJE CH. (2) UNIDAD BOLSO P/ BOTIN FUTBOL (3) UNIDAD PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (1) UNIDAD CARTERA (9) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑA
3032/2008	12692 - 3368 - 2008	(9) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH (3) UNIDAD MUÑECA DE TELA (62) UNIDAD JUG PLAST. (3) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH. (18) UNIDAD PELUCHE CH. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN. (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (12) UNIDAD TOALLON

Denuncia	*NRO SIGEA*	*MERCADERIA*
3033/2008	12692 - 3369 - 2008	(8) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (39) UNIDAD JUG PLAST. (2) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (1) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH. (13) UNIDAD PELUCHE CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (3) UNIDAD ACOLCHADO
3404/2010	12692 - 3369 - 2010	(36) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (84) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (24) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
317/2010	12692 - 337 - 2010	(240) UNIDAD CIERRES PLASTICO
3034/2008	12692 - 3370 - 2008	(2) UNIDAD MUÑECA DE TELA (47) UNIDAD JUG PLAST. (45) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD PELUCHE MOCHILA (20) UNIDAD PELUCHE CH. (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN. (4) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS
3405/2010	12692 - 3370 - 2010	(1) UNIDAD CARPA PLASTICA DE 5 X 7 M. (46) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (42) UNIDAD PAR PANTUFLA CH. (4) UNIDAD TOALLA CHICAS (47) UNIDAD PAR PANTUFLA (3) UNIDAD CALZA LANA (3) UNIDAD BUFANDA POLAR SINTETICA (3) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (6) UNIDAD GORRA DE LANA (30) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (52) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (1) UNIDAD TOALLON (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (6) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3035/2008	12692 - 3371 - 2008	(20) UNIDAD FIGURITAS STICKERS (29) UNIDAD VISERA (15) UNIDAD JUG PLAST. (132) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (8) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (11) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (36) UNIDAD REPASADOR ALGODON (4) UNIDAD TOALLON (9) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (30) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3036/2008	12692 - 3372 - 2008	(52) UNIDAD JUG PLAST. (14) UNIDAD PELUCHE MED. (2) UNIDAD JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (3) UNIDAD JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN. (4) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR
3037/2008	12692 - 3373 - 2008	(2) UNIDAD JUG. PARA MESA TIPO MONOPOLIO (26) UNIDAD JUG PLAST. (7) UNIDAD PELUCHE GR. (2) UNIDAD JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN. (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (7) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR
3408/2010	12692 - 3373 - 2010	(5) UNIDAD MANTA POLAR (9) UNIDAD ACOLCHADO
3038/2008	12692 - 3374 - 2008	(2) UNIDAD MUÑECA DE TELA (1) UNIDAD JUG. PARA MESA TIPO MONOPOLIO (21) UNIDAD JUG PLAST. (1) UNIDAD JUG. SET DE DEPORTE TENIS (2) UNIDAD PELUCHE CH. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (2) UNIDAD JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN. (2) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑA (1) UNIDAD JARRA PLASTICA
318/2010	12692 - 338 - 2010	(300) UNIDAD CD VIRGEN (12) UNIDAD TOALLON
3048/2008	12692 - 3382 - 2008	(4) UNIDAD CHALECO SINTETICO MED. (2) UNIDAD CHAL POLAR (9) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (4) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (2) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (4) UNIDAD PONCHO POLAR
3051/2008	12692 - 3386 - 2008	(29) UNIDAD JUG PLAST. PARA COTILLON (135) UNIDAD JUG PLAST. (123) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR
3053/2008	12692 - 3388 - 2008	(10) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
3423/2010	12692 - 3388 - 2010	(1) UNIDAD MANTA POLAR
3054/2008	12692 - 3389 - 2008	(10) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
321/2010	12692 - 339 - 2010	(3) UNIDAD ACOLCHADO
3055/2008	12692 - 3390 - 2008	(100) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
3425/2010	12692 - 3390 - 2010	(1) UNIDAD MANTA POLAR
3426/2010	12692 - 3391 - 2010	(5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
3057/2008	12692 - 3392 - 2008	(5) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR.
3058/2008	12692 - 3393 - 2008	(12) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (4) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH.
3406/2007	12692 - 3394 - 2007	(85) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (18) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (18) UNIDAD BUZO REG./ARTE.
3059/2008	12692 - 3394 - 2008	(8) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH. (11) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA
3060/2008	12692 - 3395 - 2008	(230) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (36) UNIDAD PAÑUELO SINTETICO
3061/2008	12692 - 3396 - 2008	(132) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (36) UNIDAD PAÑUELO SINTETICO
3431/2010	12692 - 3396 - 2010	(1) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO
3062/2008	12692 - 3397 - 2008	(21) UNIDAD CD VIRGEN
3063/2008	12692 - 3398 - 2008	(190) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
3384/2007	12692 - 3400 - 2007	(1) UNIDAD FRAZADA / MANTA LANA (6) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ARTE. MED. (7) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ARTE. GR (14) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CUERO (30) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (30) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (30) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (7) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA
3436/2010	12692 - 3401 - 2010	(3) UNIDAD MANTA POLAR
3437/2010	12692 - 3402 - 2010	(3) UNIDAD MANTA POLAR
3438/2010	12692 - 3403 - 2010	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED.
3440/2010	12692 - 3405 - 2010	(308) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
3441/2010	12692 - 3406 - 2010	(336) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
3328/2009	12692 - 3407 - 2009	(2) UNIDAD CHAL/MANTA TEJIDO (11) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (3) UNIDAD PANTALON BERMUDA GR (16) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (24) UNIDAD TOALLA CHICAS (3) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (11) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (100) UNIDAD CD VIRGEN (26) UNIDAD REPASADOR ALGODON (18) UNIDAD TOALLON (3) UNIDAD CUBRECAMA (27) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
3442/2010	12692 - 3407 - 2010	(60) UNIDAD CALZA LANA
3443/2010	12692 - 3408 - 2010	(60) UNIDAD CALZA LANA
3079/2008	12692 - 3418 - 2008	(1) UNIDAD PAR BOTA TIPO SINT. P/NIÑO (4) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (21) UNIDAD TOALLA CHICAS (3) UNIDAD PANT. VESTIR ADULTO (6) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (1) UNIDAD CAMISA SINTETICA (2) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (8) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (2) UNIDAD TOALLON (4) UNIDAD CAMPERA SINTETICA (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3345/2009	12692 - 3425 - 2009	(8) UNIDAD GORRA SINTETICA (8) UNIDAD BUFANDA POLAR SINTETICA
3437/2007	12692 - 3429 - 2007	(40) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (10) UNIDAD ACOLCHADO
247/2008	12692 - 343 - 2008	(3) UNIDAD JUG PLAST. (5) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (6) UNIDAD JUG. CELULAR PLASTICO (4) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE CAUCHO ARTICULADO
248/2008	12692 - 344 - 2008	(11) UNIDAD PAQ. DE POCHOCLO
3367/2009	12692 - 3447 - 2009	(1) UNIDAD CHALECO SINTETICO MED. (1) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
3456/2007	12692 - 3448 - 2007	(80) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (2) UNIDAD TOALLON (2) UNIDAD ACOLCHADO
3485/2010	12692 - 3450 - 2010	(10) UNIDAD FUNDA / ESTUCHE P/CAMARA REG. (34) UNIDAD TOALLA CHICAS (5) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. CHICA (15) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (20) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (2) UNIDAD RIÑONERA DE LANA /REG./ARTE.
250/2008	12692 - 347 - 2008	(2) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (10) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (5) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO MED.
3408/2009	12692 - 3487 - 2009	(2) UNIDAD PUERTA DE MADERA
331/2010	12692 - 349 - 2010	(10) UNIDAD PLATO ENLOZADO (3) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (48) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (24) UNIDAD REPASADOR ALGODON (2) UNIDAD TOALLON (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
3415/2009	12692 - 3494 - 2009	(1) UNIDAD HELADERA (1) UNIDAD COCHE P/MUÑECA (2) UNIDAD ANDADOR DE PLASTICO P/NIÑO (1) UNIDAD BATIDORA
253/2008	12692 - 350 - 2008	(1) UNIDAD REMERA GR.
332/2010	12692 - 350 - 2010	(10) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (2) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (1) UNIDAD TOALLON
3422/2009	12692 - 3501 - 2009	(1) UNIDAD MANTA POLAR (5) UNIDAD ACOLCHADO
254/2008	12692 - 351 - 2008	(1) UNIDAD REMERA REG/ARTE. (3) UNIDAD TOALLA CHICAS (6) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (2) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (4) UNIDAD TOALLON
333/2010	12692 - 351 - 2010	(6) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH (15) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (1) UNIDAD JUG PLAST. (12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (12) UNIDAD PLATO DE PORCELANA (4) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (12) UNIDAD REPASADOR ALGODON (2) UNIDAD TOALLON
3434/2009	12692 - 3513 - 2009	(48) UNIDAD ESCOBILLONES
3182/2008	12692 - 3515 - 2008	(5) UNIDAD SOLERA GRANDE (7) UNIDAD BLUSA SINTETICA DAMA (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (11) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
3555/2010	12692 - 3520 - 2010	(21) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
3449/2009	12692 - 3529 - 2009	(1) UNIDAD COMPRESOR DE AIRE DE 8 LITROS
3203/2008	12692 - 3530 - 2008	(2) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (2) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (20) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (20) UNIDAD MANTA POLAR
3566/2010	12692 - 3531 - 2010	(1) UNIDAD JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (10) UNIDAD TAZA PLASTICA (1) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD MANTA POLAR (1) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (12) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (8) UNIDAD CUBRECAMA
3453/2009	12692 - 3533 - 2009	(1) UNIDAD BOLSA DE PLASTICO 15 X 22 X 100 UNID. (2) UNIDAD COCHE P/MUÑECA (27) UNIDAD CHALECO LANA NIÑO
3455/2009	12692 - 3535 - 2009	(2) UNIDAD BAFLE TIPO MONITOR

Denuncia	*NRO SIGEA*	*MERCADERIA*
3456/2009	12692 - 3536 - 2009	(3) UNIDAD SECADOR DE PELO (1) UNIDAD CUBRECAMA (3) UNIDAD TOALLON (2) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (36) UNIDAD BABERO BEBE (6) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (1) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (12) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (1) UNIDAD JUEGO TAZA CON PLATILLO (1) UNIDAD MANTEL TELA (1) UNIDAD PLANCHA ELECTRICA (36) UNIDAD VESTIDO SINTETICO NIÑA (1) UNIDAD CARTERA (12) UNIDAD PAR ESCARPINE SINTETICO (9) UNIDAD CONJ. SINTETICO CH
257/2008	12692 - 354 - 2008	(1) UNIDAD OJOTA IMPAR (10) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (4) UNIDAD TOALLON
1959/2007	12692 - 3541 - 2007	(17) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD TOALLA CHICAS (1) UNIDAD CALZA DE ALGODON (1) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (5) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (1) UNIDAD GORRA DE LANA (4) UNIDAD CAMPERA POLAR SINTETICA (4) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (15) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO
3465/2009	12692 - 3545 - 2009	(12) UNIDAD RADIO
3469/2009	12692 - 3549 - 2009	(6) UNIDAD CARTERA (12) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART CH (9) UNIDAD PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (35) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (54) UNIDAD BUFANDA DE LANA (5) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (6) UNIDAD GORRA DE LANA (16) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (8) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA
3478/2009	12692 - 3561 - 2009	(23) BOLSA CIERRES PLAST X 100 UNID. (60) UNIDAD BOLSA DE MANO PARA MERCADO (5) UNIDAD BOLSO REG./ARTE. CH. (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (144) UNIDAD REPASADOR ALGODON (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (36) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3596/2010	12692 - 3561 - 2010	(5) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (3) UNIDAD JUG PLAST. (12) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (20) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (1) UNIDAD CUBRECAMA (10) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
3480/2009	12692 - 3563 - 2009	(5) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (6) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (156) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED.
3599/2010	12692 - 3564 - 2010	(48) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (12) UNIDAD TOALLON (24) UNIDAD CUBRECAMA
3482/2009	12692 - 3565 - 2009	(40) UNIDAD BICARBONATO DE SODIO X KG. (1) UNIDAD BICICLETA MOUNTAIN BIKE GR. (MAYOR DE Nº20)
3254/2008	12692 - 3579 - 2008	(1) UNIDAD PLACA MADRE (MOTHER BOARDS) (50) UNIDAD CD VIRGEN (3) UNIDAD TRANSFOR/ADAPT. DE CORR.P/RADIO (50) UNIDAD DVD VIRGEN (1) UNIDAD DESTORNILLADOR ELECTRICO C/ACCESORIOS (1) UNIDAD PINZA UNIVERSAL (7) UNIDAD DISCO RIGIDO (2) UNIDAD MAQ. TESTER (1) UNIDAD LLAVE FRANCESA CH. (1) UNIDAD TECLADO P/ COMP. (2) UNIDAD MOUSE P/ COMPUTADORA (1) UNIDAD CONTROL REMOTO UNIVERSAL (1) UNIDAD CARGADOR P/PILAS (2) UNIDAD PLACA DE VIDEO (1) UNIDAD LECTOR DE TARJETA DE MEMORIA P/USB (1) UNIDAD LECTORA DE CD (1) UNIDAD EXPULSOR DE AIRE ELECTRICO (5) UNIDAD MICROPROCESADOR (1) UNIDAD PINZA PARA CONCTORES RJ45/RJ11 (1) UNIDAD ANTENA EMISORA DE SEÑAL P /TV (5) UNIDAD MEMORIA P/PC V. DDR (1) UNIDAD SWITCH 8 PUERTO / RUTER (1) UNIDAD CAMARA WEB P/PC (1) UNIDAD LECTO- GRABADORA DE CD/DVD (1) UNIDAD CARGADOR PARA PALM (2) UNIDAD PLACA USB (2) UNIDAD PLACA DE AUDIO (1) UNIDAD FUENTE DE ENERGIA P/ PC (1) UNIDAD DISCO EXTERNO (2) UNIDAD JOYSTICKS
3256/2008	12692 - 3581 - 2008	(4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD TOALLON
259/2008	12692 - 360 - 2008	(5) UNIDAD BOINAS (3) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (2) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (4) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (2) UNIDAD PANT. SINTETICO GRANDE (6) UNIDAD TOALLON
3640/2010	12692 - 3609 - 2010	(10) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (6) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (5) UNIDAD BUFANDA DE LANA (15) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (1) UNIDAD PONCHO LANA (9) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (5) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (2) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (43) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (6) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (4) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID. (1) UNIDAD LICUADORA (1) UNIDAD PLANCHA ELECTRICA (2) UNIDAD PANTALON BERMUDA GR (3) UNIDAD PANT REG./ARTE. (6) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (6) UNIDAD CHAL TIPO REGIONAL (2) UNIDAD FUNDA P/ GUITARRA (3) UNIDAD CAMPERA LANA C/CAPUCHA (10) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. MEDIANA
3648/2010	12692 - 3617 - 2010	(312) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
3650/2010	12692 - 3619 - 2010	(27) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID. (12) BOLSA CIERRES PLAST X 100 UNID. (200) UNIDAD DVD VIRGEN (124) UNIDAD TOALLA CHICAS (48) UNIDAD TAZA DE PORCELANA (2) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (4) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (100) UNIDAD CD VIRGEN (12) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (2) UNIDAD TOALLON (89) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (24) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3651/2010	12692 - 3620 - 2010	(2) UNIDAD CAMPERA LANA C/CAPUCHA (2) UNIDAD JUG PLAST. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (800) UNIDAD CD VIRGEN (2) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (5) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (10) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (2) UNIDAD TOALLON (29) UNIDAD CUBRECAMA
3540/2009	12692 - 3622 - 2009	(1) UNIDAD POLERA SINTETICA ADULTO (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA
3656/2010	12692 - 3625 - 2010	(6) UNIDAD JUG PLAST. (5) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (1) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (2) UNIDAD CUBRECAMA
3658/2010	12692 - 3627 - 2010	(14) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID. (6) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (2) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR.
3661/2010	12692 - 3630 - 2010	(4) UNIDAD JUEGO DE TOALLA (1) UNIDAD PANT REG./ARTE. (2) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (6) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (1) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (9) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (10) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (5) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3549/2009	12692 - 3631 - 2009	(3) UNIDAD PONCHO LANA CH. (4) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (9) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD TOALLON
3663/2010	12692 - 3632 - 2010	(175) BOLSA CIERRES PLAST X 100 UNID. (4) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (1) UNIDAD BATIDORA (1) UNIDAD LICUADORA (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (8) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (27) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (10) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (20) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3664/2010	12692 - 3633 - 2010	(2) BOLSA CIERRES PLAST X 100 UNID. (1) UNIDAD JUEGO TAZA CON PLATILLO (4) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (15) UNIDAD JUG PLAST. (24) UNIDAD PLATO DE PORCELANA (36) UNIDAD TAZA DE PORCELANA (6) UNIDAD OLLA ALUMINIO (15) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (1) UNIDAD ACOLCHADO
3667/2010	12692 - 3636 - 2010	(33) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (12) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (23) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (12) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (10) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (40) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE.
3670/2010	12692 - 3639 - 2010	(2) UNIDAD ARROCERA ELECTRICA (4) UNIDAD ANDADOR DE PLASTICO P/NIÑO (12) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH.
3674/2010	12692 - 3643 - 2010	(12) UNIDAD BLUSA SINTETICA DAMA (2) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (12) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (80) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (80) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3576/2009	12692 - 3658 - 2009	(4000) UNIDAD ANILINA X GR.
262/2008	12692 - 366 - 2008	(1) UNIDAD CAMISA SINTETICA
3691/2010	12692 - 3660 - 2010	(1) UNIDAD CASTILLO INFLABLE C/ TURBINA
3692/2010	12692 - 3661 - 2010	(2) UNIDAD PULLOVER HILO ADULTO (5) UNIDAD JUG PLAST. (1) UNIDAD BOLSO DE VIAJE CH. (1) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (2) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (10) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (3) UNIDAD PANT. SINTETICO GRANDE
263/2008	12692 - 367 - 2008	(1) UNIDAD AMPLIFICADOR DE AUDIO 2ª LINEA
382/2010	12692 - 367 - 2010	(1) UNIDAD SACO DE LANA PARA DAMA (1) UNIDAD CHALECO SINTETICO GR.
3549/2007	12692 - 3685 - 2007	(43) UNIDAD REMERA GR. (39) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (81) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3632/2009	12692 - 3697 - 2009	(35) UNIDAD VASOS DESCARTABLES X 100 (2) UNIDAD ORGANIZADOR BAÑO/VERDURA (36) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.

Denuncia	NRO SIGEA	MERCADERIA
29/2008	12692 - 37 - 2008	(12) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (64) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (23.) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (42) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (11) UNIDAD SABANAS 2 P (1) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (58) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (14) UNIDAD PELUCHE MED. (22) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (6) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (36) UNIDAD OLLA ALUMINIO (120) UNIDAD TOALLON (7) UNIDAD CAMPERA SINTETICA (321) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (4) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (320) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (8) UNIDAD BATITA BEBE (3) UNIDAD VESTIDO BEBE (6) UNIDAD GORRA BEBE (28) UNIDAD ZAPATILLA IMPARES (15) UNIDAD PANT ALGODON P/BEBE (19) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (127) UNIDAD JUG PLAST. (8) UNIDAD BOMBACHA PLAST. BEBE (26) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO MED. (13) UNIDAD REMERA BEBE (10) UNIDAD REMERA GR. (91) UNIDAD TOALLA CHICAS (35) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (2) UNIDAD CAMPERA JEAN/VAQUERO DAMA (45) UNIDAD SANDALIA PLASTICA
3639/2009	12692 - 3704 - 2009	(2) UNIDAD TERMO DE PLASTICO X L TS (2) UNIDAD LICUADORA (6) UNIDAD SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE OTROS MATER. REG./ARTE (5) UNIDAD OLLA ENLOZADA
395/2010	12692 - 371 - 2010	(10) UNIDAD CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (1150) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
281/2008	12692 - 372 - 2008	(24) UNIDAD PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (90) UNIDAD SERVILLETA ALGODON PEQUEÑA (24) UNIDAD CARTUCHERA REG./ARTE (4) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. CHICA (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (100) UNIDAD PAÑUELO SINTETICO (10) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA
396/2010	12692 - 372 - 2010	(102) UNIDAD JUG PLAST. (910) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
3382/2008	12692 - 3720 - 2008	(2) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (6) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD CALZA LANA (8) UNIDAD GORRA DE LANA (40) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (5) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (2) UNIDAD ACOLCHADO
397/2010	12692 - 373 - 2010	(769) UNIDAD TOALLA CHICAS (17) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (4) UNIDAD CUBRECAMA (9) UNIDAD TOALLON (2) UNIDAD PANT. SINTETICO GRANDE (9) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (200) UNIDAD CD VIRGEN (4) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (2) UNIDAD PANT. SINTETICO CHICO (28) UNIDAD PAR DE ZAPATO NIÑO (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (10) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (9) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (6) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (23) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (50) UNIDAD DVD VIRGEN (15) UNIDAD OVILLO DE CORDON M/SINTETICO (1) UNIDAD RIZADORES Y ONDULADORES DE PELO (43) UNIDAD MALLA NATA. NIÑA (11) UNIDAD GORRA SINTETICA (1) UNIDAD JOYERO/ALEJERO (1) UNIDAD BOLSO DE VIAJE CH. (25) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (1) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (1) UNIDAD VESTIDO SINTETICO NIÑA (27) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (5) UNIDAD PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (6) UNIDAD FAJA (1) UNIDAD CORTINA SINTETICA (3) UNIDAD CANGURO T/CH (81) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
398/2010	12692 - 374 - 2010	(30) UNIDAD MALLA NATA. DAMA (90) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (400) UNIDAD TOALLA CHICAS (6) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (12) UNIDAD BABERO BEBE (7) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (16) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (38) UNIDAD TOALLON (624) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (141) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
400/2010	12692 - 376 - 2010	(5740) UNIDAD CIERRES PLASTICO (300) UNIDAD BOLSA DE GLOBO P/AGUA (24) UNIDAD SANDALIA PLASTICA
401/2010	12692 - 377 - 2010	(100) UNIDAD CIERRES PLASTICO (36) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH (159) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (2) UNIDAD FAJA (7) UNIDAD TOALLA CHICAS (1) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (17) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (1) UNIDAD RIÑONERA (1) UNIDAD CAMISA SINTETICA (15) UNIDAD TOALLON (16) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA (122) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (246) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3715/2009	12692 - 3778 - 2009	(1) UNIDAD CONJ. SINTETICO CH (6) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (1) UNIDAD CUCHARA ACERO INOXIDABLE (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (3) UNIDAD PANT. VESTIR ADULTO (1) UNIDAD MUÑECA DE PORCELANA MED. (8) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (3) UNIDAD PANT CORTO SINTETICO CH (1) UNIDAD FUNDA P/ ALMOHADA SINTETICA (30) UNIDAD TOALLAS FEMENINAS (5) UNIDAD SACO ALGODON T/GR (6) UNIDAD PAÑUELO DESCARTABLE X PAQUETE (3) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
402/2010	12692 - 378 - 2010	(45) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (200) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (8) UNIDAD TOALLON (14) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (2) UNIDAD MANTA POLAR (1) UNIDAD CAMISA SINTETICA (12) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO (2) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (69) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (8) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (960) UNIDAD CIERRES PLASTICO (6) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (1) UNIDAD BOLSO DE VIAJE CH. (18) UNIDAD TOALLA CHICAS (15) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO MED. (23) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (44) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (1) UNIDAD MOSQUITERO P/CAMA 2 P (17) UNIDAD BABITAS (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
3723/2009	12692 - 3786 - 2009	(8) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR
403/2010	12692 - 379 - 2010	(14) UNIDAD CARTUCHERA (1) UNIDAD CARTERA (1) UNIDAD BOLSO DE VIAJE CH. (30) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR
3727/2009	12692 - 3790 - 2009	(19) UNIDAD JUG PLAST. (5) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (48) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
3728/2009	12692 - 3791 - 2009	(4) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH (48) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD LICUADORA (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (6) UNIDAD OLLA ALUMINIO
404/2010	12692 - 380 - 2010	(1585) UNIDAD CIERRES PLASTICO (74) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (4) UNIDAD PANT CORTO SINTETICO CH (26) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (235) UNIDAD TOALLA CHICAS (9) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (65) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (2) UNIDAD CAMISA SINTETICA (16) UNIDAD REPASADOR ALGODON (5) UNIDAD TOALLON (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA (540) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (9) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
405/2010	12692 - 381 - 2010	(4) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. CHICA (115) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (31) UNIDAD TOALLON (8) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (2) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (1) UNIDAD CAMISA SINTETICA (5) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (6) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (108) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD SANDALIA SIMIL CUERO GR (29) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (8) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (5) UNIDAD FAJA (13) UNIDAD REMERA GR. (52) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (54) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (118) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (4) UNIDAD PANT. CORTO SINTETICO GR (57) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (4) UNIDAD OJOTA IMPAR (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED.
3759/2009	12692 - 3820 - 2009	(2) UNIDAD JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS)
3760/2009	12692 - 3823 - 2009	(50) UNIDAD CUBRECAMA
3761/2009	12692 - 3824 - 2009	(6) UNIDAD JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (1) UNIDAD JUEGO DE CUBIERTO (96) UNIDAD VASO DE VIDRIO (4) UNIDAD PAVA ACERO INOXIDABLE
407/2010	12692 - 383 - 2010	(2000) UNIDAD CIERRES PLASTICO (30) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO MED. (250) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
408/2010	12692 - 384 - 2010	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (136) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (7) UNIDAD CUBRECAMA (13) UNIDAD TOALLON (36) UNIDAD REPASADOR ALGODON (20) UNIDAD OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (1) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (7) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (6) UNIDAD MANTA POLAR (3) UNIDAD CAMISA SINTETICA (48) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (1) UNIDAD PAR DE ZAPATO NIÑO (2720) UNIDAD CIERRES PLASTICO (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD CAMPERA JEAN/VAQUERO VARON (2) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (12) UNIDAD SERVILLETA SINTETICA (12) UNIDAD TOALLA CHICAS (2) UNIDAD DELANTAL DE COCINA (15) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (10) UNIDAD CARTERA (60) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (44) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD JUG PLAST. (1) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON
409/2010	12692 - 385 - 2010	(1) UNIDAD BICICLETA DE PASEO CH. (Nº 10 A Nº15) (1) UNIDAD TRICICLO METAL
3889/2010	12692 - 3868 - 2010	(10) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID.
3890/2010	12692 - 3869 - 2010	(78) UNIDAD CAMPERA DEP. GR.
3891/2010	12692 - 3870 - 2010	(18) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID.
3892/2010	12692 - 3871 - 2010	(1) UNIDAD AMPLIFICADOR DE AUDIO 2ª LINEA
3893/2010	12692 - 3872 - 2010	(15) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
3818/2009	12692 - 3878 - 2009	(1) UNIDAD PELUCHE MED. (1) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART CH (10) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
3866/2009	12692 - 3881 - 2009	(2) UNIDAD MANTA POLAR (88) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (12) UNIDAD TAZA DE PORCELANA (1) UNIDAD BICICLETA DE PASEO CH. (Nº 10 A Nº15) (8) UNIDAD PELUCHE CH. (2) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (17) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (27) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (17) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD MANTEL TELA (18) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO (4) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (3) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (5) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (14) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (100) UNIDAD REPASADOR ALGODON (46) UNIDAD TOALLON (14) UNIDAD CUBRECAMA (6) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (28) UNIDAD BOMBACHA FAJA (11) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (69) UNIDAD PAR ZAPATO BEBE (5) UNIDAD JUEGO DE TOALLA (23) BOLSA CIERRES PLAST X 100 UNID. (114) UNIDAD CIERRES PLASTICO (391) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH (15) UNIDAD JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (2) UNIDAD JUG. PARA MESA TIPO MONOPOLIO (34) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (12) UNIDAD PLATO DE PORCELANA (200) METRO CIERRES PLASTICO X MTS (804) UNIDAD PAR
3902/2010	12692 - 3881 - 2010	(4) UNIDAD FRAZADA / MANTA LANA
3903/2010	12692 - 3882 - 2010	(6) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
3824/2009	12692 - 3892 - 2009	(2220) UNIDAD CIERRES PLASTICO (20) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (60) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (420) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (120) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3914/2010	12692 - 3893 - 2010	(8) UNIDAD CAMPERA DE HILO ADULTO (8) UNIDAD CARTA/NAIPE (15) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (1) UNIDAD JUG PLAST. (24) UNIDAD VASO DE VIDRIO (2) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (4) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (30) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (24) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (24) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA (24) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (70) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3915/2010	12692 - 3894 - 2010	(125) UNIDAD ALCANCIAS (BARRO)
3848/2009	12692 - 3916 - 2009	(2) UNIDAD CASCO P/MOTOCICLETA LOS DEMAS (3) UNIDAD LLAVE FRANCESA CH. (4) UNIDAD JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (2) UNIDAD PINZA DE CORTE (6) UNIDAD PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (5) UNIDAD PAR DE GUANTE P/TRABAJO (12) UNIDAD TAZA DE PORCELANA (6) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (5) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (6) UNIDAD TOALLON
3865/2009	12692 - 3927 - 2009	(25) UNIDAD MEMBRANA ASFALTICA EN ROLLO DE 10 M2
3966/2010	12692 - 3934 - 2010	(4) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID. (22) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH (19) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (36) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (12) UNIDAD PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (100) UNIDAD CD VIRGEN (6) UNIDAD OLLA ACERO INOXIDABLE (12) UNIDAD REPASADOR SINTETICO
3967/2010	12692 - 3935 - 2010	(2) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA BEBE (23) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (13) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (130) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
3968/2010	12692 - 3936 - 2010	(3) BOLSA CIERRES PLAST X 100 UNID. (12) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (24) UNIDAD TAZA DE PORCELANA (300) UNIDAD CD VIRGEN (8) UNIDAD CUBRECAMA
3883/2009	12692 - 3937 - 2009	(1) UNIDAD BICICLETA DE PASEO LOS DEMAS
3969/2010	12692 - 3937 - 2010	(1) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID. (1) UNIDAD TELEF. CELULAR MOTOR., SONY, NOKIA, ETC (11) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (3) UNIDAD VESTIDO SINTETICO NIÑA (18) UNIDAD VASO DE VIDRIO (4) UNIDAD FAJA (4) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (1) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (32) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (3) UNIDAD TOALLON (8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA (11) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
3601/2008	12692 - 3938 - 2008	(8) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (12) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE.
3970/2010	12692 - 3938 - 2010	(16) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH (8) UNIDAD MUÑECA DE TELA (11) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (2) UNIDAD PANT REG./ARTE. (3) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART CH (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (3) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (5) UNIDAD TOALLON (40) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (36) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3972/2010	12692 - 3940 - 2010	(12) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (1) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (3) UNIDAD CAMISA SINTETICA (6) UNIDAD REPASADOR SINTETICO
3976/2010	12692 - 3944 - 2010	(14) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID. (1) UNIDAD COCHE PARA BEBE (3) UNIDAD FUNDA P/ ALMOHADA REG./ARTE.
3608/2008	12692 - 3945 - 2008	(3) UNIDAD CARGADOR DE TELA BEBE (1) UNIDAD PELUCHE CH. (1) UNIDAD PORTAFOLIO TIPO TELA AVION (3) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. GRANDE (1) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (5) UNIDAD TOALLON (1) UNIDAD CUBRECAMA (2) UNIDAD ACOLCHADO
3977/2010	12692 - 3945 - 2010	(2) UNIDAD JUG PLAST. (3) UNIDAD CARTERA (12) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (2) UNIDAD BOLSO DE VIAJE CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (100) UNIDAD CD VIRGEN (3) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
3979/2010	12692 - 3947 - 2010	(10) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID. (10) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (60) UNIDAD TAZA DE PORCELANA (45) UNIDAD TOALLON
3982/2010	12692 - 3950 - 2010	(90) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (12) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (10) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (204) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (36) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3983/2010	12692 - 3951 - 2010	(5) UNIDAD BOL ENLOZADO (5) UNIDAD CARTA/NAIPE (7) UNIDAD COPA DE VIDRIO (2) UNIDAD PLANCHA ELECTRICA (96) UNIDAD TAZA DE PORCELANA (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD AZUCARERA DE PORCELANA (15) UNIDAD OLLA ENLOZADA (6) UNIDAD REPASADOR SINTETICO
3984/2010	12692 - 3952 - 2010	(1) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID. (54) UNIDAD VASO DE VIDRIO (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (11) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (10) UNIDAD AZUCARERA DE PORCELANA (1) UNIDAD DVD/VCD DE 2º MARCA (94) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (15) UNIDAD TOALLON
3986/2010	12692 - 3954 - 2010	(12) UNIDAD POCILLO CERAMICA/PORCELANA (4) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (2) UNIDAD JUG PLAST. (8) UNIDAD VASO DE VIDRIO (9) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (2) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (4) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (200) UNIDAD CD VIRGEN (14) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (6) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (2) UNIDAD TOALLON
3987/2010	12692 - 3955 - 2010	(7) UNIDAD CAMISON DAMA (3) UNIDAD FAJA (6) UNIDAD TOALLA CHICAS (3) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (22) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (16) UNIDAD TOALLON (13) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (17) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3619/2008	12692 - 3956 - 2008	(1) UNIDAD PAR BOTA TIPO SINT. P/NIÑO (1) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH (12) UNIDAD JUG PLAST. (1) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (1) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (1) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (4) UNIDAD TOALLON
3988/2010	12692 - 3956 - 2010	(10) UNIDAD FUNDA P/ ALMOHADA SINTETICA (1) BOLSA CIERRES PLAST X 100 UNID. (5) UNIDAD REMERA REG/ARTE. (7) UNIDAD VESTIDO BEBE (12) UNIDAD VASO DE VIDRIO (1) UNIDAD FAJA (46) UNIDAD TOALLA CHICAS (4) UNIDAD PELUCHE CH. (4) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (3) UNIDAD AZUCARERA DE PORCELANA (72) UNIDAD BABERO BEBE (19) UNIDAD TOALLON (3) UNIDAD CUBRECAMA
3621/2008	12692 - 3958 - 2008	(2) UNIDAD JUG PLAST. (1) UNIDAD PELUCHE MOCHILA (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (7) UNIDAD CUBRECAMA
3990/2010	12692 - 3958 - 2010	(1) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID. (2) UNIDAD REMERA REG/ARTE. (6) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (1) UNIDAD LICUADORA (4) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (3) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (17) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (16) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (2) UNIDAD TOALLON (14) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (20) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3623/2008	12692 - 3960 - 2008	(16) UNIDAD JUG PLAST. (1) UNIDAD BATIDORA (4) UNIDAD PELUCHE CH. (100) UNIDAD CD VIRGEN
3992/2010	12692 - 3960 - 2010	(20) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED.
3624/2008	12692 - 3961 - 2008	(4) UNIDAD PANT REG./ARTE. (2) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (8) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. CHICA (1) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (11) UNIDAD SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE LANA. REG./ARTE. (1) UNIDAD CAMPERA DE LANA CHICO (1) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (2) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (8) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE.
3993/2010	12692 - 3961 - 2010	(10) UNIDAD PONCHO LANA
3625/2008	12692 - 3962 - 2008	(3) UNIDAD REMERA MANGA LARGA CH. (5) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH (53) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (7) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD REMERA MANGA LARGA (1) UNIDAD CAMISA SINTETICA (1) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (2) UNIDAD TOALLON (1) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
3999/2010	12692 - 3967 - 2010	(12) UNIDAD CHALECO SINTETICO MED.
4000/2010	12692 - 3968 - 2010	(15) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
282/2008	12692 - 397 - 2008	(300) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
3633/2008	12692 - 3970 - 2008	(58) UNIDAD ZAMPOÑA (11) UNIDAD FLAUTA MAT. MADERA (2) UNIDAD ADORNO REGIONAL (400) UNIDAD LLAVERO
4003/2010	12692 - 3971 - 2010	(20) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
4004/2010	12692 - 3972 - 2010	(15) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH.
3636/2008	12692 - 3973 - 2008	(1) UNIDAD LICUADORA (600) UNIDAD CD VIRGEN
4005/2010	12692 - 3973 - 2010	(10) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (7) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR.
4006/2010	12692 - 3974 - 2010	(1) UNIDAD ESTANDARTE/ BANDERA (1) UNIDAD MANTEL TELA (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
3638/2008	12692 - 3975 - 2008	(3) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH (24) UNIDAD FAJA (72) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
4007/2010	12692 - 3975 - 2010	(20) UNIDAD TOALLON
4008/2010	12692 - 3976 - 2010	(12) UNIDAD SANDALIA PLASTICA
3640/2008	12692 - 3977 - 2008	(9) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD CASSETTE AUDIO (3) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (3) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. CHICA (6) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (4) UNIDAD JUG. TIPO ARMA (6) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (4) UNIDAD TOALLON
4010/2010	12692 - 3978 - 2010	(2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
3642/2008	12692 - 3979 - 2008	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
4011/2010	12692 - 3979 - 2010	(10) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
4012/2010	12692 - 3980 - 2010	(10) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
4013/2010	12692 - 3981 - 2010	(600) UNIDAD CD VIRGEN

Denuncia	*NRO SIGEA*	*MERCADERIA*
4015/2010	12692 - 3983 - 2010	(18) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
3647/2008	12692 - 3984 - 2008	(4) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH (3) UNIDAD PANT. CORTO SINTETICO GR (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (4) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (3) UNIDAD MUSCULOSA P/ADULTO
4016/2010	12692 - 3984 - 2010	(10) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
4017/2010	12692 - 3985 - 2010	(84) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
4018/2010	12692 - 3986 - 2010	(5) UNIDAD BLUSA SINTETICA DAMA (2) UNIDAD REMERA GR. (6) UNIDAD PANT. SINTETICO CHICO (7) UNIDAD CAMISA SINTETICA (6) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (12) UNIDAD TOALLON
4019/2010	12692 - 3987 - 2010	(1) UNIDAD BLUSA SINTETICA DAMA (1) UNIDAD REMERA CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO
4020/2010	12692 - 3988 - 2010	(10) UNIDAD CAMISA SINTETICA (1) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (12) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO
3652/2008	12692 - 3989 - 2008	(2) UNIDAD PONCHO LANA CH. (1) UNIDAD RADIOGRABADOR (10) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (5) UNIDAD SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE LANA. REG./ARTE. (10) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE.
4022/2010	12692 - 3990 - 2010	(3) UNIDAD BLUSA SINTETICA DAMA (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD CAMISA SINTETICA (1) UNIDAD PANT. SINTETICO GRANDE (36) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
4023/2010	12692 - 3991 - 2010	(2) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (6) UNIDAD ADORNO REGIONAL (12) UNIDAD REMERA CH. (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (24) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
4024/2010	12692 - 3992 - 2010	(1) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (3) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (25) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
3656/2008	12692 - 3993 - 2008	(400) UNIDAD CD VIRGEN
4030/2010	12692 - 3998 - 2010	(4) UNIDAD REMERA REG/ARTE. (7) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (2) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (5) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD RIÑONERA DE LANA /REG./ARTE. (4) UNIDAD AZUCARERA DE PORCELANA (10) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
3662/2008	12692 - 3999 - 2008	(1) UNIDAD ACOLCHADO
4031/2010	12692 - 3999 - 2010	(12) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID. (66) UNIDAD LIBRETA CHICA (2) UNIDAD PLANCHA ELECTRICA (2) UNIDAD LICUADORA (18) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (3) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (125) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (46) UNIDAD TOALLON (3) UNIDAD CUBRECAMA (50) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA FAJA (45) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3893/2009	12692 - 4 - 2010	(2) UNIDAD BAFLE TIPO MONITOR (1) UNIDAD GENERADOR ELECTRICO (1) UNIDAD CONSOLA AUDIO
200/2010	12692 - 400 - 2010	(96) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR.
4033/2010	12692 - 4001 - 2010	(7) BOLSA CIERRES PLAST X 120 UNID. (4) UNIDAD PANT REG./ARTE. (1) UNIDAD CARTERA (2) UNIDAD AZUCARERA DE PORCELANA (2) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (2) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (2) UNIDAD TOALLON (240) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
3672/2008	12692 - 4009 - 2008	(1) UNIDAD DVD DE 1° MARCA
3676/2008	12692 - 4013 - 2008	(1) UNIDAD TV ENTRE 12" Y 18"
3678/2008	12692 - 4015 - 2008	(1) UNIDAD CUBIERTA / NEUMATICO ROD. 14
3681/2008	12692 - 4018 - 2008	(1) UNIDAD EFECTO. BATERIA ELECT. 8 PARCHES
3683/2008	12692 - 4020 - 2008	(2) UNIDAD LARGA VISTA / PRISMATICO (44) UNIDAD RELOJ PULSERA PLASTICO (12) UNIDAD RELOJ PULSERA METALICO (2) UNIDAD RADIO
3685/2008	12692 - 4022 - 2008	(6) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (24) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (18) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3688/2008	12692 - 4025 - 2008	(5) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (15) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (19) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (9) UNIDAD GORRA DE LANA (9) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (1) UNIDAD POLERA SINTETICA ADULTO (3) UNIDAD RIÑONERA (41) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (4) UNIDAD CAMPERA DE LANA CHICO (5) UNIDAD PELUCHE CH. (1) UNIDAD BOLSO P/ BOTIN FUTBOL (4) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (7) UNIDAD PANT. SINTETICO - POLAR ADULTO (11) UNIDAD REMERA GR. (6) UNIDAD PAR PANTUFLA
3689/2008	12692 - 4026 - 2008	(38) UNIDAD CALZA LANA (15) UNIDAD CAMPERA SINTETICA
3690/2008	12692 - 4027 - 2008	(24) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (9) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (60) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3691/2008	12692 - 4028 - 2008	(9) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (4) UNIDAD TOALLA CHICAS (7) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (2) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (10) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (7) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (1) UNIDAD CHALECO SINTETICO CH. (2) UNIDAD PANT. TIPO CORDEROY ADULTO (9) UNIDAD BUFANDA POLAR SINTETICA (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (1) UNIDAD ACOLCHADO
3692/2008	12692 - 4029 - 2008	(1) UNIDAD GORRA SINTETICA (1) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (2) UNIDAD PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (7) UNIDAD PAR PANTUFLA (12) UNIDAD BUFANDA DE LANA (32) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (11) UNIDAD GORRA DE LANA (49) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO
3694/2008	12692 - 4031 - 2008	(3) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (4) UNIDAD MANTA POLAR (3) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (1) UNIDAD FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (3) UNIDAD ACOLCHADO
3697/2008	12692 - 4035 - 2008	(1500) UNIDAD PARTES Y ACC. DE CERAMICA P/ BIJOUTERI (900) UNIDAD RETAZOS DE MATERIAL TIPO CUERINA (450) UNIDAD SOUVENIR (800) UNIDAD PULSERA (BIJOUTERI) (50) UNIDAD ADORNO DE CERAMICA
3700/2008	12692 - 4038 - 2008	(1) UNIDAD CARGADOR DE TELA BEBE (30) UNIDAD TOALLA CHICAS (2) UNIDAD PANT. VESTIR ADULTO (3) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (1) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (3) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (4) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (9) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (1) UNIDAD ACOLCHADO
204/2010	12692 - 404 - 2010	(4) UNIDAD MANTA POLAR (41) UNIDAD CUBRECAMA (1) UNIDAD ACOLCHADO
3702/2008	12692 - 4040 - 2008	(1) UNIDAD MUÑECA DE TELA (14) UNIDAD JUG PLAST. (12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD BOLSO REG./ARTE. MED. (3) UNIDAD PELUCHE CH. (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN. (6) UNIDAD MANTA POLAR
3703/2008	12692 - 4041 - 2008	(3) UNIDAD TROMPETA
3705/2008	12692 - 4043 - 2008	(26) UNIDAD TRABA / BROCHE P/ROPA (106) UNIDAD PAR DE AROS (BIJOUTERI)
3719/2008	12692 - 4059 - 2008	(72) UNIDAD TOALLA CHICAS (24) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (36) UNIDAD REPASADOR SINTETICO
3720/2008	12692 - 4060 - 2008	(18) UNIDAD SANDALIA PLASTICA
3723/2008	12692 - 4063 - 2008	(72) UNIDAD TOALLA CHICAS (48) UNIDAD TOALLON
3724/2008	12692 - 4064 - 2008	(24) UNIDAD TOALLA CHICAS (200) UNIDAD REPASADOR SINTETICO
3725/2008	12692 - 4065 - 2008	(72) UNIDAD TOALLA CHICAS (120) UNIDAD REPASADOR SINTETICO
3726/2008	12692 - 4066 - 2008	(84) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP.
3733/2008	12692 - 4073 - 2008	(300) UNIDAD CUCHARILLA DE PLAST. P/BEBE (5) UNIDAD VASOS DESCARTABLES X 100
3734/2008	12692 - 4074 - 2008	(5) UNIDAD CARGADOR DE TELA BEBE (12) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH. (12) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (17) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (10) UNIDAD TOALLON (1) UNIDAD CUBRECAMA (7) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3750/2008	12692 - 4090 - 2008	(4) UNIDAD JUG PLAST. (10) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (4) UNIDAD CARGADOR DE TELA BEBE (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD BUFANDA POLAR SINTETICA (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
3751/2008	12692 - 4091 - 2008	(6) UNIDAD TROMPO DE MADERA (50) UNIDAD HILO DE BORDAR (65) UNIDAD OVILLO DE CORDON M/SINTETICO (74) UNIDAD OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA
3753/2008	12692 - 4093 - 2008	(3) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (24) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (12) UNIDAD VASO DE VIDRIO (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (12) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (3) UNIDAD TOALLON (2) UNIDAD CUBRECAMA (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3754/2008	12692 - 4094 - 2008	(6) UNIDAD TAZA DE PORCELANA (12) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (600) UNIDAD CD VIRGEN (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3759/2008	12692 - 4099 - 2008	(2) UNIDAD JUG. PARA MESA TIPO MONOPOLIO (1) UNIDAD SET DE MANICURA (1) UNIDAD LAMPARA TIPO VELADOR (12) UNIDAD VASO DE VIDRIO (2) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (8) UNIDAD PANT. VESTIR ADULTO (3) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (2) UNIDAD CAMISA SINTETICA
3775/2008	12692 - 4115 - 2008	(9) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO MED. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (36) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (72) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3781/2008	12692 - 4121 - 2008	(6) UNIDAD CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (14) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (15) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (1) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (20) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (25) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (20) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO (13) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
3784/2008	12692 - 4124 - 2008	(12) UNIDAD PLATILLO DE POCELANA (25) UNIDAD PAPEL P/REGALO (2) UNIDAD CENICERO (28) UNIDAD VASO DE VIDRIO (12) UNIDAD TAZA DE PORCELANA (1) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR

Denuncia	*NRO SIGEA*	*MERCADERIA*
3785/2008	12692 - 4125 - 2008	(4) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (17) UNIDAD PELUCHE CH. (23) UNIDAD LAPICERA/BIROME/BOLIGRAFO (60) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (59) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3791/2008	12692 - 4131 - 2008	(12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
3793/2008	12692 - 4133 - 2008	(1) UNIDAD JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (1) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (5) UNIDAD JUG PLAST. (2) UNIDAD PANT CORTO SINTETICO CH (3) UNIDAD PELUCHE CH. (8) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (2) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (3) UNIDAD TOALLON (6) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (4) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3800/2008	12692 - 4140 - 2008	(1) UNIDAD PIJAMA (2) UNIDAD BATA (18) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (6) UNIDAD PIJAMA P/NIÑO SINTETICO (6) UNIDAD CUELLO POLAR (28) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (4) UNIDAD CONJ. POLAR CH. (2) UNIDAD ACOLCHADO
3801/2008	12692 - 4141 - 2008	(12) UNIDAD PANT ALGODON P/BEBE (1) UNIDAD JUG PLAST. (24) UNIDAD PAR ESCARPINE SINTETICO (8) UNIDAD JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN. (12) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (12) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (2) UNIDAD FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (4) UNIDAD ACOLCHADO
3803/2008	12692 - 4143 - 2008	(1) UNIDAD BICICLETA DE PASEO LOS DEMAS (2) UNIDAD GARRAFAS P/HOGAR
3808/2008	12692 - 4148 - 2008	(11) UNIDAD ENTERITO P/BEBE POLAR (3) UNIDAD CONJ. SINTETICO CH (12) UNIDAD REMERA BEBE (1) UNIDAD CORTINA SINTETICA (3) UNIDAD PANT. TIPO CORDEROY NIÑO (4) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (6) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (7) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (18) UNIDAD POLERA SINTETICA NIÑO (12) UNIDAD BUFANDA DE LANA (12) UNIDAD GORRA DE LANA (6) UNIDAD CONJ. POLAR CH. (1) UNIDAD FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (1) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
3810/2008	12692 - 4150 - 2008	(1) UNIDAD CONJ. SINTETICO CH (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (2) UNIDAD CHALECO SINTETICO GR. (1) UNIDAD CAMPERA CORDEROY
3811/2008	12692 - 4151 - 2008	(1) UNIDAD CHALECO SINTETICO CH. (20) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (3) UNIDAD OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (1) UNIDAD RALLADOR (3) UNIDAD GORRA DE LANA (3) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (6) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (1) UNIDAD MANTA POLAR (1) UNIDAD CARTA/NAIPE (2) UNIDAD PAR PANTUFLA (48) UNIDAD MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (1) UNIDAD PELUCHE CH. (1) UNIDAD PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (50) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD JUG PLAST. (1) UNIDAD POLERA SINTETICA ADULTO
3816/2008	12692 - 4156 - 2008	(12) UNIDAD CEPILLO P/ROPA (58) UNIDAD TAZA PLASTICA (72) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
3818/2008	12692 - 4158 - 2008	(1) UNIDAD JUEGO TAZA CON PLATILLO (1) UNIDAD PAVA DE ALUMINIO (12) UNIDAD CUCHARONES METALICOS (8) UNIDAD VASO DE VIDRIO (24) UNIDAD PLATO DE PORCELANA (12) UNIDAD TAZA DE PORCELANA (10) UNIDAD COLADOR DE PLAST. (6) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (24) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO
3821/2008	12692 - 4161 - 2008	(1) UNIDAD JUEGO TAZA CON PLATILLO (12) UNIDAD PLATILLO DE POCELANA (12) UNIDAD TAZA DE PORCELANA (12) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (12) UNIDAD PELUCHE MED.
3822/2008	12692 - 4162 - 2008	(5) UNIDAD REGLA ESCOLAR DE PLAST. (3) UNIDAD CHAL/MANTA TEJIDO (2) UNIDAD CHALECO SINTETICO MED. (2) UNIDAD CUBRE OREJA (5) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (3) UNIDAD PELUCHE CH. (18) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) UNIDAD CALZA LANA (5) UNIDAD MANTA POLAR (5) UNIDAD OLLA ACERO INOXIDABLE (15) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (1) UNIDAD CUBRECAMA (7) UNIDAD ACOLCHADO
3824/2008	12692 - 4164 - 2008	(132) UNIDAD JUG. CELULAR PLASTICO (4) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (1) UNIDAD TOALLON (1) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
3830/2008	12692 - 4170 - 2008	(1) UNIDAD TERMO DE PLASTICO X L TS (1) UNIDAD TERMO ACERO INOXIDABLE
3834/2008	12692 - 4174 - 2008	(200) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (18) UNIDAD PANT. ALGODON ADULTO (612) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (65) UNIDAD GORRA DE LANA (90) UNIDAD BUFANDA DE LANA (2) UNIDAD MANTA POLAR (2) UNIDAD TRAJE (CHAQUETA-PANT.) (370) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (12) UNIDAD CHALECO SINTETICO MED. (16) UNIDAD CAMPERA DEP. CH. (1) UNIDAD CHAL POLAR (2) UNIDAD GORRA SINTETICA (35) UNIDAD CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (10) UNIDAD CORSET (CORPIÑO / FAJA) (23) UNIDAD REMERA MANGA LARGA
3838/2008	12692 - 4178 - 2008	(1) UNIDAD BATIDORA (12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD PLANCHA ELECTRICA (1) UNIDAD LICUADORA (1) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (12) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (1) UNIDAD ACOLCHADO
3839/2008	12692 - 4179 - 2008	(480) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (12) UNIDAD CARTERA (20) UNIDAD REMERA GR. (15) UNIDAD DELANTAL DE COCINA (10) UNIDAD MANTEL TELA (4) UNIDAD RELOJ PULSERA METALICO (9) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (10) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (14) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3840/2008	12692 - 4180 - 2008	(2) UNIDAD JARRA DE VIDRIO (72) UNIDAD VASO DE VIDRIO (36) UNIDAD PLATO DE PORCELANA (2) UNIDAD FUENTON/PALANGANA GDE. PLAST.
3842/2008	12692 - 4182 - 2008	(1500) UNIDAD SOBRE DE BICARBONATO DE SODIO X 20 GR
3843/2008	12692 - 4183 - 2008	(15) UNIDAD OVILLO DE CORDON M/SINTETICO (1) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (1) UNIDAD CAMISON DAMA (1) UNIDAD BLUSA SINTETICA DAMA (1) UNIDAD PANTALON BERMUDA GR (1) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (1) UNIDAD POLERA SINTETICA ADULTO (5) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (10) UNIDAD OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (30) UNIDAD OLLA DE BARRO (24) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (3) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3844/2008	12692 - 4184 - 2008	(1) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH (2) UNIDAD CEPILLO P/ROPA (19) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATO NIÑO (2) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (78) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3605/2007	12692 - 4185 - 2007	(6) UNIDAD PANTALON BERMUDA GR (48) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (60) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3845/2008	12692 - 4185 - 2008	(1) UNIDAD JUEGO TAZA CON PLATILLO (2) UNIDAD LICUADORA (12) UNIDAD TAZA DE PORCELANA (20) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
3846/2008	12692 - 4186 - 2008	(12) UNIDAD BOLSA DE CARTON P/REGALO (1) UNIDAD ADORNO DE YESO (1) UNIDAD PAPEL P/REGALO (2) UNIDAD PORTA RETRATO (7) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (8) UNIDAD JUG PLAST. (4) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (46) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
3607/2007	12692 - 4187 - 2007	(6) UNIDAD SANDALIA TELA CH (5) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (12) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO MED. (4) UNIDAD MANTEL TELA
3847/2008	12692 - 4187 - 2008	(3) UNIDAD CAMPERA DE HILO ADULTO (1) UNIDAD CAMISON DAMA (12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (12) UNIDAD VESTIDO SINTETICO NIÑA (60) UNIDAD DELANTAL DE COCINA (10) UNIDAD CASSETTE AUDIO (14) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (2) UNIDAD POLLERA /FALDA SINTETICA (36) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3608/2007	12692 - 4188 - 2007	(8) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
3849/2008	12692 - 4189 - 2008	(12) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH (5) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (12) UNIDAD VESTIDO SINTETICO NIÑA (20) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (3) UNIDAD CUBRECAMA (40) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (29) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3851/2008	12692 - 4191 - 2008	(3) UNIDAD JUG PLAST. (6) UNIDAD ENAGUA (1) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH. (11) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (12) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (10) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (6) UNIDAD TOALLON (37) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (24) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3857/2008	12692 - 4197 - 2008	(108) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
3858/2008	12692 - 4198 - 2008	(28) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (36) UNIDAD FAJA (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (24) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3859/2008	12692 - 4199 - 2008	(4) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (60) UNIDAD BOMBACHA FAJA
3597/2007	12692 - 4204 - 2007	(21) UNIDAD BILLETERA MATERIAL TEXTIL (116) UNIDAD PULSERA (BIJOUTERI) (12) UNIDAD JUG PLAST. (64) UNIDAD PAR DE AROS (BIJOUTERI) (46) UNIDAD ANILLO (BIJOUTERI) (202) UNIDAD TRABAS P/CABELLO (11) UNIDAD LLAVERO (12) UNIDAD VINCHA (3) UNIDAD PEINES PLASTICOS (PIOJEROS) (12) UNIDAD ACOLCHADO
3634/2007	12692 - 4237 - 2007	(38) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (2) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR.
3635/2007	12692 - 4238 - 2007	(180) UNIDAD TOALLA CHICAS (37) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (44) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (44) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3640/2007	12692 - 4243 - 2007	(3) UNIDAD PLANCHA ELECTRICA (3) UNIDAD LICUADORA (6) UNIDAD TOALLA CHICAS (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (13) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD CUBRECAMA
3642/2007	12692 - 4245 - 2007	(2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (9) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
3643/2007	12692 - 4246 - 2007	(22) UNIDAD PANTALON BERMUDA CH. (20) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (30) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3644/2007	12692 - 4247 - 2007	(144) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
3652/2007	12692 - 4255 - 2007	(8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
3653/2007	12692 - 4256 - 2007	(32) UNIDAD SERVILLETA SINTETICA (7) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (30) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (27) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (6) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3676/2007	12692 - 4279 - 2007	(5) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR.
3677/2007	12692 - 4280 - 2007	(5) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR.

Denuncia	NRO SIGEA	MERCADERIA
3678/2007	12692 - 4281 - 2007	(60) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
3685/2007	12692 - 4288 - 2007	(11) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ARTE. GR
40269	12692 - 43 - 2010	(1) UNIDAD BICICLETA MOUNTAIN BIKE LAS DEMAS
3713/2007	12692 - 4316 - 2007	(6) UNIDAD CHAPA DE ZINC
3714/2007	12692 - 4317 - 2007	(1) UNIDAD BICICLETA DE PASEO LOS DEMAS (1) UNIDAD GARRAFAS P/HOGAR
3715/2007	12692 - 4318 - 2007	(1) UNIDAD GARRAFAS P/HOGAR
3720/2007	12692 - 4323 - 2007	(2) UNIDAD SILLON - SOFA DE UN CUERPO
3721/2007	12692 - 4324 - 2007	(2) UNIDAD VENTANA DE MADERA TRIPLE HOJA C/MARCO Y HERRAJE (1) UNIDAD CAMA COMPLETA MADERA (1) UNIDAD PUERTA DE MADERA
3734/2007	12692 - 4337 - 2007	(3) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (12) UNIDAD CAMISA SINTETICA (8) UNIDAD CAMPERA SINTETICA
3735/2007	12692 - 4338 - 2007	(7) UNIDAD CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR CH. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (6) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (5) UNIDAD TOALLON
3736/2007	12692 - 4339 - 2007	(4) UNIDAD CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR CH. (2) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (1) UNIDAD TOALLON
3737/2007	12692 - 4340 - 2007	(6) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (2) UNIDAD MANTA POLAR (8) UNIDAD PANT. SINTETICO GRANDE
3738/2007	12692 - 4341 - 2007	(12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (3) UNIDAD MANTA POLAR (1) UNIDAD ACOLCHADO
3739/2007	12692 - 4342 - 2007	(2) UNIDAD CONJ. P/MUJER REMERA Y CAMP. (1) UNIDAD PANT. TIPO VESTIR NIÑO (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (5) UNIDAD PAR DE ZAPATO NIÑO (1) UNIDAD CAMISA SINTETICA (1) UNIDAD POLLERA /FALDA SINTETICA (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (3) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (5) UNIDAD CAMPERA JEANS GRANDE (3) UNIDAD CAMPERA SINTETICA
3740/2007	12692 - 4343 - 2007	(8) UNIDAD CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA
3741/2007	12692 - 4344 - 2007	(5) UNIDAD PANT CORTO SINTETICO CH (8) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (22) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (5) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (10) UNIDAD PANT. SINTETICO GRANDE (20) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
3742/2007	12692 - 4345 - 2007	(10) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH.
3743/2007	12692 - 4346 - 2007	(1) UNIDAD REMERA CH. (1) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH. (6) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA
3744/2007	12692 - 4347 - 2007	(6) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA
3745/2007	12692 - 4348 - 2007	(12) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (2) UNIDAD PANT. SINTETICO GRANDE
3746/2007	12692 - 4349 - 2007	(4) UNIDAD PANT. SINTETICO GRANDE (9) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA
3748/2007	12692 - 4351 - 2007	(115) UNIDAD GORRA SINTETICA
3749/2007	12692 - 4352 - 2007	(142) UNIDAD GORRA SINTETICA
424/2010	12692 - 464 - 2010	(3) UNIDAD CAMPERA DE LANA CHICO (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (5) UNIDAD TOALLON (12) UNIDAD PAÑUELO SINTETICO (26) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (165) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (2) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (11) UNIDAD PULLOVER SINTETICO ADULTO (18) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (7) UNIDAD RIÑONERA DE LANA /REG./ARTE. (2) UNIDAD CANGURO T/CH (10) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (6) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (27) UNIDAD TOALLA CHICAS (6) UNIDAD FAJA (18) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (43) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (19) UNIDAD BILLETERA MATERIAL TEXTIL (15) UNIDAD ESTUCHE PARA FILAMDORA
4250/2008	12692 - 4648 - 2008	(1) UNIDAD CARRO DE MANO
4275/2008	12692 - 4673 - 2008	(1) UNIDAD ACOLCHADO
4299/2008	12692 - 4695 - 2008	(5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
4301/2008	12692 - 4697 - 2008	(300) UNIDAD MINI CD VIRGEN
4302/2008	12692 - 4698 - 2008	(2) UNIDAD CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (1) UNIDAD CAMPERA JEAN/VAQUERO DAMA (2) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) UNIDAD PANT. SINTETICO GRANDE (2) UNIDAD TOALLON
4313/2008	12692 - 4709 - 2008	(3) UNIDAD PANTALON BERMUDA CH. (18) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (5) UNIDAD PANT. VESTIR ADULTO (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (200) UNIDAD CD VIRGEN (2) UNIDAD POLLERA /FALDA SINTETICA (4) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (21) UNIDAD TOALLON (2) UNIDAD CUBRECAMA
437/2010	12692 - 477 - 2010	(120) UNIDAD CIERRES PLASTICO (53) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH (35) UNIDAD TOALLA CHICAS (3) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (6) UNIDAD TOALLON (24) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
4166/2007	12692 - 4772 - 2007	(1) UNIDAD GARRAFAS P/HOGAR
443/2010	12692 - 483 - 2010	(10) UNIDAD PONCHO LANA CH. (120) UNIDAD BABITAS (684) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (24) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. MEDIANA (3) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (30) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (4) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (15) UNIDAD CHALECO LANA NIÑO (240) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
4447/2008	12692 - 4842 - 2008	(110) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (26) UNIDAD TOALLON
447/2010	12692 - 487 - 2010	(1) UNIDAD TV ENTRE 12" Y 18"
452/2010	12692 - 492 - 2010	(1) UNIDAD CONSOLA AUDIO
4487/2007	12692 - 4929 - 2007	(1) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL DE CUERO (20) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (7) UNIDAD TOALLON (8) UNIDAD PANT. SINTETICO GRANDE (65) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (1) UNIDAD CAMPERA POLAR SINTETICA (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑA (1) UNIDAD POLLERA /FALDA SINTETICA (14) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (92) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (6) UNIDAD CAMISA SINTETICA (15) UNIDAD JUG PLAST. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (1) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (2) UNIDAD CAMPERA JEAN/VAQUERO DAMA (13) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (12) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (18) UNIDAD PANT. CORTO SINTETICO GR (6) UNIDAD CONJ. ALGODON CH (5) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR.
453/2010	12692 - 493 - 2010	(2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (5) UNIDAD ACOLCHADO
4495/2007	12692 - 4937 - 2007	(2) UNIDAD COLCHON (1) UNIDAD ROPERO MADERA
4503/2007	12692 - 4945 - 2007	(1) UNIDAD BICICLETA DE PASEO GR. (MAYOR DE Nº 20)
4507/2007	12692 - 4949 - 2007	(36) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (54) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
4508/2007	12692 - 4950 - 2007	(4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (18) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (2) UNIDAD CUBRECAMA (12) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (48) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (4) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (2) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (9) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (8) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL DE CUERO (5) UNIDAD SANDALIA TELA CH (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (10) UNIDAD MONEDERO REG./ARTE. (1) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (12) UNIDAD CURVA DE ACERO INOX 1 " (2) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (24) UNIDAD TOALLA CHICAS (2) UNIDAD PELUCHE MOCHILA (2) UNIDAD REMERA GR. (3) UNIDAD PANTALON BERMUDA GR (1) UNIDAD PONCHO LANA
4513/2007	12692 - 4955 - 2007	(2) UNIDAD CAMISA SINTETICA (6) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (1) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (4) UNIDAD TOALLON (7) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (12) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (2) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (3) UNIDAD SANDALIA TELA CH (4) UNIDAD CHALECO LANA NIÑO (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART CH (1) UNIDAD CAMPERA DEP. GR. (2) UNIDAD REMERA CH. (6) UNIDAD PANTALON BERMUDA GR (4) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR.
4514/2007	12692 - 4956 - 2007	(2) UNIDAD PARLANTE
4516/2007	12692 - 4958 - 2007	(1) UNIDAD TV ENTRE 12" Y 18"
4526/2007	12692 - 4969 - 2007	(36) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (84) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
457/2010	12692 - 497 - 2010	(12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (4) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (14) UNIDAD PAR PANTUFLA (3) UNIDAD MANTA POLAR (24) UNIDAD REPASADOR ALGODON (10) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (4) UNIDAD ACOLCHADO
4527/2007	12692 - 4970 - 2007	(60) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (24) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
4528/2007	12692 - 4971 - 2007	(12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (84) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
4529/2007	12692 - 4972 - 2007	(60) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (36) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
4530/2007	12692 - 4973 - 2007	(72) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (24) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
4531/2007	12692 - 4974 - 2007	(6) UNIDAD SANDALIA TELA CH (6) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (60) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
4532/2007	12692 - 4975 - 2007	(36) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (48) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
4533/2007	12692 - 4976 - 2007	(24) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (60) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
4534/2007	12692 - 4977 - 2007	(72) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (36) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
4535/2007	12692 - 4978 - 2007	(12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (60) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
4536/2007	12692 - 4979 - 2007	(1) UNIDAD AJI EN VAINA (BOLSA)
458/2010	12692 - 498 - 2010	(24) UNIDAD BABITAS (4) UNIDAD JUG PLAST. (3) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD PAR PANTUFLA (2) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (1) UNIDAD MANTA POLAR (2) UNIDAD TERMO ACERO INOXIDABLE (6) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
4537/2007	12692 - 4980 - 2007	(36) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (48) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
4538/2007	12692 - 4981 - 2007	(24) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (48) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
4539/2007	12692 - 4982 - 2007	(108) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
4540/2007	12692 - 4983 - 2007	(1) UNIDAD MANTA POLAR (24) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (6) UNIDAD BOMBACHA FAJA
4541/2007	12692 - 4984 - 2007	(8) UNIDAD PANTALON BERMUDA GR (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
4542/2007	12692 - 4985 - 2007	(9) UNIDAD PANTALON BERMUDA GR (12) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
461/2010	12692 - 501 - 2010	(4) UNIDAD JARDINERO JEAN/VAQUERO BEBE (26) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (12) UNIDAD TOALLA CHICAS (6) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD MANTA POLAR (30) UNIDAD OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (20) UNIDAD OLLA ALUMINIO (4) UNIDAD ACOLCHADO
4571/2007	12692 - 5013 - 2007	(18) UNIDAD VESTIDO SINTETICO NIÑA (6) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA
4572/2007	12692 - 5014 - 2007	(6) UNIDAD SANDALIA TELA CH (14) UNIDAD BLUSA SINTETICA DAMA (2) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO
4573/2007	12692 - 5015 - 2007	(6) UNIDAD SANDALIA TELA CH (12) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (12) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
4574/2007	12692 - 5016 - 2007	(10) UNIDAD PAR ZAPATO BEBE (5) UNIDAD BLUSA SINTETICA DAMA (3) UNIDAD CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (24) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
4575/2007	12692 - 5017 - 2007	(8) UNIDAD SANDALIA TELA CH (5) UNIDAD VESTIDO SINTETICO NIÑA (6) UNIDAD TOALLA CHICAS (5) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (12) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
4576/2007	12692 - 5018 - 2007	(6) UNIDAD PAR ZAPATO BEBE (2) UNIDAD BLUSA SINTETICA DAMA (1) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (8) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO (12) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
4577/2007	12692 - 5019 - 2007	(108) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
466/2010	12692 - 506 - 2010	(1) UNIDAD SANDALIA IMPAR (23) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (9) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (6) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR.
467/2010	12692 - 507 - 2010	(6) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (4) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (2) UNIDAD ACOLCHADO
4651/2008	12692 - 5100 - 2008	(100) UNIDAD CD VIRGEN
4653/2008	12692 - 5102 - 2008	(12) UNIDAD SANDALIA PLASTICA
4654/2008	12692 - 5103 - 2008	(12) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (15) UNIDAD CALZON./SLIP DEMAS
4655/2008	12692 - 5104 - 2008	(22) UNIDAD SANDALIA PLASTICA
4656/2008	12692 - 5105 - 2008	(1) UNIDAD REMERA CH. (6) UNIDAD TOALLA CHICAS (100) UNIDAD CD VIRGEN
4658/2008	12692 - 5107 - 2008	(1) UNIDAD POLLERA /FALDA SINTETICA CH (1) UNIDAD BLUSA SINTETICA DAMA (24) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD PANTALON BERMUDA GR (10) UNIDAD REMERA CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATO NIÑO (1) UNIDAD CAMISA SINTETICA (7) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) UNIDAD CAMPERA JEAN CHICO
4659/2008	12692 - 5108 - 2008	(1) UNIDAD PANT. CORTO SINTETICO GR (1) UNIDAD REMERA CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (3) UNIDAD OLLA ENLOZADA
4660/2008	12692 - 5109 - 2008	(7) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
471/2010	12692 - 511 - 2010	(15) UNIDAD SANDALIA PLASTICA
4661/2008	12692 - 5110 - 2008	(5) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (60) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (35) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
4669/2008	12692 - 5118 - 2008	(24) UNIDAD MAQ. DE AFEITAR DESCARTABLE (6) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (4) UNIDAD JUG PLAST. (6) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (24) UNIDAD TOALLA CHICAS (1) UNIDAD CAMISA SINTETICA (1) UNIDAD CUBRECAMA
4670/2008	12692 - 5119 - 2008	(5) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (10) UNIDAD JUG PLAST. (6) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (12) UNIDAD TOALLA CHICAS (5) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (1) UNIDAD ACOLCHADO
4677/2008	12692 - 5124 - 2008	(60) UNIDAD TOALLON
4680/2008	12692 - 5127 - 2008	(12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
4689/2008	12692 - 5136 - 2008	(4) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (4) UNIDAD JUG PLAST. (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (24) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
4690/2008	12692 - 5137 - 2008	(13) UNIDAD BICARBONATO DE SODIO X KG.
433/2009	12692 - 514 - 2009	(3) UNIDAD PANT CORTO SINTETICO CH (40) UNIDAD SERVILLETA ALGODON PEQUEÑA (7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (22) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (11) UNIDAD TOALLON (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
4694/2008	12692 - 5141 - 2008	(4) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (6) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (6) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (1) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (2) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (1) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (2) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (1) UNIDAD CUBRECAMA (6) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
4696/2008	12692 - 5143 - 2008	(7) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (5) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (1) UNIDAD CUBRECAMA
4697/2008	12692 - 5144 - 2008	(12) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP.
4700/2008	12692 - 5147 - 2008	(15) UNIDAD CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (15) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
4705/2008	12692 - 5153 - 2008	(24) UNIDAD PIRSING (36) UNIDAD DIJE DE METAL (406) UNIDAD PULSERA (BIJOUTERI) (408) UNIDAD PAR DE AROS (BIJOUTERI) (288) UNIDAD ANILLO (BIJOUTERI) (84) UNIDAD CADENA (BIJOUTERI) (112) UNIDAD LLAVERO
4706/2008	12692 - 5154 - 2008	(1) UNIDAD PANT ALGODON P/BEBE (1) UNIDAD ALMOHADON (2) UNIDAD BOLSO REG./ARTE. CH. (2) UNIDAD BOLSO DE VIAJE CH. (2) UNIDAD ADORNO DE CERAMICA (3) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (90) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (1) UNIDAD TOALLON (137) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (220) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
4708/2008	12692 - 5156 - 2008	(2) UNIDAD SANDALIA IMPAR (2) UNIDAD CARTA/NAIPE (15) UNIDAD ADORNO DE YESO (2) UNIDAD CINTA METRICA ENROLLABLE (4) UNIDAD PAR DE GUANTE P/TRABAJO (1) UNIDAD PELUCHE GR. (2) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (10) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (3) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (12) UNIDAD CINTA AUTOADHESIVA ANCHA/ANGOSTA (2) UNIDAD TOALLON (2) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (23) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
4710/2008	12692 - 5158 - 2008	(24) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (6) UNIDAD JUG PLAST. (108) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (10) UNIDAD CARTERA (12) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (60) UNIDAD PAÑUELO ALGODON (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
4711/2008	12692 - 5159 - 2008	(2) UNIDAD MONOPATIN (1) UNIDAD MAQ. P/HACER PASTAS (10) UNIDAD ADORNO DE YESO (4) UNIDAD JUG PLAST. (4) UNIDAD REMERA CH. (15) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (12) UNIDAD REPASADOR ALGODON (2) UNIDAD MUSCULOSA P/NIÑO (1) UNIDAD CUBRECAMA (15) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
4712/2008	12692 - 5160 - 2008	(1) UNIDAD JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (3) UNIDAD PORTA CD (9) UNIDAD JUG PLAST. (15) UNIDAD CARTERA (2) UNIDAD PELUCHE MOCHILA (10) UNIDAD PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (12) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (13) UNIDAD PANT. VESTIR ADULTO (3) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (3) UNIDAD PORTAFOLIO TIPO TELA AVION (16) UNIDAD CAMISA SINTETICA (1) UNIDAD PANT. SINTETICO GRANDE (24) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
4713/2008	12692 - 5161 - 2008	(2) UNIDAD JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (2) UNIDAD PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (3) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (4) UNIDAD TOALLON (1) UNIDAD ACOLCHADO
4714/2008	12692 - 5162 - 2008	(8) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (2) UNIDAD JUG PLAST. (36) UNIDAD FAJA (2) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (12) UNIDAD CINTA AUTOADHESIVA ANCHA/ANGOSTA (48) UNIDAD REPASADOR ALGODON (2) UNIDAD TOALLON (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
4716/2008	12692 - 5164 - 2008	(8) UNIDAD PANT CORTO SINTETICO CH (8) UNIDAD PANTALON BERMUDA CH. (1) UNIDAD REMERA CH. (1) UNIDAD REMERA GR. (1) UNIDAD CAMISA SINTETICA (3) UNIDAD POLLERA /FALDA SINTETICA
4717/2008	12692 - 5165 - 2008	(1) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (24) UNIDAD REPASADOR ALGODON (4) UNIDAD TOALLON
4718/2008	12692 - 5166 - 2008	(6) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (18) UNIDAD JUG PLAST. (2) UNIDAD CONJ. SINTETICO CH (24) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (2) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS
4720/2008	12692 - 5168 - 2008	(3) UNIDAD JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (6) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (24) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (2) UNIDAD CARTERA (2) UNIDAD VESTIDO SINTETICO NIÑA (12) UNIDAD MUSCULOSA P/NIÑO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
4731/2008	12692 - 5179 - 2008	(2800) UNIDAD SOBRE DE BICARBONATO DE SODIO X 20 GR
4738/2008	12692 - 5186 - 2008	(200) UNIDAD CD VIRGEN
479/2010	12692 - 519 - 2010	(10) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO MED. (12) UNIDAD TOALLON
4744/2008	12692 - 5192 - 2008	(2000) UNIDAD SOBRE DE BICARBONATO DE SODIO X 20 GR
4746/2008	12692 - 5194 - 2008	(2) UNIDAD JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (1) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (15) UNIDAD JUG PLAST. (12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (5) UNIDAD PELUCHE MOCHILA (7) UNIDAD PELUCHE MED. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
439/2009	12692 - 520 - 2009	(1) UNIDAD VESTIDO ADULTO (4) UNIDAD PANT CORTO SINTETICO CH (1) UNIDAD VESTIDO SINTETICO NIÑA (6) UNIDAD REMERA CH. (2) UNIDAD REMERA GR. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
4589/2007	12692 - 5216 - 2007	(3) UNIDAD TELEF. CELULAR MOTOR., SONY, NOKIA, ETC (8) UNIDAD RELOJ PULSERA PLASTICO

Denuncia	NRO SIGEA	MERCADERIA
4595/2007	12692 - 5223 - 2007	(1) UNIDAD PORTA TERMO/BOTELLA (1) UNIDAD VALIJA MED. (9) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD PEINES PLASTICOS (PIOJEROS) (1) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO MED. (4) UNIDAD REMERA GR. (2) UNIDAD FUNDA P/ ALMOHADA REG./ARTE. (5) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ARTE. GR (3) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (2) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. MEDIANA (2) UNIDAD SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE OTROS MATER. REG./ARTE (1) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (1) UNIDAD CHALECO LANA/ REG./ARTE. ADULTO (15) UNIDAD OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA
4600/2007	12692 - 5228 - 2007	(1) UNIDAD DVD DE 1º MARCA
4603/2007	12692 - 5231 - 2007	(1) UNIDAD PLANCHA ELECTRICA (1) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (1) UNIDAD GARRAFAS P/HOGAR (10) UNIDAD OLLA ALUMINIO (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA
4612/2007	12692 - 5240 - 2007	(1) UNIDAD EQ. C/CD CASET,RADIO MP3 VCD
493/2010	12692 - 526 - 2010	(21) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
494/2010	12692 - 527 - 2010	(16) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
495/2010	12692 - 528 - 2010	(12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
498/2010	12692 - 531 - 2010	(11) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
499/2010	12692 - 532 - 2010	(1) UNIDAD SACO DE LANA PARA DAMA (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
500/2010	12692 - 533 - 2010	(7) UNIDAD TOALLON (3) UNIDAD CUBRECAMA
4714/2007	12692 - 5344 - 2007	(48) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (36) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
4715/2007	12692 - 5345 - 2007	(104) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
4716/2007	12692 - 5346 - 2007	(36) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (3) UNIDAD REMERA GR. (24) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
4717/2007	12692 - 5347 - 2007	(4) UNIDAD CONJ. SINTETICO CH (2) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (2) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (4) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA
4718/2007	12692 - 5348 - 2007	(30) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (32) UNIDAD SERVILLETA ALGODON PEQUEÑA (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
4719/2007	12692 - 5349 - 2007	(10) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (36) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (48) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
4720/2007	12692 - 5350 - 2007	(48) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (42) UNIDAD SERVILLETA ALGODON PEQUEÑA (40) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
503/2010	12692 - 536 - 2010	(4) UNIDAD MALLA NATA. NIÑA (8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (12) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
4736/2007	12692 - 5366 - 2007	(24) UNIDAD TAZA PLASTICA (12) UNIDAD TAZA DE PORCELANA (3) UNIDAD PANT. VESTIR ADULTO (4) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (2) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL DE CUERO (20) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (2) UNIDAD CONJ. POLAR CH. (3) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (3) UNIDAD CAMPERA SINTETICA
504/2010	12692 - 537 - 2010	(6) UNIDAD MALLA NATA. NIÑA (8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (71) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
505/2010	12692 - 538 - 2010	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED.
508/2010	12692 - 541 - 2010	(1) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
461/2009	12692 - 542 - 2009	(36) UNIDAD CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED.
509/2010	12692 - 542 - 2010	(1) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
512/2010	12692 - 545 - 2010	(2) UNIDAD MALLA NATA. NIÑA (24) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
4822/2007	12692 - 5454 - 2007	(3) UNIDAD BOLSO REG./ARTE. MED. (20) UNIDAD SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE LANA. REG./ARTE.
515/2010	12692 - 548 - 2010	(1) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (3) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
516/2010	12692 - 549 - 2010	(4) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR.
517/2010	12692 - 550 - 2010	(3) UNIDAD JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (7) UNIDAD REPASADOR SINTETICO
518/2010	12692 - 551 - 2010	(1) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (4) UNIDAD REPASADOR SINTETICO
519/2010	12692 - 552 - 2010	(6) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR.
520/2010	12692 - 553 - 2010	(24) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
4900/2007	12692 - 5534 - 2007	(15) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (8) UNIDAD PANT CORTO SINTETICO CH (12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (11) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (11) UNIDAD PANTALON BERMUDA CH. (1) UNIDAD LICUADORA (14) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (3) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (36) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (2) UNIDAD CAMPERA JEAN CHICO (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
521/2010	12692 - 554 - 2010	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
523/2010	12692 - 555 - 2010	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
524/2010	12692 - 556 - 2010	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
476/2009	12692 - 557 - 2009	(69) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (33) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO MED. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (12) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (1) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (12) UNIDAD PAÑUELO ALGODON (30) UNIDAD REPASADOR ALGODON (9) UNIDAD TOALLON
522/2010	12692 - 557 - 2010	(6) UNIDAD MALLA NATA. NIÑA (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (12) UNIDAD REPASADOR SINTETICO
4938/2007	12692 - 5574 - 2007	(48) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA BEBE (46) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
4939/2007	12692 - 5575 - 2007	(8) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR.
4940/2007	12692 - 5576 - 2007	(48) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA BEBE
4941/2007	12692 - 5577 - 2007	(10) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED.
4943/2007	12692 - 5579 - 2007	(100) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (7) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (10) UNIDAD BOMBACHA ALGODON GR.
4944/2007	12692 - 5580 - 2007	(6) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (2) UNIDAD MANTA POLAR (2) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA
4945/2007	12692 - 5581 - 2007	(2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
4946/2007	12692 - 5582 - 2007	(1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
4947/2007	12692 - 5583 - 2007	(10) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART CH (11) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (6) UNIDAD CHALECO LANA/ REG./ARTE. ADULTO (5) UNIDAD BUFANDA DE LANA (2) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (2) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (2) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA
4948/2007	12692 - 5584 - 2007	(16) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (2) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO (4) UNIDAD BUFANDA DE LANA
4949/2007	12692 - 5585 - 2007	(8) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART CH (6) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR
4950/2007	12692 - 5586 - 2007	(20) UNIDAD TOALLON
4951/2007	12692 - 5587 - 2007	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (3) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
4952/2007	12692 - 5588 - 2007	(10) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) UNIDAD TOALLON
4953/2007	12692 - 5589 - 2007	(15) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR
478/2009	12692 - 559 - 2009	(200) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (80) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
4955/2007	12692 - 5591 - 2007	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED.
4956/2007	12692 - 5592 - 2007	(5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (10) UNIDAD REPASADOR SINTETICO
4957/2007	12692 - 5593 - 2007	(7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED.
4960/2007	12692 - 5596 - 2007	(6) UNIDAD PAR PANTUFLA CH. (2) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH. (2) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (5) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (3) UNIDAD CAMPERA SINTETICA
4961/2007	12692 - 5597 - 2007	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
4964/2007	12692 - 5600 - 2007	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
4969/2007	12692 - 5604 - 2007	(11) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
4970/2007	12692 - 5605 - 2007	(11) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
4971/2007	12692 - 5606 - 2007	(68) UNIDAD BOMBACHA FAJA
4973/2007	12692 - 5608 - 2007	(180) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
4976/2007	12692 - 5611 - 2007	(4) UNIDAD POLERA SINTETICA NIÑO (65) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (2) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (17) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
4977/2007	12692 - 5612 - 2007	(8) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
4980/2007	12692 - 5615 - 2007	(5) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (4) UNIDAD CALZON./SLIP DEMAS (3) UNIDAD TOALLON (6) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
4984/2007	12692 - 5619 - 2007	(300) UNIDAD CD VIRGEN
481/2009	12692 - 562 - 2009	(6) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH (10) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
4985/2007	12692 - 5620 - 2007	(6) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (12) UNIDAD BLUSA SINTETICA DAMA (12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (6) UNIDAD PANTALON BERMUDA CH. (3) UNIDAD REMERA CH. (9) UNIDAD REMERA GR. (1) UNIDAD PELUCHE MOCHILA (2) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (12) UNIDAD PANT. ALGODON NIÑO (1) UNIDAD PELUCHE CH. (42) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (3) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑA (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (6) UNIDAD OLLA ALUMINIO (12) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA
482/2009	12692 - 563 - 2009	(4) UNIDAD AURICULAR (1) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (1) UNIDAD CORTINA SINTETICA (2) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (2) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (3) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (5) UNIDAD CAMISETA NIÑO (1) UNIDAD CUBRECAMA

Denuncia	NRO SIGEA	MERCADERIA
4999/2007	12692 - 5633 - 2007	(2) UNIDAD JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (1) UNIDAD JUG PLAST. (1) UNIDAD JUEG. AJEDREZ (1) UNIDAD BOLSO DE VIAJE CH. (1) UNIDAD PELUCHE CH. (2) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (4) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (1) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (2) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (1) UNIDAD TOALLON
530/2010	12692 - 564 - 2010	(84) UNIDAD TOALLON
5006/2007	12692 - 5640 - 2007	(1) UNIDAD DVD PORTATIL C/PANTALLA 1º MARCA (1) UNIDAD DVD DE 1º MARCA
5048/2007	12692 - 5646 - 2007	(8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
5049/2007	12692 - 5647 - 2007	(1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
5051/2007	12692 - 5649 - 2007	(2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED.
5052/2007	12692 - 5650 - 2007	(9) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (100) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
5053/2007	12692 - 5651 - 2007	(4) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH. (4) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR.
5054/2007	12692 - 5652 - 2007	(25) UNIDAD CADENA (BIJOUTERI) (8) UNIDAD CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL NIÑA
5055/2007	12692 - 5653 - 2007	(12) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (36) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
487/2009	12692 - 568 - 2009	(3) UNIDAD CORPIÑO ALGODON (10) UNIDAD CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (6) UNIDAD JUG PLAST. (28) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (16) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (1) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (24) UNIDAD SERVILLETA SINTETICA (2) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (4) UNIDAD TOALLON (1) UNIDAD CUBRECAMA
5083/2007	12692 - 5684 - 2007	(1) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (193) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (7) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (10) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (20) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA
488/2009	12692 - 569 - 2009	(33) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (12) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (9) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO MED. (1) UNIDAD RADIO (1) UNIDAD CUBRECAMA
537/2010	12692 - 571 - 2010	(2) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
491/2009	12692 - 572 - 2009	(9) UNIDAD MOSQUITERO P/CAMA 2 P (37) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (16) UNIDAD PANT CORTO SINTETICO CH (348) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (24) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (63) UNIDAD TOALLON (10) UNIDAD CUBRECAMA (50) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (10) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
538/2010	12692 - 572 - 2010	(12) UNIDAD TOALLA CHICAS (12) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (2) UNIDAD TOALLON
492/2009	12692 - 573 - 2009	(2) UNIDAD PAR DE ZAPATO DE GOMA GR. (8) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH (2) UNIDAD JUG PLAST. (3) UNIDAD PANT. CORTO SINTETICO GR (12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (3) UNIDAD FAJA (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (19) UNIDAD TOALLON (1) UNIDAD CUBRECAMA (32) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
495/2009	12692 - 576 - 2009	(48) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (30) UNIDAD TOALLA CHICAS (30) UNIDAD REPASADOR ALGODON (24) UNIDAD TOALLON
496/2009	12692 - 577 - 2009	(10) UNIDAD FAJA (30) UNIDAD TOALLA CHICAS (36) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (30) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (30) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
497/2009	12692 - 578 - 2009	(5) UNIDAD SANDALIA SIMIL CUERO GR (8) UNIDAD JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (48) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (4) UNIDAD RIÑONERA (22) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
499/2009	12692 - 580 - 2009	(100) UNIDAD CIERRES PLASTICO (1) UNIDAD TALADRO (10) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (26) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (18) UNIDAD MUÑECA DE PORCELANA CH. (6) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (135) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
554/2010	12692 - 588 - 2010	(264) UNIDAD BABITAS (80) UNIDAD TOALLON
3895/2009	12692 - 6 - 2010	(2) UNIDAD JUG PLAST. (84) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (1) UNIDAD MUÑECA DE PORCELANA CH. (3) UNIDAD JUG. SET DE PLAST
466/2008	12692 - 601 - 2008	(86) UNIDAD TOALLA CHICAS (18) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (750) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (2) UNIDAD TOALLON (144) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (5) UNIDAD ACOLCHADO
467/2008	12692 - 602 - 2008	(1) UNIDAD BATIDORA (120) UNIDAD SERVILLETA SINTETICA (2) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (7) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (12) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) UNIDAD DVD/VCD DE 2º MARCA (7) UNIDAD MANTA POLAR (200) UNIDAD CD VIRGEN (92) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (48) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (3) UNIDAD ACOLCHADO
477/2008	12692 - 605 - 2008	(300) UNIDAD TOALLA CHICAS (14) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (35) UNIDAD TOALLON (12) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
479/2008	12692 - 607 - 2008	(3) UNIDAD ENTERITO P/BEBE POLAR (19) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (15) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO (19) UNIDAD TOALLON (3) UNIDAD CUBRECAMA (10) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA (2) UNIDAD ACOLCHADO
480/2008	12692 - 608 - 2008	(162) UNIDAD TOALLA CHICAS (25) UNIDAD REPASADOR ALGODON (116) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (92) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
481/2008	12692 - 609 - 2008	(4) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO (3) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (3) UNIDAD TOALLON (7) UNIDAD REPASADOR ALGODON (5) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (6) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (4) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (2) UNIDAD MANTA POLAR (3) UNIDAD REMERA CH. (20) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (12) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (2) UNIDAD BOLSO DE VIAJE GR. (42) UNIDAD TOALLA CHICAS (6) UNIDAD DELANTAL DE COCINA (7) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
27/2010	12692 - 61 - 2010	(50) UNIDAD DVD VIRGEN (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (300) UNIDAD CD VIRGEN
482/2008	12692 - 610 - 2008	(2) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA (2) UNIDAD CAMPERA JEAN CHICO (1) UNIDAD CUBRECAMA (2) UNIDAD TOALLON (11) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (14) UNIDAD CEPILLO DENTAL (5) UNIDAD OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (6) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (1) UNIDAD ACOLCHADO (5) UNIDAD PANT ALGODON TIPO GAUCHO (6) UNIDAD MAMADERA DE PLASTICO (2) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (3) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (15) UNIDAD PANT. VESTIR ADULTO (5) UNIDAD PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (6) UNIDAD PANTALON BERMUDA CH. (5) UNIDAD POLLERA /FALDA SINTETICA CH (9) UNIDAD CEPILLO P/ROPA (15) UNIDAD CORBATA FIBRA SINT. O ARTIF (3) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO
483/2008	12692 - 611 - 2008	(1) UNIDAD REMERA REG/ARTE. (1) UNIDAD PANT REG./ARTE. (7) UNIDAD REMERA CH. (7) UNIDAD BOLSO REG./ARTE. MED. (2) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ARTE. MED. (3) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART CH (3) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO (1) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (1) UNIDAD CHALECO LANA/ REG./ARTE. ADULTO (12) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (1) UNIDAD BUFANDA DE LANA
484/2008	12692 - 612 - 2008	(16) UNIDAD PEINE DE PLASTICO (3) UNIDAD VESTIDO ADULTO (16) UNIDAD BABITAS (14) UNIDAD ESPEJO DE BOLSILLO (10) UNIDAD CEPILLO P/ROPA (9) UNIDAD TAZA PLASTICA (2) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (2) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (1) UNIDAD BOLSO DE VIAJE CH. (1) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH. (1) UNIDAD CALZA LANA (2) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (17) UNIDAD OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (4) UNIDAD REPASADOR ALGODON (2) UNIDAD BUZO SINTETICO
485/2008	12692 - 613 - 2008	(2) UNIDAD POLLERA /FALDA SINTETICA CH (4) UNIDAD BOLSO REG./ARTE. CH. (2) UNIDAD DELANTAL DE COCINA (2) UNIDAD TOALLA CHICAS (1) UNIDAD PANT. VESTIR ADULTO (3) UNIDAD BOLSO DE VIAJE MED. (7) UNIDAD BOLSO DE VIAJE GR. (6) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (2) UNIDAD SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE OTROS MATER. REG./ARTE (2) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) UNIDAD JARDINERO JEAN/VAQUERO NIÑO (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (2) UNIDAD MUSCULOSA P/ADULTO
487/2008	12692 - 618 - 2008	(2) UNIDAD JUG PLAST. (3) UNIDAD CARTERA (6) UNIDAD VASO DE VIDRIO (47) UNIDAD TOALLA CHICAS (4) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (5) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (7) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (1) UNIDAD MANTA POLAR (7) UNIDAD TOALLON (5) UNIDAD CAMPERA SINTETICA (1) UNIDAD ACOLCHADO
491/2008	12692 - 622 - 2008	(504) UNIDAD TOALLA CHICAS (720) UNIDAD SERVILLETA ALGODON PEQUEÑA (8) UNIDAD TOALLON
542/2009	12692 - 623 - 2009	(1) UNIDAD AMPLIFICADOR DE AUDIO 2ª LINEA
543/2009	12692 - 624 - 2009	(14000) GR. PAPEL PICADO
494/2008	12692 - 625 - 2008	(9) UNIDAD SANDALIA PLASTICA
496/2008	12692 - 627 - 2008	(3) UNIDAD PELUCHE MED. (3) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (4) UNIDAD JUG. SET DE PLAST
546/2009	12692 - 627 - 2009	(3) UNIDAD ALMOHADON (4) UNIDAD PELUCHE CH. (7) UNIDAD JUG. SET DE PLAST
547/2009	12692 - 628 - 2009	(12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD CHALINA (12) UNIDAD BOMBACHA ALGODON NIÑA (2) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART CH (1) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (2) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (2) UNIDAD SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE LANA. REG./ARTE. (2) UNIDAD BUFANDA DE LANA (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA
548/2009	12692 - 629 - 2009	(36) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (12) UNIDAD REPASADOR ALGODON (12) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (2) UNIDAD ACOLCHADO (2) UNIDAD PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (36) UNIDAD PINZA P/DEPILAR (12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (6) UNIDAD PANT REG./ARTE. (3) UNIDAD JUG PLAST. (14) UNIDAD CORTA UÑAS (1) UNIDAD CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR.
500/2008	12692 - 631 - 2008	(6) UNIDAD ZAPATILLA IMPARES (4) UNIDAD PANTALON BERMUDA GR (3) UNIDAD TOALLON
514/2008	12692 - 632 - 2008	(3) UNIDAD PANTALLA LCD 7.5" 2ª MARCA
517/2008	12692 - 633 - 2008	(18) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (36) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
518/2008	12692 - 634 - 2008	(5) UNIDAD PANT CORTO SINTETICO CH (5) UNIDAD PANTALON BERMUDA GR (5) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP.

Denuncia	NRO SIGEA	MERCADERIA
553/2009	12692 - 634 - 2009	(1) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (6) UNIDAD REPASADOR ALGODON (3) UNIDAD BUFANDA DE LANA (2) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (6) UNIDAD MANTA / MANTILLON DE LANA P/BEBE (2) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (4) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (2) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (2) UNIDAD PONCHO LANA CH. (2) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART CH (2) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (1) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (4) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (10) UNIDAD TOALLA CHICAS (2) UNIDAD CARGADOR DE TELA BEBE (3) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (8) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER
554/2009	12692 - 635 - 2009	(1) UNIDAD ACOLCHADO
558/2009	12692 - 639 - 2009	(3) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. CHICA (15) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
505/2008	12692 - 641 - 2008	(18) UNIDAD VISERA (6) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (10) UNIDAD CALZON./SLIP DEMAS (12) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
562/2009	12692 - 643 - 2009	(91) UNIDAD SANDALIA PLASTICA
566/2009	12692 - 647 - 2009	(4) UNIDAD SANDALIA SIMIL CUERO GR (34) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH (20) UNIDAD MALLA NATA. NIÑA (6) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (16) UNIDAD TOALLA CHICAS (2) UNIDAD BICICLETA DE PASEO CH. (Nº 10 A Nº15) (2) UNIDAD JUG. TIPO ARMA (1) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. GRANDE (2) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (10) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (16) UNIDAD TOALLON (25) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
612/2010	12692 - 648 - 2010	(24) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH (144) UNIDAD TOALLON
515/2008	12692 - 650 - 2008	(240) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
516/2008	12692 - 651 - 2008	(160) UNIDAD LADRILLO HUECO PARA LOZA (514) UNIDAD LADRILLO HUECO PARA PARED
574/2009	12692 - 655 - 2009	(2) UNIDAD DIARIO PERSONAL (15) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (15) UNIDAD JUG PLAST. (1) UNIDAD CARGADOR DE TELA BEBE (1) UNIDAD PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (1) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO (7) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
575/2009	12692 - 656 - 2009	(4) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (20) METRO TELA X METROS (2) UNIDAD PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (4) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (2) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (24) UNIDAD REPASADOR ALGODON (9) UNIDAD TOALLON (48) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
576/2009	12692 - 657 - 2009	(3) UNIDAD MALLA NATA. DAMA (15) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (1) UNIDAD CARGADOR DE TELA BEBE (1) UNIDAD PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (12) UNIDAD TOALLA CHICAS (7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (12) UNIDAD REPASADOR ALGODON (10) UNIDAD TOALLON (34) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
528/2008	12692 - 658 - 2008	(12) UNIDAD SERVILLETA ALGODON PEQUEÑA (2) UNIDAD MANTA POLAR (1) UNIDAD CUBRECAMA (1) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
582/2009	12692 - 663 - 2009	(1) UNIDAD TALADRO (16) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (5) UNIDAD JUG PLAST. (6) UNIDAD PANT REG./ARTE. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (8) UNIDAD TOALLON (44) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (44) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
585/2009	12692 - 666 - 2009	(5) UNIDAD JUG. PARA MESA TIPO MONOPOLIO (12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (12) UNIDAD PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (12) UNIDAD TAZA DE PORCELANA (6) UNIDAD REPASADOR ALGODON (5) UNIDAD TOALLON (6) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (2) UNIDAD ACOLCHADO
539/2008	12692 - 669 - 2008	(1) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (15) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (9) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (9) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (1) UNIDAD CAMPERA CORDEROY (3) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (3) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (4) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (1) UNIDAD BUFANDA DE LANA (1) UNIDAD CAMISA SINTETICA (1) UNIDAD ACOLCHADO (1) UNIDAD DVD/VCD DE 2º MARCA (6) UNIDAD JUG PLAST. (1) UNIDAD JUG. PELOTA LAS DEMAS (2) UNIDAD JUG. CELULAR PLASTICO (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (3) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (3) UNIDAD CARTUCHERA REG./ARTE (3) UNIDAD PELUCHE CH. (2) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (1) UNIDAD REMERA CH. (1) UNIDAD PAR ZAPATO BEBE (3) UNIDAD CINTA METRICA ENROLLABLE (2) UNIDAD PULLOVER LANA ADULTO
540/2008	12692 - 670 - 2008	(2) UNIDAD CAMISA SINTETICA (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA (5) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (4) UNIDAD BUZO SINTETICO (12) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (1) UNIDAD CAMPERA POLAR SINTETICA (3) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (4) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (48) UNIDAD CHUSPA REG/ARTE (2) UNIDAD PAR DE ZAPATO NIÑO (12) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (1) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (4) UNIDAD DELANTAL DE COCINA (2) UNIDAD REMERA CH. (1) UNIDAD CALZA DE LANA CH. (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
543/2008	12692 - 674 - 2008	(12) UNIDAD TAZA PLASTICA (2) UNIDAD PANTALON BERMUDA DEP CH. (4) UNIDAD PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (23) UNIDAD FAJA (1) UNIDAD CAMPERA DEP. GR. (7) UNIDAD SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE OTROS MATER. REG./ARTE (12) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (2) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
593/2009	12692 - 674 - 2009	(4) UNIDAD REMERA GR. (2) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (1) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (2) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (3) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (11) UNIDAD REPASADOR ALGODON (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
544/2008	12692 - 675 - 2008	(4) UNIDAD PELUCHE CH. (1) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PAR PANTUFLA (1) UNIDAD CAMISA SINTETICA (2) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (24) UNIDAD CEPILLO DENTAL (34) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
547/2008	12692 - 678 - 2008	(5) UNIDAD PANT. CORTO SINTETICO GR (7) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (2) UNIDAD CARTERA (9) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (35) UNIDAD SERVILLETA SINTETICA (1) UNIDAD PELUCHE MED. (2) UNIDAD PELUCHE CH. (4) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (10) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (10) UNIDAD CALZON./SLIP DEMAS (15) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
599/2009	12692 - 680 - 2009	(30) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (48) UNIDAD JUG PLAST. (30) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
552/2008	12692 - 683 - 2008	(5) UNIDAD FAJA (1) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (3) UNIDAD SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE OTROS MATER. REG./ARTE (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATO NIÑO (1) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (6) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (7) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) UNIDAD PANT. SINTETICO GRANDE (4) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
554/2008	12692 - 685 - 2008	(120) UNIDAD PLATO PLASTICO (1) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (1) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (1) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
604/2009	12692 - 685 - 2009	(12) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (3) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (300) UNIDAD CD VIRGEN
605/2009	12692 - 686 - 2009	(2) UNIDAD COCHE PARA BEBE (3) UNIDAD ANDADOR DE PLASTICO P/NIÑO (3) UNIDAD BICICLETA DE PASEO CH. (Nº 10 A Nº15)
558/2008	12692 - 689 - 2008	(6) UNIDAD TOALLA CHICAS (3) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (3) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA
562/2008	12692 - 693 - 2008	(2) UNIDAD CARRETILLA
563/2008	12692 - 694 - 2008	(1) UNIDAD MESA RATONA (2) UNIDAD SILLON - SOFA DE UN CUERPO
613/2009	12692 - 696 - 2009	(240) UNIDAD BABITAS (31) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD CARTERA (1) UNIDAD MANTA POLAR (12) UNIDAD TOALLON (8) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA
660/2010	12692 - 696 - 2010	(1) UNIDAD JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (1) UNIDAD LICUADORA (12) UNIDAD TOALLA CHICAS (2) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (1) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (2) UNIDAD PAR DE ZAPATO NIÑO (24) UNIDAD BABERO BEBE (60) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (36) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
566/2008	12692 - 697 - 2008	(25) UNIDAD PELUCHE MED. (59) UNIDAD PELUCHE CH. (96) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (2) UNIDAD PONCHO LANA (3) UNIDAD PULLOVER LANA ADULTO (10) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (10) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (20) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA
568/2008	12692 - 700 - 2008	(180) UNIDAD PEINES PLASTICOS (PIOJEROS) (4) UNIDAD FAJA (39) UNIDAD TOALLA CHICAS (39) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (168) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (230) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
569/2008	12692 - 701 - 2008	(288) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
619/2009	12692 - 702 - 2009	(7) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (8) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
622/2009	12692 - 705 - 2009	(30) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (10) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (4) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) UNIDAD MANTA / MANTILLON DE LANA P/BEBE (10) UNIDAD CALZA LANA (4) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (8) UNIDAD MANTA POLAR (6) UNIDAD BUFANDA POLAR SINTETICA (18) UNIDAD OLLA ALUMINIO (8) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO
625/2009	12692 - 708 - 2009	(4) UNIDAD JUG PLAST. (24) UNIDAD PAR ESCARPINE DE ALGODON (55) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD CARGADOR DE TELA BEBE (2) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (10) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (6) UNIDAD PAR PANTUFLA (9) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (2) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (3) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO (3) UNIDAD CUELLO POLAR (8) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
572/2008	12692 - 709 - 2008	(4) UNIDAD REMERA BEBE (5) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (5) UNIDAD RIÑONERA (6) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO (4) UNIDAD CAMISA SINTETICA (6) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (9) UNIDAD CALZON./SLIP DEMAS (36) UNIDAD PAÑUELO SINTETICO (6) UNIDAD BUZO SINTETICO (4) UNIDAD TOALLON (2) UNIDAD CAMPERA SINTETICA CHICA
571/2008	12692 - 710 - 2008	(1) UNIDAD REMERA REG/ARTE. (2) UNIDAD PANT. VESTIR ADULTO (1) UNIDAD CAMPERA DEP. GR. (1) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (1) UNIDAD PULLOVER LANA NIÑO (1) UNIDAD CAMISA SINTETICA (12) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (1) UNIDAD PANT. SINTETICO GRANDE (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA
631/2009	12692 - 714 - 2009	(48) UNIDAD PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (26) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (10) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (5) UNIDAD ACOLCHADO
633/2009	12692 - 716 - 2009	(75) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD CAMPERA JEAN/VAQUERO NIÑO (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (1) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART CH (7) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (6) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO
649/2009	12692 - 732 - 2009	(3) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. CHICA (4) UNIDAD PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (43) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (2) UNIDAD PAÑUELO SINTETICO (10) UNIDAD OLLA ALUMINIO (22) UNIDAD LAPICERA/BIROME/BOLIGRAFO (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (50) UNIDAD CD VIRGEN (1) UNIDAD MANTA POLAR (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD ACOLCHADO (3) UNIDAD SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE OTROS MATER. REG./ARTE (1) UNIDAD MOTOR P/LICUADORA (1) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (11) UNIDAD PELUCHE CH. (1) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (18) UNIDAD TAZA DE PORCELANA (4) UNIDAD CASSETTE AUDIO (1) UNIDAD CORTINA SINTETICA (2) UNIDAD PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (1) UNIDAD PELUCHE MOCHILA (2) UNIDAD PAR PANTUFLA CH. (1) UNIDAD PORTA CD (18) UNIDAD PLATILLO DE POCELANA (66) UNIDAD HEBILLAS CHICA (2) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
593/2008	12692 - 733 - 2008	(48) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
594/2008	12692 - 734 - 2008	(8) UNIDAD TOALLON
651/2009	12692 - 734 - 2009	(11) UNIDAD LIBRETA CHICA (11) UNIDAD PELUCHE TIPO LLAVER (1) UNIDAD LICUADORA (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (12) UNIDAD CANDADO (12) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON
595/2008	12692 - 735 - 2008	(5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (12) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
596/2008	12692 - 736 - 2008	(2) UNIDAD TRAJE DE BAÑO CH. (4) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
598/2008	12692 - 738 - 2008	(48) UNIDAD TOALLA CHICAS (12) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (24) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
702/2010	12692 - 738 - 2010	(2) UNIDAD MANTA POLAR (1) UNIDAD ACOLCHADO
703/2010	12692 - 739 - 2010	(1) UNIDAD MANTA POLAR (1) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (2) UNIDAD ACOLCHADO
600/2008	12692 - 740 - 2008	(24) UNIDAD TOALLA CHICAS (36) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
657/2009	12692 - 740 - 2009	(1) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (5) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (3) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (23) UNIDAD BABERO BEBE
704/2010	12692 - 740 - 2010	(2) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED.
601/2008	12692 - 741 - 2008	(4) UNIDAD CONJ. POLAR CH. (6) UNIDAD TOALLON
602/2008	12692 - 742 - 2008	(36) UNIDAD TOALLA CHICAS (4) UNIDAD CONJ. POLAR CH.
660/2009	12692 - 742 - 2009	(1) UNIDAD VITRINA DE MADERA
603/2008	12692 - 743 - 2008	(8) UNIDAD TOALLON
604/2008	12692 - 744 - 2008	(56) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (72) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
662/2009	12692 - 744 - 2009	(1) UNIDAD BOLSO REG./ARTE. CH. (16) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (28) UNIDAD CARTUCHERA REG./ARTE (4) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO (3) UNIDAD CAMPERA DE LANA CHICO (1) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (6) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
605/2008	12692 - 745 - 2008	(500) UNIDAD LADRILLO HUECO PARA PARED
663/2009	12692 - 745 - 2009	(2) UNIDAD MALLA NATA. DAMA (12) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (1) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (2) UNIDAD PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (2) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (4) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (12) UNIDAD REPASADOR ALGODON (7) UNIDAD TOALLON (10) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (4) UNIDAD BOMBACHA FAJA (1) UNIDAD ACOLCHADO
664/2009	12692 - 746 - 2009	(12) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (6) UNIDAD PANT. VESTIR ADULTO (3) UNIDAD BOLSO P/ BOTIN FUTBOL (1) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (6) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (9) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (4) UNIDAD TOALLON
607/2008	12692 - 747 - 2008	(3) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (25) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. MEDIANA (4) UNIDAD PONCHO LANA (5) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA (2) UNIDAD BUZO REG./ARTE.
665/2009	12692 - 747 - 2009	(2) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (1) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (7) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (4) UNIDAD PANT. VESTIR ADULTO (3) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (3) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (5) UNIDAD TOALLON (40) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (2) UNIDAD ACOLCHADO
666/2009	12692 - 748 - 2009	(1) UNIDAD CAMISA NIÑO (1) UNIDAD JUG. SET DE DEPORTE TENIS (4) UNIDAD PANT. VESTIR ADULTO (1) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH. (3) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (2) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (1) UNIDAD CAMISA SINTETICA (10) UNIDAD OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (5) UNIDAD TOALLON (7) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
667/2009	12692 - 749 - 2009	(7) UNIDAD TABLA P/CONSTRUCCION
610/2008	12692 - 750 - 2008	(15) UNIDAD TOALLA CHICAS (48) UNIDAD SERVILLETA ALGODON PEQUEÑA (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (1) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (1) UNIDAD FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA
668/2009	12692 - 750 - 2009	(5) UNIDAD PANT. VESTIR ADULTO (6) UNIDAD TOALLON (5) UNIDAD OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (5) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (2) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (1) UNIDAD CAMPERA DE LANA CHICO (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (38) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (1) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (48) UNIDAD BABITAS (2) UNIDAD PELUCHE MOCHILA (2) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (4) UNIDAD PANTALON BERMUDA GR (2) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA BEBE (24) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
611/2008	12692 - 751 - 2008	(216) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
669/2009	12692 - 751 - 2009	(3) UNIDAD PELUCHE CH. (60) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (10) UNIDAD OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA (1) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (1) UNIDAD MANTA POLAR (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (21) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (3) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (1) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (1) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (48) UNIDAD TOALLA CHICAS (2) UNIDAD CARGADOR DE TELA BEBE (6) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (2) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (7) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (3) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
623/2008	12692 - 753 - 2008	(10) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (9) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED.
671/2009	12692 - 753 - 2009	(1) UNIDAD PELUCHE CH. (30) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (1) UNIDAD TOALLON (4) UNIDAD REPASADOR ALGODON (12) UNIDAD CEPILLO DENTAL (7) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (18) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (1) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (34) UNIDAD BABITAS (1) UNIDAD PANT. TIPO VESTIR NIÑO (20) UNIDAD FAJA (1) UNIDAD PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (2) UNIDAD PELUCHE MOCHILA (4) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (6) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (1) UNIDAD CAMISA SINTETICA
624/2008	12692 - 754 - 2008	(17) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
672/2009	12692 - 754 - 2009	(1) UNIDAD ANDADOR DE PLASTICO P/NIÑO (1) UNIDAD BICICLETA DE PASEO CH. (Nº 10 A Nº15) (1) UNIDAD TRICICLO METAL
625/2008	12692 - 757 - 2008	(10) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (12) UNIDAD TOALLON
675/2009	12692 - 757 - 2009	(1) UNIDAD MOTOR P/LICUADORA (1) UNIDAD JUEGO TAZA CON PLATILLO (6) UNIDAD PINTURA P/TELA (6) UNIDAD JUG PLAST. (6) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD BOLSO REG./ARTE. CH. (2) UNIDAD LICUADORA (34) UNIDAD MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (2) UNIDAD CARTUCHERA REG./ARTE (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (3) UNIDAD TOALLON (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO

Denuncia	*NRO SIGEA*	*MERCADERIA*
626/2008	12692 - 759 - 2008	(11) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED.
677/2009	12692 - 759 - 2009	(1) UNIDAD VALIJA CH. (2) UNIDAD LAMPARA TIPO VELADOR (3) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (20) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (12) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO MED. (3) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (2) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (1) UNIDAD DVD/VCD DE 2° MARCA (6) UNIDAD OLLA ACERO INOXIDABLE (24) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
678/2009	12692 - 760 - 2009	(2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (22) UNIDAD BOMBACHA FAJA (100) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (2) UNIDAD CUBRECAMA (4) UNIDAD TOALLON (1) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (4) UNIDAD RELOJ DESPERTADOR (27) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (9) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (3) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (5) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (1) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (9) UNIDAD TOALLA CHICAS (2) UNIDAD CARGADOR DE TELA BEBE (3) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (1) UNIDAD LAMPARA TIPO VELADOR (1) UNIDAD CAMISA SINTETICA
679/2009	12692 - 761 - 2009	(2) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (8) UNIDAD JUG PLAST. (4) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (17) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (4) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) UNIDAD CAMISA SINTETICA (40) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
680/2009	12692 - 762 - 2009	(3) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH (9) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (33) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (2) UNIDAD BOMBACHA FAJA (24) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
682/2009	12692 - 764 - 2009	(12) UNIDAD VASOS PLASTICOS (2) UNIDAD ZAPATILLA IMPARES (24) UNIDAD PLATO PLASTICO (4) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART CH (10) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. CHICA (8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (20) UNIDAD RALLADOR (10) UNIDAD OVILLO/MADEJA/HILO DE LANA
618/2008	12692 - 769 - 2008	(1) UNIDAD ADORNO REGIONAL (1) UNIDAD PANT REG./ARTE. (7) UNIDAD BOLSO REG./ARTE. MED. (1) UNIDAD FUNDA P/ ALMOHADA REG./ARTE. (4) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ARTE. MED. (2) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ARTE. GR (2) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR (1) UNIDAD CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (3) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (1) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (39) UNIDAD BUZO REG./ARTE.
619/2008	12692 - 770 - 2008	(11) UNIDAD PANT. TIPO VESTIR NIÑO (7) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (6) UNIDAD CAMISA SINTETICA (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA
620/2008	12692 - 771 - 2008	(22) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (1) UNIDAD JUEGO MESA PLATOS CAFE .AZUC.PORCELANA (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (1) UNIDAD CAMPERA DE LANA ADULTO (4) UNIDAD PAÑUELO SINTETICO (3) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO (2) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
621/2008	12692 - 772 - 2008	(1) UNIDAD PAR ZAPATO BEBE (1) UNIDAD CAMPERA JEAN/VAQUERO DAMA (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (3) UNIDAD CONJ. BEBE SINTETICO (1) UNIDAD CONJ. POLAR CH.
622/2008	12692 - 773 - 2008	(2) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) UNIDAD TOALLON (54) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (9) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (24) UNIDAD PAÑUELO SINTETICO (1) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (12) UNIDAD BABERO BEBE (1) UNIDAD PAR PANTUFLA (7) UNIDAD JUG. CELULAR PLASTICO (3) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (18) UNIDAD CORTA UÑAS (12) UNIDAD PELUCHE CH. (2) UNIDAD PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (6) UNIDAD CURVA DE ACERO INOX 1 " (24) UNIDAD SERVILLETA SINTETICA (6) UNIDAD TOALLA CHICAS (1) UNIDAD PELUCHE MOCHILA (4) UNIDAD PAR PANTUFLA CH. (5) UNIDAD JUG PLAST. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
630/2008	12692 - 777 - 2008	(20) UNIDAD JUG PLAST. (2) UNIDAD PANTALON BERMUDA DEP GR (8) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (7) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (7) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
631/2008	12692 - 778 - 2008	(3) UNIDAD FRAZADA / MANTA LANA (6) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (2) UNIDAD BOLSO P/ BOTIN FUTBOL
639/2008	12692 - 786 - 2008	(6) UNIDAD CHOMBA ALGODON (2) UNIDAD VESTIDO SINTETICO NIÑA (12) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (24) UNIDAD TOALLA CHICAS (1) UNIDAD BICICLETA DE PASEO LOS DEMAS (2) UNIDAD PELUCHE GR. (4) UNIDAD PELUCHE CH. (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (48) UNIDAD TOALLON (2) UNIDAD CAMPERA JEAN CHICO (36) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
642/2008	12692 - 789 - 2008	(4) UNIDAD PANTALON BERMUDA GR (6) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO MED. (1) UNIDAD BICICLETA DE PASEO LOS DEMAS (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (12) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. ARTICULADO (20) UNIDAD JUG. SET DE PLAST
643/2008	12692 - 790 - 2008	(1) UNIDAD BICICLETA DE PASEO LOS DEMAS (24) UNIDAD TOALLON
644/2008	12692 - 791 - 2008	(2) UNIDAD GARRAFAS P/HOGAR
646/2008	12692 - 793 - 2008	(1) UNIDAD BICICLETA DE PASEO LOS DEMAS
647/2008	12692 - 794 - 2008	(1) UNIDAD BICICLETA DE PASEO LOS DEMAS (1200) UNIDAD CD VIRGEN
648/2008	12692 - 795 - 2008	(4) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (1) UNIDAD TERMO ACERO INOXIDABLE (4) UNIDAD TOALLON (15) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (6) UNIDAD MANTA POLAR (3) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (3) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (9) UNIDAD ACOLCHADO (3) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (200) UNIDAD VASOS PLASTICOS (5) UNIDAD PELUCHE CH. (1) UNIDAD MANTEL TELA (70) UNIDAD SERVILLETA SINTETICA (1) UNIDAD PLANCHA ELECTRICA (6) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO MED. (1) UNIDAD JUEGO MESA PLATOS CAFE .AZUC.PORCELANA (6) UNIDAD JUG PLAST. (10) UNIDAD CUCHARONES METALICOS (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED.
650/2008	12692 - 797 - 2008	(30) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (34) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
652/2008	12692 - 802 - 2008	(12) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
653/2008	12692 - 803 - 2008	(12) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
655/2008	12692 - 805 - 2008	(12) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
656/2008	12692 - 806 - 2008	(4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED.
657/2008	12692 - 807 - 2008	(84) BOLSA INDIVIDUALES DE PLASTICO (6) UNIDAD MANTEL TELA (6) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (3) UNIDAD ACOLCHADO
658/2008	12692 - 808 - 2008	(20) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
659/2008	12692 - 809 - 2008	(13) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
39995	12692 - 81 - 2009	(44) UNIDAD MALLA NATA. NIÑA (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
660/2008	12692 - 810 - 2008	(2) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (1) UNIDAD BLUSA SINTETICA DAMA (1) UNIDAD VESTIDO SINTETICO NIÑA (1) UNIDAD REMERA GR. (10) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
661/2008	12692 - 811 - 2008	(37) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
663/2008	12692 - 813 - 2008	(14) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
664/2008	12692 - 814 - 2008	(7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
666/2008	12692 - 816 - 2008	(5) UNIDAD TRAJE BAÑO (3) UNIDAD PANTALON BERMUDA CH. (9) UNIDAD REMERA CH. (1) UNIDAD BOLSO DE VIAJE MED. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD CAMISA SINTETICA (8) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) UNIDAD TOALLON (6) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (8) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
667/2008	12692 - 817 - 2008	(9) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (12) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (1) UNIDAD JUG. PELOTA LAS DEMAS (1) UNIDAD PAR DE ZAPATO NIÑO
669/2008	12692 - 819 - 2008	(4) UNIDAD POLLERA /FALDA SINTETICA CH (12) UNIDAD REMERA CH. (6) UNIDAD REMERA GR. (4) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (12) UNIDAD REPASADOR SINTETICO (12) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (10) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (24) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
680/2008	12692 - 831 - 2008	(96) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
682/2008	12692 - 833 - 2008	(115) UNIDAD ADORNO DE YESO
686/2008	12692 - 836 - 2008	(4) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (2) UNIDAD REMERA GR. (1) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (5) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON (2) UNIDAD TOALLON (6) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
687/2008	12692 - 837 - 2008	(6) UNIDAD REMERA GR. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (2) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (2) UNIDAD TOALLON
688/2008	12692 - 838 - 2008	(316) UNIDAD ADORNO DE YESO
40087	12692 - 84 - 2009	(2) UNIDAD MANTA POLAR (2) UNIDAD CUBRECAMA (1) UNIDAD ACOLCHADO
690/2008	12692 - 840 - 2008	(1) UNIDAD ALFOMBRA VARIOS DE GOMA (1) UNIDAD JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (1) UNIDAD CEPILLO P/ROPA (1) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (2) UNIDAD REMERA GR. (1) UNIDAD BOLSO P/ BOTIN FUTBOL (1) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (24) UNIDAD CEPILLO DENTAL (3) UNIDAD OLLA ALUMINIO
692/2008	12692 - 842 - 2008	(1) UNIDAD JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (2) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (3) UNIDAD PANT CORTO SINTETICO CH (4) UNIDAD PANTALON BERMUDA GR (4) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (2) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (3) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (2) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (1) UNIDAD PANT. SINTETICO GRANDE (21) UNIDAD TOALLON (4) UNIDAD CUBRECAMA (3) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
693/2008	12692 - 843 - 2008	(15) UNIDAD PAPEL P/REGALO (12) UNIDAD CINTA METRICA ENROLLABLE (1) UNIDAD POLLERA /FALDA SINTETICA CH (1) UNIDAD PELUCHE MOCHILA (2) UNIDAD TOALLA CHICAS (6) UNIDAD CURVA DE ACERO INOX 1 " (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (1) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (12) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO
696/2008	12692 - 846 - 2008	(4) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (6) UNIDAD JUG PLAST. (4) UNIDAD PANT. CORTO SINTETICO GR (4) UNIDAD FAJA (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (4) UNIDAD JUG. MUÑECA/0 DE TELA C/CABEZA DE PLAS. CHICA (12) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (4) UNIDAD TOALLON (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
697/2008	12692 - 847 - 2008	(9) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (1) UNIDAD REMERA GR. (19) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (15) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
40118	12692 - 85 - 2009	(4) UNIDAD CHAL/MANTA TEJIDO (6) UNIDAD TRABAS P/CABELLO (4) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (6) UNIDAD CAMISA SINTETICA
703/2008	12692 - 853 - 2008	(14) UNIDAD PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (5) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (36) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (96) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
705/2008	12692 - 855 - 2008	(8) UNIDAD PELUCHE GR. (60) UNIDAD PELUCHE CH. (446) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
707/2008	12692 - 857 - 2008	(1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (2) UNIDAD JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. GRANDE
40148	12692 - 86 - 2009	(1) UNIDAD PAR BOTA SIMIL CUERO (6) UNIDAD POLLERA /FALDA SINTETICA
710/2008	12692 - 860 - 2008	(24) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (1) UNIDAD REMERA GR. (14) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (22) UNIDAD PANT. ALGODON ADULTO
713/2008	12692 - 863 - 2008	(4) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (5) UNIDAD PELUCHE CH. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (6) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (7) UNIDAD TOALLON (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
719/2008	12692 - 869 - 2008	(7) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
13/2009	12692 - 87 - 2009	(1) UNIDAD CAMPERA DE HILO ADULTO (2) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (20) UNIDAD CASSETTE AUDIO (1) UNIDAD CALZA LANA (1) UNIDAD CAMISA SINTETICA (1) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (1) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO
52/2010	12692 - 87 - 2010	(2) UNIDAD BATIDORA (5) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (4) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (3) UNIDAD BALDE/PALANGANA DE PLAST. (1) UNIDAD JARRA PLASTICA (60) UNIDAD REPASADOR ALGODON (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
720/2008	12692 - 870 - 2008	(6) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (2) UNIDAD TOALLON (10) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (4) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (3) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (4) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (3) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (7) UNIDAD JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (4) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (1) UNIDAD CAMISETA SINTET. DEP. (1) UNIDAD REMERA CH. (12) UNIDAD JUG PLAST. (2) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (2) UNIDAD BOLSA DE GLOBO P/AGUA (3) UNIDAD JUG. SET DE PLAST
722/2008	12692 - 872 - 2008	(1) UNIDAD RADIO
723/2008	12692 - 873 - 2008	(2) UNIDAD CARPA PLASTICA DE 5 X 7 M.
725/2008	12692 - 875 - 2008	(12) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (1) UNIDAD JUG PLAST. (2) UNIDAD CORTINA SINTETICA (2) UNIDAD JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN. (2) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (2) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (9) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (2) UNIDAD JARRA PLASTICA (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
726/2008	12692 - 876 - 2008	(76) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (1) UNIDAD MANTA POLAR (48) UNIDAD CUBRECAMA (1) UNIDAD ACOLCHADO
727/2008	12692 - 877 - 2008	(1) UNIDAD ZAPATILLA IMPARES (2) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (14) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO MED. (12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (14) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (13) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
797/2009	12692 - 877 - 2009	(50) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
728/2008	12692 - 878 - 2008	(8) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (10) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (1) UNIDAD GARRAFAS P/HOGAR (12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
729/2008	12692 - 879 - 2008	(20) UNIDAD PANTALON BERMUDA DEP GR (1) UNIDAD BICICLETA DE PASEO LOS DEMAS (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (24) UNIDAD TOALLON
14/2009	12692 - 88 - 2009	(1) UNIDAD TOP PARA NIÑA (1) UNIDAD PAR BOTA SIMIL CUERO (1) UNIDAD PAR DE AROS (BIJOUTERI) (1) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (2) UNIDAD POLLERA /FALDA SINTETICA
53/2010	12692 - 88 - 2010	(13) UNIDAD JUG PLAST. (2) UNIDAD BATIDORA (2) UNIDAD CARTERA (12) UNIDAD REMERA CH. (2) UNIDAD BOLSO DE VIAJE CH. (1) UNIDAD MOCHILA TELA SINTETICA GR. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (4) UNIDAD BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (1) UNIDAD CAMISA SINTETICA (4) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (24) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (12) UNIDAD PAÑUELO SINTETICO (72) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (24) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
800/2009	12692 - 880 - 2009	(5) UNIDAD TOALLA CHICAS (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (3) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (3) UNIDAD CONJ. BEBE ALGODON
801/2009	12692 - 881 - 2009	(4) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (2) UNIDAD TOALLON
733/2008	12692 - 883 - 2008	(7) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (19) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
734/2008	12692 - 884 - 2008	(72) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.
735/2008	12692 - 885 - 2008	(4) UNIDAD FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA
736/2008	12692 - 886 - 2008	(1950) UNIDAD LLAVE PALETA SIMPLE
737/2008	12692 - 887 - 2008	(16) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
738/2008	12692 - 888 - 2008	(48) UNIDAD CALZON./SLIP DEMAS
807/2009	12692 - 888 - 2009	(5) UNIDAD RUANA (1) UNIDAD MONEDERO REG./ARTE. (12) UNIDAD CARTUCHERA REG./ARTE
808/2009	12692 - 889 - 2009	(22) UNIDAD MONEDERO REG./ARTE. (20) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE.
15/2009	12692 - 89 - 2009	(2) UNIDAD PAR BOTA SIMIL CUERO (7) UNIDAD CADENA (BIJOUTERI) (2) UNIDAD SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (2) UNIDAD POLLERA /FALDA SINTETICA
745/2008	12692 - 895 - 2008	(6) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
746/2008	12692 - 896 - 2008	(6) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
747/2008	12692 - 897 - 2008	(7) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR
748/2008	12692 - 898 - 2008	(12) UNIDAD PLATO PLASTICO (3) UNIDAD TOALLA CHICAS (2) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. CHICA (1) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (5) UNIDAD REPASADOR ALGODON (4) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (1) UNIDAD CUBRECAMA
749/2008	12692 - 899 - 2008	(12) UNIDAD REPASADOR ALGODON (47) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
16/2009	12692 - 90 - 2009	(1) UNIDAD PAR BOTA SIMIL CUERO (5) UNIDAD CORSET (CORPIÑO / FAJA) (2) UNIDAD ENAGUA (1) UNIDAD VESTIDO SINTETICO NIÑA (1) UNIDAD POLLERA /FALDA SINTETICA
750/2008	12692 - 900 - 2008	(4) UNIDAD PULLOVERS LANA REG./ART GR
751/2008	12692 - 901 - 2008	(1) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (5) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (2) UNIDAD OLLA ALUMINIO
752/2008	12692 - 902 - 2008	(1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
753/2008	12692 - 903 - 2008	(6) UNIDAD CARTERA
754/2008	12692 - 904 - 2008	(36) UNIDAD PAR GUANTE SINTETICO
755/2008	12692 - 905 - 2008	(24) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (12) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA
756/2008	12692 - 906 - 2008	(4) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH.
757/2008	12692 - 907 - 2008	(2) UNIDAD PANT CORTO SINTETICO CH (8) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (4) UNIDAD FAJA (9) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
758/2008	12692 - 908 - 2008	(3) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (1) UNIDAD CHALECO SINTETICO CH.
759/2008	12692 - 909 - 2008	(2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
822/2009	12692 - 909 - 2009	(100) UNIDAD TOALLA CHICAS (12) UNIDAD REPASADOR ALGODON (3) UNIDAD TOALLON
17/2009	12692 - 91 - 2009	(168) UNIDAD BABITAS (24) UNIDAD VESTIDO BEBE (48) UNIDAD REPASADOR ALGODON (5) UNIDAD CUBRECAMA
768/2008	12692 - 918 - 2008	(18) UNIDAD REPASADOR ALGODON (12) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
769/2008	12692 - 919 - 2008	(12) UNIDAD BILLETERA DE CUERO (12) UNIDAD RIÑONERA
18/2009	12692 - 92 - 2009	(2) UNIDAD ESTETOSCOPIO
57/2010	12692 - 92 - 2010	(16) UNIDAD TOALLA CHICAS (19) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) UNIDAD MANTA POLAR (8) UNIDAD TOALLON (5) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA (12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA (21) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (22) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (1) UNIDAD ACOLCHADO
770/2008	12692 - 920 - 2008	(12) UNIDAD CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (6) UNIDAD REPASADOR ALGODON (12) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA
771/2008	12692 - 921 - 2008	(5) UNIDAD PANT CORTO SINTETICO CH (40) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (24) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA
772/2008	12692 - 922 - 2008	(4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (1) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (4) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
773/2008	12692 - 923 - 2008	(1) UNIDAD BLUSA SINTETICA DAMA (11) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO MED. (11) UNIDAD MONEDERO REG./ARTE.
774/2008	12692 - 924 - 2008	(13) UNIDAD BLUSA SINTETICA DAMA (11) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (5) UNIDAD TOALLON (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
777/2008	12692 - 927 - 2008	(5) UNIDAD CINTO (1) UNIDAD CARTERA (5) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO MED. (6) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (8) UNIDAD RIÑONERA (2) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (1) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
778/2008	12692 - 928 - 2008	(5) UNIDAD VESTIDO SINTETICO NIÑA (12) UNIDAD SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (20) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (10) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (1) UNIDAD CAMPERA JEAN CHICO (24) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA

Denuncia	NRO SIGEA	MERCADERIA
779/2008	12692 - 929 - 2008	(20) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (2) UNIDAD CAMPERA JEAN CHICO (24) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
19/2009	12692 - 93 - 2009	(27) UNIDAD CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO (2) UNIDAD GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE.
781/2008	12692 - 931 - 2008	(8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED. (7) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (9) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
782/2008	12692 - 932 - 2008	(168) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
783/2008	12692 - 933 - 2008	(144) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
784/2008	12692 - 934 - 2008	(8) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA MED.
786/2008	12692 - 936 - 2008	(2) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (11) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA
787/2008	12692 - 937 - 2008	(13) UNIDAD PANT. SINTETICO GRANDE (5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA
788/2008	12692 - 938 - 2008	(60) UNIDAD REPASADOR ALGODON
889/2010	12692 - 938 - 2010	(1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (5) UNIDAD OLLA ALUMINIO (12) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA (36) UNIDAD TOALLON
789/2008	12692 - 939 - 2008	(58) UNIDAD REPASADOR ALGODON
20/2009	12692 - 94 - 2009	(60) UNIDAD CHUSPA REG/ARTE (1) UNIDAD BLUSA SINTETICA DAMA (3) UNIDAD DELANTAL DE COCINA (2) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA
59/2010	12692 - 94 - 2010	(5) UNIDAD CARGADOR DE TELA BEBE (5) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (5) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (9) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (10) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (10) UNIDAD TOALLON
790/2008	12692 - 940 - 2008	(48) UNIDAD REPASADOR ALGODON
791/2008	12692 - 941 - 2008	(60) UNIDAD REPASADOR ALGODON
856/2009	12692 - 943 - 2009	(1) UNIDAD TERMO ACERO INOXIDABLE
795/2008	12692 - 945 - 2008	(5) UNIDAD CAMPERA DEP. GR. (15) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
861/2009	12692 - 948 - 2009	(6) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
21/2009	12692 - 95 - 2009	(1) UNIDAD REMERA CH. (1) UNIDAD DVD DE 1° MARCA (2) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (2) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (2) UNIDAD ACOLCHADO
801/2008	12692 - 951 - 2008	(24) UNIDAD TAZA DE PORCELANA (22) UNIDAD OLLA ALUMINIO
807/2008	12692 - 957 - 2008	(1) UNIDAD JUG PLAST. (5) UNIDAD ALBUMES P/FOTOGRAFIAS (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (2) UNIDAD JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (2) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (7) UNIDAD JUG. SET DE PLAST (5) UNIDAD BABERO BEBE (4) UNIDAD GORRA C/VISERA SINTETICA (8) UNIDAD CALZON./SLIP ALGODON (2) UNIDAD PANT. SINTETICO GRANDE
809/2008	12692 - 959 - 2008	(7) UNIDAD PANTALON BERMUDA CH. (5) UNIDAD PANTALON BERMUDA DEP CH.
22/2009	12692 - 96 - 2009	(1) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (10) UNIDAD PANTALON BERMUDA GR (5) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
61/2010	12692 - 96 - 2010	(1) UNIDAD RADIO (2) UNIDAD MANTA POLAR (3) UNIDAD GORRA DE LANA (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) UNIDAD CAMPERA POLAR SINTETICA
811/2008	12692 - 961 - 2008	(1) UNIDAD DVD DE 1º MARCA
813/2008	12692 - 963 - 2008	(4) UNIDAD ANTEOJO P/SOL (3) UNIDAD JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (2) UNIDAD LAMPARA TIPO VELADOR (2) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (5) UNIDAD SERVILLETA ALGODON PEQUEÑA (1) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (1) UNIDAD SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (100) UNIDAD CD VIRGEN (18) UNIDAD REPASADOR ALGODON (9) UNIDAD TOALLON (6) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (6) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
814/2008	12692 - 964 - 2008	(4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS
816/2008	12692 - 966 - 2008	(8) UNIDAD MUÑECA DE TELA (52) UNIDAD SOUVENIR (BOLSA) (3) UNIDAD FRAZADA / MANTA LANA (30) UNIDAD PAR GUANTE DE LANA
886/2009	12692 - 968 - 2009	(17) UNIDAD CUCHARONES DE MADERA (68) UNIDAD CUCHARITAS DE MADERA (2) UNIDAD CAJA DE MADERA REDONDA CH (2) UNIDAD CAJA DE MADERA CH (2) UNIDAD CENICEROS DE MADERA (4) UNIDAD PLATOS DE MADERA ONDOS (2) UNIDAD MARTILLO DE MADERA P/COCINA (3) UNIDAD SALEROS DE MADERA (2) UNIDAD OFLADORES DE MADERA (3) UNIDAD TABLAS DE MADERA P/PICAR
23/2009	12692 - 97 - 2009	(3) UNIDAD PAR BOTA SIMIL CUERO (2) UNIDAD POLLERA /FALDA SINTETICA
888/2009	12692 - 970 - 2009	(1) UNIDAD BICICLETA DE PASEO MED. (Nº 16 A Nº20)
824/2008	12692 - 974 - 2008	(10) UNIDAD CHALINA (26) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (28) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO MED. (10) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (10) UNIDAD MANTA / MANTILLON DE LANA P/BEBE (6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (5) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (12) UNIDAD TOALLON
892/2009	12692 - 974 - 2009	(36) UNIDAD PLATO PLASTICO (12) UNIDAD VASO DE VIDRIO (1) UNIDAD BICICLETA MOUNTAIN BIKE GR. (MAYOR DE Nº20) (30) UNIDAD OLLA ALUMINIO
926/2010	12692 - 974 - 2010	(12) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
827/2008	12692 - 979 - 2008	(3) UNIDAD BUZO T/ CARGURO GR. (1) UNIDAD TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH.
24/2009	12692 - 98 - 2009	(45) UNIDAD CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (3) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (14) UNIDAD VESTIDO SINTETICO NIÑA (25) UNIDAD REMERA CH. (13) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (60) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
63/2010	12692 - 98 - 2010	(32) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (16) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR.
828/2008	12692 - 980 - 2008	(6) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (20) UNIDAD CALZA DE ALGODON
831/2008	12692 - 983 - 2008	(60) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
901/2009	12692 - 983 - 2009	(9) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (5) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (15) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (1) UNIDAD CAMPERA ROMPEVIENTO (5) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (6) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (3) UNIDAD TOALLON
832/2008	12692 - 984 - 2008	(12) UNIDAD TOALLA CHICAS (12) UNIDAD SERVILLETA ALGODON PEQUEÑA (2) UNIDAD CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
902/2009	12692 - 984 - 2009	(10) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (2) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (18) UNIDAD TOALLA CHICAS (3) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (2) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (1) UNIDAD PANT. SINTETICO GRANDE (28) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (27) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA (3) UNIDAD ACOLCHADO
833/2008	12692 - 985 - 2008	(12) UNIDAD TOALLA CHICAS (96) UNIDAD SERVILLETA ALGODON PEQUEÑA (48) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
834/2008	12692 - 986 - 2008	(24) UNIDAD TOALLA CHICAS (48) UNIDAD SERVILLETA ALGODON PEQUEÑA (48) UNIDAD REPASADOR SINTETICO
904/2009	12692 - 986 - 2009	(10) UNIDAD OVILLO DE CORDON M/SINTETICO (8) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (1) UNIDAD FRAZADA / MANTA LANA (2) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (1) UNIDAD JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (3) UNIDAD MANTA POLAR (2) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (42) UNIDAD TOALLON (1) UNIDAD CAMPERA SINTETICA CHICA (10) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (4) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
835/2008	12692 - 987 - 2008	(12) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (2) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (5) UNIDAD TOALLON
905/2009	12692 - 987 - 2009	(12) UNIDAD SANDALIA PLASTICA CH (6) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (12) UNIDAD PAR ESCARPINE SINTETICO (6) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (4) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO CH. (4) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (24) UNIDAD TOALLA CHICAS (3) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (8) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) UNIDAD PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (1) UNIDAD PANT. SINTETICO GRANDE (6) UNIDAD TOALLON (15) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (5) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
836/2008	12692 - 988 - 2008	(1) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (48) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
906/2009	12692 - 988 - 2009	(4) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (3) UNIDAD CARTERA (4) UNIDAD OJOTA DE PLASTICO GR. (60) UNIDAD TOALLA CHICAS (6) UNIDAD MOCHILA ESCOLAR (3) UNIDAD CARTERA REG./ARTE. CHICA (5) UNIDAD MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) UNIDAD MANTA POLAR (2) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (2) UNIDAD CUBRECAMA (36) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (6) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
837/2008	12692 - 989 - 2008	(1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (2) UNIDAD PANT. SINTETICO GRANDE (36) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO
907/2009	12692 - 989 - 2009	(1) UNIDAD CARTA/NAIPE (3) UNIDAD POMADA METISAN CHINO (6) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (2) UNIDAD JUG PLAST. (6) UNIDAD VASO DE VIDRIO (4) UNIDAD PELUCHE CH. (4) UNIDAD BOLSO / PORTABEBE (2) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (2) UNIDAD AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (21) UNIDAD CUCHARILLA P/CAFE ACERO INOXIDABLE (4) UNIDAD REPASADOR ALGODON (1) UNIDAD TOALLON (43) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (6) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
25/2009	12692 - 99 - 2009	(24) UNIDAD TOP PARA NIÑA (15) UNIDAD BOMBACHA PLAST. BEBE (3) UNIDAD SANDALIA PLASTICA (11) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON (12) UNIDAD REMERA CH. (46) UNIDAD PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (55) UNIDAD MEDIA CAN CAN SINTETICA (12) UNIDAD CORPIÑO SINTETICO (144) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
838/2008	12692 - 990 - 2008	(48) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
908/2009	12692 - 990 - 2009	(1) UNIDAD BICICLETA DE PASEO CH. (Nº 10 A Nº15)
839/2008	12692 - 991 - 2008	(4) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH. (48) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
909/2009	12692 - 991 - 2009	(1750) UNIDAD SOBRE DE BICARBONATO DE SODIO X 20 GR
840/2008	12692 - 992 - 2008	(1) UNIDAD CAMPERA DEP. CH. (1) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (2) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA GR. (1) UNIDAD MANTA POLAR (1) UNIDAD PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
841/2008	12692 - 993 - 2008	(4) UNIDAD PELUCHE MED. (24) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
842/2008	12692 - 994 - 2008	(7) UNIDAD PELUCHE MED.
843/2008	12692 - 995 - 2008	(12) UNIDAD TOALLA CHICAS (2) UNIDAD CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (12) UNIDAD BOMBACHA SINTETICA
844/2008	12692 - 996 - 2008	(84) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
914/2009	12692 - 996 - 2009	(1) UNIDAD BICICLETA MOUNTAIN BIKE MED. (Nº 16 A Nº20) (24) UNIDAD CONJ. BEBE LANA (6) UNIDAD MANTA POLAR (4) UNIDAD ACOLCHADO
845/2008	12692 - 997 - 2008	(12) UNIDAD PELUCHE MED. (12) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
846/2008	12692 - 998 - 2008	(72) UNIDAD PAR MEDIA SINTETICA
847/2008	12692 - 999 - 2008	(60) UNIDAD PAR MEDIA ALGODON
917/2009	12692 - 999 - 2009	(5) UNIDAD PAR DE ZAPATILLA CH.

Ab. JORGE JAVIER MONTEROS, Jefe de Sección "S", AFIP, DGA La Quiaca.

e. 06/12/2010 Nº 147760/10 v. 06/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se hace saber a Nohra HERRERA CORTEZ (Pasaporte Colombiano N° 34.040.269), que en el expediente SIGEA N° 12035-1073-2005 ha recaído el siguiente auto: CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a Nohra HERRERA CORTEZ, a quien se le imputa hallarse incursa en las figuras descriptas en los arts. 863, 864 inc. d), 866 segunda parte segundo párrafo y 871 del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el ad 1105 del citado texto legal. En la primera presentación debe constituír domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del C.A., debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. NOTIFIQUESE. Firmado: Dr. Rodolfo O. Paita, Jefe (int) de la Secretaría de Actuación N° 5 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. Firma el presente Abog. Mariana Elena ASSEF, Jefa (int) de la Secretaría de Actuación N° 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Irigoyen 460, primer piso, Capital. — Abog. MARIANA ELENA ASSEF, Jefe (Int.) División Secretaría de Actuación N° 5, Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 06/12/2010 Nº 150081/10 v. 06/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h").

Por ignorarse el domicilio se corre vista a las personas que mas abajo se mencionan a quienes se les imputa hallarse incursas en las figuras descriptas en los arts. 863, 865 inc. g), 866 2º párrafo y 871 del código aduanero a los efectos de que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por los delitos indicados, bajo apercibimiento de rebeldía (arts 1101 al 1105 del C.A.). Téngase presente que sólo podrá presentarse por un derecho o interés que no fuera propio quienes ejercieren una representación legal o los que se encontraren inscriptos en las respectiva matricula como procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo acreditar personería en su primera presentación, conforme a lo establecido en el articulo 1030 y sstes. del Código Aduanero, bajo apercibimiento descripto en el art. 1033 del mismo cuerpo legal. Si se plantearen cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Deben igualmente constituir domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo por constituidos en los estrados de la presente oficina aduanera, donde le serán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dicten en las actuaciones enunciadas.

SUMARIO	CAUSANTE	DELITO
12069-133-2008	FIESCO RANGEL, Irma Cristina	865 "g" y 866 2º párrafo del C.A.
12069-133-2008	ESPINO CINEROS, Karla Josefina	865 "g" y 866 2º párrafo del C.A.
13675-650-2007	KUMRUEN, Mayuree	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
13675-71-2008	SANTOS, Claudemir José	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.

Abog. MARIANA ELENA ASSEF, Jefe (Int.) División Secretaría de Actuación, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 06/12/2010 Nº 150092/10 v. 06/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 de C.A.), correspondiendo con relación a los tributos el interés previsto en el art. 794 del C.A. — Abog. MARIANA ELENA ASSEF, Jefe (Int.) División Secretaría de Actuación N° 5, Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO N°	IMPUTADO	INFR. ART.	TRIBUTOS $	MULTA $
12197-7121-2005	POLYMER'S S.A.	970	122.320,76.-	36.060,60.-

e. 06/12/2010 N° 150100/10 v. 06/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 14

Morón, 11/11/2010

Se hace saber que el contribuyente LOOK ARGENTINA S.R.L., CUIT 30-61083851-7, con domicilio constituido en CASULLO 212 de la localidad de MORON, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 20/07/05, mediante la cual solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1678/04 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO A LOS APORTES DESTINADOS AL REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 2003/02 a 2003/07 y 2003/08 a 2004/09, cuya suma asciende a $ 12.953,39 . Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Impuesto a los Aportes RNSS la suma de pesos OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 96/100 ($ 8.840,96) correspondiente a capital y multas impagas, y la suma de pesos NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE CON 95/100 ($ 9.311,95) correspondiente a intereses resarcitorios, dichos montos surgen de la caducidad del Régimen de Asistencia Financiera Ampliado, calculados al 17/02/2009. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. — Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia N° 14, AFIP - DGI.

e. 06/12/2010 Nº 149326/10 v. 13/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 14

Morón, 11/11/2010

Se hace saber que el contribuyente LOOK ARGENTINA S.R.L., CUIT 30-61083851-7, con domicilio constituido en CASULLO 212 de la localidad de MORON, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 20/07/05, mediante la cual solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1678/04 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes de los IMPUESTOS A LAS GANANCIAS SOCIEDADES, A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA, AL VALOR AGREGADO, A LOS BP ACCIONES O PARTICIPACIONES Y A LAS CONTRIBUCIONES DESTINADAS AL REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 1997/00, 1999/00 y 2001/00, 2001/00 a 2003/00, 2001/12 y 2002/12, 2003/04 a 2004/09 y 2003/00, respectivamente por la deuda impositiva y períodos fiscales 2001/12, 2003/02, 2003/03, 2003/10 a 2004/05, 2004/07 a 2004/09 correspondiente a deuda previsional, cuya suma asciende a $ 85.798,72 . Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Impuesto a los Ganancias Soc. la suma de pesos DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 14/100 ($ 2.889,12) correspondiente a multas impagas, en concepto de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta la suma de pesos MIL SETENTA Y OCHO CON 27/100 ($ 1.078,27) correspondiente a multas impagas, en concepto de Impuesto Al Valor Agregado la suma de pesos DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 27/100 ($ 17.757,27) correspondiente a capital y multas impagas y pesos MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 85/100 ($ 1.478,85) correspondiente a intereses resarcitorios, en concepto de Impuesto BP-Acciones o Participaciones la suma de pesos TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 76/100 ($ 386,76) e ingresar en concepto de Impuesto Contribuciones RNSS, la suma de pesos DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 53/00 ($ 12.587,53) correspondiente a capital impago y pesos CATORCE MIL SEISCIENTOS DOCE CON 63/100 ($ 14.612,63) correspondiente a intereses resarcitorios, dichos montos surgen de la caducidad del Régimen de Asistencia Financiera Ampliado, calculados al 17/02/2009. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. — Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia N° 14, AFIP, DGI.

e. 06/12/2010 Nº 149330/10 v. 13/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 14

Morón, 11/11/2010

Se hace saber que el contribuyente CONSORCIO GALERIA BUENOS AIRES, CUIT 3060901592-2, con domicilio constituido en RIVADAVIA 18222 de la localidad de MORON, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a sus presentaciones de fechas 17/12/04 y 19/12/04, mediante las cuales solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1678/04 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes de los IMPUESTOS A LOS APORTES Y A LAS CONTRIBUCIONES DESTINADAS AL REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 2003/08 a 2004/02 por la suma de $ 981,23 y períodos 1994/01 a 1994/06, 1997/02, 1997/05 a 1997/06, 1999/10 a 1999/11, 2003/09 a 2004/02 por la suma de $ 4.931,85, respectivamente. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Impuesto a los Aportes RNSS, la suma de pesos, SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 12/100 ($ 748,12) correspondiente a capital impago y pesos NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 21/100 ($ 935,21) correspondiente a intereses resarcitorios e ingresar en concepto de Impuesto Contribuciones RNSS, la suma de pesos OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 98/100 ($ 897,98) correspondiente a capital impago y PESOS MIL CINCUENTA Y UNO CON 03/100 ($ 1051,03) correspondiente a intereses resarcitorios, dichos montos surgen de la caducidad del Régimen de Asistencia Financiera Ampliado, calculados al 20/02/2009. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. — Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia N° 14, AFIP, DGI.

e. 06/12/2010 Nº 149334/10 v. 13/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY N° 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTÍCULO SIN NÚMERO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTÍCULO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 4° DEL ANEXO DEL DECRETO N° 74/98.	
DENOMINACIÓN PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	DICIEMBRE DE 2010
NAFTA HASTA 92 RON	1,5887
NAFTA DE MÁS DE 92 RON	1,8758
GAS OIL	1,9555
KEROSENE	2,2590
SOLVENTE	2,9177
AGUARRÁS	3,0119
DIESEL OIL	2,0916

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 06/12/2010 Nº 151887/10 v. 06/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL N° 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20065900328	RIVAROLA JOSE DELFOR	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/10/2010
20113935317	ZOCCOLA HUGO PABLO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	22/11/2010
20123539797	SANCHEZ OSVALDO REMIGIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	25/11/2010
20135579816	MENDA#A DANIEL EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
20141903544	MAKARUK ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20144805381	COSSIO GONZALO JOSE	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	04/11/2010
20146007644	BRACCO GUILLERMO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 4.	24/11/2010
20170339054	ZAMUDIO RAUL ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
20181052083	AYUSO GONZALO RAUL	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/10/2010
20205452878	MORRONE FABIAN BERNARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	25/11/2010
20243470502	LEGO ROBERTO GERMAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20253670224	MAZA PABLO CESAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20270829229	VICENTE JUAN JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20272568724	VILCHES MARIO LUJAN	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/10/2010
23221421949	MONNEY CRISTIAN MANUEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	28/11/2010
27170280208	PORRAS MIRTA LUJAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	26/11/2010
30623798034	COSAGRO SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/10/2010
30643879677	DIECIDUE SERGIO Y ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	22/11/2010
30664683837	DON SIXTO DE NOSETTI ALEJANDRO ERNESTO Y CARLOS ALBERTO SOCI	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
30666694720	CALFU SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	25/11/2010
30708534702	LOS TAMBEROS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
30709010766	DIEGO JAVIER GOUJON Y JUAN PABLO GOUJON SOC. DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
30709248363	AGROPECUARIA EL PORVENIR SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
30709602876	HIJOS DE SALVADOR GIMENEZ SOCIEDAD COLECTIVA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	25/11/2010
30709775843	MUSSO RAUL Y MUSSO MARCOS SH	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
30709878766	JAKES HNOS SOCIEDAD DE HECHO DE JAKES MARIO ALEJANDRO Y JAKE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
33617363599	IRASTORZA ISIDORO IRASTORZA JOSE MARIA	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/09/2010

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30711107661	AGROACOPIOS LA ANGELITA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 3., b) -An. VI B) 4., b)-An. VI B) 7.	24/11/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 06/12/2010 Nº 149409/10 v. 06/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20043188268	SOUTHAM ARTURO CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	05/08/2010
20053042598	SAVARESE JUAN RAFAEL	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/09/2010
20084863514	FEDERICO CARLOS ORLANDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/08/2010
20084869083	PEREZ JUAN FERNANDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/11/2010
20160169509	CONDE LUIS MARIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	10/10/2010
20167197117	MOSCHEN JORGE ORESTE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
20200347405	BERCIANO FABRICIO SAMUEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/11/2010
20219936789	SOLDATTI HUGO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
20231438557	GOMEZ CRISTIAN JAVIER	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20252766171	ETULAIN BRAULIO IGNACIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/11/2010
20258337604	MALAGUEÑO JUAN EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 5.	14/09/2010
20308481574	PICCARDO MARCELO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	20/10/2010
20931719581	GARCIA ORDOÑEZ EMILIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	01/11/2010
23926247719	NOBLE VARSI MARIA DE LAS MERCEDES	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	23/09/2010
30624486826	ADGAR SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	19/07/2010
30663253383	LA MARIA LUISA S R L	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	01/07/2010
30666525791	MECANO GANADERO S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
30688956427	ESTANCIAS DON PEDRO Y LA ROSA S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	29/10/2010
30699147539	VUTALO SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	25/10/2010
30708279699	LOS 4 NIETOS SOC DE HECHO DE MORENO MANUEL MARIA Y MORENO ES	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
30709409316	AGRO MUBRI SRL	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	03/06/2010
30710468628	FIDEICOMISO AGRICOLA LA VICTORIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	20/05/2010
30711194300	HODDIE S A EN FORMACION	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
30711214166	RICLIR SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
33709848939	MONINA MACIEL ELSO Y MONINA EZEQUIEL ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30511236513	CEREALES 9 DE JULIO S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13., b)-An. VI B) 16.	14/09/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 06/12/2010 Nº 149412/10 v. 06/12/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Disposición Nº 221/2010

Bs. As. 15/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1130/2010 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, Organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 24.515 de creación del INADI de fecha 28 de julio de 1995, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 y sus modificatorios y el Decreto Nº 1968 de designación del Señor Presidente del INADI, de fecha 9 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que es función del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, velar por el cumplimiento y la consecución de sus objetivos, conforme la Ley de su creación, Nº 24.515.

Que a fin de garantizar el cumplimiento de lo expresado en el considerando anterior, y ante el cúmulo y diversidad de cuestiones sometidas a su competencia y ante la necesidad de agilizar su tramitación, resulta procedente la delegación de ciertas facultades en los/as Directores y Coordinadores/as Generales, de determinadas funciones del Señor Presidente del INADI.

Que el dictado de la presente medida encuentra fundamento en las prescripciones contenidas en el artículo 12 inciso d) de la Ley Nº 24.515, el cual dispone que corresponde al Presidente ejercer la representación legal del Instituto en todos sus actos, pudiendo a tales fines delegar sus atribuciones en cualquier miembro del Directorio, como asimismo otorgar mandatos generales o especiales.

Que asimismo se sustenta en lo prescripto en el artículo 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/7 (t.o.1991), con las modificaciones del Decreto Nº 1883/91, el cual determina entre las facultades del superior, incluidos los órganos directivos de entes descentralizados como el INADI, la delegación de facultades a sus inferiores jerárquicos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites.

Que la COORDINACION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 24.515 y el Decreto Nº 1968/2009,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Delégase a partir de la fecha del dictado de la presente, la función de certificación de servicios de las personas contratadas en el marco del Programa de Asistencia Técnica suscripto entre el INADI y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES que competen al Señor Presidente del INADI, Señor Claudio MORGADO (D.N.I. Nº 13.914.758), como asimismo las que eventualmente en el futuro se contraten en el marco de convenios que celebre el INADI con otras Facultades o Universidades u otros Organismos Públicos, en los funcionarios y con el alcance que se detallan en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 2º — Los Señores/as Directores/as Administrativo, Financiero y Técnico, de Prevención e Investigación de Prácticas Discriminatorias, de Políticas contra la Discriminación y de Asistencia y Asesoramiento a Personas en Situación de Discriminación y los/las Señores/as Coordinadores/as de Legal y Técnica y de Gestión de Delegaciones, podrán certificar los servicios de las personas detalladas en el artículo 1º de la presente que se desempeñen en la órbita de sus respectivas Direcciones y Coordinaciones Generales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a los funcionarios detallados en el artículo 2º de la presente, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — CLAUDIO MORGADO, Presidente, INADI.

e. 06/12/2010 Nº 150171/10 v. 06/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 361/2010

Bs. As., 26/11/2010

VISTO los Expedientes números 11.00.0, 11.01.0, 11.02.0, 11.03.0, 11.04.0 y 11.05.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el Concurso Público convocado mediante Resolución Nº 832-COMFER/06, modificada por sus iguales números 927; 1057 y 1162-COMFER/06; prorrogado por sus similares Nº 1270-COMFER/06 (rectificada por Resolución Nº 1324-COMFER/06) y 1597-COMFER/06, tendiente a que se adjudique UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1450 kHz, Categoría V, en la ciudad de CORRIENTES, provincia homónima, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 909/99.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el mencionado procedimiento fue aprobado por Resolución Nº 755-COMFER/06 y sus aclaratorias dictadas mediante sus similares números 1130; 1246 y 1595- COMFER/06.

Que el acto de apertura se realizó el día 10 de octubre de 2006 con la presencia del profesional delegado de la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION.

Que a dicho acto de apertura se presentaron CINCO (5) oferentes, el señor Miguel Angel INSFRAN (D.N.I. Nº 13.345.371), la firma PEHALCO SOCIEDAD ANONIMA, el señor Félix Fabián GARCIA (D.N.I. Nº 17.251.330), la firma MULTITARGET SOCIEDAD ANONIMA (en formación) y el señor Juan Ignacio ROMERO (D.N.I. Nº 27.386.595) quedando registradas sus propuestas bajo los Expedientes números 11.01.0, 11.02.0, 11.03.0, 11.04.0 y 11.05.0/06, respectivamente.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de las propuestas, practicando un detallado análisis de las mismas en relación con las condiciones y requisitos exigidos por el Pliego y reglamentariamente para el acceso a la licencia del servicio de que se trata.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha intervenido en lo que hace a su competencia específica.

Que en el procedimiento de selección de que se trata, los oferentes formularon impugnaciones respecto de las propuestas presentadas y efectuaron las consecuentes contestaciones, que fueron pormenorizadamente examinadas por las áreas competentes, en cuanto a su procedencia.

Que de los análisis y estudios efectuados surge que el señor INSFRAN, la firma PEHALCO SOCIEDAD ANONIMA y el señor GARCIA no reúnen las condiciones para acceder a la titularidad de dicha licencia.

Que por su parte corresponde a la firma MULTITARGET SOCIEDAD ANONIMA (en formación) y al señor ROMERO ser incorporados al orden de mérito.

Que, en atención a las evaluaciones efectuadas, la Comisión de Preadjudicación designada al efecto, ha tomado la intervención que le compete; expidiéndose respecto de las impugnaciones deducidas y preadjudicando la licencia en cuestión al señor Juan Ignacio ROMERO.

Que, el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 reza que “Para el supuesto de los concursos públicos convocados para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión, cuya apertura se hubiere producido con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, encontrándose pendientes de resolución, se deberá propiciar el dictado del respectivo acto administrativo, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en los respectivos pliegos de bases y condiciones de cada procedimiento de selección. Las licencias que resulten adjudicadas en función de lo dispuesto en el presente artículo, lo serán por el plazo de QUINCE (15) años, prorrogables por DIEZ (10) años.”; y que “La autoridad competente para resolver los trámites referidos en los párrafos precedentes, será la indicada en el artículo 32 de la Ley Nº 26.522, debiéndose observar en su resolución el régimen de multiplicidad definido por el artículo 45 y concordantes de la ley mencionada”.

Que por su parte el artículo 32 de la Ley 26.522, en lo pertinente, dispone que “Las licencias para servicios de comunicación audiovisual abierta cuya área primaria de servicio supere los cincuenta (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de quinientos mil (500.000) habitantes, serán adjudicadas, previo concurso, por el Poder Ejecutivo nacional...”.

Que tal como surge de los datos recabados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (Censo 2001), la localidad que nos ocupa no supera la cantidad de habitantes indicados en el artículo aludido en el considerando anterior.

Que consecuentemente, corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dictar el acto administrativo por el cual se adjudique la licencia, objeto del concurso, al señor ROMERO.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del Concurso Público convocado por Resolución Nº 832-COMFER/06, modificada por sus iguales números 927; 1057 y 1162-COMFER/06; prorrogado por sus similares Nº 1270-COMFER/06 (rectificada por Resolución Nº 1324-COMFER/06) y 1597-COMFER/06, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la ciudad de CORRIENTES, provincia homónima, regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución 755-COMFER/06, y sus aclaratorias dictadas mediante Resoluciones números 1130; 1246 y 1595-COMFER/06.

ARTICULO 2º — Recházase las ofertas efectuadas por el señor Miguel Angel INSFRAN (D.N.I. Nº 13.345.371), la firma PEHALCO SOCIEDAD ANONIMA y por el señor Félix Fabián GARCIA (D.N.I. Nº 17.251.330), por resultar las mismas inadmisibles.

ARTICULO 3º — Adjudícase al señor Juan Ignacio ROMERO (D.N.I. Nº 27.386.595) la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1450 kHz, categoría V, de la ciudad de CORRIENTES, provincia homónima; quedando la oferta presentada por la firma MULTITARGET SOCIEDAD ANONIMA (en formación), segunda en orden de mérito.

ARTICULO 4º — Establécese que el plazo de la licencia otorgada por el artículo 3º de la presente resolución, abarcará un período de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 5º — Otórgase al licenciatario un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la publicación del presente acto, a efectos de que constituya la garantía de cumplimiento de las Obligaciones emergentes de la adjudicación de la licencia, conforme el artículo 10 del Pliego que rigió el concurso aprobado por el artículo 1º del presente acto, en la modalidad establecida por el artículo 7º de aquél.

ARTICULO 6º — Determínase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación del acto administrativo, para que el licenciatario acompañe la documentación técnica definitiva exigida en el Título V, Capítulo II, del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Establécese que la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares —previa autorización de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL— dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de publicado el acto administrativo de adjudicación.

ARTICULO 8º — Dispónese que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5º; 6º y 7º de la presente resolución, acarreará la caducidad de la licencia.

ARTICULO 9º — Establécese que a solicitud del licenciatario, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES otorgará la pertinente señal distintiva.

ARTICULO 10° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 06/12/2010 Nº 150069/10 v. 06/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 362/2010

Bs. As., 26/11/2010

VISTO el Expediente Nº 3047.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Débora Natalia AIDES, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALADAS, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672- SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/50/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALADAS, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 107/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORRIENTES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 216, frecuencia 91.1 Mhz, categoría E, señal distintiva “LRR338”, para la localidad de SALADAS, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora AIDES, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Débora Natalia AIDES (D.N.I. Nº 24.374.365), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 216, frecuencia 91.1 Mhz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRR338, de la localidad de SALADAS, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS ($ 13.500.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 06/12/2010 Nº 150075/10 v. 06/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 363/2010

Bs. As., 26/11/2010

VISTO el Expediente N° 3596.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Marina Rosa BARRIOS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FRANCISCO, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N°310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FRANCISCO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 31791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas; respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 265, frecuencia 100.9 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRN851”, para la localidad de SAN FRANCISCO, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora BARRIOS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; 1° del Decreto N° 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1° del Decreto N° 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Marina Rosa BARRIOS (D.N.I. N° 28.840.256), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 265, frecuencia 100.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN851, de la localidad de SAN FRANCISCO, provincia de CORDONA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerándos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 6.734), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro dé los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 06/12/2010 Nº 150083/10 v. 06/12/2010

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 1551/2010

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el expediente del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 25.782/2010, lo informado por el Director Nacional de Inteligencia Estratégica Militar respecto de *"...reclamos administrativos interpuestos en forma masiva por el Personal Civil de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, tanto en actividad como retirados"* (Nota DINIEM Nº 414/10), y

CONSIDERANDO:

Que dichos reclamos tienen los mismos fundamentos de los reclamos —interpuestos por personal militar en actividad y retirado, y sus pensionistas, por diferencias de haberes— que fueran denegados por las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 848 del 13 de agosto de 2009, 862 del 13 de agosto de 2009 y 1304 del 25 de noviembre de 2009. En el caso del personal civil de inteligencia de las Fuerzas Armadas, el reclamo está anclado en la circunstancia de que su remuneración base es la correspondiente al haber mensual del grado de Coronel o sus equivalentes, en actividad (servicio efectivo) (v. art. 28, Anexo I al Dto. Nº 1088/03). En cuanto a las resoluciones precitadas, cabe consignar que, mediante la primera de ellas, se decidió: Deniégase todo reclamo administrativo previo que, con sustento en los Decretos Nros. 1104/2005, 1095/2006, 871/2007, 1053/2008 y 751/2009, procure la incorporación, en la liquidación del haber de retiro o de pensión, de los suplementos particulares, las compensaciones y el adicional transitorio establecidos en dichos Decretos. Mediante la segunda, se dispuso: *Deniégase todo reclamo del personal militar en actividad que, con sustento en los Decretos Nros. 1104/2005, 1095/2006, 871/2007, 1053/2008 y 751/2009, procure la incorporación, en la liquidación del haber mensual, de los suplementos particulares, las compensaciones y el adicional transitorio establecidos en dichos Decretos. Finalmente, mediante el último de aquellos actos administrativos, se estableció: Deniégase todo reclamo administrativo previo que, con sustento en los Decretos Nros. 1994/2006, 1163/2007, 1653/2008 y 753/2009, procure la incorporación, en la liquidación del haber de retiro o de pensión, de las compensaciones establecidas en dichos Decretos.*

Que, en atención a ello, y por obvias razones de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites (V. art. 1º, inc. b), Ley Nº 19.549), resulta conveniente denegar en un único acto administrativo todos los reclamos en cuestión. Por las mismas razones, si bien, de acuerdo con el Estatuto de la especie, tales reclamos deberían ser resueltos en forma definitiva por los titulares de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas (v. art. 137, Anexo I al Dto. Nº 1088/03), procede avocarse en el uso de tal competencia, para concentrar, en una decisión única proveniente del superior jerárquico común a todas aquellas instancias, el rechazo de las pretensiones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4º, inciso b), apartado 9º, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones, y el artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo Nº 19.549 y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deniégase todo reclamo que, con fundamento en lo dispuesto en el Título IV, Remuneraciones, del Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, pretenda el reconocimiento de diferencias de haberes del personal civil, en actividad y jubilado, de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, en virtud de las razones expuestas en las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 848/09, 862/09 y 1304/09.

ARTICULO 2º — Lo resuelto en el artículo precedente —que será igualmente aplicable a todo nuevo reclamo de igual o análogo tenor que se interponga con posterioridad al dictado de la presente medida— constituye la resolución definitiva de los reclamos en cuestión, y agota las instancias administrativas.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA C. GARRE, Ministra de Defensa.

e. 06/12/2010 Nº 149929/10 v. 06/12/2010

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición N° 2202/2010

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0012933/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, los Decretos Nº 231 del 26 de marzo de 2009 y Nº 1954 del 9 de diciembre de 2009, las Disposiciones DNM Nº 2097 del 5 de octubre de 2009, Nº 2600 del 3 de diciembre de 2009 y Nº 51 del 18 de enero de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley Nº 25.871, delegó en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la competencia para determinar los supuestos en los cuales se gravará con tasas retributivas de servicios a los trámites en los que intervenga la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en ejercicio de la competencia precedentemente enunciada, dictó el Decreto Nº 231/09, por medio del cual estableció la nómina de trámites que, realizados por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, se encuentra gravados con tasa retributiva de servicios y el monto de la misma según la categoría del trámite.

Que por el artículo 9º del Decreto Nº 231/09, se facultó a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES para el dictado de las normas procedimentales y aclaratorias que a juicio del organismo resulte necesario implementar para dotar de operatividad a la percepción de las tasas.

Que a los efectos de permitir un adecuado cumplimiento de las obligaciones que el régimen jurídico regulador de la política migratoria nacional impone a los operadores de buques de transporte de carga y/o pasajeros se dictaron las Disposiciones DNM Nº 2097/09, Nº 2600/09 y Nº 51/10.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES se encuentra comprometida en la voluntad de optimización y mejora en la prestación de los servicios que, de acuerdo con sus competencias, debe prestar a las personas que ingresen o egresen a través de las fronteras del ESTADO NACIONAL.

Que a los fines de satisfacer el objetivo citado precedentemente, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES estima oportuno reglamentar el presente procedimiento, mediante el cual se permite agilizar la percepción por parte de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, permitiendo disponer de los fondos en forma anticipada y ágil.

Que las innovaciones, adecuaciones y modificaciones que se proyectan imponen proceder a la sustitución integral de las Disposiciones DNM Nº 2097/09, Nº 2600/09 y Nº 51/10, sus modificatorias y complementarias.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA-JURIDICA de esta Dirección Nacional, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 25.871, el artículo Nº 29 de la Ley Nº 25.565, el artículo 9º del Decreto Nº 231 del 26 de marzo de 2009 las facultades conferidas en los Decretos Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996 y Nº 180 del 28 de diciembre de 2007, respectivamente.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establécese que la aplicación y recaudación de la Tasa retributiva de Servicios, prevista en el artículo 1º del Decreto 231 del 26 de marzo de 2009 y para los responsables establecidos en los artículos 5º y 6º del Decreto mencionado, se regirán por las disposiciones de la presente. A los efectos de esta norma, se consideran servicios a las funciones administrativas y tareas de fiscalización que, a solicitud de los usuarios, realiza el servicio migratorio requerido. La habilitación de estos servicios, por parte de este organismo, se encuentra gravada por la citada tasa.

ARTICULO 2º — Fíjase el plazo por módulo para la atención de servicios migratorios, en CUATRO (4) horas para los buques de carga en puerto y en DIEZ (10) horas para buques de carga en radas o con traslado de inspectores a más de 50 km.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la percepción de la tasa retributiva de servicios prevista en el artículo 1º, inciso o), del Decreto Nº 231/2009 se computará un trámite cada CINCO (05) tripulantes de un mismo buque. Dicha tasa se percibirá en forma conjunta con las tasas por los servicios migratorios citados en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Establécese que la tasa retributiva de servicios prevista en el artículo 1º, inciso u) del Decreto Nº 231/2009 deberá ser abonada por cada buque de transporte de pasajeros por única vez al cumplirse el servicio correspondiente al primer movimiento de la temporada.

ARTICULO 5º — A los efectos de la presente se define como temporada al periodo comprendido entre el 1 de julio hasta el 30 de junio del año siguiente

ARTICULO 6º — Para la atención de los medios de transporte cuya inspección sea realizada EN TRAVESIA, las empresas que soliciten su prestación deberán proveer a la Junta designada, comodidades de primera clase.

Además de abonar la tasa retributiva de servicio que corresponda para cada caso, deberán hacerse cargo de los gastos que demande dicho servicio de inspección y que hacen al viaje, traslados,

comidas, alojamiento, seguro médico en el exterior (adquirido antes de la salida de la República Argentina de los funcionarios que conforman la Junta designada) y eventual atención médica en el exterior, así como de gastos por contingencias eventuales que puedan presentarse en el marco del cumplimiento del servicio solicitado.

ARTICULO 7º — Para la atención de medios de transporte que sean inspeccionados en sedes no habituales, además de la tasa retributiva de servicios correspondiente, el usuario deberá hacerse cargo del traslado de la Junta de Contralor desde su sede habitual hasta el lugar del despacho y viceversa.

ARTICULO 8º — Todas las solicitudes de habilitación de servicios migratorios se deben hacer mediante transferencia electrónica de datos, vía "Internet", a través de la página "Web" institucional de esta DIRECCION NACIONAL (www.migraciones.gov.ar) y con "Cuenta de Usuario" otorgada por la DIRECCION DE SISTEMAS de este organismo con nivel de seguridad requerido. A tal efecto las empresas empadronadas deberán solicitar por nota formal al Registro de Agencias Marítimas de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, las cuentas de usuario requeridas, consignando obligatoriamente Apellidos y Nombre completos, Nº de Documento y correo electrónico para cada caso.

Consecuentemente, dicho registro informará al solicitante en forma fehaciente la aprobación o no de dicha petición, acompañando en el caso de corresponder el usuario y clave respectiva. En el interior del país, las solicitudes de usuarios, deberán ser presentadas ante la delegación de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES que corresponda a su jurisdicción y ésta canalizará el pedido al mencionado Registro informando luego a la agencia el resultado de su gestión. La clave es personal e intransferible para el agente habilitado, debiendo el mismo hacer por tanto un correcto uso de la misma. En caso de uso indebido, el titular empadronado será el único responsable ante esta DIRECCION NACIONAL del pago por dichos servicios. A tal fin, se deberán observar los procedimientos, plazos y demás condiciones que se establecen en los Anexos de la presente, bajo apercibimiento de aplicar las multas correspondientes.

ARTICULO 9º — A los efectos de la habilitación de servicios en el sistema, serán responsables la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO o quienes designen en cada Junta Migratoria habilitada a tal efecto. En el interior del país los Delegados serán quienes determinarán los inspectores que integrarán las juntas o instruirán y supervisarán las actividades de las Policías Auxiliares con funciones de registración y control migratorio. La habilitación de los servicios de control migratorio se efectuará a solicitud, contándose los plazos a partir de la fecha y hora consignada por el solicitante. Si por razones imputables a la empresa no se pudiera iniciar en tiempo y forma el servicio, la misma podrá cancelar conforme establece el Art. 17º y solicitar uno nuevo. En caso de excederse de los plazos establecidos en el Art. 2° se adicionarán en forma automática los módulos correspondientes hasta la finalización del servicio.

ARTICULO 10º — Establécese que todos los servicios de cargas solicitados se encuadrarán de oficio, en todos los casos dentro del Art. 1 inc. q) del Decreto 231/09. En caso de corresponder el encuadramiento en el Art. 1 inc. p), deberá solicitarse formalmente por nota, que contendrá:

a) Para servicios regulares: Matrícula, código OMI, nombre del buque, puertos de procedencia/destino entre los cuales opera en forma excluyente. Dicha nota deberá ser conformada por el apoderado de la Agencia respectiva, y tendrá efecto sobre todos los servicios que dicho buque efectúe en las mismas condiciones.

b) Para servicios no regulares: A la nota establecida en el inc. a) del presente artículo, deberá agregarse el número de solicitud asignada previamente por el aplicativo, adjuntarse copia del formulario de la solicitud de servicios que emite el sistema y la declaración general que contiene la procedencia de origen y/o destino final del transporte, previo a la fecha y hora fijada en dicha solicitud.

Tales notas se presentarán ante la Delegación o Guardia de Puerto Metropolitana de la jurisdicción a la que pertenece el puerto donde se desarrollará el servicio. Las autorizaciones serán incorporadas al sistema por el área "Registro de Apoderados de Agencias Marítimas", dependiente del Departamento Fiscalización Portuaria.

ARTICULO 11º — Al concluir el servicio prestado y a todos sus efectos posteriores, se emitirá un acta de conformidad del servicio, que dará plena fe de su prestación y de la autenticidad de los datos allí contenidos. El solicitante prestará su conformidad mediante su firma en dos ejemplares de igual tenor y efecto. Una copia quedará en poder del usuario y la otra para la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES. Toda modificación al acta original deberá ser tramitada únicamente ante el funcionario que confeccionó la misma y el responsable máximo de la jurisdicción. Se adjuntará un informe en donde se detallen los motivos que originaron tal situación y se dejará constancia de las enmiendas introducidas al acta original.

ARTICULO 12º — Los usuarios habilitados en el sistema, podrán consultar los servicios migratorios prestados durante la quincena en curso, vía "Internet", a través de la página "Web" institucional de esta DIRECCION NACIONAL (www.migraciones.gov.ar). Los mismos serán facturados conforme establece el Art. 14º.

ARTICULO 13º — A los efectos de liquidar la tasa se aplicará la paridad cambiaria del dólar estadounidense según el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día hábil de la quincena inmediata anterior y será informada por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a través de su página institucional.

ARTICULO 14º — A todos los efectos, los vencimientos para las liquidaciones quincenales, fecha cierta de notificación de oficio para cédulas del Art. 22 y pago operarán:

PERIODO	LIQUIDACION QUINCENAL NOTIFICACIONES ART. 22	PAGO HASTA EL
(PRIMER) 1º Quincena	Día (VEINTICINCO) 25 (o siguiente día hábil)	Ultimo día hábil del mes
(SEGUNDA) 2º Quincena	Día (DIEZ) 10 (o siguiente día hábil)	Hasta el día 15 del mes

ARTICULO 15º — Los importes correspondientes a la Tasa de Servicios Migratorios, deberán abonarse únicamente por ventanilla en el Banco de la Nación Argentina, según el importe informado en la liquidación quincenal. Vencido el plazo de pago, la mora será automática, generando un interés resarcitorio y de corresponder sobre los mismos un interés punitorio hasta la efectiva cancelación, conforme lo establecido en el artículo 16º, los que se incluirán en la liquidación de la quincena siguiente.

ARTICULO 16º — La falta de pago total o el pago parcial devengará, desde el vencimiento y hasta el momento del efectivo pago, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio del TRES POR CIENTO (3%) mensual sobre el monto adeudado. En caso de no cancelarse se capitalizaran los intereses devengados juntamente con la deuda principal, éstos devengarán desde el incumplimiento, un interés punitorio del CUATRO Y MEDIO POR CIENTO (4,5%) mensual sobre los saldos adeudados.

ARTICULO 17º — Las empresas de transporte de carga que cancelen su solicitud de servicios migratorios dentro de las DOS (2) horas previas al horario solicitado, deberán abonar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor de la tasa correspondiente a dicho servicio, y cuando dicha solicitud de anulación se efectúe con menos de UNA (1) hora de antelación deberá abonar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa del servicio solicitado. De no mediar cancelación, se cobrará el CIEN POR CIENTO (100%) de la tasas como si se hubiera prestado el servicio. Toda cancelación sólo será válida mediante comunicación electrónica, vía "Internet", a través de la página "web" institucional de esta DIRECCION NACIONAL.

ARTICULO 18º — La omisión de registrar la solicitud del servicio a través de la página institucional, que resulta imputable al responsable, será sancionada con la imposición de una multa equivalente CIEN POR CIENTO (100%) del valor de la tasa por dichos servicios migratorios vigente al momento de la constatación de la misma.

ARTICULO 19º — Ante el incumplimiento del pago por TRES (3) períodos consecutivos de las liquidaciones quincenales, se perderá la condición para operar con el presente régimen. La suspensión para operar en el marco del presente régimen y su levantamiento, se producirá mediante la notificación de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION. En el caso de solicitarse la rehabilitación de la misma, el responsable deberá presentar conjuntamente con este pedido, el pago de las liquidaciones por los períodos adeudados. La DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION notificará a las compañías, a la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO y a la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA, las fechas desde las cuales se produzca la baja y/o el alta como compañía empadronada y actualizará en el sistema la situación de las compañías.

ARTICULO 20º — La falta de pago total o parcial de dichos importes, dentro de los plazos establecidos en el artículo 14º, determinará: a) La suspensión del deudor del presente régimen de cuenta corriente y la comunicación formal de dicha situación a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a sus efectos. b) La prestación de los siguientes servicios por parte de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, previo pago al inspector en el acto y mediante cheque bancario del importe de la tasa. c) La iniciación del procedimiento de ejecución fiscal para el cobro de las tasas adeudadas.

ARTICULO 21º — La DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION procederá a verificar la consistencia de la información declarada por los responsables, con la que surja del Registro Nacional de Ingreso y Egreso de Personas al Territorio Nacional, establecido por la Disposición DNM Nº 15442/2005 y la información de movimientos provisto por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. De verificarse inconsistencias en el número de pasajeros declarados sujetos al tributo y los mencionados registros, se procederá según lo establecido por el artículo siguiente.

ARTICULO 22º — Cuando se verifiquen irregularidades e incumplimientos al Régimen de Percepción, Solicitud y Pago de los Servicios Migratorios, con los antecedentes y diligencias practicadas, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION a través de la liquidación quincenal determinará el monto en concepto de tasas, intereses y multas. De la liquidación practicada, se dará traslado al responsable por DIEZ (10) días hábiles, para que dentro de dicho plazo presente el descargo correspondiente, mediante escrito fundado, con el que deberá acompañar la documental de la que intente valerse. Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior, se considerará reconocida y aprobada la liquidación practicada, en cuyo caso, si no abonara la deuda, deberá procederse conforme el último párrafo del presente artículo. La DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION se pronunciará sobre la admisibilidad y procedencia del descargo presentado y en su caso, practicará una determinación final de lo adeudado en concepto de tasa, intereses y multas, de la que se intimará de pago al responsable por el término de CINCO (5) días hábiles. Las notificaciones establecidas en el presente artículo se consideran notificadas de oficio al vencimiento de la quincena, en la página institucional donde se publican las liquidaciones, conforme los plazos de vencimiento establecidos en el Art. 14 de la presente y/o mediante Cédula de notificación en el domicilio constituido, o en su ausencia, en el domicilio que tenga registrado en la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES. Vencido el plazo para el pago o descargo correspondiente sin que se hubiese hecho efectivo éste, se emitirá el certificado de deuda, girado lo actuado a la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA, para iniciar la acción de cobro judicial conforme establece el artículo 7º del Decreto 231/09.

ARTICULO 23º — La DIRECCION DE SISTEMAS deberá ejecutar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas que permitan la implementación operativa de esta Disposición.

ARTICULO 24º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 25º — La utilización del sistema de solicitud de servicios vía "web" contenida en la presente Disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, salvo lo dispuesto en los Art. 16) y 19) de la presente que entrarán en vigencia a partir del 1 de enero 2011. Conforme lo establecido en el presente artículo queda sin efecto lo dispuesto en los Art. 9) y Art. 12) de la Disposición 51/2010 hasta la fecha establecida anteriormente.

ARTICULO 26º — Respecto de las empresas alcanzadas por la Disposición 2097/09 el presente entrará en vigor a partir del 1 diciembre de 2010.

ARTICULO 27º — Establécese que a los efectos del cálculo de las distancias establecidas en el Decreto 231/09, se tomará como unidad de medida los kilómetros lineales que disten entre puerto de origen y puerto de destino final.

ARTICULO 28º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

ANEXO I

HABILITACION DE SERVICIOS MIGRATORIOS PARA BUQUES DE TRANSPORTE DE CARGAS

I. Plazo para efectuar por Internet la Solicitud de Servicios Migratorios

a) La solicitud de habilitación de todo servicio deberá efectuarse con un mínimo de VEINTICUATRO (24) horas previas a la prestación del servicio, para organización de la atención en el puerto. En caso contrario, estará sujeta a la disponibilidad de personal. Las solicitudes que se realicen con inicio del servicio en sábados, domingos, feriados o días y horarios inhábiles, deberán efectuarse antes de las DIECISEIS (16) horas del día hábil anterior, y con VEINTICUATRO (24) horas de anticipación al inicio del servicio.

b) En forma extraordinaria y con la previa autorización del Director General de Movimiento Migratorio o del Delegado, supervisor de turno o funcionario delegado, se admitirán y aprobarán, estando sujetas a la disponibilidad de personal para atender la operación. Las solicitudes que se efectúen dentro de las 2 horas. previas al inicio del servicio sufrirán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre la tasa que corresponda.

c) Se podrá cancelar el servicio en todo momento, (salvo que ya se encuentre en estado de prestación de servicio "SP") y solicitar uno nuevo. En caso de no cumplirse con la antelación exigida, se aplicará lo dispuesto en el artículo 17º.

d) En caso de adelanto del servicio, se deberá tramitar una nueva solicitud en los términos de la presente y cancelar el pedido anterior.

e) Cuando por cuestiones derivadas de controles propios que instruya el Servicio Migratorio, la prestación se extienda más allá de la banda horaria solicitada, el excedente será sin cargo para el usuario, salvo lo dispuesto en el inc. b) del presente punto.

El área "Registro de Apoderados de Agencias Marítimas" recepcionará, autorizará y archivará las solicitudes exigidas por el art. 10º

En el interior del país las Delegaciones receptoras de las solicitudes que correspondan a su jurisdicción, anticiparán la documentación a la guardia de puerto vía fax debiendo ser conformado por autoridad competente de la jurisdicción que ha dado curso favorable a la solicitud en base a la documentación, procediendo a enviar por memo los originales.

II. Formalización de la Solicitud

Las solicitudes de habilitación previstas en el Apartado I de este Anexo, se formalizarán mediante transferencia electrónica de datos, vía "Internet", a través de la página "web" institucional de esta DIRECCION NACIONAL (http://www.migraciones.gov.ar) y mediante acceso con el usuario y clave otorgados por este organismo. A tal fin, se deberán observar las instrucciones previstas en la ayuda que estará disponible en la citada página "web" institucional.

III. Datos a ingresar

a) Previo a cualquier inicio de solicitud de servicio, el agente marítimo deberá asociar en el sistema la agencia marítima que representa, con la identificación de los buques por los cuales solicita la prestación del servicio migratorio. Cumplido por primera y única vez el anterior requisito, se podrá dar inicio a las solicitudes de servicio para lo cual deberá consignar en el sistema, los siguientes datos:

a) Denominación del Buque:

b) Código OMI (si es solicitado por el sistema):

c) Fecha y horario del servicio solicitado:

d) Tipo de atención requerida: (artículo 8º Inc. a) / Inc. b) o en puerto)

e) Tipo de Servicio: (Decreto 231/09 artículo 1º Inc. q).

f) Tipo de cruce: (entrada o salida).

g) Cantidad de tripulantes, pasajeros y exentos estimados, sujetos a control migratorio.

h) Puerto de Intervención.

i) Puertos intermedios en el territorio.

j) Procedencia de origen o destino final en el exterior.

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante de solicitud que tendrá el carácter de acuse de recibo, a nombre del Agente Marítimo o responsable que efectuó la solicitud.

Cabe destacar que a todo buque de cargas que transporte "pasajeros", se le imputará además la tasa que corresponda por artículo 1º inc. r) o Inc. s), de oficio se tomará como artículo 1º inc. q), debiendo tramitar la autorización requerida en el Art.10 para ser encuadrado en el Inc. p).

IV. Etapa de solicitud - "S"

Una vez ingresados los datos requeridos por el sistema, se registrará la solicitud de prestación del servicio, pasando al estado de "solicitud" o "S" y el sistema le asignará un número de registro, único y correlativo por solicitud. Las novedades respecto de la solicitud efectuada se comunicarán mediante la página "Web" institucional de esta DIRECCION NACIONAL.

El encargado del control migratorio, de no encontrar inconsistencias, deberá disponer de los agentes necesarios para la operación y la cantidad de horas estimadas, así como verificar la correcta aplicación de la tasa.

V. Etapa de Servicio Prestado - "SP"

Una vez solicitado el servicio, los funcionarios designados intervendrán la solicitud a través de una nueva funcionalidad habilitada en el aplicativo SICaM, registrando su efectiva prestación. Este se incorporará a la cuenta corriente del agente marítimo o responsable para su posterior liquidación.

VI. Anulación de la Solicitud

La anulación de la solicitud efectuada podrá ser autogestionada por la compañía, para el estado de la solicitud "S", y deberá ser formalizada hasta DOS (2) horas antes del horario solicitado para que no implique cargo alguno. Si excediera el mismo, se aplicará el procedimiento indicado en el artículo 17º. Si no fuera cancelado por la agencia, el sistema lo cancelará en forma automática, transcurridos 7 días desde la fecha/hora solicitada sin que haya mediado intervención alguna sobre el servicio y se le procederá a liquidar conforme a lo establecido en el artículo 17º.

VII. Etapa de Liquidación "LI"

En esta etapa, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES genera automáticamente la liquidación al agente o responsable, determinando el importe que debe abonar, el cual deberá ser consultado por el sujeto obligado ingresando con clave a la página institucional, conforme lo establecido en el artículo 8º de la presente.

Al décimo (10) día de cerrada la quincena, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES comunicará en VEINTICUATRO (24) horas al Banco de la Nación Argentina los saldos correspondientes de cada empresa.

VIII. Etapa de Pago "PA"

Conforme lo establece el artículo 15º, la empresa, el responsable o agente deberá abonar el importe correspondiente a la Tasa de Servicios Migratorios en el Banco de la Nación Argentina "NACION-24 Convenio de Recaudación 8039". La cuenta corriente se actualizará con los acreditados diarios y se mantendrá actualizada, verificando cada fin de quincena las liquidaciones no canceladas, para que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION proceda a su seguimiento e intimación. En caso de abonar fuera de término, el sistema liquidará en forma automática las accesorias conforme establecen los artículos 16º y siguientes de la presente Disposición, imputando automáticamente dicha liquidación al agente o responsable, con el importe que se debe abonar, incluyéndolo en la próxima liquidación. La DIRECCION DE PRESUPUESTO Y FINANZAS, a los TREINTA (30) días del estado de mora, procederá a enviar las actuaciones a la DIRECCION GENERAL TECNICA-JURIDICA para el inicio de las acciones judiciales correspondientes.

En los casos en que no haya acceso al sistema de "Agencias Marítimas y Fluviales" y/o registración "SICAM", se prestará el servicio en condiciones habituales, debiendo realizar la carga en el sistema en forma diferida para su posterior facturación.

En caso que de un servicio prestado requiera cancelarse por razones de fuerza mayor dentro de las OCHO (8) horas siguientes a la finalización del mismo, se adoptarán los siguientes criterios:

1. Cancelado por razones climáticas: el funcionario jerárquico de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES constatará con Prefectura Naval Argentina, los informes climáticos que motivaron la cancelación del viaje. Informará tal situación sobre el servicio recientemente prestado procediendo a intervenir nuevamente sobre el mismo. Al momento de la cancelación consignará el motivo que corresponda a efectos que sea considerado nulo por imprevisible o corresponda facturarse al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de la tasa por riesgo asumido por la empresa.

2. Cancelado por causas inherentes a la Empresa (por ejemplo: desperfectos del transporte u otras) la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO o un funcionario jerárquico que ésta delegue, evaluará el informe de la Empresa sobre las causas que motivaron la cancelación del viaje. Informará tal situación sobre el servicio recientemente prestado procediendo a intervenir nuevamente sobre el mismo. Al momento de la cancelación consignará el motivo a cargo de la empresa, a efectos que se le facture el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de la tasa.

ANEXO II

HABILITACION DE SERVICIOS MIGRATORIOS PARA BUQUES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

I. Plazo para efectuar por Internet la Solicitud de Servicios Migratorios.

La solicitud de intervención deberá efectuarse con un mínimo de QUINCE (15) días previos a la prestación del servicio, mediante el aplicativo "Web".

II. Planes de frecuencia.

Los medios marítimos y fluviales que operen regularmente además de solicitar el servicio desde el portal de migraciones, deberán presentar un plan de frecuencia mensual. Se realizará mediante nota formal y correo electrónico a la autoridad jurisdiccional del puerto donde se presten los servicios, por períodos semanales computados desde el día lunes hasta el día domingo inmediato siguiente, ambos inclusive.

Las modificaciones realizadas al plan de frecuencia, incorporaciones o cancelaciones, se deberán comunicar, como mínimo, TREINTA (30) minutos antes de que se produzcan. Deberán informar, en forma inmediata y por ambas vías, las demoras de las partidas y arribos de las naves. Dichas obligaciones se cumplirán ante la dependencia que establezca la DIRRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO.

III. Planes de Temporada

Los medios marítimos que operen por temporadas deberán presentar un plan anual de arribos y partidas por el período 1º de julio al 30 de junio del año siguiente, mediante nota formal (por triplicado) y correo electrónico, a la autoridad jurisdiccional del puerto donde se presten los servicios.

A los efectos de cumplimentar las obligaciones que surgen de lo establecido en el Art. 1 incisos u), r) y s), por parte de los sujetos comprendidos en el Art. 5 del Decreto 231/09, será único responsable del pago de dichas obligaciones ante esta Dirección Nacional únicamente la Agencia Marítima que solicite el primer ingreso al país.

IV. Datos a ingresar

Previo a cualquier inicio de solicitud de servicio, el agente marítimo deberá asociar en el sistema la agencia marítima que representa, con la identificación de los transportes por los cuales solicita la prestación del servicio migratorio, consignando en todos los casos, Matrícula, Nombre del buque, código OMI y tipo de transporte (carga o pasajeros).

Cumplido por primera y única vez el anterior requisito, se podrá dar inicio a las solicitudes de servicio para lo cual deberá consignar en el sistema, los siguientes datos:

a. Denominación del Buque.

b. Código OMI (si es solicitado por el sistema).

c. Fecha y horario del servicio solicitado.

d. Tipo de atención requerida: (artículo 8º Inc. a) / Inc. b) o en puerto del Decreto 231/09).

e. Tipo de Servicio:

1) Decreto Nº 231/09 artículo 1º inciso u) son los prestados al buque de transporte de pasajeros que realice su primer movimiento de la temporada en el territorio nacional. A los fines registrales deberán solicitarse vía "Web" todos los servicios de entrada a puerto, independientemente que se le impute sólo el primero.

2) Decreto Nº 231/09 artículo 1º inciso r), son los prestados al pasajero que egrese del territorio nacional en buque de transporte de pasajeros con destino final a cualquier puerto extranjero situado a una distancia mayor a 25 km y menor a 300 km.

3) Decreto Nº 231/09 artículo 1º inciso s), son los prestados al pasajero que egrese del territorio nacional en buque de transporte de pasajeros con destino final a cualquier puerto extranjero situado a una distancia mayor a 300 km.

f. Tipo de cruce: (entrada o salida)

g. Cantidad de tripulantes, pasajeros y exentos estimados, sujetos a control migratorio.

h. Puerto de Intervención.

i. Puertos intermedios en el territorio.

j. Procedencia de origen o destino final en el exterior.

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante de solicitud, que tendrá el carácter de acuse de recibo, a nombre del Agente Marítimo o del responsable que efectuó la misma.

V. Etapa de Solicitud - “S”

Una vez ingresados los datos requeridos por el sistema, se registrará la solicitud de prestación del servicio, pasando al estado de solicitud o “S” y el sistema le asignará un número de registro, único y correlativo por solicitud. Las novedades respecto de la solicitud efectuada se comunicarán mediante la página “Web” institucional de esta DIRECCION NACIONAL.

VI. Etapa de Servicio Prestado - “SP”

Una vez solicitado el servicio, los funcionarios designados intervendrán la solicitud a través de una nueva funcionalidad habilitada en el aplicativo SICAM, registrando su efectiva prestación. En caso de no haber reclamos, el servicio prestado se incorporará a la cuenta corriente del agente marítimo o responsable para su posterior liquidación.

VII. Anulación de la Solicitud

La anulación de la solicitud efectuada podrá ser autogestionada por la compañía, para el estado de la solicitud “S”. Si no fuera cancelado por la agencia, el sistema lo cancelará en forma automática, transcurridos 7 días desde la fecha/hora solicitada sin que haya mediado intervención alguna sobre el servicio.

VII. Etapa de Liquidación “LI”

En esta etapa, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES genera automáticamente la liquidación al agente o responsable, determinando el importe que debe abonar, el cual deberá ser consultado por el sujeto obligado ingresando con clave a la página institucional, conforme lo establecido en el artículo 8º de la presente.

Al décimo (10) día de cerrada la quincena, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES comunicara en VEINTICUATRO (24) horas al Banco de la Nación Argentina los saldos correspondientes de cada empresa.

VIII. Etapa de Paso “PA”

Conforme lo establece el artículo 15º, la empresa, el responsable o agente deberá abonar el importe correspondiente a la Tasa de Servicios Migratorios en el Banco de la Nación Argentina “NACION-24 Convenio de Recaudación 8039”. La cuenta corriente se actualizará con los acreditados diarios y se mantendrá actualizada, verificando cada fin de quincena las liquidaciones no canceladas, para que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION proceda a su seguimiento e intimación. En caso de abonar fuera de término, el sistema liquidará en forma automática las accesorias conforme establecen los artículos 16º y siguientes de la presente Disposición, imputando automáticamente dicha liquidación al agente o responsable, con el importe que se debe abonar, incluyéndolo en la próxima liquidación. La DIRECCION DE PRESUPUESTO Y FINANZAS, a los TREINTA (30) días del estado de mora, procederá a enviar las actuaciones a la DIRECCION GENERAL TECNICA-JURIDICA para el inicio de las acciones judiciales correspondientes.

IX. Varios

En los casos en que no haya acceso al sistema de “Agencias Marítimas y Fluviales” y/o registración “SICAM”, se prestará el servicio en condiciones habituales, debiendo realizar la carga en el sistema en forma diferida para su posterior facturación.

En caso que de un servicio prestado requiera cancelarse por razones de fuerza mayor dentro de las OCHO (8) horas siguientes a la finalización del mismo, se adoptarán los siguientes criterios:

1. Cancelado por razones climáticas: el funcionario jerárquico de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES constatará con Prefectura Naval Argentina, los informes climáticos que motivaron la cancelación del viaje. Informará tal situación sobre el servicio recientemente prestado procediendo a intervenir nuevamente sobre el mismo. Al momento de la cancelación consignará el motivo que corresponda a efectos que sea considerado nulo por imprevisible o corresponda facturarse al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de la tasa por riesgo asumido por la empresa.

2. Cancelado por causas inherentes a la Empresa (por ejemplo: desperfectos del transporte u otras): la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO o un funcionario jerárquico en que ésta delegue, evaluará el informe de la Empresa sobre las causas que motivaron la cancelación del viaje. Informará tal situación sobre el servicio recientemente prestado procediendo a intervenir nuevamente sobre el mismo. Al momento de la cancelación, consignará el motivo a cargo de la empresa, a efectos que se le facture el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de la tasa.

e. 06/12/2010 Nº 148649/10 v. 06/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.467 DEL 30 NOV. 2010

EXPEDIENTE N°: 54551

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO ..... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto la Resolución N° 35.404 de fecha 20 de octubre de 2010.

ARTICULO 2° — En los seguros individuales o colectivos de responsabilidad civil profesional médica la cobertura mínima deberá contemplar:

a) Una suma asegurada no inferior a pesos ciento veinte mil pesos ($ 120.000) por año, evento y profesional cubierto.

b) Una franquicia máxima equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma asegurada.

ARTICULO 3° — En las pólizas o certificados individuales que se entreguen a los asegurados deberá insertarse el siguiente texto *“El presente seguro de responsabilidad civil profesional médica cumple con la cobertura mínima estipulada en la Resolución N° de la Superintendencia de Seguros de la Nación”*.

ARTICULO 4° — Se aclara que, en forma individual o colectiva, podrán contratarse libremente seguros de responsabilidad profesional médica que contemplen condiciones de cobertura superiores a la estipulada en el artículo 1°, en la medida que las respectivas condiciones técnicas y contractuales se encuentren autorizadas previamente por esta autoridad de control.

ARTICULO 5° — La presente Resolución será de aplicación para todo contrato que se emita o renueve a partir del 1° de enero de 2011.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Firmado: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 06/12/2010 Nº 150226/10 v. 06/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.465 DEL 29 NOV. 2010

Expediente N° 35.678: Reforma del estatuto social de METROPOL SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la reforma del artículo 26° del estatuto social de METROPOL SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N° 13 celebrada el 24 de Octubre de 2009.

ARTICULO 2° — Confiérase intervención al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) y cumplido que sea, tómese razón en el Registro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 06/12/2010 Nº 150228/10 v. 06/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.468 DEL 30 NOV. 2010

EXPEDIENTE N°: 47789

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO ..... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reemplázase el Anexo I de la Resolución N° 31.358 por el texto que se acompaña como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2° — Las pautas mínimas y criterios uniformes aprobados conformen el artículo precedente serán de aplicación para toda solicitud de autorización de contratos y operatorias de fideicomisos de garantía, incluso los que se encuentren en trámite a la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

ANEXO “I”

PAUTAS MINIMAS Y CRITERIOS UNIFORMES PARA CONTRATOS Y OPERATORIAS DE FIDEICOMISOS DE GARANTIA

Las presentaciones que se efectúen para su aprobación por parte de esta Superintendencia de Seguros de la Nación deberán incluir, como mínimo:

1. Modelo de contrato de constitución de fideicomiso, que deberá ajustarse a los requisitos establecidos en la Ley N° 24.441.

2. Detalle de los activos que van a formar parte del fideicomiso. En caso de incluir Premios a Cobrar, se dejará expresa constancia que en la cobranza de premios los productores u otros intermediarios deberán ingresar la totalidad del premio percibido en las cuentas fiduciarias, sin descontar comisiones, salarios, gastos u otros conceptos.

3. La sociedad fiduciaria deberá ser una entidad bancaria sujeta al control del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

4. También podrán desempeñarse como fiduciarios:

a) sociedades especializadas en la materia, vinculadas a las entidades bancarias indicadas en el punto precedente,

b) sociedades expresamente autorizadas por la COMISION NACIONAL DE VALORES y por la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, para actuar como fiduciarios financieros.

5. La formación del fideicomiso podrá ser implementada por el Directorio o Consejo de Administración, pero será ratificada por Asamblea Extraordinaria de Accionistas o Asociados dentro de los noventa (90) días posteriores.

6. La administración del fondo estará exclusivamente a cargo de la entidad aseguradora o reaseguradora, a cuyos efectos deberá suscribirse un convenio de administración complementario del contrato de fideicomiso.

7. Los Auditores Externos de las entidades que hayan constituido contratos de fideicomisos deberán verificar los movimientos de los fondos y su correcta aplicación, de lo que se dejará constancia en sus Informes y Notas a los estados contables.

8. No podrán aplicarse fondos fideicomitidos para:

a) Pago de honorarios o sueldos a Directores, aún por el desempeño de actividades en relación de dependencia.

b) Pago de Dividendos.

c) Compra de Inmuebles.

9. La Gerencia de Evaluación de esta Superintendencia de Seguros de la Nación podrá requerir las aclaraciones que considere necesarias para el desarrollo de su labor. Asimismo, la Gerencia de Inspección dispondrá tareas particulares para el control de los movimientos de los fondos fideicomitidos.

10. Las entidades que constituyan contratos de fideicomisos no podrán otorgar préstamos de ninguna clase con fondos afectados a tales operatorias. A tales fines se aclara que las aseguradoras podrán otorgar préstamos admitidos, bajo los tipos y límites estipulados en las normas vigentes, calculados sobre el monto de compromisos netos, deducidos los importes de inversiones y disponibilidades afectadas a fideicomisos de garantía.

11. Esta Superintendencia de Seguros de la Nación podrá, en cualquier momento, obligar a la entidad a dejar sin efecto el contrato de fideicomiso, disposición que deberá cumplimentarse dentro del plazo que se otorgue en la respectiva Resolución. A tal efecto, deberá contemplarse tal situación en la instrumentación del correspondiente contrato de fideicomiso.

12. No podrán transferirse inmuebles ni otros bienes registrables al fideicomiso.

13. Tanto el fiduciante como el fiduciario deberán tomar razón de todo tipo de medidas ordenadas por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. A tales efectos deberá comunicarse a las entidades depositarias la facultad de este Organismo para trabar medidas cautelares sobre cuentas e inversiones del fiduciario.

14. En el contrato de fideicomiso deberá consignarse la obligación del fiduciario de cumplir con las normas de custodia de inversiones dictadas por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. Asimismo, deberá estipularse la obligación del fiduciario de poner a disposición de este Organismo toda la documentación, registros y demás elementos referidos a la operatoria contractual, a los efectos de poder efectuar las verificaciones que se estime corresponder.

15. Las disposiciones precedentes deberán ser transcriptas en el Acta de Directorio o Consejo de Administración, y de Asamblea, donde se apruebe la constitución del contrato de fideicomiso.

16. Los bienes fideicomitidos serán reclasificados en la contabilidad del fiduciante en una cuenta que refleje su afectación al fideicomiso reflejándose, además, como activos y pasivos las prestaciones y contraprestaciones vinculadas o relacionadas con la operación en cuestión.

17. Con la respectiva solicitud deberán adjuntarse los siguientes informes complementarios:

a) Detalle de la operatoria y procedimientos administrativos que se aplicarán, especialmente en lo que concierne a normas de tesorería, plan de cuentas y contabilización de operaciones entre el fiduciante y fiduciario. Ello acompañado un informe especial del Auditor Externo de la entidad.

b) Informe del Actuario de la entidad sobre composición y suficiencia de los fondos que comprende el contrato de fideicomiso.

18. Una vez autorizado por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, las partidas que conformen el fideicomiso serán admitidas para el cómputo de relaciones técnicas requeridas por las normas vigentes.

e. 06/12/2010 Nº 150230/10 v. 06/12/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 3308/2010

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº 26331/10 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto de la presente la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL tramitó la Licitación Pública Nº 19/10, substanciada para la adquisición de comidas en cocido, almuerzo, cena, desayunos, meriendas y colaciones con destino a la COLONIA PENAL “SUBPREFECTO MIGUEL ANGEL ROCHA” (U. 5).

Que el citado procedimiento fue aprobado y adjudicado a la firma COMPAÑIA INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A. mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 2408 de fecha 9 de septiembre de 2010, habiéndose emitido al respecto la Orden de Compra Nº 249/10.

Que el organismo penitenciario solicita la prórroga de la Orden de Compra Nº 249/10 por un plazo de TRES (3) meses en las mismas condiciones y precios pactados, de acuerdo a la facultad prevista en el artículo 12, inciso g) del Decreto Nº 1023/01, modificado por su similar Nº 666 de fecha 20 de marzo de 2003.

Que la firma COMPAÑIA INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A. ha prestado conformidad para la prórroga que se pretende.

Que el gasto que demandaría la iniciativa, cuyo importe asciende a la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TRECE MIL CIEN ($ 1.313.100,00) se deberá imputar con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2010.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase la Orden de Compra Nº 249/10 emitida a favor de la firma COMPAÑIA INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A. en el marco de la Licitación Pública Nº 19/10 convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para la adquisición de comidas en cocido, almuerzo, cena, desayunos, meriendas y colaciones con destino a la COLONIA PENAL “SUBPREFECTO MIGUEL ANGEL ROCHA” (U. 5), en las mismas condiciones y precios pactados, por un plazo de TRES (3) meses a partir del vencimiento del período estipulado en la citada orden de compra.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la presente medida, cuyo importe asciende a la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TRECE MIL CIEN ($ 1.313.100,00), se imputará con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2010.

ARTICULO 3º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 06/12/2010 Nº 150157/10 v. 06/12/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 3313/2010

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente N° 2609/10 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto de la presente la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL tramitó la Licitación Pública N° 14/10, substanciada para la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL “Nuestra Señora del Rosario del Río Blanco y Paypaya” (U.8), INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL DE SALTA “Señor y Virgen del Milagro” (U.16), CARCEL FEDERAL DE JUJUY (U.22) y CARCEL FEDERAL DE SALTA (U.23).

Que el citado procedimiento fue aprobado y adjudicado a la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A. mediante Resolución M.J.S. y D.H. N° 2500 de fecha 17 de septiembre de 2010, habiéndose emitido al respecto la Orden de Compra N° 267/10.

Que el organismo penitenciario solicita la prórroga de la Orden de Compra N° 267/10 por un plazo de TRES (3) meses en las mismas condiciones y precios pactados, de acuerdo a la facultad prevista en el artículo 12, inciso g) del Decreto N° 1023/01, modificado por su similar N° 666 de fecha 20 de marzo de 2003.

Que la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A. ha prestado conformidad para la prórroga que se pretende.

Que el gasto que demandaría la iniciativa, cuyo importe asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 2.173.735,20) se deberá imputar con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2010.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrógase la Orden de Compra N° 267/10 emitida a favor de la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A. en el marco de la Licitación Pública N° 14/10 convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL “Nuestra Señora del Rosario del Río Blanco y Paypaya” (U.8), INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL DE SALTA “Señor y Virgen del Milagro” (U.16), CARCEL FEDERAL DE JUJUY (U.22) y CARCEL FEDERAL DE SALTA (U.23), en las mismas condiciones y precios pactados, por un plazo de TRES (3) meses a partir del vencimiento del período estipulado en la citada orden de compra.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la presente medida, cuyo importe asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 2.173.735,20), se imputará con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2010.

ARTICULO 3° — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 06/12/2010 Nº 150160/10 v. 06/12/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 3314/2010

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente N° 2611/10 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto de la presente la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL tramitó la Licitación Pública N° 7/10, substanciada para la adquisición en cocido, desayunos y meriendas, con destino a la COLONIA PENAL DE EZEIZA (U. 19), al SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE VARONES (U.20) y al CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U.21).

Que el procedimiento ha sido aprobado y adjudicado a las firmas comerciales: SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L., SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A. y CODYELA S.A. mediante Resolución M.J.S. y D.H. N° 2407 de fecha 9 de septiembre de 2010, habiéndose emitido al respecto las Ordenes de Compra Nros. 263/10, 264/10 y 265/10.

Que el organismo penitenciario solicita la prórroga de las Ordenes de Compra Nros. 263/10, 264/10 y 265/10 por un plazo de TRES (3) meses en las mismas condiciones y precios pactados, de acuerdo a la facultad prevista en el artículo 12, inciso g) del Decreto N° 1023/01, modificado por su similar N° 666 de fecha 20 de marzo de 2003.

Que las firmas SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L., SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A. y CODYELA S.A. han prestado conformidad para la prórroga que se pretende.

Que el gasto que demandaría la iniciativa, cuyo importe asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 2.185.385,00) se deberá imputar con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2010.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróganse las Ordenes de Compra Nros. 263/10, 264/10 y 265/10 emitidas respectivamente a favor de la firmas SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L., SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A. y CODYELA S.A. en el marco de la Licitación Pública N° 07/10 convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas, con destino a la COLONIA PENAL DE EZEIZA (U. 19), al SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE VARONES (U.20) y al CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U.21), en las mismas condiciones y precios pactados, por un plazo de TRES (3) meses a partir del vencimiento del período estipulado en las citadas órdenes de compra.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la presente medida, cuyo importe asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 2.185.385,00), se imputará con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2010.

ARTICULO 3° — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir las respectivas Ordenes de Compra.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 06/12/2010 Nº 150161/10 v. 06/12/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 3315/2010

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente N° S02:0000748/10 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL N° 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, la Resolución M.J.S. y D.H. N° 1635 del 28 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita el llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Unica N° 13/10, sustanciado para la adquisición de VEINTE MIL (20.000) Camperas de Alta Visibilidad.

Que la autorización del llamado y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivo se dispuso por Resolución M.J.S. y D.H. N° 1635/10.

Que conforme las constancias obrantes, se cumplimentó la publicidad y la difusión de la convocatoria.

Que en el acto de apertura de ofertas realizado el 4 de agosto de 2010, se recibieron las ofertas de las firmas “SEGUMAT S.A.”, “TORELLO HNOS. S.A.”, “CONFECCIONES JOSE CONTARTESE Y CIA. S.R.L.” y “RICARDO ANDRES SANUCCI”.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION mediante Nota 4436/10-G.N. y T. agregada a foja 495, informó que no fue factible relevar por los canales habituales precios representativos de mercado, circunstancia en cuyo mérito no informó el Precio Testigo solicitado conforme lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución S.G.N. N° 79/05.

Que a foja 441 obra el informe técnico elaborado por la DIVISION ALMACENES de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA respecto de las ofertas presentadas, determinando que todos los productos se ajustan a lo solicitado por las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y los precios resultan concomitantes con los parámetros del mercado.

Que la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA mediante el Dictamen N° 54 del 25 de agosto de 2010 obrante a fojas 444/445, consideró que correspondía declarar inadmisibles las ofertas de las firmas “TORELLO HNOS. S.A.”, en sus alternativas 2 y 3 y “CONFECCIONES JOSE CONTARTESE Y CIA. S.R.L.”, en sus alternativas 1 y 3, en ambos casos a tenor del artículo 74, inciso g) del Anexo al Decreto N° 436/00 en razón de estipular las ofertas un plazo de entrega en contraposición con lo dispuesto por el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y, asimismo, estimó pertinente intimar a las firmas “SEGUMAT S.A.”, “TORELLO HNOS. S.A.” y “RICARDO ANDRES SANUCCI” a subsanar los defectos formales de sus propuestas, conforme con lo normado por el artículo 141 del Anexo al Decreto N° 436/00.

Que dicho acto fue notificado en forma fehaciente a los oferentes interesados.

Que mediante un nuevo informe técnico, la DIVISION ALMACENES de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a foja 453, precisó que la propuesta alternativa 2 de la firma “CONFECCIONES JOSE CONTARTESE Y CIA S.R.L.” no se ajusta a lo solicitado en función de lo establecido en los ítems 6.2, 6.3 y 6.4 de las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, por una cuestión cromática.

Que en una nueva intervención la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA mediante el Dictamen N° 60 del 21 de septiembre de 2010 agregado a fojas 497/498, consideró que se debería dictar acto administrativo adjudicando a la firma “RICARDO ANDRES SANUCCI” el objeto de la presente Licitación Pública Nacional de Etapa Unica N° 13/10, por ajustarse a lo solicitado y ser su precio concomitante con el del mercado y menor al ofrecido por las firmas “SEGUMAT S.A.”, “TORELLO HNOS. S.A.” - alternativa 1 por DIEZ MIL (10.000) unidades y base por SEIS MIL SEISCIENTAS (6.600) unidades, y “CONFECCIONES JOSE CONTARTESE Y CIA. S.R.L.” - oferta base; desestimando las alternativas 2 y 3 de la firma “TORELLO HNOS. S.A.” al ser inadmisibles por fijar un plazo de entrega distinto al estipulado en el Pliego licitatorio y las alternativas 1 y 3 de la firma “CONFECCIONES JOSE CONTARTESE Y CIA. S.R.L.” al fijar un plazo de entrega distinto al estipulado en el Pliego licitatorio y, asimismo, la alternativa 2 por no ajustarse a lo solicitado en las Especificaciones Técnicas.

Que dicho Dictamen fue publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA del 29 de septiembre de 2010, sin haberse presentado impugnación alguna a su respecto.

Que el gasto de la adquisición propuesta representa la suma de PESOS CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL ($ 5.160.000,00), el cual se encuentra afectado preventivamente en las respectivas partidas del presupuesto de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del presente ejercicio económico-financiero.

Que han tomado la intervención de su competencia las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo al artículo 35 del Decreto N° 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase lo actuado por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en el llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Unica N° 13/10, convocada para adquirir VEINTE MIL (20.000) Camperas de Alta Visibilidad.

ARTICULO 2° — Declárase inadmisibles, por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente, las alternativas 2 y 3 de la firma “TORELLO HNOS. S.A.” y las alternativas 1 y 3 de la firma “CONFECCIONES JOSE CONTARTESE Y CIA. S.R.L.”.

ARTICULO 3° — Desestímase, por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente, la alternativa 2 de la firma “CONFECCIONES JOSE CONTARTESE Y CIA. S.R.L.”.

ARTICULO 4° — Adjudícase a la firma “RICARDO ANDRES SANUCCI”, la Licitación Pública mencionada en el artículo precedente, por la suma total de PESOS CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL ($ 5.160.000,00), por ajustarse a lo solicitado y ser su precio conveniente.

ARTICULO 5° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será afrontado con las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHO HUMANOS, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del ejercicio económico-financiero 2010.

ARTICULO 6° — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a emitir la Orden de Compra correspondiente.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 06/12/2010 Nº 150162/10 v. 06/12/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL Y EN EL MINISTERIO PUBLICO

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulante
Expte. 203.087/10 Conc. 189	Juez de Cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal Nros. 4, 8, 16 -dos cargos-, 17, 18, 20 -dos cargos-, 22 -dos cargos-, 25, 27, y 30 de la Capital Federal (trece cargos).	Dra. Ivana Verónica BLOCH
		Dr. Ángel Gabriel NARDIELLO
		Dr. Sergio Adrián PADUCZAK
		Dra. Inés CANTISANI

Expediente Concurso	Cargo	Postulante
		Dr. Domigo Luis ALTIERI
		Dr. Ricardo Matías PINTO
		Dra. Ana Helena DÍAZ CANO
		Dr. Pablo Daniel VEGA
		Dr. Gustavo Javier GONZÁLEZ FERRARI
		Dra. Patricia Gabriela MALLO
		Dr. Ricardo Ángel BASÍLICO
		Dr. Sergio DELGADO
		Dr. Javier Esteban DE LA FUENTE
		Dr. Jorge Luciano GORINI
		Dr. Pablo Gustavo LAUFER
		Dr. Daniel Antonio PETRONE
		Dra. Ana DIETA
		Dr. Santiago QUIAN ZAVALÍA
		Dr. Guillermo Enrique FRIELE
		Dr. Fernando Mario CAUNEDO
		Dr. Ernesto Raúl BOTTO
		Dr. Walter Antonio VENDITTI
		Dr. Manuel Jerónimo GOROSTIAGA
		Dra. María Fernanda BOTANA
		Dr. Luis María RIZZI
		Dra. Ana Silvia GUZZARDI
		Dr. Guillermo Federico PUIME
Se hace constar que por Res. Nº 459/10 del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación se resolvió asignar al presente concurso Nº 189 la vacante existente en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 22, correspondiente al traslado del Dr. Marcelo Roberto ALVERO al Tribunal Oral en lo Criminal Nº 24 dispuesto por Dec. PEN Nº 1178/08. Ello, en razón de existir otra vacante de dicho Tribunal incluida en este concurso.		
Expte. 203.352/10 Conc. 232	Vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Provincia de Buenos Aires (dos cargos)	Dr. Alejandro Augusto CASTELLANOS
		Dr. Alberto Agustín LUGONES
		Dr. Marcelo Darío FERNÁNDEZ
		Dr. Juan Manuel YALJ
		Dr. Alberto Daniel CRISCUOLO
		Dr. Marcelo Fernando PASSERO
		Dr. Juan Pablo SALAS
		Dra. Mariel Elisabet LINARDI
Expte. 203.350/10 Conc. 235	Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Pampa, Provincia de La Pampa (dos cargos)	Dr. Rafael LEAL
		Dr. Pablo Alejandro CANDISANO MERA
		Dr. Pablo Ramiro DÍAZ LACAVA
		Dr. Héctor Pedro PLOU
		Dr. Marcos Javier AGUERRIDO
		Dr. Juan Carlos NACUL
Expte. 203.348/10 Conc. 236	Juez de los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nros. 1 y 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires (dos cargos).	Dr. Juan Pablo SALAS
		Dr. Néstor Pablo BARRAL
		Dra. Alicia VENCE
		Dr. Emiliano Ramón CANICOBA
		Dr. Daniel Omar GUTIÉRREZ
Expte. 202.497/10 Conc. 237	Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos (3 vacantes)	Dr. Mario Marcelo JUÁREZ ALMARAZ
		Dra. Mariela Emilce ROJAS
		Dr. Jorge Sebastián GALLINO
		Dr. Juan Carlos NACUL
		Dr. Juan Manuel IGLESIAS
		Dr. Federico Santiago DÍAZ
		Dr. Juan Carlos REYNAGA
		Dr. Carlos Alberto OJEDA
		Dra. Sandra Irene IGLESIAS
		Dr. Gustavo del Corazón de Jesús FRESNEDA
		Dr. Santiago INCHAUSTI
		Dr. Pablo Andrés SERÓ
		Dr. Diego VELASCO
		Dr. Marco Aurelio RACAGNI
Se hace constar que el presente concurso fue publicado en el Boletín Oficial en los términos del Dec. 588/03 el día 10 de noviembre de 2010. Toda vez que la ampliación de la lista complementaria respectiva fue dispuesta posteriormente por Res. 443/10, se procede a una nueva publicación conforme lo dispuesto en el mentado Dec. 588/03.		
Expte. 203.355/10 Conc. 240	Vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Salas I, II y IV -dos cargos- (cuatro cargos).	Dra. María Claudia CAPUTI
		Dr. Rodolfo Eduardo FACIO
		Dr. Rogelio Wester VINCENTI
		Dr. Marcelo Daniel DUFFY
		Dr. Víctor Rodolfo TRIONFETTI
		Dra. Ingrid Ivone JORGENSEN
		Dra. Gabriela Andrea STORTONI
Expte. 203.086/10 Conc. 244	Juez de Cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal Nros. 3, 4, 12 -dos cargos-, 15, 17, 18, 23, 26, 27 y 30 de la Capital Federal (once cargos).	Dr. Gustavo Jorge ROFRANO
		Dr. Gustavo Javier GONZÁLEZ FERRARI
		Dr. Adrián Norberto MARTÍN
		Dr. Sergio Adrián PADUCZAK
		Dr. Julio César BÁEZ
		Dr. Mariano Luis BERTELOTTI
		Dra. Ana Helena DÍAZ CANO
		Dr. Ricardo Matías PINTO
		Dr. Ricardo Manuel ROJAS
		Dra. Claudia Beatriz MOSCATO
		Dr. Sergio DELGADO
		Dr. Javier ANZOÁTEGUI
		Dr. Darío Martín MEDINA
		Dr. Luis María RIZZI
		Dr. Ignacio RODRÍGUEZ VARELA
		Dra. Patricia Gabriela MALLO
		Dr. Eduardo Carlos FERNÁNDEZ
		Dr. Federico Marcelo SALVÁ
		Dr. Gabriel Eduardo VEGA
		Dr. Gabriel Emilio VANDEMBERG
		Dr. Miguel Ángel AGUILERA
		Dra. Ana DIETA
		Dr. Alejandro Adrián LITVACK
Expte. 203.356/10 Conc. 247	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Jujuy, Provincia de Jujuy	Dr. Edgardo Santiago LÓPEZ HERRERA
		Dr. Juan Carlos NACUL
		Dra. María Dolores PISTONE
		Dra. Carina Inés GREGORASCHUK
		Dra. María Alejandra CATALDI
		Dr. Carlos Miguel OLIVERA PASTOR
		Dr. Esteban Eduardo HANSEN
		Dr. Mario Marcelo JUÁREZ ALMARAZ
		Dr. Alejandro LÁVAQUE
		Dr. Federico Aníbal ZURUETA

Expediente Concurso	Cargo	Postulante
Expte. 203.354/10 Conc. 250	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Junín, Provincia de Buenos Aires	Dr. Héctor Pedro PLOU
		Dr. Alejandro Adrián ROJAS
		Dra. María Cecilia MC INTOSH
		Dra. Carina Inés GREGORASCHUK
		Dra. Laura Victoria UBERTAZZI
Expte. 203.351/10 Conc. 251	Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Salas VI y VII (dos cargos).	Dr. Gonzalo Segundo RÚA
		Dr. Ignacio RODRÍGUEZ VARELA
		Dr. Ricardo Matías PINTO
		Dr. Julio César BÁEZ
		Dr. Mariano Alberto SCOTTO
		Dra. Inés CANTISANI
		Dr. Fernando Mario CAUNEDO
		Dr. Federico Marcelo SALVÁ
		Dr. Domingo Luis ALTIERI
Expte. 203.357/10 Conc. 255	Vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, Sala B	Dra. Olga Pura ARRABAL
		Dr. Francisco Javier PASCUA
		Dr. Juan Jesús CASTILLA
Expte. 203.529/10 Conc. 61.MPF (Santa Fe)	Fiscal ante los Juzgados Federales de Santa Fe, Pcia. de Santa Fe (Fiscalía Nº 2).	Dr. Jorge Gustavo ONEL
		Dr. Martín Ignacio SUÁREZ FAISAL
		Dr. Walter Alberto RODRIGUEZ
		Dr. Mateo José BUSANICHE
		Dra. Susana Raquel TRIPICCHIO
		Dr. Santiago MARQUEVICH
Se deja constancia de que la presente vacante fue agregada al concurso Nº 61/MPF con posterioridad a la publicación que, conforme lo dispuesto por el Dec. 588/03, se realizara el día 11 de diciembre de 2009 en el marco del Expte. MJSyDH Nº 190.311/09, en el que se concursara una vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, Fiscalía Nº 1. En atención a tal circunstancia y considerando que por Res. 113/10 se resolvió incluir en el trámite del mentado concurso la vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, Fiscalía Nº 2, con fecha 15 de noviembre pasado se remitieron a este Ministerio los antecedentes respectivos. En consecuencia, se procede a una nueva publicación en los términos del referido Dec. 588/03.		
Expte. 203.138/10 Conc. 65/MPF (San Martín)	Fiscal General ante los Tribunal Orales en lo Criminal Federal de San Martín, Provincia de Buenos Aires -Fiscalías Nros. 5 y 2- (dos cargos).	Dr. Alberto Adrián María GENTILI
		Dr. Diego Sebastián LUCIANI
		Dr. Carlos Miguel CEARRAS
		Dr. Fernando Oscar ARRIGO
Expte. 203.137/10 Conc. 65/MPF (Santa Fe)	Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.	Dr. Diego Sebastián LUCIANI
		Dr. Martín Ignacio SUÁREZ FAISAL
		Dr. Carlos Miguel CEARRAS
		Dr. Fernando Oscar ARRIGO
		Dr. Eugenio Jorge MARTINEZ FERRERO
Expte. 203.136/10 Conc. 65/MPF (Rosario)	Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe -Fiscalías Nros. 1 y 2- (dos cargos).	Dr. Diego Sebastián LUCIANI
		Dr. Carlos Miguel CEARRAS
		Dr. Fernando Oscar ARRIGO
		Dr. Eugenio Jorge MARTINEZ FERRERO
Expte. 203.139 Conc. 65/MPF (Córdoba)	Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, Provincia de Córdoba (Fiscalía Nro. 2)	Dr. Diego Sebastián LUCIANI
		Dr. Carlos Miguel CEARRAS
		Dr. Fernando Oscar ARRIGO

“Artículo 6º: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17 hs. Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Dr. HECTOR MASQUELET, Secretario de Justicia.

e. 06/12/2010 Nº 149297/10 v. 06/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 7438/2010

Bs. As., 26/11/2010

VISTO la Ley N° 16.463, el Decreto N° 150/92, sus modificatorios y normas complementarias, las Disposiciones (ANMAT) Nros. 2819/04 y 5743/09, y el Expediente N° 1-47-17751-10-3 del registro de esta Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1490/92 se creó la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos, y Tecnología Médica (ANMAT), como organismo descentralizado que actúa en la órbita de la Secretaría de Políticas, Regulación, e Institutos del Ministerio de Salud.

Que los objetivos principales de esta Administración Nacional son el registro, fiscalización, control y vigilancia de medicamentos, alimentos y tecnología médica con la finalidad de garantizar a la población la eficacia (cumplimiento del objetivo nutricional, terapéutico o de diagnóstico y tratamiento), seguridad y calidad de los productos que la misma consume.

Que para el cumplimiento de dichos objetivos, esta Administración Nacional ha adoptado un modelo fiscalizador de gestión, que sin perjuicio de la lectura objetiva de la información calificada, concentra sus esfuerzos en verificar que los laboratorios demuestren en terreno que se encuentran en condiciones de cumplimentar las Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que en este contexto, y ante la necesidad de garantizar la eficacia, seguridad y calidad de los medicamentos que la población consume, se estimó procedente, para aquellas especialidades medicinales que se registren, realizar una verificación técnica consistente en la constatación de los métodos de control, elaboración, ensayos de estabilidad y capacidad operativa.

Que en función de ello se dictó la Disposición ANMAT N° 6897/00, modificada luego por su similar N° 3595/04, derogadas ambas por la Disposición ANMAT N° 5743/09.

Que en esta última norma se estableció que la evaluación de la información relacionada con los métodos de control, elaboración, ensayos farmacotécnicos, estudios de estabilidad, capacidad operativa para elaborar y/o de control incluida en las solicitudes de inscripción en el registro de especialidades medicinales, se realizará mediante la verificación técnica de dicha información, en forma previa a la comercialización, debiendo cumplimentarse los requisitos establecidos en la Disposición A.N.M.A.T. N° 2819/2004 o la que en el futuro la reemplace y las especificaciones de calidad establecidas en la Farmacopea Argentina, Farmacopea Brasileña y/u otra Farmacopea Internacionalmente reconocida.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Disposición referida, los trámites de cambio de nombre, cambio de excipiente, transferencia de certificado, cambio de presentación, cambio de elaborador y/o cambio de acondicionador de una especialidad medicinal que vaya a ser sometida a un procedimiento de verificación técnica de primer lote deberán presentarse indefectiblemente con un plazo mínimo de sesenta (60) días corridos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de verificación técnica a que se refiere el artículo 3° de la misma.

Que con respecto a los trámites de cambios de excipientes que menciona el citado artículo 7°, los mismos se refieren a las variaciones de fórmula cuantitativa producidas entre lo aprobado en el registro del producto y la composición real del primer lote a comercializar, lo que alcanza a aquellos pequeños ajustes de formulación que no impacten significativamente en el comportamiento de la forma farmacéutica.

Que en este sentido, atento la escasa repercusión que tales supuestos representan desde el punto de vista técnico a los efectos de la verificación técnica contemplada en la norma, se estima apropiado eximir a los mismos de la presentación anticipada prevista en el artículo 7°.

Que a tales fines resulta necesario determinar los parámetros técnicos respecto de los cuales los cambios de excipientes no impactan significativamente en el comportamiento de la forma farmacéutica del producto a verificar.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establécese que podrán eximirse de la presentación anticipada prevista en el artículo 7° de la Disposición (ANMAT) N° 5743/09 aquellos cambios de excipientes que representen pequeños ajustes de formulación entre lo aprobado en el registro del producto y la composición real del primer lote a comercializar que no impacten significativamente en el comportamiento de la forma farmacéutica del producto, de acuerdo a lo que se establece en el artículo 2° de la presente.

ARTICULO 2° — La eximición prevista en el artículo inmediato precedente, únicamente será procedente siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la solicitud de verificación técnica de primer lote prevista en la Disposición (ANMAT) N° 5743/2009 sea acompañada de una declaración de las fórmulas aceptadas y propuestas con indicación de categoría funcional de sus excipientes y porcentaje de cambio.

b) Que dicha variación se encuentre dentro de los parámetros técnicos establecidos en el listado que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Disposición.

c) Que el cambio de excipiente no implique cambios en la metodología analítica aprobada (más allá del ajuste de peso).

d) Que con la solicitud de verificación técnica de primer lote prevista en la Disposición (ANMAT) N° 5743/2009 se acompañe prospecto del producto con la fórmula actualizada.

e) Que para el caso de formas farmacéuticas sólidas orales de liberación inmediata o modificada, el laboratorio acredite el cumplimiento del ensayo de disolución aprobado en el trámite de autorización del producto, y pueda demostrar equivalencia in Vitro con el similar presentado en el Registro del producto, con eventual verificación durante la inspección de Primer Lote.

ARTICULO 3° — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4° — Regístrese. Comuníquese a las Cámaras de los sectores involucrados en la medida adoptada en la presente disposición. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), al Departamento de Registro y a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

ANEXO I

A. FORMULACIONES SOLIDAS DE LIBERACION INMEDIATA

A.1. Cambio en la cantidad de los excipientes autorizados dentro de los límites establecidos en la siguiente tabla:

EXCIPIENTES	% de EXCIPIENTES (P/P) EN EL PESO TOTAL DE LA FORMA FARMACEUTICA	
Diluyentes	+/-	5
Desintegrantes		
Almidón	+/-	3
Otros	+/-	1
Aglutinantes	+/-	0,5
Lubricantes		
Estearato de Calcio	+/-	0,25
Estearato de Magnesio	+/-	0,25
Otros	+/-	1
Deslizantes		
Talco	+/-	1
otros	+/-	0,1

A.2. Cubierta: Cambio de % de aplicación +/- 10 %

A.3. Eliminación o ajuste del color o saborizantes o edulcorantes.

A.4. Cambio en la calidad técnica del diluyente.

B. FORMULACIONES SOLIDAS DE LIBERACION MODIFICADA

B.1. Cambio en la cantidad de los excipientes autorizados dentro de los límites establecidos en la siguiente tabla:

EXCIPIENTES QUE NO INTERVIENEN EN EL MECANISMO DE LIBERACION	% de EXCIPIENTES (P/P) EN EL PESO TOTAL DE LA FORMA FARMACEUTICA	
Diluyentes	+/-	5
Desintegrantes		
Almidón	+/-	3
Otros	+/-	1
Aglutinantes	+/-	0,5
Lubricantes		
Estearato de Calcio	+/-	0,25
Estearato de Magnesio	+/-	0,25
Otros	+/-	1
Deslizantes		
Talco	+/-	1
Otros	+/-	0,1

B.2. Cubierta NO FUNCIONAL (NO INTERVIENE EN LA LIBERACION): Cambio de porcentaje de aplicación: +/- 10 %.

B.3. Eliminación o ajuste del color o saborizantes o edulcorante.

B.4. Cambio en la calidad técnica del diluyente.

C. FORMULACIONES LIQUIDAS ORALES

C.1. Eliminación total o parcial del componente cuya única función es afectar el color o sabor de la formulación.

C.2. Ajustes en la cantidad de agente viscosante: cambio en su porcentaje dentro de +/- 5 %.

D. FORMULACIONES LIQUIDAS / SEMISOLIDAS DE USO TOPICO

D.1. Eliminación total, parcial o ajuste del componente cuya única función es afectar el color, sabor o aroma de la formulación.

D.2. Modificación en la cantidad de agente viscosante: cambio en su porcentaje dentro de +/- 5 %.

E. FORMULACIONES OFTALMICAS

E.1. Ajuste en las sales de Osmolaridad: Cambio en su porcentaje dentro de +/- 5 %.

E.2. Ajuste de sales para pH: Cambio en su porcentaje dentro de límites +/- 5 %.

E.3. Ajuste en la cantidad de agente viscosante: Cambio en su porcentaje dentro de límites +/- 2 %.

F. FORMULACIONES LIQUIDAS ESTERILES

F.1. Ajuste de sales para Osmolaridad: cambio en su porcentaje dentro de límites +/- 5 %.

F.2. Ajuste de sales para pH: cambio en su porcentaje dentro de límites +/- 5 %.

e. 06/12/2010 Nº 149432/10 v. 06/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 7420/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-627-10-6 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con fecha once de mayo de 2010 fiscalizadores de ese Instituto han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada DROSALUD S.R.L., sita en la

calle Juan B. Alberdi N° 4320, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la droguería Hemofarm S.R.L. de la localidad de Caseros, provincia de Buenos Aires.

Que por constancia de Inscripción N° 301 del 10/09/2007 la firma fue autorizada para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que a ello el citado Instituto, agrega, que por Orden de Inspección Nº 37.523 se concurrió a la sede de la droguería denominada Hemofarm S.R.L., a fin de realizar una inspección de Verificación de Legitimidad de Medicamentos Comercializados.

Que durante dicho procedimiento se tomó conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada DROSALUD S.R.L., fuera de la jurisdicción en la cual se encuentra habilitada, no obstante su falta de habilitación para efectuar transito interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que dicha habilitación no fue solicitada por la droguería denominada DROSALUD S.R.L., por lo cual no continuó vigente la autorización conferida por Constancia de Inscripción N° 301.

Que tal circunstancia fue constatada con motivo de la aludida Orden de Inspección, que obra a fs. 3/4, efectuada en la sede de la droguería denominada Hemofarm S.R.L., donde se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo "A" N° 0001-00038405, de fecha 18-01-2010, emitida por DROSALUD S.R.L. a la droguería Hemofarm S.R.L. de la localidad de Caseros, provincia de Buenos Aires.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos agrega que la droguería denominada DROSALUD S.R.L., no se encontraba al momento de la comercialización, ni se encuentra actualmente, inscripta por ante esta Administración Nacional para efectuar Tránsito interjurisdiccional de Especialidades Medicinales, en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 como así tampoco se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición —ANMAT— N° 5054/09.

Que a fs. 1/2 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales a la droguería denominada DROSALUD S.R.L fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— N° 5054/09, b) Instruir sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su director técnico, c) Comunicar al Departamento de Registro de la medida tomada a sus efectos y d) Notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc) n) y 10 inc q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales a la droguería denominada DRONASALUD S.R.L fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— N° 5054/09.

Que el Decreto N° 1299/97 regula algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de medicamentos que se efectúe en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovincial (cfr. art. 1°), refiriéndose en el considerando de la norma que "*frente a la detección de especialidades medicinales ilegítimas efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social resulta Indispensable para el logro de una fiscalización integral y efectiva regular algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos*."

Que el artículo 3° del aludido Decreto establece que los Laboratorios y Empresas de distribución mencionadas en el artículo 2° y las Droguerías y farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales "*deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales, entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores*."

Que la Disposición —ANMAT— N° 5054/09 en el 5° párrafo del considerando señala que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia *"... entre otras materias, en todo lo referido al contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de medicamentos, y especialidades medicinales de uso humano (Artículo 3°, inciso e)*, reafirmando de este modo lo establecido en el artículo 3° inc. e) del Decreto 1490/92. (cfr. Disposición —ANMAT— N° 5054/09).

Que la referida norma agrega que: "*Que por el precitado Decreto —refiriéndose al Decreto N° 1490/92— se dispuso también que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) sea el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten el Ministerio de Salud y Acción Social (hoy Ministerio de Salud) y la Secretaría de Salud (hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos), en referencia al ámbito de acción de la Administración (Artículo 4°)*" y que: *"...todo ello fue complementado con la consecuente potestad (obligación / atribución) para fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los citados procesos y actividades, como así también para proceder al registro y/o autorización y/o habilitación —conforme a las disposiciones aplicables— de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos mencionados, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades (Artículo 8°, incisos I) y II)* (cfr. 5° y 6° párrafo del considerando Disposición —ANMAT— N° 5054/09).

Que en virtud de tales competencias y atribuciones se dispuso que a fin de comercializar medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas —tránsito interjurisdiccional— las droguerías que habrán de realizar tales actividades comerciales deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la aludida Disposición; las que estarán sujetas a la obtención previa de la habilitación de sus establecimientos, otorgada por esta Administración Nacional de conformidad con el Artículo 3° del Decreto N° 1299/97 debiendo contar previamente con la habilitación de la autoridad sanitaria jurisdiccional competente para funcionar como droguería (cfr. Artículo 1° y 2° Disposición —ANMAT— N° 5054/09).

Que la citada normativa agrega que, con carácter previo a obtener la referida habilitación, la droguería que pretenda su habilitación deberá acreditar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos del MERCOSUR, aprobadas por Resolución GMC N° 49/2002, e incorporada al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición ANMAT N° 3475/2005 o aquellas que en lo sucesivo las sustituyan y/o modifiquen, lo que será verificado por la ANMAT mediante una inspección en la que se verificara respecto de los medicamentos y/o especialidades medicinales que hubiere en existencia los ítems de la Guía de Inspección aprobada por Resolución Ministerio de Salud N° 1164/00 que resulten aplicables (cfr. Artículo 6° Disposición —ANMAT— N° 5054/09).

Que en consecuencia corresponde instruir sumario sanitario a la droguería denominada DROSALUD S.R.L.. sita en la calle Juan B. Alberdi N° 4320, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2° de la Ley 16.463, al Artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y a los artículos 1° y 2° de la Disposición —ANMAT— N° 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto N° 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a la droguería denominada DROSALUD S.R.L. hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— N° 5054/09, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada DROSALUD S.R.L. sita en la calle Juan B. Alberdi N° 4320, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2° de la Ley 16.463, al Artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y a los artículos 1° y 2° de la Disposición —ANMAT— N° 5054/09 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia autenticada de la presente Disposición, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la Provincia de Buenos Aires y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Sub-Interventor, A.N.M.A.T.

e. 06/12/2010 Nº 149976/10 v. 06/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7419/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-626-10-2 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con fecha veinticinco de agosto de 2010, fiscalizadores de ese Instituto, han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería denominada M Y S Droguería de Estela Laura Mauroyriñis de la Ciudad de San Miguel de Tucumán —Pcia. de Tucumán— a la farmacia "Santa María", de la Ciudad de Santa María —Pcia. de Catamarca—.

Que a fs. 3/5 luce la Orden de inspección Nº 38171 la que da cuenta del procedimiento llevado a cabo en el establecimiento sito en la calle San Martín 311, de la Ciudad de Santa María, —Provincia de Catamarca—.

Que en el citado procedimiento se observó la siguiente documentación comercial: Factura tipo "A" Nº 0001-00010854, de fecha 23/08/2010, emitida por M Y S Droguería de Estela Laura Mauroyriñis a la farmacia Santa María.

Que a fs. 1/2 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que el INAME agrega que la Droguería M Y S Droguería de Estela Laura Mauroyriñis no se encontraba al momento de la comercialización, ni se encuentra actualmente, inscripta por ante esta Administración Nacional para efectuar Tránsito Interjurisdiccional de Especialidades Medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, como así tampoco se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que en consecuencia el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán a la Droguería denominada M Y S Droguería de Estela Laura Mauroyriñis hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09; b) Instruir sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su director técnico; c) Informar al Ministerio de Salud de la Provincia de Tucumán, a sus efectos y d) Comunicar la prohibición dispuesta al Departamento de Registro, a sus efectos.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc. n) y 10 inc q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Droguería denominada M Y S Droguería de Estela Laura Mauroyriñis hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el Decreto Nº 1299/97 regula algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de medicamentos que se efectúe en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovincial (cfr. art. 1º) expresándose en el considerando de la norma que *"frente a la detección de especialidades medicinales ilegítimas efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social resulta indispensable para el logro de una fiscalización integral y efectiva regular algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos."*

Que el artículo 3º del aludido Decreto establece que los Laboratorios y Empresas de distribución mencionadas en el artículo 2º y las Droguerías y farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales *"deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales, entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores."*

Que la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en el 5º párrafo del considerando señala que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia *"... entre otras materias, en todo lo referido al contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de medicamentos, y especialidades medicinales de uso humano (Artículo 3º, inciso e), reafirmando de este modo lo establecido en el artículo 3º inc. e)* del Decreto 1490/92. (cfr. Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la referida norma agrega que: *"Que por el precitado Decreto —refiriéndose al Decreto Nº 1490/92— se dispuso también que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) sea el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten e! Ministerio de Salud y Acción Social (hoy Ministerio de Salud) y la Secretaría de Salud (hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos), en referencia al ámbito de acción de la Administración (Artículo 4º) y* que: *"...todo ello fue complementado con la consecuente potestad (obligación/atribución) para fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los citados procesos y actividades, como así también para proceder al registro y/o autorización y/o habilitación —conforme a las disposiciones aplicables— de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos mencionados, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades (Artículo 8º, incisos l) y II)* (cfr. 5º y 6º párrafo del considerando Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que en virtud de tales competencias y atribuciones se dispuso que a fin de comercializar medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas —tránsito interjurisdiccional— las droguerías que habrán de realizar tales actividades comerciales deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la aludida Disposición; las que estarán sujetas a la obtención previa de la habilitación de sus establecimientos, otorgada por esta Administración Nacional de conformidad con el Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 debiendo contar previamente con la habilitación de la autoridad sanitaria jurisdiccional competente para funcionar como droguería (cfr. Artículo 1º y 2º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la citada normativa agrega que, con carácter previo, a obtener la referida habilitación, la droguería que pretenda su habilitación deberá acreditar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos del MERCOSUR, aprobadas por Resolución GMC Nº 49/2002, e incorporada al ordenamiento nacional mediante Disposición ANMAT Nº 3475/2005 o aquellas que en lo sucesivo las sustituyan y/o modifiquen, lo que será verificado por la ANMAT mediante una inspección en la que se verificara respecto de los medicamentos y/o especialidades medicinales que hubiere en existencia los ítems de la Guía de Inspección aprobada por Resolución Ministerio de Salud Nº 1164/00 que resulten aplicables (cfr. Artículo 6º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que asimismo cabe agregar que el último párrafo del artículo 6º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 establece que: *"...la habilitación a obtener posee carácter constitutivo, no encontrándose autorizada la comercialización interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales hasta tanto se haya obtenido la misma, no obstante haberse iniciado el trámite correspondiente a esos fines".*

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto No 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán, a la Droguería denominada M Y S Droguería de Estela Laura Mauroyriñis hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la Droguería M Y S Droguería de Estela Laura Mauroyriñis sita en la calle Ayacucho 1275 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales, al Departamento de Registro, a la autoridad sanitaria de la Provincia de Tucumán y de la Provincia de Catamarca y demás autoridades sanitarias provinciales y a la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Sub-Interventor, A.N.M.A.T.

e. 06/12/2010 Nº 149982/10 v. 06/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7418/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-639-10-8 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con fecha veinte de agosto de 2010, fiscalizadores de ese Instituto, han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería denominada BACIMED Insumos Médicos y Droguería de Damati S.R.L. de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la farmacia "Del Norte", de la Ciudad de Formosa —Pcia. de Formosa—.

Que a fs. 3/7 luce la Orden de inspección Nº 38.212 la que da cuenta del procedimiento llevado a cabo en el establecimiento sito en la calle Fontana 685, Formosa —Provincia de Formosa—.

Que en el citado procedimiento se observó la siguiente documentación comercial: Factura tipo "A" N° 0001-00024011, de fecha 6/07/2010, emitida por Droguería BACIMED Insumos Médicos y Droguería de Damati SRL a la farmacia Del Norte.

Que a fs. 1/2 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que el INAME agrega que la Droguería BACIMED Insumos Médicos y Droguería de Damati S.R.L. no se encontraba al momento de la comercialización, ni se encuentra actualmente, inscripta por ante esta Administración Nacional para efectuar Tránsito Interjurisdiccional de Especialidades Medicinales en los términos del artículo 3° del Decreto Nº 1299/97, como así tampoco se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que en consecuencia el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Droguería denominada BACIMED Insumos Médicos y Droguería de Damati S.R.L. hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, b) Instruir sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su director técnico, c) Informar a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación y d) Comunicar la prohibición al Departamento de Registro.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc.) n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Droguería denominada BACIMED Insumos Médicos y Droguería de Damati S.R.L. hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el Decreto Nº 1299/97 regula algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de medicamentos que se efectúe en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovincial (cfr. art. 1º) expresándose en el considerando de la norma que *"frente a la detección de especialidades medicinales ilegítimas efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social resulta indispensable para el logro de una fiscalización integral y efectiva regular algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos".*

Que el artículo 3º del aludido Decreto establece que los Laboratorios y Empresas de distribución mencionadas en el artículo 2º y las Droguerías y farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales *"deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales, entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores."*

Que la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en el 5º párrafo del considerando señala que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia *"... entre otras materias, en todo lo referido al contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de medicamentos, y especialidades medicinales de uso humano (Artículo 30, inciso e)*", reafirmando de este modo lo establecido en el artículo 3º inc. e) del Decreto 1490/92. (cfr. Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la referida norma agrega que: *"Que por el precitado Decreto —refiriéndose al Decreto Nº 1490/92— se dispuso también que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) sea el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten el Ministerio de Salud y Acción Social (hoy Ministerio de Salud) y la Secretaría de Salud (hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos), en referencia al ámbito de acción de la Administración (Artículo 4º) y que: "...todo ello fue complementado con la consecuente potestad (obligación/atribución) para fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los citados procesos y actividades, como así también para proceder al registro y/o autorización y/o habilitación —conforme a las disposiciones aplicables— de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos mencionados, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades (Artículo 8°, incisos l) y II)* (cfr. 5º y 6º párrafo del considerando Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que en virtud de tales competencias y atribuciones se dispuso que a fin de comercializar medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas —tránsito interjurisdiccional— las droguerías que habrán de realizar tales actividades comerciales deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la aludida Disposición; las que estarán sujetas a la obtención previa de la habilitación de sus establecimientos, otorgada por esta Administración Nacional de conformidad con el Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 debiendo contar previamente con la habilitación de la autoridad sanitaria jurisdiccional competente para funcionar como droguería (cfr. Artículo 1º y 2º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la citada normativa agrega que, con carácter previo, a obtener la referida habilitación, la droguería que pretenda su habilitación deberá acreditar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos del MERCOSUR,

aprobadas por Resolución GMC Nº 49/2002, e incorporada al ordenamiento nacional mediante Disposición ANMAT Nº 3475/2005 o aquellas que en lo sucesivo las sustituyan y/o modifiquen, lo que será verificado por la ANMAT mediante una inspección en la que se verificará respecto de los medicamentos y/o especialidades medicinales que hubiere en existencia los ítems de la Guía de Inspección aprobada por Resolución Ministerio de Salud Nº 1164/00 que resulten aplicables (cfr. Artículo 6º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que asimismo cabe agregar que el último párrafo del artículo 6º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 establece que: *"...la habilitación a obtener posee carácter constitutivo, no encontrándose autorizada la comercialización interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales hasta tanto se haya obtenido la misma, no obstante haberse iniciado el trámite correspondiente a esos fines"*.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Droguería denominada BACIMED Insumos Médicos y Droguería de Damati S.R.L. hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la Droguería BACIMED sita en la calle Cucha Cucha 2763/65 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, al Departamento de Registro, a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación y a la de la Provincia de Formosa y demás autoridades sanitarias provinciales. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 06/12/2010 Nº 149989/10 v. 06/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7417/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-478-10-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la droguería denominada Droguería Milenium S.A., que no se encuentra registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3° del Decreto 1299/97 y la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomando conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería con domicilio en la Av. Bartolomé Mitre 1083, Florida, Provincia de Buenos Aires, a la Droguería Lowsedo S.R.L. de la Ciudad de Buenos Aíres.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 1034/10, efectuada en sede de la Droguería Lowsedo S.R.L., donde se observó la siguiente documentación comercial: Factura tipo "A" Nº 0001-00000907, de fecha 03-06-2010, emitida por la droguería denominada Droguería Milenium S.A. a la Droguería Lowsedo S.R.L.

Que corresponde destacar que la firma Droguería Milenium S.A. al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba, ni se encuentra actualmente, inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto 1299/97 y la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición, en forma preventiva, de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la droguería denominada Droguería Milenium S.A. hasta tanto se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en la Disposición ANMAT Nº 5054/09 y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición preventiva de comercialización— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1 y 2 de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización, fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a la droguería denominada Droguería Milenium S.A., por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición hasta tanto se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccionat de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada Droguería Milenium S.A. con domicilio en la Av. Bartolomé Mitre 1083, Florida, Provincia de Buenos Aires y su Director Técnico, por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1 y 2 de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la autoridad sanitaria Jurisdiccional de la Provincia de Buenos Aires, y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. Comuníquese al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 06/12/2010 Nº 149993/10 v. 06/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7591/2010

Bs. As., 1/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-820/10-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado como Sustancias de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA las IMPUREZAS A, B, C y D de TIOCONAZOL (números de lote 109003/A, /B, /C y /D respectivamente) para ensayos físico-químicos.

Que cada una de estas Sustancias de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 50 mg.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establécese como Sustancias de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA a las IMPUREZAS A, B, C y D de TIOCONAZOL (números de lote 109003/A, /B, /C y /D respectivamente) para ensayos físico-químicos, habiendo sido envasadas cada una de ellas en frascos ampollas con un contenido aproximado de 50 mg.

ARTICULO 2º — Establécese que los frascos ampollas de las Sustancias de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA de las IMPUREZAS A, B, C y D de TIOCONAZOL se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, bajo el pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

ARTICULO 3º — Regístrese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTEMENTE. — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 06/12/2010 Nº 151433/10 v. 06/12/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº I -1534/2010

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente Nº 9633 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001, y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en autos tramita el procedimiento de Contratación Directa Nº 78/10 iniciado para la contratación de un servicio de atención de emergencias médicas (área protegida) según lo indicado en el Anexo I – TERMINOS DE REFERENCIA del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en este procedimiento.

Que el procedimiento se inició con el MEMORANDUM GA Nº 487/2010 del 21 de octubre de 2010 (fs. 618), a través del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION informó a la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES que la empresa EMERGENCIAS (International Health Services Argentina S.A.) no aceptó la solicitud de prórroga del servicio en cuestión, por otro período anual y que en consecuencia esa Gerencia *"...deberá redactar los términos de referencia que acompañarán el Pliego de Bases y Condiciones del nuevo llamado"*.

Que, asimismo, recuerda que *"El actual contrato por el servicio de asistencia médica de área protegida tramitada en la Contratación Directa Nº 40/09, vence el 31 de octubre del corriente año, por lo que se solicita celeridad en el tratamiento del pedido arriba mencionado"*.

Que, en respuesta, la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES elaboró el MEMORANDUM GRHRI Nº 237/10 del 21 de octubre de 2010 (fs. 619 a 622),

adjuntando los términos de referencia que acompañarán al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en este procedimiento.

Que a fs. 623 se halla glosado el MEMORANDUM COMPRAS Nº 151/10 del 1 de noviembre de 2010 por medio del cual el AREA DE COMPRAS le requiere al AREA DE PRESUPUESTO —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informara si existe crédito para afrontar el gasto en cuestión, por un importe estimado mensual de PESOS UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO ($ 1134,00), totalizando una suma anual de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHO ($ 13.608,00), acotando también que: *"...el servicio comenzaría a prestarse a partir del mes de enero de 2011 y por el término de 12 meses"*.

Que el AREA DE PRESUPUESTO informó a fs. 627 que existe crédito afrontar el gasto que asciende a la suma anual de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHO ($ 13.608,00).

Que a fs. 624 a 626 obra la Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva correspondiente al presente procedimiento de contratación.

Que, por su parte, a fs. 628 a 643 obra un ejemplar del proyecto de PLIEGO DE BASES Y CONDICONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/2000 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver constancias de fs. 623, 624 a 626 y 627), entendemos que no existe obstáculo legal para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que, ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que, además, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que esta Autoridad Regulatoria emite el presente Acto Administrativo de convocatoria en razón de que el mismo resulta ser un paso previo, inexcusable y necesario, para poder proseguir con el procedimiento de contratación, el cual, una vez culminado con la adjudicación, permitirá que el Organismo cuente con este importante servicio médico.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09; 1874/09 y 1038/10.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a Contratación Directa Nº 78/2010 cuyo objeto es la contratación de un servicio de atención de emergencias médicas (área protegida) según lo indicado en el Anexo I - TERMINOS DE REFERENCIA del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en este procedimiento.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA, que como Anexo integran la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 06/12/2010 Nº 150224/10 v. 06/12/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Bs. As., 22/10/2010

EXPTE. Nº 21.132 "CARRARO, Roberto Darío s/Conducta" SALA I.

"...Buenos Aires, 13 de diciembre de 2007...**RESUELVE:**...2) Aplicar al abogado ROBERTO DARIO CARRARO Tº 72 Fº 497, cuyos demás datos personales obran en autos y por la violación a lo dispuesto en los arts. 10 inc. e), 44 incs. g) y h) de la Ley 23.187 y art. 10 incs. e) y f) del Código de Etica, la sanción de **SUSPENSION** en el ejercicio profesional por el plazo de dos meses (2) conforme lo dispone el art. 45 inc. d) de la Ley 23.187..." Fdo.: Dr. JUAN CARLOS PRATESI, Dr. OSVALDO ZAMPINI, Dr. OSCAR ERNESTO EISSLER, Dra. MARIA RAQUEL BOGGIANO y Dra. SILVIA PATRICIA MACCHI.

CAUSA Nº 2489/2008 "Carraro Roberto Darío c/CPACF (Expte. 21.132/6)".

"...///nos Aires, 04 de marzo de 2010...Por ello, **SE RESUELVE**: desestimar el recurso intentado...". Fdo.: CLARA MARIA DO PICO y PEDRO JOSE JORGE COVIELLO.

La causa quedó firme el 09.042010 y el período de suspensión va desde el **26.05.2010** hasta el **25.07.2010**.

Las actuaciones disciplinarias ingresaron al Tribunal de Disciplina para los registros y notificaciones pertinentes el 29.09.2010.

BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 06/12/2010 Nº 150040/10 v. 06/12/2010

MINISTERIO DE DEFENSA

SUBSECRETARIA DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO TECNOLOGICO

Disposición Nº 5/2010

Bs. As., 17/11/2010

VISTO el Expediente Nº 29.960/2010 del MINISTERIO DE DEFENSA, relacionado con la Licitación Publica Nro. 4/2010 celebrada por el INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL para la Adquisición de un servicio de provisión e instalación de cableado estructurado eléctrico, de red y fibra óptica multimodo con sus accesorios de conectividad y,

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL ha formalizado dicha contratación con destino a satisfacer la necesidad de adquirir un servicio de provisión e instalación de cableado estructurado eléctrico, de red y fibra óptica multimodo con sus accesorios de conectividad, a fin de mejorar las comunicaciones internas y externas del Instituto.

Que se constata la existencia de crédito, conforme está determinado por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2010.

Que el trámite de la aludida Licitación Publica se encuentra en el procedimiento establecido en el Artículo 25 inciso a), apartado 1, del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del área de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, obrando asimismo el informe jurídico previo emitido por la unidad de Asesoría Jurídica dependiente del organismo contratante.

Que esta instancia se halla facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de las previsiones contenidas en el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1019 del 28 de septiembre de 2009.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO TECNOLOGICO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar la Licitación Publica Nro. 4/2010 realizada por el INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL, en los términos del Artículo 25, inciso a), apartado 1, del Decreto Nº 1023/2001, para la Adquisición de un servicio de provisión e instalación de cableado estructurado eléctrico, de red y fibra óptica multimodo con sus accesorios de conectividad.

ARTICULO 2º — Adjudicar a la firma SYSTEM NET S.A., conforme a la oferta presentada, al renglón Nro 1, por la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON 07/100 ($ 599.822,07).

ARTICULO 3º — El gasto que demanda la aludida contratación será imputado en el Programa 16, Fuente de Financiamiento 11, Inciso 3, Partida Principal 3, Partida Parcial 1, Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional - Ejercicio 2010.

ARTICULO 4º — Remitir el presente expediente al INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL, siendo éste autorizado para la prosecución de las diligencias correspondientes al trámite de la contratación.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. MIRTA SUSANA IRIONDO, Subsecretaria de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

e. 06/12/2010 Nº 149955/10 v. 06/12/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 16/11/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en la Resolución General Nº 1678 respecto del plan de facilidades de pagos que la misma estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima al contribuyente detallado en el cuadro, a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Caducidad PFP Resolución General Nº 1678

FRANCO LUIS GABRIEL CUIT Nº 20176023881

I.V.A.	Capital	Períodos 02-2004 al 12-2004	$ 1.067,61	
I.V.A	Interes Resarc.	Períodos 09-1999 al 12-2003	$ 1.468,17	Liq. al 25/10/2010

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 30/11/2010 Nº 146356/10 v. 06/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 16/11/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 respecto del ingreso de los intereses resarcitorios previstos en el artículo Nº 37, se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar los importes consignados a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumpli-

miento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

MIDAS TEXTIL S.A. (CUIT: 30-70985110-8.)

Intimación Saldos de DDJJ

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2008/08 AL 2009/08

Saldo adeudado al 13/10/2010 $ 240240,54-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 30/11/2010 Nº 146362/10 v. 06/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 8/11/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos y Resoluciones Generales citados en cada caso, se notifica que se han decretado la caducidad y/o rechazo del plan de facilidades de pago/ régimen de asistencia financiera ampliado oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CONSORCIO 516 ISABEL LA CATOLICA CIUDAD EVITA (CUIT 33-69411117-9)

Resolución Automática de Régimen de Asistencia Financiera Ampliado R.G. 1856/05 Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 1995/05 a 1998/10.

Capital adeudado: $ 8040,43.-

Intereses adeudados al 11/11/2010: $ 32.372,77.-

Cdor. Púb. JUANA FRESU, Jefe (Int.) Sec. Verificaciones, Juez Adm. a/c Agencia Nº 54

e. 30/11/2010 Nº 146373/10 v. 06/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor CLAUDIO RUBEN RODRIGUEZ (D.N.I Nº 17.429.352) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.957/08, Sumario Nº 4349, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/12/2010 Nº 149438/10 v. 10/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor LUIS EDGAR MORON BENDEZU (D.N.I Nº 18.823.531) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 48.521/03, Sumario Nº 4166, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/12/2010 Nº 147089/10 v. 10/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JUAN ANTONIO ACAREDDA (D.N.I Nº 14.954.275) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.916/04, Sumario Nº 4107, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/12/2010 Nº 147091/10 v. 10/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ENRIQUE ARTURO DE LEON BELLOC (D.N.I Nº 5.525.384) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.006/06, Sumario Nº 3497, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/12/2010 Nº 147093/10 v. 10/12/2010



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1604/2010

Registro Nº 1592/2010

Bs. As., 28/10/2010

VISTO el Expediente Nº 546.103/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/11 del Expediente Nº 546.103/10 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR por la parte gremial, e INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de abril de 2010.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 198/96 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR por la parte gremial, e INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 7/11 del Expediente Nº 546.103/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7/11 del Expediente Nº 546.103/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 198/96 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 546.103/10

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1604/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1592/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Ref.: Expediente Nº 546.103/10

En las Instalaciones de Industrias John Deere Argentina S.A. ubicada en calle Juan Orsetti 481 de la Ciudad de Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe, el día 17 de mayo de 2010, siendo las 12:00 horas, se reúnen los miembros paritarios representando al Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Tractor (SOEIT), Sres. Osvaldo Mattana (DU. 6.054.106), Osvaldo Lamboglia (DU. 5.938.247), José Farias (DU. 12.944.183), José Olivera (DU. 10.988.983) y Gabriel Martina (DNI. 21.401.781). También lo hacen los miembros suplentes de la Comisión Paritaria, Sres. Sergio Iglesias (DNI. 17.723.376), Elio Rodríguez (DNI. 6.062.673), Eduardo Cardona (L.E. 6.068.956) y Enrique Francia (DNI. 23.716.641). Representando a Industrias John Deere Argentina S.A. (IJDA) y conforme designación oportunamente comunicada al Ministerio de Trabajo de la Nación, comparecen como miembros titulares los Sres. Luis Alberto Nadalutti (L.E. 6.067.552), Pablo Ezequiel Pini (DNI. 17.616.455), Edgardo Janon (L.E. 7.841.855) y Víctor Hugo Galligani (DNI. 24.221.692), y como miembros suplentes lo hacen los señores Fabián Daniel García (DNI 16.812.994) y Andrés Luciano Boggino (DNI 21.988.088).

La presente instancia tiene como marco referencial el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 198/96 “E” (en adelante CCT) y el expediente Nº 546103/10.

Las partes, que comenzaron a reunirse a partir del día 8 de abril pasado, fueron presentando sus distintas posturas, en base a un petitorio sindical, a través de sucesivas reuniones y acercaron posiciones hasta arribar, el día 14 de mayo de 2010, a un acuerdo, que en el día de la fecha ratifican y que consta de los siguientes puntos:

Primero: Aplicación de un incremento salarial para todas las categorías del CCT remunerativo a la escala de jornales del orden del 27% (veintisiete por ciento) con efectividad al 1º de abril de 2010.

Segundo: El artículo 16 inciso 1 apartado 5 párrafo 2 del CCT modifica su texto, se pasa de 10 a 20 días laborables pagos por año calendario, quedado redactado de la siguiente manera:

En caso de enfermedad o accidente grave del cónyuge, hijos que convivan y estén a exclusivo cargo del trabajador, debidamente comprobado, el empleador otorgará el permiso para atender al paciente, si tal cuidado es indispensable para la salud del mismo y el trabajador es la única persona que pueda hacerlo.

El personal dará el aviso correspondiente y suministrará las evidencias y certificados médicos necesarios, en la Oficina de Recursos Humanos del establecimiento y con dichos elementos y comprobación respectiva el empleador podrá otorgar este permiso.

Este beneficio se concederá hasta un máximo de 20 (veinte) días laborables pagos por año calendario.

Tercero: El artículo 17 inciso 6 modifica su texto y a partir de la vigencia del presente CCT todos los trabajadores que tengan derecho a este beneficio recibirán el equivalente a 100 horas de la máxima categoría 10, quedando su texto de la siguiente manera:

BONIFICACION ANUAL COMPLEMENTARIA POR TURISMO SOCIAL

Se instituye una bonificación especial equivalente a 100 horas de trabajo por año, al valor jornal de la máxima categoría 10 a todo el personal bajo relación de dependencia. Tendrá derecho a esta bonificación íntegra, que se pagará en el mes de diciembre, todo el personal que, habiéndose desempeñado todo el año calendario, tenga derecho a sus vacaciones anuales fijadas por ley. En consecuencia, todo personal que ingrese en el año, obtendrá este beneficio en proporción a los meses trabajados.

Cuarto: En el Artículo 17 se agrega como inciso 9 el siguiente texto:

A partir del día 1/4/2010 se instituye una “bonificación por gastos de transporte” mensual no remunerativa equivalente a noventa pesos ($ 90), los que serán actualizados en cada discusión del CCT.

Quinto: Se establece que a partir del 1/4/2010, la categoría de trabajo base de ingreso será la Categoría “C” para los trabajos productivos y la Categoría “4” para los trabajos de oficios.

Sexto: Se acuerda que a partir del 1/6/2010 el adicional del 20% por Ley 26.341, modificatoria de la Ley 24.700 de ticket alimentario, será trasladado a los básicos de convenio con más el impacto de las cargas sociales correspondientes.

Séptimo: Se acuerda que la vigencia de este CCT se extiende entre el 1/4/2010 hasta el 31/3/2011.

Octavo: Las partes signatarias de este acuerdo se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades utilizando efectivamente todos los recursos de negociación y diálogo dentro del marco de las leyes vigentes y del CCT.

Noveno: Las partes solicitan la HOMOLOGACION de la presente acta ante el Ministerio de Trabajo de la Nación y se comprometen a realizar las ratificaciones y trámites que resulten necesarios al efecto. Asimismo, piden la homologación de la nueva escala de jornales adjunta.

Décimo: En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S.A.

JORNALES EFECTIVOS AL: 01-Abr-10 AUMENTO: 27,0%
LT 20%

ESCALA DE JORNALES DE TRABAJOS PRODUCTIVOS:

JORNALES POR HORA

CATEGORIA DE TRABAJO	JORNAL INICIAL	JORNAL A LOS 24 MESES	
F - OFICIAL COMPLETO DE PRODUCCION	20,52	22,25	16
E - OFICIAL DE PRIMERA	18,76	20,36	15
D - OFICIAL	17,39	18,86	14
C - MEDIO OFICIAL DE PRODUCCION	16,88	18,28	13
B - OPERARIO DE PRODUCCION	16,24	17,60	12
A - PEON	15,75	17,02	11

ESCALA DE JORNALES DE TRABAJOS OFICIOS

CATEGORIA DE TRABAJO	JORNALES POR HORA JORNAL INICIAL	JORNAL A LOS 24 MESES	
10 - OFICIAL PROFESIONAL DEL MAS ALTO NIVEL	23,27	25,34	10
9 - OFICIAL PRINCIPAL DE FABRICA	22,00	23,90	9
8 - OFICIAL ESPECIALIZADO	20,76	22,56	8
7 - OFICIAL DE PRIMERA C/OFICIO.A	19,63	21,30	7
6 - OFICIAL DE PRIMERA C/OFICIO.B	18,48	20,03	6
5 - OFICIAL CON OFICIO	17,74	19,23	5
4 - MEDIO OFICIAL CON OFICIO	17,02	18,42	4
3 - MEDIO OFICIAL	16,03	17,35	3
2 - OPERARIO	15,35	16,65	2
1 - PEON	14,90	16,12	1

Jornal promedio:
Bonificación Bombero:…$ 210,08
Subsidio Fallecimiento:…$ 1857,80

INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S.A.

JORNALES EFECTIVOS AL: 01-Jun-10 AUMENTO:
INTEGRACION DEL LT AL BASICO
ESCALA DE JORNALES DE TRABAJOS PRODUCTIVOS:

CATEGORIA DE TRABAJO	JORNALES POR HORA JORNAL INICIAL	JORNAL A LOS 24 MESES	
F - OFICIAL COMPLETO DE PRODUCCION	25,59	27,74	16
E - OFICIAL DE PRIMERA	23,39	25,39	15
D - OFICIAL	21,68	23,52	14
C - MEDIO OFICIAL DE PRODUCCION	21,05	22,79	13
B - OPERARIO DE PRODUCCION	20,25	21,95	12
A - PEON	19,64	21,22	11

ESCALA DE JORNALES DE TRABAJOS OFICIOS

CATEGORIA DE TRABAJO	JORNALES POR HORA JORNAL INICIAL	JORNAL A LOS 24 MESES	
10 - OFICIAL PROFESIONAL DEL MAS ALTO NIVEL	29,02	31,60	10
9 - OFICIAL PRINCIPAL DE FABRICA	27,43	29,80	9
8 - OFICIAL ESPECIALIZADO	25,89	28,13	8
7 - OFICIAL DE PRIMERA C/OFICIO.A	24,48	26,56	7
6 - OFICIAL DE PRIMERA C/OFICIO.B	23,04	24,98	6
5 - OFICIAL CON OFICIO	22,12	23,98	5
4 - MEDIO OFICIAL CON OFICIO	21,22	22,97	4
3 - MEDIO OFICIAL	19,99	21,63	3
2 - OPERARIO	19,14	20,76	2
1 - PEON	18,58	20,10	1

Jornal promedio:
Bonificación Bombero:…$ 261,95
Subsidio Fallecimiento:…$ 1857,80

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1605/2010

Registro Nº 1593/2010

Bs. As., 28/10/2010

VISTO el Expediente Nº 260.839/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 260.839/10, obra el acuerdo salarial celebrado entre el SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES por la parte sindical y CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 580/10, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el citado acuerdo las partes pactan el incremento de los importes del salario en navegación correspondiente al período embarcado, establecidos en el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 580/10, a partir del mes de julio de 2010.

Que las partes signatarias han ratificado el acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del acuerdo sub examine, se corresponde con el alcance de representividad de la cámara empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES por la parte sindical y el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS por la parte empleadora, glosado a fojas 2 del Expediente Nº 260.839/10, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 260.839/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 580/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 260.839/10

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1605/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1593/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Que habiéndose puesto en funcionamiento la comisión paritaria permanente prevista en el art. 44 del CCT 2010 firmado entre las partes y de conformidad con el temario de los puntos a abordar que fuera aprobado entre las partes signatarias, se conviene modificar el importe del SALARIO EN NAVEGACION CORRESPONDIENTE AL PERIODO EMBARCADO del Art. 27.- consignado en la TABLA DE PRECIOS POR CATEGORIA ANEXO II que quedará modificada para el SALARIO EN NAVEGACION de la siguiente manera.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA BUQUES CONGELADORES ARRASTREROS APLICABLE AL PERSONAL DE MARINERIA Y MAESTRANZA REPRESENTADOS POR EL SI. MA. PE. Y LAS EMPRESAS ASOCIADAS A C.E.P.A.

ANEXO II. TABLA DE PRECIOS POR CATEGORIA

CARGO	Cº	SUELDO EN NAVEGACION A PARTIR DEL 1/7/2010 Y HASTA EL 31/8/2010	A PARTIR 1/9/2010 Y HASTA EL 31/10/2010	A PARTIR DEL 1/11/2010 Y HASTA EL 31/12/2010	A PARTIR DEL 31/3/2010
MECANICO NAVAL PRIMER PESCADOR	100	1571	1714	1857	2143
SEGUNDO PESCADOR CONTRAMAESTRE PRIMER COCINERO MECANICO DE FRIO PRIMER CABO DE MAQUINAS	85	1336	1458	1579	1822
ENFERMERO SEGUNDO COCINERO PRIMER MOZO CONTRAMAESTRE DE FRIO	80	1257	1372	1486	1715
ENGRASADOR AYUDANTE DE COCINA MARINERO DE CUBIERTA	75	1179	1286	1393	1607
LIMPIADOR DE MAQUINAS PEON DE COCINA MOZO AUXILIAR MARINERO DE PLANTA	70	1100	1200	1300	1500
APRENDIZ	55	864	942	1021	1178

Los restantes valores de la Tabla del ANEXO II correspondientes a: ADICIONAL REMUNERATIVO DEL ART. 31; GUARDIA EN PUERTO; TRABAJO EN PUERTO; ORDENES Y FRANCOS no tienen modificación y mantendrán hasta que las partes se reúnan y acuerden su modificación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata, a los 4 días del mes de agosto de dos mil diez.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1607/2010

Registro Nº 1603/2010

Bs. As., 28/10/2010

VISTO el Expediente Nº 547.273/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 547.273/10 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y la empresa VOCES SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 9, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen un incremento salarial y el pago de sumas no remunerativas para los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo dé Trabajo Nº 153/91, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que en función de ello, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que sin perjuicio de ello, en caso de optar por renovar dicha asignación en eventuales futuros acuerdos, se indica que las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas no remunerativas cambiarán tal carácter.

Que sin perjuicio de la homologación que por este acto se establece y con relación a la referencia “Vale Alimentario”, incluida en el artículo 5º del acuerdo citado, corresponde señalar que la Ley Nº 26.341, derogó el inc. c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, determinando la transformación en remunerativos de los valores abonados, al momento de su entrada en vigencia, mediante vales alimentarios, conforme el cronograma establecido por su Decreto Reglamentario Nº 198/08, el cual finalizó en agosto de 2009.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la Asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y el Decreto - Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305/07.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y la empresa VOCES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 547.273/10, ratificado a foja 9, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 547.273/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 547.273/10

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1607/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1603/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, a los 20 días del mes de julio de dos mil diez, entre el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, representado en este acto por su Secretario General señor EDGARDO NESTOR CARMONA y los Delegados del Personal de VOCES S.A., señores JOSE MARIA MAGGI y SERGIO OSCAR RINALDI, y VOCES S.A., representada por el señor Lucas Somadossi DNI 22.542.552, quien lo hace a tenor del PODER otorgado por ante la Escribana Marisa Alejandra Oviedo, Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 441, Escritura Nº 218 de fecha 11 de junio de 2010, se acuerda lo siguiente:

Atento que entre el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO y VOCES S.A. se han llevado a cabo conversaciones con la finalidad de preservar el poder adquisitivo de los salarios de los dependientes de la empresa y con el objetivo inclaudicable de mantener la paz social y el diálogo fluido y constructivo entre los trabajadores y la empleadora, fruto de lo cual es el acuerdo que a continuación se expresa:

PRIMERO: A partir del 1 de abril de 2010 las remuneraciones de los trabajadores de VOCES S.A. abarcados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91, experimentarán un incremento mensual remunerativo del DOCE Y MEDIO POR CIENTO (12,5%).

SEGUNDO: A partir del 1 de julio de 2010 las remuneraciones de los trabajadores de VOCES S.A., experimentarán un incremento mensual remunerativo y acumulativo del CINCO COMA TRES POR CIENTO (5,3%).

TERCERO: A partir del 1 de agosto de 2010 y hasta el 30 de noviembre de 2010 las remuneraciones de los trabajadores de VOCES S.A. experimentarán un incremento mensual, no remunerativo de DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($ 226).

CUARTO: A partir del 1 de diciembre de 2010 las remuneraciones de los trabajadores de VOCES S.A., experimentarán un incremento mensual remunerativo y acumulativo del SEIS POR CIENTO (6%).

QUINTO: Los haberes mensuales de todos y cada uno de los trabajadores se liquidarán respetando los sueldos básicos correspondientes a cada una de las categorías laborales y se aplicarán y liquidarán todos los adicionales establecidos por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91, con más el Vale alimentario —ley 26.341— y el adicional COMPENSACION POR FUNCIONES en los casos en que correspondiere.

SEXTO: A la categoría “Redactor-locutor”, se le liquidará el adicional por antigüedad tomando en cuenta el C.C.T. Nº 153/91, con más el uno por ciento (%1).

SEPTIMO: Conjuntamente con el sueldo mensual de los meses de enero, febrero y marzo de 2011, respectivamente, todos y cada uno de los dependientes de VOCES S.A., percibirán en cada uno de dichos meses una suma fija no remunerativa de DOSCIENTOS PESOS ($ 200).

OCTAVO: Forma parte integrante del presente el ANEXO I con las escalas salariales que regirán a partir del 1 de abril de 2010, 1 de julio de 2010 y 1 de diciembre de 2010 de acuerdo con los cargos y categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 y en un todo conforme a lo normado por el artículo 22 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91.

NOVENO: Los importes resultantes de la aplicación de lo pactado en las cláusulas precedentes serán tomados en cuenta para el caso que hubieren de liquidarse rubros e importes devengados con motivo de cualquier vicisitud (por ejemplo: indemnizaciones, vacaciones, licencias, etc.) de los contratos individuales de trabajo de cada uno de los dependientes de VOCES S.A.

DECIMO: Las partes se obligan a reanudar las tratativas paritarias a partir del 1 de enero de 2011.

DECIMO PRIMERO: Las partes se obligan mutuamente a presentar este acuerdo en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Agencia Territorial Rosario.

Con lo que se dio por terminado el acto previa lectura y ratificación se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO I

CATEG	*abr-10 BASICO*	*jul-10 BASICO*	*dic-10 BASICO*
ASPIRANTE	*2.698,01*	*2.841,00*	*3.011,46*
REPORTERO	*2.967,81*	*3.125,10*	*3.312,61*
CRONISTA	*3.264,59*	*3.437,61*	*3.643,87*
REDACTOR	*3.591,05*	*3.781,38*	*4.008,26*
2º JEFE	*4.129,71*	*4.348,58*	*4.609,50*
JEFE	*4.542,68*	*4.783,44*	*5.070,45*

Con relación a las restantes categorías laborales se aplica a todos sus efectos el art. 22 del CCT Nº 153/91.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1610/2010

Registro Nº 1608/2010

Bs. As., 28/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.391.079/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 y a fojas 30 respectivamente del Expediente Nº 1.391.079/10, obran el Acuerdo y el Acta Complementaria, celebrados por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.E.T.S.Y.L.R.A.), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes convienen condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 558/09, conforme surge de los términos y contenido del texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se han acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta que con posterioridad a la fecha de celebración del Acuerdo de marras el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL mediante la Resolución Nº 2/10 fijó nuevos valores para el salario mínimo desde agosto de 2010 y desde enero de 2011, se hace saber a las partes que, eventualmente, deberán ajustar los valores salariales respecto de las categorías que correspondan, a los efectos que la remuneración total a percibir por los trabajadores en ningún caso resulte inferior al monto fijado mediante dicha Resolución.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando de Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones de Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y el Acta Complementaria obrantes a fojas 2/5 y fojas 30 respectivamente del Expediente Nº 1.391.079/10 celebrados por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.E.T.S.Y.L.R.A.), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 conjuntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 30 de Expediente Nº 1.391.079/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento, Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatoria. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo Nº 558/09/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceden de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.391.079/10

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1610/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 y 30 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1608/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
CCT 558/09

A partir del 1º de abril de 2010 y hasta el 30 de junio de 2010

RETRIBUCIONES BASICAS:

● OPERARIO DE TAREAS GENERALES: $ 7,65.- la hora

● MEDIO OFICIAL: $ 8.78.- la hora

● OFICIAL: $ 9.90.- la hora

PROMEDIO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Todos los trabajadores que no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad, cumpliendo jornadas completas, percibirán el monto fijo que su escala salarial determinan. No será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: la única falta mensual debidamente justificada, las dos únicas llegadas tardes de hasta 15 minutos por quincena. Licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo a la ley, accidentes de trabajo, intervenciones quirúrgicas con internación. Tampoco se computarán como faltas los permisos que se otorguen en los siguientes casos: citaciones oficiales, el día otorgado al donador de sangre, y concurrencias ineludibles por el lapso mínimo e imprescindible con concurrencia al trabajo.

● OPERADOR DE TAREAS GENERALES: $ 146.25.- por mes.

● MEDIO OFICIAL: $ 180.- por mes.

● OFICIAL: $ 202.50.- por mes.

PREMIO DE ASISTENCIA PERFECTA

Todos los trabajadores que no hubiesen incurrido en ninguna falta ni llegada tarde, cumpliendo jornadas completas, serán acreedores del premio de asistencia perfecta que su escala determina. No será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: Licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo a la ley, accidentes de trabajo, intervenciones quirúrgicas con internación. Tampoco se computarán como falta los premios que se otorguen en los siguientes casos: Citaciones oficiales y el día otorgado al donador de sangre.

• OPERARIO DE TAREAS GENERALES: $ 129.40.- por mes.

• MEDIO OFICIAL: $ 157.50.- por mes.

• OFICIAL: $ 180.- por mes.

AYUDA PARA VIATICOS

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos por cada día de concurrencia efectiva en sus tareas de $ 8.00.-

Se adjuntan a la presente estatutos y Certificados de Autoridades de las entidades, solicitando que luego de la ratificación del presente instrumento ante esa Dirección Nacional se proceda a brindar formal homologación al mismo. — LUIS JUAN PANDOLFI, Secretario General, UOETSYLRA.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CCT 558/09

RAMA: SOMBREREROS

A partir del 1º de julio de 2010

RETRIBUCIONES BASICAS:

• OPERARIO DE TAREAS GENERALES: $ 8.50.- la hora.

• MEDIO OFICIAL: $ 9.75.- la hora

• OFICIAL: $ 11.- la hora

PROMEDIO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Todos los trabajadores que no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad, cumpliendo jornadas completas, percibirán el monto fijo que su escala salarial determina. No será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: La única falta mensual debidamente justificada, las dos únicas llegadas tardes de hasta 15 minutos por quincena. Licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo a la ley, accidentes de trabajo, intervenciones quirúrgicas con internación. Tampoco se computarán como faltas los permisos que se otorguen en los siguientes casos: citaciones oficiales, el día otorgado al donador de sangre, y concurrencias ineludibles por el lapso mínimo e imprescindible con concurrencia al trabajo.

• OPERADOR DE TAREAS GENERALES: $ 162.50.- por mes.

• MEDIO OFICIAL: $ 200.- por mes.

• OFICIAL: $ 225.- por mes.

PREMIO DE ASISTENCIA PERFECTA

Todos los trabajadores que no hubiesen incurrido en ninguna falta ni llegada tarde, cumpliendo jornadas completas, serán acreedores del premio de asistencia perfecta que su escala determina. No será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: Licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo a la ley, accidentes de trabajo, intervenciones quirúrgicas con internación. Tampoco se computarán como falta los premios que se otorguen en los siguientes casos: Citaciones oficiales y el día otorgado al donador de sangre.

• OPERARIO DE TAREAS GENERALES: $ 143.75.- por mes.

• MEDIO OFICIAL: $ 175.- por mes.

• OFICIAL: $ 200.- por mes.

AYUDA PARA VIATICOS

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos por cada día de concurrencia efectiva en sus tareas de $ 10.-

Se adjuntan a la presente estatutos y Certificados de Autoridades de las entidades, solicitando que luego de la ratificación del presente instrumento ante esa Dirección Nacional se proceda a brindar formal homologación al mismo.

Esperando pronta y favorable respuesta a lo requerido, saludan al Señor Director atte. — LUIS JUAN PANDOLFI, Secretario General, UOETSYLRA.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1623/2010

Registro Nº 1599/2010

Bs. As., 28/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.391.931/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/20 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA), por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen actualizar las escalas salariales de los trabajadores enmarcados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 283/97, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que con respecto al período de vigencia, establecen que será a partir del 1 de julio de 2010 hasta el 31 de julio de 2011.

Que cabe indicar que las partes celebrantes del acuerdo en cuestión son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la representatividad de la asociación empresaria signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos; y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación con ello, corresponde hacer saber a las partes que es potestad de esta Cartera de Estado determinar los rubros remuneratorios que integrarán el cálculo de tope indemnizatorio en cada caso, por lo que lo estipulado en la cláusula 1º del citado acuerdo respecto a que los sueldos mínimos conformados de los empleados de los Grupos Comercialización e Inicial no serán tomados en cuenta a los efectos de su cálculo, resulta materia ajena a la disponibilidad colectiva.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, que luce a fojas 18/20 del Expediente Nº 1.391.931/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 18/20 del Expediente Nº 1.391.931/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 283/97.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.391.931/10

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1623/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 18/20 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1599/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de julio de 2010, entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA representado en este acto por los Sres. Raúl A. Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Dr. Jorge Alberto Sola, DNI Nº 17.310.288 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y Miguel Angel Méndez, L.E. Nº 7.620.502 en su carácter de Secretario de Organización, con el patrocinio letrado de la Dra. Aleli Natalia Prevignano Tº 85, Fº 856 (C.P.A.C.F.) constituyendo domicilio en Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad, por la parte gremial y, por la parte empresaria y en representación de ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA), su Presidente Sr. Martín Gauto, DNI Nº 8.007.536, el Sr. Miguel Alejandro Massa, DNI Nº 8.402.335 en su carácter de Director Ejecutivo y los Dres. Daniel Funes de Rioja, Tº 15 Fº 874 (C.P.A.C.F.) y Ernesto F. Argüello Bavio, Tº 13 Fº 168 (C.P.A.C.F.), quienes constituyen domicilio en Carlos Pellegrini 125, Piso 4º, Depto. “A” de esta Ciudad, plasman el siguiente ACUERDO CONVENCIONAL articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 283/97, homologado mediante Resolución de fecha 3-1-97:

PRIMERO: Las partes proceden, a acordar una nueva escala salarial del convenio colectivo de trabajo Nº 283/97 para la actividad del Seguro de Vida y Retiro, tal como surge de las escalas salariales plasmadas en el Anexo A y que es parte integrante del presente acuerdo.

Con relación a dichos salarios, las partes expresamente pactan que los sueldos mínimos conformados acordados para los Grupos Inicial y Comercialización, no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la determinación del tope indemnizatorio aplicable a la actividad.

SEGUNDO: El presente acuerdo tiene vigencia entre el 1/7/2010 y hasta el 31/7/2011.

TERCERO: ALMUERZO Y REFRIGERIO: Ante las dificultades interpretativas de la cláusula cuarta del acta acuerdo suscripto por las mismas el día 12 de enero de 2010, en el Expediente Nº 1.365.164/2010, las partes acuerdan que la misma debe ser interpretada de la siguiente forma:

El pago del almuerzo por la empresa deberá efectuarse a los trabajadores cuya jornada de trabajo empiece no menos de dos (2) horas antes del mediodía y/o se prolongue durante las dos (2) horas posteriores al mediodía.

Para el resto de los trabajadores, se conviene que la empresa deberá abonar el refrigerio, consistente en el 50% de la suma que se abone como almuerzo.

De haber algún trabajador al que, en la actualidad, se le abone almuerzo y, en razón de la presente interpretación le corresponda percibir el adicional por refrigerio, las partes expresamente pactan, que tal circunstancia no producirá reducción alguna en el monto que se encuentre recibiendo a la fecha, pudiéndose compensar los excedentes con los aumentos que se apliquen al pago del refrigerio en las futuras negociaciones paritarias, hasta que ambas sumas se igualen.

Las partes de común acuerdo convienen fijar los nuevos valores del almuerzo y del refrigerio en el Anexo “A” y prorrogar la vigencia del pago de los mismos hasta el 31/7/2011.

A todo evento, las partes expresamente establecen que las sumas acordadas en la presente cláusula en concepto de almuerzo y refrigerio son remunerativas a todos los efectos legales y convencionales.

CUARTO: Las nuevas escalas salariales pactadas y que surgen del Anexo “A”, absorben y compensan todo aumento o incremento de carácter legal o convencional otorgado antes de ahora, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados, serán igualmente absorbibles y compensables con cualquier aumento de cualquier naturaleza individual o pluriindividual otorgado por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

QUINTO: Las partes ratifican la vigencia de lo establecido en el punto cuarto del acta salarial de fecha 11 de diciembre de 2009 referido al cálculo del aporte a OSSEG del personal que se desempeña en el Area Comercial, el cual se transcribe “Ambas partes de mutuo acuerdo dejan establecido que con relación al personal que se desempeña en el área comercial, llámese agentes comerciales y/o promotores y/o telemarketers, la base de cálculo del aporte a la OSSEG será el monto resultante de la suma de las retribuciones fijas y variables incluyendo en caso de pluriempleo todos los aportes que hayan sido derivados a esa misma Obra Social. Dicha base de cálculo nunca podrá ser inferior al aporte sobre el monto remunerativo del Grupo Inicial correspondiente al área administrativa”.

SEXTO: El sector Empresario se compromete a liquidar y abonar, en caso de corresponder, el eventual retroactivo a más tardar el 20/8/2010.

SEPTIMO: Las partes acuerdan la paz social como condición indispensable para el logro de los objetivos comunes, respetando el presente convenio, así como los mecanismos legales de soluciones de conflictos, para la dilucidación de los diferendos que puedan suscitarse, sin recurrir recíprocamente a medidas de acción directa.

OCTAVO: Las partes de común acuerdo se comprometen a presentar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a fin de que se proceda a su debida y urgente HOMOLOGACION.

ANEXO “A”

Area Administrativa	1/7/2010	1/10/2010
Grupo Inicial	$ 2.263	$ 2.490
Auxiliar Administrativo	$ 3.054	$ 3.360
Auxiliar Administrativo Senior	$ 3.275	$ 3.603
Analista	$ 3.664	$ 4.030
Area Comercial		
Agentes Comerciales	$ 1.800	$ 1.800
Promotores/Telemarketers		
Almuerzo	$ 31,10	$ 34,15
Refrigerio	$ 15,55	$ 17,10

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1624/2010

Registro Nº 1598/2010

Bs. As., 28/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.383.147/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 60 del Expediente Nº 1.383.147/10, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la empresa MACULAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las precitadas partes convinieron abonar una suma no remunerativa a cuenta de las negociaciones paritarias de actividad acontecidas en mayo de 2010, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 60 del Expediente Nº 1.383.147/10, celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la empresa MACULAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 60 del Expediente Nº 1.383.147/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.383.147/10

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1624/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 60 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1598/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cuatro (4) días de mes de mayo de 2010, se reúnen en la Empresa MACULAN S.A.I.C.F. e I., con domicilio en la calle Doblas 955 de la C.A.B.A., representada por su apoderado Dr. NATALIO WISNIAKI (L.E. 4.302.903) y el Sr. JULIO DAVID (D.N.I. 12.236.016) en representación de la Unión Obreros y Empleados Plásticos y por la Comisión Interna el Sr. MARTIN ALOI (D.N.I. 25.242.078), las partes acuerdan lo siguiente:

Que el régimen salarial instituido en el C.C.T. 419/05 tiene vigencia hasta el 31/5/2010, razón por la cual tenemos conocimientos que se realizan activas gestiones entre la Cámara Argentina de la Industria Plástica y la U.OyE.P. para culminar en la firma de un nuevo acuerdo salarial.

Interin esto suceda el Sindicato Plástico juntamente con la Comisión Interna, motivado por el aumento del costo de vida, que es de dominio publico, han solicitado a la Empresa el pago de una suma “no remunerativa” para todo el personal comprendido en la misma, razón por la cual las partes han arribado al siguiente acuerdo:

1. Las partes pactan una suma fija de $ 200.- (pesos doscientos) para los meses de abril y mayo de 2010 y/o hasta tanto se resuelvan las negociaciones paritarias del mes de mayo del corriente año.

2. El importe acordado tendrá carácter de “no remunerativo” y será abonado en concepto de pago a cuenta del aumento que se acuerde en las paritarias de mayo 2010.

3. Ambas partes solicitan la homologación del MTESS conforme Art. 4 de la Ley 14.250.

4. En prueba de conformidad, se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto previa lectura y ratificación de su contenido en el lugar y la fecha precedentemente señalados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1626/2010

Registro Nº 1606/2010

Bs. As., 28/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.391.372/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo salarial celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS por el sector de los trabajadores y la empresa MAROCCHI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo las partes pactan el incremento de los salarios básicos de los trabajadores de la empresa, a partir del mes de agosto de 2010.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo, y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo que por este acto se homologan, se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo salarial celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS por el sector de los trabajadores y la empresa MAROCCHI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.391.372/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.391.372/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.391.372/10

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1626/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1606/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, representada en este acto por su Secretario General, Héctor Francisco De León y por su secretario adjunto José Alberto Kersul, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y por la otra la

Sra. Silvina Maria Raquel Marocchi, en representación de la empresa MAROCCHI HNOS. SA con domicilio en la calle Yatay 558, Lanús convienen en celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de los salarios correspondientes a los trabajadores de la empresa MAROCCHI HNOS. S.A. cuyo incremento salarial se acuerda en los valores que se detallan en el Anexo I que forma parte del presente acuerdo, y que regirán a partir del 1º de agosto de 2010.

SEGUNDO: Las partes signadas acuerdan reclasificar las tareas y categorías en el presente acuerdo de empresa. La reclasificación de tareas y categorías entrará en vigencia a partir del 1º de agosto de 2010, fecha en el cual cobrará aplicación la nueva escala de valores salariales, fijada en el anexo I, discriminadas por categorías y que se adjuntan como parte integrante del presente convenio por empresa.

Las nuevas clasificaciones de tareas y categorías que se aplicarán en la empresa mejorarán las establecidas en la norma convencional y se regirán por los siguientes:

1- Operario:

Tareas simples de limitada responsabilidad.

2- Medio Oficial:

Debe conocer perfectamente el proceso y/o funcionamiento de las máquinas para poder detectar cualquier error y/o falla tanto en el producto como en la máquina y/o proceso.

En caso de máquinas simples tiene que poder realizar cambios de medidas y reparaciones básicas recibiendo supervisión.

• Operarios de limitada responsabilidad con muy alto desempeño en su tarea.

3- Oficial:

Forma parte de un proceso de fabricación de cierta complejidad y/o responsabilidad y es necesario poseer formación, experiencia y conocimientos.

En caso de máquinas simples, debe conocer perfectamente el proceso y funcionamiento de la máquina para poder detectar y solucionar cualquier error y/o falla tanto en el producto como en la máquina y/o proceso siendo responsable del mismo, actuando con la rapidez y precisión exigida.

En caso de máquinas complejas, debe conocer perfectamente el proceso y funcionamiento de la máquina para poder detectar cualquier error y/o falla tanto en el producto como en la máquina y/o proceso. También tiene que poder realizar cambios de medidas y reparaciones básicas recibiendo supervisión.

TERCERO: INCORPORACION DE LA SUMA NO REMUNERATIVA. A partir de 1º de agosto de 2010, las escalas fijadas por el Anexo I del presente incluyen la incorporación a las remuneraciones del importe de la suma no remunerativa.

CUARTO: Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo.

En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Avellaneda, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diez.

ANEXO I

AGOSTO 2010

SUELDO BASICO MENSUAL

OPERARIO	*$ 1.900*
MEDIO OFICIAL	*$ 2.100*
OFICIAL	*$ 2.300*

ANTIGUEDAD

DE 2 A 4 AÑOS	7 %
DE 4 A 6 AÑOS	8 %
DE 6 A 9 AÑOS	10 %
DE 9 A 12 AÑOS	12 %
DE 12 A 15 AÑOS	16 %
DE 15 A 20 AÑOS	18 %
DE 20 AÑOS EN ADELANTE	22 %

PREMIO A LA ASISTENCIA

ASISTENCIA COMPLETA	12 %
CON UNA INASISTENCIA	6 %
CON DOS INASISTENCIAS	3 %
MAS DE DOS INASISTENCIAS	---

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1678/2010

Registros Nº 1664/2010 y Nº 1665/2010

Bs. As., 4/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.386.400/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/15 del Expediente Nº 1.386.400/10 y a fojas 30/36 del Expediente Nº 1.370.105/10 agregado a fojas 38 al principal, obran los Acuerdos celebrados por la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, por la parte sindical y la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos Acuerdos las precitadas partes convinieron condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 269/95, conforme surge de los términos y contenido de lo pactado.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos, se corresponde con el alcance de representación de las entidades empresarias signatarias y de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos alcanzados, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 13/15 del Expediente Nº 1.386.400/10, celebrado por la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, por la parte sindical y la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 30/36 del Expediente Nº 1.370.105/10 agregado a fojas 38 al Expediente Nº 1.386.400/10, celebrado por la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, por la parte sindical y la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 13/15 del Expediente Nº 1.386.400/10 y el Acuerdo obrante a fojas 30/36 del Expediente Nº 1.370.105/10 agregado a fojas 38 al Expediente Nº 1.386.400/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 269/95.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.386.400/10

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1678/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/15 y el acuerdo de fojas 30/36 del expediente 1.370.105/10, agregado como fojas 38 al expediente de referencia, quedando registrados con los números 1664/10 y 1665/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 1.311.881/09

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre de 2009 siendo las 15.00 horas comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí Sandra Yolanda CESAR Secretaria de Conciliación del Departamento. De Relaciones Laborales Nº 2, los señores Enrique Valentín DURAN Secretario de Organización, en representación de la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, los señores José Luis SANCHEZ Secretario General, y los Sres. Paritarios don Saúl Esteban GONZALEZ MORALES Secretario Gremial, Héctor Leonardo FERREIRA Secretario de Deportes, Oscar Daniel BENITEZ Secretario de Acción Social con el patrocinio del Dr. Fabian MAIDANA en representación de la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES; los señores Luis BENITO, Néstor Omar HERNANDEZ, Hernán Vázquez, Héctor BRODA, Gerardo Leonardo CANDELINO en representación de la ASOCIACION DE PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL, patrocinados por el Dr. Carlos PRADO; y los señores Domingo José ALVAREZ, Cristian Rey, Segundo FERNANDEZ ANSOAR, Eduardo RAMA en representación de la CAMARA

DE INDUSTRIALES PANADEROS DE BUENOS AIRES patrocinados por el Dr. Roberto Cayetano ESPOSITO y Roberto Cesar Echenique en calidad de asesor, todos con personería debidamente acreditada en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, este procede a conceder el uso de la palabra a las partes quienes manifiestan:

1. A los fines de superar los diferendos existentes todas las partes comparecientes dejan constancia que luego de largas negociaciones con la activa participación de todas ellas han arribado al siguiente ACUERDO:

a).- La representación sindical y la Cámara de Industriales Panaderos de Buenos Aires convienen dejar sin efecto el acuerdo que suscribieran en la audiencia del 1 de octubre de 2009 en el expte 1.311.881/09.

b).- Se establece para todos los establecimientos de la Capital Federal el pago de un adicional especial no remunerativo por única vez de pesos TRESCIENTOS ($ 300.-) a favor de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 269/95, que se abonará en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas de pesos CIEN ($ 100.-) cada una, junto con las remuneraciones de septiembre, octubre y noviembre de 2009 respectivamente.

c).- Las partes convienen igualmente que sobre el importe no remunerativo acordado en el apartado anterior corresponderá el pago de obra social y seguro de vida y sepelio.

d).- Las partes convienen que no se aplicarán los eventuales incrementos o pagos adicionales de cualquier naturaleza a favor de los trabajadores que emergieren de otros convenios colectivos que alguna de las partes pudiere considerar aplicable.

e).- Asimismo las partes acuerdan que para evitar se vea afectado el salario de bolsillo del trabajador en los meses de Enero y Febrero de 2010, las empresas compensarán a los trabajadores al momento de hacer efectivas las remuneraciones correspondientes a esos dos meses, los descuentos que por aportes compulsivos legales corresponda concretar sobre las sumas no remunerativas de CIEN ($ 100.-) Enero; y Ciento Cincuenta ($ 150.-) Febrero, al ser incorporadas a la remuneración de los básicos de todas las categorías del convenio Nº 269/95, conforme a lo convenido en el acuerdo suscripto por las mismas partes en abril de 2009.

Las partes de común acuerdo y por sí EXPRESAN: Que atento el acuerdo arribado, solicitan la respectiva homologación.

No siendo para más, a las 16:30 horas, la funcionaria actuante da por finalizado el acto, firmando las partes en ratificación, de todo lo expuesto para constancia, previa lectura ante mí, que CERTIFICO.

Expediente: 1.370.105/10

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil diez, siendo las 16,30 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Ante mí, Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento Nº 2 – Dirección de Negociación Colectiva, lo hace por la FEDERACION ARGENTINA - UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES (FAUPPA), representada por el señor Ruben AGUIAR, en calidad de Asesor Gremial, UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES el señor José Luis SANCHEZ; Saúl Esteban GONZALEZ MORALES, Oscar Daniel BENITEZ, FERREIRA Héctor Leonardo, y la Sra. Lelia Del Carmen TOLEDO (MI 25.251.989), en calidad de paritarios asistidos por su letrado patrocinante Dr. FABIAN A. MAIDANA (CPACF 78-826), por una parte y, por la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL lo hace los señores: Luis BENITO; Gerardo CANDELINO; Hector BRODA y Omar HERNANDEZ, con el patrocinio letrado del doctor Carlos PRADO, por la CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE BUENOS AIRES, lo hacen los señores: Eduardo RAMA; Segundo FERNANDEZ; Domingo José ALVAREZ, Roberto Cayetano ESPOSITO; Roberto César ECHENIQUE; Cristian REY; Alejandro FERNANDEZ, todos en calidad de paritarios.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste proceder a ceder el uso de la palabra a las partes, quienes conjuntamente MANIFIESTAN: QUE han arribado a un acuerdo consistente en otorgar un aumento salarial escalonado a partir de abril del presente año y hasta el mes de Marzo del 2011. El mismo queda reflejado en las planillas que se detallan a continuación y consta de las sumas no remunerativas plasmadas en la tercera columna a incorporarse paulatinamente a los básicos de la escala salarial vigente en los meses de julio y octubre de 2010 y enero y marzo de 2011:

PANADEROS TENEMOS NUESTRA PAGINA: WWW.UPPA.ORG.AR

VIGENTES A PARTIR DE ABRIL 2010

RAMA PANADEROS

CATEGORIA	BASICO	Suma no Remunerativa
OFICIAL	2119	212.00
MEDIO OFICIAL	2051	200.00
AYUDANTE	2014	200.00
PEON O MANTENIMIENTO	1864	200.00
CAJEROS	1999	200.00
DEPENDIENTE/A	1984	200.00
ADMINISTRATIVOS	1946	200.00
ENCARGADO/DA	2119	200.00
REPARTIDOR	1946	200.00
AYUDANTE REPAR.	1856	200.00
APRENDIZ	1766	120.00

RAMA INGLESEROS

CATEGORIA	BASICO	Suma no Remunerativa
OFICIAL	2239	224.00
MEDIO OFICIAL	2186	200.00
AYUDANTE	2141	200.00
PEON	1864	200.00
ADMINISTRATIVOS	1946	200.00
ENCARGADO/DA	2201	200.00
CORTADOR RALLADOR	1996	200.00
REPARTIDOR	1946	200.00
AYUDANTE REPAR.	1856	200.00
APRENDIZ	1766	120.00

VIGENTES A PARTIR DE JULIO 2010

RAMA PANADEROS

CATEGORIA	BASICO	Suma no Remunerativa
OFICIAL	2331	212.00
MEDIO OFICIAL	2251	200.00
AYUDANTE	2214	200.00
PEON O MANTENIMI.	2064	200.00
CAJEROS	2199	200.00
DEPENDIENTE/A	2184	200.00
ADMINISTRATIVOS	2146	200.00
ENCARGADO/DA	2319	200.00
REPARTIDOR	2146	200.00
AYUDANTE REPAR.	2056	200.00
APRENDIZ	1886	120.00

RAMA INGLESEROS

CATEGORIA	BASICO	Suma no Remunerativa
OFICIAL	2475	224.00
MEDIO OFICIAL	2386	200.00
AYUDANTE	2341	200.00
PEON	2064	200.00
ADMINISTRATIVOS	2146	200.00
ENCARGADO/DA	2401	200.00
CORTADOR RALLADOR	2196	200.00
REPARTIDOR	2146	200.00
AYUDANTE REPAR.	2056	200.00
APRENDIZ	1886	120.00

VIGENTES A PARTIR DE OCTUBRE 2010

RAMA PANADEROS

CATEGORIA	BASICO	Suma no Remunerativo
OFICIAL	2543	212.00
MEDIO OFICIAL	2451	200.00
AYUDANTE	2414	200.00
PEON O MANTENIMI.	2264	200.00
CAJEROS	2399	200.00
DEPENDIENTE/A	2384	200.00
ADMINISTRATIVOS	2346	200.00
REPARTIDOR	2519	200.00
REPARTIDOR	2346	200.00
AYUDANTE REPAR.	2256	200.00
APRENDIZ	2006	120.00

RAMA INGLESEROS

CATEGORIA	BASICO	Suma no Remunerativa
OFICIAL	2687	224.00
MEDIO OFICIAL	2586	200.00
AYUDANTE	2541	200.00
PEON	2264	200.00
ADMINISTRATIVOS	2346	200.00
ENCARGADO/DA	2601	200.00
CORTADOR RALLADOR	2396	200.00
REPARTIDOR	2346	200.00
AYUDANTE REPAR.	2256	200.00
APRENDIZ	2006	120.00

VIGENTES A PARTIR DE ENERO 2011

RAMA PANADEROS

CATEGORIA	BASICO	Suma no Remunerativa
OFICIAL	2755	65.00
MEDIO OFICIAL	2651	65.00
AYUDANTE	2614	65.00
PEON O MANTENIMI.	2464	65.00
CAJEROS	2599	65.00
DEPENDIENTE/A	2584	65.00
ADMINISTRATIVOS	2546	65.00

CATEGORIA	BASICO	Suma no Remunerativa
ENCARGADO/DA	2719	65.00
REPARTIDOR	2546	65.00
AYUDANTE REPAR.	2456	65.00
APRENDIZ	2126	65.00

RAMA INGLESEROS

CATEGORIA	BASICO	Suma no Remunerativa
OFICIAL	2911	65.00
MEDIO OFICIAL	2786	65.00
AYUDANTE	2741	65.00
PEON	2464	65.00
ADMINISTRATIVOS	2546	65.00
ENCARGADO/DA	2801	65.00
CORTADOR RALLADOR	2596	65.00
REPARTIDOR	2546	65.00
AYUDANTE REPAR.	2456	65.00
APRENDIZ	2126	65.00

VIGENTES A PARTIR DE MARZO 2011

RAMA PANADEROS

CATEGORIA	BASICO
OFICIAL	2885
MEDIO OFICIAL	2781
AYUDANTE	2744
PEON O MANTENIMI.	2594
CAJEROS	2729
DEPENDIENTE/A	2714
ADMINISTRATIVOS	2676
ENCARGADO/DA	2849
REPARTIDOR	2676
AYUDANTE REPAR.	2586
APRENDIZ	2256

RAMA INGLESEROS

CATEGORIA	BASICO
OFICIAL	3041
MEDIO OFICIAL	2916
AYUDANTE	2871
PEON	2594
ADMINISTRATIVOS	2676
ENCARGADO/DA	2931
CORTADOR RALLADOR	2726
REPARTIDOR	2676
AYUDANTE REPAR.	2586
APRENDIZ	2256

Las partes manifiestan que el presente acuerdo regirá a partir del día de la fecha, y solicitan de común acuerdo su homologación agregando las personerías de ambas representaciones patronales.

Siendo las 19,50 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1680/2010

Registro Nº 1660/2010

Bs. As., 4/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.367.067/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/14 y a fojas 16 del Expediente Nº 1.367.067/10 obran los Acuerdos, celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos Acuerdos las precitadas partes convienen condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 360/03, conforme surge de los términos y contenido de lo pactado.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empleadora signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos alcanzados, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declíranse homologados los Acuerdos obrantes a fojas 11/14 y a fojas 16 del Expediente Nº 1.367.067/10, celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 11/14 y a fojas 16 del Expediente Nº 1.367.067/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo; a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 360/03.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.367.067/10

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1680/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/14 y 16 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1660/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO ANEXA CCT 360/03

Ref. Expediente: 1066104/02

En Buenos Aires, a los 1 días del mes de julio de 2010, entre la Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles, representada por Jorge Rubén Ramos (Sec. Gremial Nacional), Juan Burgos (Sec. Gral. Seccional San Bernardo), Leonardo Cataldi (Sec. Gral. Seccional Mar del Plata), Marcelo Rodríguez (Sec. Gral. de la Seccional Punilla) y Hugo Hid (Sec. Gral. Seccional Santiago del Estero), por la representación que inviste de los trabajadores, en adelante “UTEDyC” y el Sindicato de Luz y Fuerza Capital Federal en su carácter de empleador, representado por Claudio Jose Crudo (Subsecretario de Hacienda y Acción Cooperativa), en adelante “Luz y Fuerza” y considerando lo solicitado por la UTEDyC, dicen que:

Primero: Que como producto del proceso de negociación finalizado en el día de la fecha se establece una nueva escala salarial que quedará reflejada en el Anexo I adjunto, que incorpora al salario básico la suma de $ 500 (pesos quinientos) abonada a cuenta de este aumento bajo el rubro “Suma no Remunerativa Art. 28 B” durante los meses de abril, mayo y junio del corriente año.

Segundo: Modificar el Art. 27º (Bonificaciones al Personal) del CCT 360/03 quedando redactado de la siguiente manera:

“ART. 27º. Bonificaciones al Personal.

a) Bonificación por Horario Discontinuo: Todo trabajador que realice sus tareas en horario discontinuo percibirá un adicional del 10% del Salario Básico de la Categoría D.

b) Bonificación por Antigüedad: Las partes han acordado que a partir del 1º de junio de 2010, los trabajadores percibirán una bonificación mensual según el rango de antigüedad en el que se encuentra cada trabajador de acuerdo a la siguiente escala y como indica el Anexo II adjunto.

De 1 a 4 años:	0,97% del Sueldo Básico de la Cat. D del presente CCT
De 5 a 9 años:	1,94% del Sueldo Básico de la Cat. D del presente CCT
De 10 a 14 años:	3,24% del Sueldo Básico de la Cat. D del presente CCT
De 15 a 19 años:	4,54% del Sueldo Básico de la Cat. D del presente CCT
De 20 a 24 años:	5,83% del Sueldo Básico de la Cat. D del presente CCT
25 o más años:	7,13% del Sueldo Básico de la Cat. D del presente CCT

c) Bonificación Jerárquica: será otorgada a todos los trabajadores que efectivamente cumplan tareas de Jefe de Sector o Encargado de Sector de la siguiente manera:

• Jefe de Sector (Cat. “A”) → 18% del Salario Básico de la Categoría D del presente CCT.

• Encargado de Sector (Cat. “B”) → 14% del Salario Básico de la Categoría D del presente CCT.

d) Quebranto de Caja: Los trabajadores que cumplan la función de Cajero o conserje en las distintas secciones donde haya movimientos de fondos percibirán la suma de $ 100.- (pesos cien) mensuales en concepto de quebranto de caja.

Tercero: Que el inciso b) del Art. 28º (Beneficios al Personal) del CCT 360/03 será reemplazado a partir de este acuerdo por el siguiente texto:

Artículo 28º. Beneficios al personal.

b) Contribución social:

El empleador abonará con objeto de fomentar las actividades sociales, culturales, turismo, recreación, educación y deportes al personal de planta permanente y temporaria (siempre que el vínculo no se encontrara suspendido), una suma remunerativa equivalente al 22,5% de la categoría D del presente CCT mensuales durante los meses de diciembre, enero, febrero y marzo de cada año en la Costa Atlántica y Córdoba, y en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año en el resto del país.

Cuarto: Las diferencias salariales producidas por la entrada en vigencia del presente acuerdo serán abonadas conjuntamente con los haberes del mes de julio de 2010.

Quinto: El presente acuerdo pone fin a las negociaciones que las partes han mantenido, manifestando las mismas su compromiso inalterable de sostenimiento de la paz social y destacando que el proceso de negociación resulta el medio idóneo para resolver los conflictos que pudieran existir.

Sexto: Las partes se comprometen a retomar las negociaciones a partir del 1 de abril de 2011.

Séptimo: Las partes solicitan la homologación de este acuerdo y suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

ANEXO I

VIGENCIA DESDE 1/6/2010

ESCALA SALARIAL

Salario Básico			
	Categoría A	$ 2682,06.-	
	Categoría B	$ 2535,50.-	
	Categoría C	$ 2454,08.-	
	Categoría D	$ 2274,96.-	
	Categoría E	$ 2128,40.-	
	Categoría F	$ 2095,83.-	
Horario Discontinuo (10% D)			$ 227,50.
Bonificación Jerárquica Cat A (18% D)		- Nueva Bonificación	$ 409,49.
Bonificación Jerárquica Cat B (14% D)		- Nueva Bonificación	$ 318,49.
Quebranto de caja………………………		- Nueva Bonificación	$ 100,00.
Contribución Social Art. 28 (22,5% D)		- Nueva Bonificación	$ 511,87.

ANEXO II

VIGENCIA DESDE 1/6/2010

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

(Categoría “D” $ 2274,96.-)

1 a 4 años (0,97%)	$ 22,07.
5 a 9 años (1,94%)	$ 44,13.
10 a 14 años (3,24%)	$ 73,71.
15 a 19 años (4,54%)	$ 103,28.
20 a 24 años (5,83%)	$ 132,63.
25 ó + años (7,13%)	$ 162,20.

ACTA ACUERDO ANEXA CCT 360/03

Ref. Expediente: 1066104/02

En Buenos Aires, a los 1 días del mes de julio de 2010, entre la Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles, representada por Jorge Rubén Ramos (Sec. Gremial Nacional), Marcelo Rodríguez (Secretario General de la Seccional Punilla) por la representación que inviste de los trabajadores, en adelante “UTEDyC” y el Sindicato de Luz y Fuerza Capital Federal en su carácter de empleador, representado por Claudio José Crudo (Subsecretario de Hacienda y Acción Cooperativa), en adelante “Luz y Fuerza”, y considerando lo solicitado por la UTEDyC, dicen que:

Teniendo en cuenta que los representantes de la “UTEDyC” han planteado la necesidad de considerar una mejora en el concepto Adicional Personal de los Trabajadores que cumplen tareas en el hotel “Por los Derechos del Trabajador” y que “Luz y Fuerza” en su carácter de empleador considera que el acceder a ello también implicará un incentivo para lograr una mayor eficiencia y calidad en los servicios, las partes acuerdan:

Primero: Se otorgará un incremento de $ 200.- (pesos doscientos) sobre el concepto “adicional personal” del artículo 26º párrafo 3º del CCT 360/03 a partir del 1º de junio de 2010.

Segundo: El presente incremento será otorgado exclusivamente para el personal que cumple tareas en el Hotel “Por Los Derechos del Trabajador” sito en Villa Giardino, Provincia de Córdoba y que al día de la fecha esté percibiendo el concepto Adicional Personal.

Tercero: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación y registro de lo acordado.

Cuarto: Se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1679/2010

Registros Nº 1645/2010 y Nº 1646/2010

Bs. As., 4/11/2010

VISTO el Expediente Nº 222.374/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 y 21/22 del Expediente Nº 222.374/09, obran dos acuerdos con anexos celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA - ENTRE RIOS), por el sector sindical, y la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, por el sector empleador, conforme lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos acuerdos las partes convienen condiciones salariales aplicables al Personal de Elaboración y Comercialización comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 444/06, a partir del 1º de agosto de 2009 y a partir del 1º de noviembre de 2009, respectivamente, según surge de los términos y contenido de los textos negociales de marras.

Que cabe destacar que el referido Convenio Colectivo de Trabajo marco, ha sido celebrado entre las partes intervinientes en autos y la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES (FAUPPA).

Que en atención a ello, se deja constancia que habiendo sido la precitada Federación debidamente notificada de lo acordado en autos, y citada a su vez a fijar posición, la misma no se ha expedido al respecto.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial de los presentes textos convencionales se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad de la cámara empresaria firmante y de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los acuerdos traídos a homologación han sido debidamente ratificados por las partes, habiéndose acreditado en autos la personería y facultades para negociar colectivamente de los actores intervinientes.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, cabe indicar que teniendo en cuenta que con posterioridad a la fecha de celebración de los Acuerdos de marras el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL mediante la Resolución Nº 2/10, elevó el salario mínimo desde de agosto de 2010, se hace saber a las partes que, eventualmente, deberán ajustar los valores salariales, respecto de las categorías que correspondan, a los efectos de que la remuneración total a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior a los montos fijados mediante dicha Resolución.

Que asimismo, respecto de la asignación no remunerativa prevista en el acuerdo de fojas 21/22, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los referidos acuerdos, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a efectos de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo y anexo obrantes a fojas 1/2 del Expediente Nº 222.374/09, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA — ENTRE RIOS), por el sector sindical y la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acuerdo y anexo obrantes a fojas 21/22 del Expediente Nº 222.374/09, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA — ENTRE RIOS), por el sector sindical y la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 1/2 y registre el acuerdo obrante a fojas 21/22, ambos del Expediente Nº 222.374/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 444/06.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos y anexos homologados y de esta resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 222.374/09

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1679/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 y del acuerdo de fojas 21/22 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 1645/10 y 1646/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

La FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, representados en este acto por su presidente Dante Oscar Cauvet DNI 6.079.457, su pro-secretario el señor Oscar Alfredo Cian, DNI 11.226.138, y su Tesorero el Sr. Rubén Alcides Borgetto DNI 10.681.088, en forma conjunta con el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (Concordia - Entre Ríos), representado por su Secretario General, el Sr. Héctor Vicente Medina DNI 05.833.224, y el Sr. Angel Isidro Romero, en calidad de Secretario Adjunto, DNI 06.610.751, solicitan ante este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la pronta homologación de la presentes escalas salariales, la cual adjuntamos, acordada entre las partes solicitantes, donde se establecen NUEVOS SALARIOS BASICOS para todas las categorías del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 444/06 - PANADEROS de la Provincia de Entre Ríos, a partir del 1 de AGOSTO DE 2009, y cuya última modificación fuera dada en el mes de mayo de 2009.

Solicitamos correr vista del presente a la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES (FAUPPA), con domicilio en calle Calle MORENO 3392 - BOEDO - BUENOS AIRES - TEL: 011-49573100/1800.

Adjuntamos última escala vigente y actas de Comisiones Directivas, de las Entidades firmantes.

Paraná, Agosto de 2009

NUEVAS ESCALAS DE SUELDOS PARA LA RAMA PANADEROS Y AFINES - VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2009. APLICABLE EN TODA LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SEGUN C.C.T. FIRMADO Y PACTADO CON LA FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS DE ENTRE RIOS (FIPAER) RESOLUCION Nº 214/06. REGISTRADO BAJO EL Nº 444/06. MINISTERIO DE TRABAJO. EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

PERSONAL DE ELABORACION

CATEGORIA	BASICO	PRESENTISMO	CHANGAS
MAESTRO	$ 1.700,00	$ 90,00	$ 100,00
OFICIAL	$ 1.500,0	$ 70,00	$ 88,00
AYUDANTE	$ 1.450,00	$ 70,00	$ 85,00
APRENDIZ (6 HORAS)	$ 1.165,00	-	-

PERSONAL DE COMERCIALIZICION

CATEGORIA	BASICO	PRESENTISMO
DEPENDIENTE	$ 1.500,00	$ 70,00
CAJERA/O	$ 1.550,00	$ 70,00
CAJERA/O ENCARGADO	$ 1.550,00	$ 70,00
REPARTIDOR	$ 1.450,00	$ 70,00
PEON DE MANTENIMIENTO	$ 1.450,00	$ 70,00
ADMINISTRATIVA/O	$ 1.500,00	$ 70,00

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD: DE UN AÑO Y HASTA CINCO AÑOS EL 0,90% POR AÑO. DE SEIS A QUINCE AÑOS EL 1,60%. DE 16 AÑOS Y HASTA 36 AÑOS EL 2,00% POR CADA AÑO.

LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES SON SOBRE LAS CATEGORIAS QUE CADA EMPLEADO/A, OBRERO/A DESEMPEÑE.

La FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, representados en este acto por su presidente Dante Oscar Cauvet DNI 6.079.457, su pro-secretario el señor Oscar Alfredo Cian, DNI 11.226.138, y su Tesorero el Sr. Rubén Alcides Borgetto DNI 10.681.088, en forma conjunta con el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (Concordia — Entre Ríos), representado por su Secretario General, el Sr. Héctor Vicente Medina DNI 05.833.224, y el Sr. Angel Isidro Romero, en calidad de Secretario Adjunto, DNI 06.610.751, solicitan ante este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la pronta homologación de las presentes escalas salariales, la cual adjuntamos, acordada entre las partes solicitantes, donde se establecen ADCICONALES DE CARACTER NO REMUNERATIVOS, NO BONIFICABLES Y A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS para las categorías del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 444/06 - PANADEROS de la Provincia de Entre Ríos, a partir del 1 de NOVIEMBRE DE 2009, y cuya última modificación fuera dada en el mes de agosto de 2009.

Se deja expresado, que en caso de los montos Remunerativos, sean inferiores a el SMVM - Salario Mínimo Vital y Móvil, se tomará parte de la nueva asignación No Remunerativa - No Bonificable, hasta su concurrencia con el SMVM.

Las partes solicitamos correr vista del presente a la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES (FAUPPA), con domicilio en calle Calle MORENO 3392 - BOEDO - BUENOS AIRES - TEL: 011-49573100/1800.

Adjuntamos última escala vigente y actas del Comisiones Directivas, de las Entidades firmantes.

Paraná, noviembre de 2009

RAMA PANADEROS ENTRE RIOS: ACUERDO SALARIAL A PARTIR de NOVIEMBRE de 2009

Convenio Colectivo de Trabajo 444/06 - Resol. S. Trabajo Nro. 214/05

PANADEROS

CATEGORIA	BASICO	NO REMUNER - NO BONIF	PRESENTISMO	CHANGAS
Maestro	$ 1.700 00	$ 100.00	$ 90, 00	$ 100,00
Oficial	$ 1.500 00	$ 100,00	$ 70,00	$ 88,00
Ayudante	$ 1.450 00	$ 100,00	$ 70,00	$ 85,00
Aprendiz 6 hs.	$ 1.165 00	$ 0,00	0	0

PERSONAL DE COMERCIALIZACION

CATEGORIA	BASICO	NO REMUNER - NO BONIF	PRESENTISMO
Dependiente	$ 1.500,00	$ 100,00	$ 70,00
Cajero	$ 1.550,00	$ 100,00	$ 70,00
Cajero / Encargado	$ 1.550,00	$ 100,00	$ 70,00
Repartidor	$ 1.450,00	$ 100,00	$ 70,00
Peón mantenimiento	$ 1.450,00	$ 100,00	$ 70,00
Administrativo	$ 1.500,00	$ 100,00	$ 70,00

ULTIMA ESCALA VIGENTE AGOSTO DE 2009. – VIGENCIA ACTUALIZADA: desde 1 de NOVIEMBRE DE 2009.

Escalafón por antigüedad: 0,9% entre 1 y 5 años.- 1,5% entre 6 y 15 años.- 2,00% entre 16 y 35 años; por cada año de servicio.

Se asignan montos EN CARACTER NO REMUNERATIVO – NO BONIFICABLES Y A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS.

De ser los montos remunerativos inferiores a SMVM, se tomarán de la nueva Asignación No Rem – No Bonif. los valores hasta su concurrencia.